TOMO 155 — Montevideo, Miércoles 12 de Abril de 1944 — Núm. 11256

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se fijan puntos de entrada y salida de personas, regulándose con arreglo a lo resuelto en la Reunión Regional de Rivera.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Marzo 25 de 1944.

Vista la Resolución V de la Reunión Regional de Rivera, relativa a Entrada y Salida de Personas y Tránsito Clandestino a través de las Fronteras, celebrada en la referida ciudad del 21 al 26 de Setiembre de 1942 entre delegados de la República y de las de Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay, que recomienda se determinen puntos habilitados para la entrada y salida de personas;

Considerando: 1.° El Poder Ejecutivo con fecha 19 de Octubre de 1942, designó una Comisión con el cometido de determinar los puntos de entrada y salida de personas convenientes desde el punto de vista nacional y de elevar un informe circunstanciado acerca de las conclusiones a que llegare;

2.° La precitada Comisión se ha expedido en oportunidad, indicando los puntos que a su juicio convendría fijar a los fines mencionados, habiéndose pronunciado igualmente sobre el particular la Comisión Interministerial para la Defensa Política cuyo asesoramiento se estimó del caso recabar;

3.° La III Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas ha recomendado que se regule el tránsito a través de las fronteras, ejerciéndose estricta vigilancia sobre todas las personas que deseen entrar o salir del país (Anexo C). Basado en dicha recomendación el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política ha aconsejado en su Resolución VIII que no se permita la entrada o salida de ninguna persona del país, excepto por los lugares de entrada o salida oficialmente habilitados (Anexo 1);

4.° Las medidas indicadas constituyen una complementación adecuada del régimen establecido por la República en materia de entrada y salida de personas y facilitarán el ejercicio de los poderes jurídicos de contralor de las actividades subversivas que puedan poner en peligro la seguridad del país o del continente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse los siguientes puntos de entrada y salida de personas en la República:

A) **Puntos habilitados para el tránsito de todas las personas sin distinción de nacionalidad:**

a) **Frontera Uruguay-Brasil:** 1.° Bella Unión, 2.° Artigas, 3.° Rivera, 4.° Aceguá, 5.° Río Branco, 6.° La Charqueada, 7.° San Miguel, 8.° Chuy.

b) **Costa del litoral del río Uruguay y río de la Plata:** 1.° Bella Unión, 2.° Salto, 3.° Paysandú, 4.° Fray Bentos, 5.° Carmelo, 6.° Colonia, 7.° Puerto Sauce, 8.° Montevideo y 9.° Punta del Este.

B) **Puntos habilitados para el tránsito de nacionales y naturalizados o ciudadanos legales exclusivamente de:**

a) **Uruguay y Brasil:** 1.° Masoller, 2.° Yaguarón, 3.° San Luis.

b) **Uruguay y Argentina:** 1.° Constitución, 2.° San Javier, 3.° Nuevo Berlín, 4.° Soriano, 5.° Mercedes, 6.° Dolores, 7.° Nueva Palmira, 8.° Conchillas, 9.° Riachuelo, 10 Rosario, 11 Santiago Vázquez, 12 Buceo, 13 Piriápolis y 14 La Paloma.

Art. 2.° Lo dispuesto en el artículo precedente no regirá cuando el Ministerio del Interior conceda autorización especial para entrar o salir por algún otro lugar; ni afectará al tránsito de vecinos domiciliados en las zonas fronterizas que deseen pasar de un país al otro para la atención de los intereses o vinculaciones propios de su estado de vecindad que continuará rigiéndose de acuerdo con las disposiciones en vigencia.

Art. 3.° La Dirección de Inmigración y las autoridades policiales, marítimas o terrestres, según los casos, quedan obligadas a ejercer el contralor correspondiente a fin de asegurar el cumplimiento del presente decreto.

Art. 4.° El ingreso al territorio de la República o la salida del mismo por puntos distintos a los fijados por este decreto, será causa bastante para resolver la inadmisión, de acuerdo con el artículo 1.° inciso D), y artículo 2.° de la ley número 9.604 de 13 de Octubre de 1936.

Art. 5.° Comuníquese, transcríbase al Ministerio de Relaciones Exteriores a los efectos que correspondan, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

2

Decreto. Se comete una misión de estudio en Brasil a un funcionario del Ministerio

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 29 de 1944.—Número 1371.

Atento a que el Jefe de la Sección Construcciones del Ministerio del Interior, arquitecto don Juan Carlos Costa Lemes, realizará un viaje a los Estados Unidos del Brasil;

El Ministerio del Interior ha proyectado un plan de obras de carácter policial y carcelario, cuya ejecución se llevará a cabo desde el actual ejercicio económico;

Considerando en la programación de dichas obras tuvo actuación preponderante el profesional antes mencionado, por lo que se estima conveniente encomendarle el estudio, en aquel país, del sistema de construcción de locales destinados a servicios de policía y carcelarios, así como lo referente a la organización de los mismos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Cométese al arquitecto don Juan Carlos Costa Lemes, la misión de realizar los estudios a que se hace referencia precedentemente, debiendo dicho funcionario elevar al Ministerio del Interior, al término de su misión, el correspondiente informe.

Art. 2.° El Ministerio de Relaciones Exteriores adoptará las medidas pertinentes a fin de facilitar al funcionario designado el cumplimiento de su misión.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — JOSE SERRATO.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

3

Decreto. Se da un período para la caza por sport de la perdiz chica

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 27 de 1944.—Número 1309|943.

Vistas las diversas gestiones realizadas ante esta Secretaría de Estado, a fin de que se aclare el alcance de las disposiciones contenidas en el artículo 2.° del decreto de 21 del mes en curso, que autoriza la caza de la perdiz chica;

Atento a la conveniencia de acceder a lo solicitado, así como también, extender a las demás instituciones de tiro, con personería jurídica, el beneficio acordado a los socios del Club de Cazadores;

De conformidad con la ley número 9.481 y su decreto reglamentario de 17 de Noviembre de 1938,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Sustitúyese el artículo 2.° del decreto de fecha 21 de Marzo en curso, que fija el período de caza para el corriente año, por el siguiente:

"Artículo 2.° Permítese, en el período comprendido entre el 1.° de Abril y el 31 de Julio próximo, inclusives, la caza por sport de la perdiz chica en toda la República, quedando absolutamente prohibida su comercialización, industrialización y exportación en cualesquiera de sus formas.

Asimismo, queda prohibido el tránsito de las mismas, excepto en los casos de que ellas sean transportadas por el mismo cazador, munido de su carnet otorgado por el Club de Cazadores o "cualquier institución similar con personería jurídica", visado por la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena o "por las Jefaturas de Policía". En los casos en que el cazador no sea socio de ninguna de las referidas entidades, deberá solicitar un permiso especial de la Jefatura de Policía del Departamento donde efectuará la caza.

La autorización de transporte que se acuerda por el inciso anterior, queda limitada a un máximo por persona de setenta piezas o su peso equivalente en veinte kilos, "por cada excursión de caza".

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, todo cazador deberá munirse del permiso municipal de caza, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Noviembre de 1939."

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — JAVIER MENDIVIL.

4

Decreto. Se suprime una liberación de derechos para la importación de maíz

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 21 de 1944.—Número 562|943.

Vistos los antecedentes referentes a importación y producción nacional de maíz;

Considerando: que los decretos de fecha Enero 13, Febrero 10 y Marzo 23 de 1943, fueron dictados de acuerdo con las necesidades reclamadas por el consumo nacional de forraje;

Que progresivamente a medida que las necesidades de forraje decrecían y aumentaba la producción nacional se fueron derogando las franquicias otorgadas por los decretos mencionados para diversos forrajes;

Que en le momento actual queda únicamente en vigencia la exoneración para el maíz, franquicia que debería suspenderse por no existir razones que la justifiquen y a la vez evitar la repercusión de la importación de forraje extranjero en el momento de la comercialización de la producción nacional de maíz;

Atento a que la producción nacional de maíz cubrirá fácilmente la demanda de dicho grano por lo que no lesionará ningún interés, beneficiándose en cambio al productor agrario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Queda suprimida la liberación de derechos aduaneros —otorgada por las disposiciones que se mencionan en la parte expositiva del presente decreto— para las importaciones de maíz.

Art. 2.° Unicamente gozarán de la franquicia de exoneración de derecho, los permisos que hayan sido autorizados por el Contralor de Importaciones y Exportaciones hasta la fecha de la publicación del presente decreto, en dos diarios de la Capital.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA.— ARTURO GONZALEZ VIDART. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Resolución. Se establecen unos sueldos fictos para unos empleados de Casinos Municipales

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 24 de 1943 (*)—Número 2325|936.

Vistos estos antecedentes venidos del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay relacionados con la gestión iniciada por los empleados profesionales de los Casinos Municipales solicitando la fijación de sueldos fictos de acuerdo con las propinas que perciben en el desempeño de sus respectivos cargos;

Resultando: que por superior decreto de 9 de Agosto de 1938, se estableció para los referidos empleados una asignación ficta igual al 70 % de los sueldos que percibían:

Atento a que el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay propone para la reválida de las asignaciones complementarias los sobresueldos fictos para dichos empleados divididos en cuatro categorías, de acuerdo con el promedio de las asignaciones parciales en los últimos cinco años,

(*) Esta resolución no fué publicada antes a la espera de la autorización del Ministerio.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Establecer los siguientes sobresueldos fictos, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 83 de la ley 9.940 de 2|7|940, para la reválida de las asignaciones complementarias que perciben los Empleados Profesionales de los Casinos Municipales en la siguiente forma:

Para la 1.ª Categoría .... $ 240.00 mensuales
Para la 2.ª Categoría .... " 190.00 mensuales
Para la 3.ª Categoría .... " 160.00 mensuales
Para la 4.ª Categoría .... " 170.00 mensuales

Transcríbase a la Intendencia Municipal de Montevideo, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 28 de Marzo de 1944.

1—Declarar a la señorita Ema Salha Mendilaharzu, (jubilada) con $ 907.00 anuales. — (Carpeta 903 944).

2—Idem, que la señora Marta Legin de Seluja e hijos, no tienen derecho al acrecimiento de pensión que solicitan. (Carpeta 2747|940)..

3—Idem, al señor Alberto Pérez Ibáñez, (retirado policial), con $ 457.20 anuales. — (Carpeta 891|944).

4—Idem, a la señora Juana Tassistro de Chiappe, (pensionista), con $ 391.53 anuales. — (Carpeta 879|934).

5—Idem, que la señorita María Elvira De la Hanty, tiene derecho al traspaso de pensión, con $ 450.00 anuales. — (Carpeta 4405|938).

6—Idem a la sra. M. Luisa Happel de Vecino e hijas, (pensionistas), con pesos 835.39 anuales. — (Carpeta 880|944).

7—Idem a la señora Benita Fontaine de Martínez e hijos, (pensionistas), con $ 427.30 anuales. — Carpeta 881|944).

8—Idem a las señoritas Buenaventura y Teresa Chagas, (pensionistas), con pesos 120.00 anuales. — Carpeta 884|944).

9—Idem al señor Felipe Santiago Tabárez Labrea, (jubilado), con $ 340.20 anuales. — Carpeta 888|944).

10—Idem a la señora María Luisa Ibarra de Darritchon (pensionista), con pesos 1.080.00 anuales. — Carpeta 882 de 1944).

11—Idem a la señora María Izeta de Torcello e hija, (pensionistas), con pesos 591.45 anuales. — Carpeta 883|944).

12—Idem al señor Luis Ocampo, (retirado policial), con $ 744.40 anuales. (Carpeta 866|944).

13—Idem, al señor José Rupertino Lasarte, (jubilado), con $ 784.00 anuales. — (Carpeta 856|944).

14—Idem a la señora María Dominga del Carlo Fugassa, (pensionista), con pesos 827.77 anuales. — (Carpeta 1386 de 1941).

15—Idem que el señor Emilio Godoy o Emilio Gaydon, (jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con pesos 490.11 anuales. — (Carpeta 700|41).

16—Idem al señor Modesto Ferrández Muslera, (retirado policial), con pesos 1.112.00 anuales. — (Carpeta 862|44).

17—Declarar al señor Jorge Shien, (jubilado), con $ 1.449.00 anuales. — (Carpeta 863|944).

18—Idem al señor Federico Marcelo Alonso, (jubilado), con $ 2.394.40 anuales. — (Carpeta 864|944).

19—Idem que el señor Cipriano J. de los Santos, (jubilado civil), tiene derecho a la reforma de cédula, con $ 1.775.40 anuales. — (Carpeta 1395|941).

20—Idem, que la señora Nicomedes Barbita de Bernet, jubilada civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 801.00 anuales. — (Carpeta 265|942).

21—Idem, que el señor Exequiel Garzón, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 3.858.18 anuales. — (Carpeta 3732|942).

22—Idem, que el señor Dionisio Gómez de Llano, jubilado civil tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 791.24 anuales. — (Carpeta 680|943).

23—Idem, a la señora Lucila San Martín de Ambiela, (pensionista), con $ 1.040.72 anuales. — (Carp. 3479|41)

24 al 26—Idem, a la señora Elena Basso de Ochs, (pensionista), con pesos 394.21 anuales. — (Carpeta 877|944).

27—Idem, a la señora Visitación Borges de Morán, (pensionista), con pesos 120.00 anuales. — (Carp. 871|944).

28—Idem, a la señora Severiana Machín de Machín e hijo, (pensionistas), con $ 498.63 anuales. — (Carp. 870|944).

29—Idem, a la señora Elvira Moreira de Mansilla, (pensionista), con pesos 181.85 anuales. — (Carp. 873|944).

30—Idem, a la señora Basilia Alsina de Maciel e hijos, (pensionistas), con $ 142.10 anuales. — (Carp. 872|944).

31—Idem, a la señora Albertina Satragno de Preliasco e hijas, (pensionistas), con $ 120.00 anuales. — (Carpeta 868|944).

32—Idem, a las señoritas María Margarita, María Cristina y Ana María Sanguinetti Munar, (pensionistas), con pesos 139.80 anuales. — (Carp. 1317|928).

33—Idem, a la señora Primitiva Cabrera de Alonso e hijas, (pensionistas), con $ 128.10 anuales. — (Carpeta N.o 869|944).

34—Declarar que el señor Felipe Juan Dotta, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 785.46 anuales. — (Carpeta 3296|936).

35—Idem, que el señor Pedro Gutiérrez, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 1.060.40 anuales. — (Carpeta 3547|937).

36—Idem, a la señora María Teresa Rossi de Cores, (pensionista), con pesos 540.00 anuales. — (Carp. 867|944).

37—Idem, que el señor Liborio Santiago Navarro Benis, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 496.71 anuales. — (Carp. 1472|939).

38—Idem, a la señorita Angela Gutiérrez Roberto, (pensionista), con pesos 223.79 anuales. — (Carp. 619|938).

39—Idem, a la señora Elisabeth Ball de Curutchet e hija, (pensionistas), con $ 1.881.00 anuales. — (Carpeta N.o 2940|939).

40—Idem, a la señora Josefa Manuela Silva de Farías e hijas, (pensionistas), con $ 584.19 anuales. — (Carpeta N.o 408|940).

41—Idem, a la señorita Demetria Arrieta, (jubilada escolar), con $ 205.61 mensuales. — (Carpeta 925|944).

42—Idem, al señor Adolfo Tissierre Dodera, (jubilado), con $ 1.026.26 anuales. — (Carpeta 914|944).

43—Idem, a la señora Juana Ubaldina Silva de Martínez e hija, (pensionistas), con $ 360.80 anuales. — (Carpeta 874|944).

44—Idem, a la señora América Feyo de Bonilla, (pensionista), con $ 243 79 anuales. — (Carpeta 875|944).

45—Idem, al solo efecto del pago de haberes a sus herederos, que el señor Gaudencio Rodríguez, tuvo derecho a la jubilación con una asignación de pesos 942.53 anuales, y declarar a la señora Amabilia Silva de Rodríguez e hijos, (pensionistas), con $ 622.07 anuales. — (Carpeta 876|944).

46—Idem, a la señora Ascensión Pérez de Méndez e hijos, (pensionistas), con $ 169.40 anuales. — (Carpeta N.o 878|944).

47—Idem, al señor Cecilio Martínez Genain, (jubilado), con $ 445.07 anuales. — (Carpeta 913|944).

48—Idem, al señor Feliciano Vignoli Riverón, (jubilado), con $ 120.00 anuales. — (Carpeta 894|944).

49—Idem, al señor Segundo Rosa González, (jubilado), con $ 176.40 anuales. — (Carpeta 895|944).

50—Idem, al señor Carlos Morales Jiménez, (jubilado), con $ 1.071.20 anuales. — (Carpeta 896|944).

51—Declarar al señor Lucas Alvarez Delgado, (jubilado), con $ 245. 54 anuales. — (Carpeta 897|944).

52—Idem, a la señora Romana Núñez de Acosta, (jubilada escolar), con pesos 92.71 mensuales. — (Carp. 892|944).

53—Idem, al señor Ramón Vidal Feijoo, (jubilado) con $ 1.052.57 anuales. — (Carpeta 901|944).

54—Idem, al señor Antonio Guerrero Anelo, (jubilado), con $ 957.55 anuales. — (Carpeta 900|944).

55—Idem, al señor Guillermo de Nava Rojo, (jubilado), con $ 960.00 anuales. — (Carpeta 899|944).

56—Idem, al señor Pedro A. Pérez Silva, (jubilado), con $ 1.114.30 anuales. — (Carpeta 898|944).

57—Idem, al señor Alberto José Garabelli Caviglia, (jubilado), con $ 1.081.35 anuales. — (Carpeta 902|944).

58—Idem, al señor Héctor Carlos Arcos Pays, (jubilado), con $ 1.731.05 anuales. — (Carpeta 904|944).

59—Idem, al señor Rafael Percopo Lembo, (jubilado), con $ 840.00 anuales — (Carpeta 906|944).

60—Idem, al señor Pedro Juan Sarmiento Dávila, (jubilado), con $ 460.77 anuales. — (Carpeta 907|944).

61—Idem, al señor Nicolás María Carlomagno Lombardi, (jubilado), con pesos 849.90 anuales. — (Carp. 907|944).

62—Idem, al señor Ciriaco González Barreiro, (jubilado), con $ 487.09 anuales. — (Carpeta 905|944).

63—Idem, a la señora María Esther Muscar de Reinhardt, (jubilada), con $ 918.66 anuales. — (Carp. 909|944).

64—Idem, que la señora María Luisa Sánchez de Ferrari, no tiene derecho a la jubilación que solicita. — (Carpeta 915|944).

65—Idem, al señor Juan Félix Buschiazzo, (jubilado), con $ 1.156.31 anuales. — (Carpeta 910|944).

66—Idem, al señor Leoncio Francisco Sepulveda Larrosa, (jubilado), con pesos 491.67 anuales. — (Carp. 912|944).

67—Idem, al señor Clemente Rivero, (retirado policial), con $ 410.83 anuales. — (Carpeta 8?0|944).

68—Declarar al señor Eulalio Techera López, (retirado policial), con $ 625.82 anuales. — (Carpeta 889|944).

69—Idem, al señor Francisco Furquin, (retirado policial), con $ 769.95 anuales — (Carpeta 887|944).

70—Idem, al señor Enrique S. Valenti Quiroga, (retirado policial), con pesos 1.034.80 anuales. — (Carp. 886|944).

71—Idem, al señor Ernesto Leal, (retirado policial), con $ 1.031.34 anuales. — (Carpeta 885|944).

72—Idem, al señor José de Vargas Pi rez, (jubilado), con $ 274.34 anuales. — (Carpeta 157|943).

73—Idem, al señor Nicolás Taranto Lafon, (jubilado), con $ 559.65 anuales. (Carpeta 861|944).

74—Idem, a la señora Emilia Pattarino de Rotario, (jubilada), con pesos 120.00 anuales. — (Carpeta 893|944).

75—Idem, al señor Bernardo Ancheta López, (retirado policial), con $ 720.00 anuales. — (Carpeta 939|944).

76—Idem, a la señorita Alcira Blanco de García, (jubilada escolar), con $ 86.94 mensuales. — (Carp. 924|944).

77—Idem, a las señoritas María Angélica y María Delia Yolanda Vignoli Pereira, (pensionistas), con $ 352.49 anuales. — (Carpeta 1748|935).

78—Idem, a la señora Evangelista Guedes López, (jubilada), con $ 531.29 anuales. — (Carpeta 911|944).

79—Idem, al señor Jacinto Serafín Ibaguno, (retirado policial), con pesos 533.32 anuales. — (Carp. 931|944).

80—Idem, al señor Hilario Romero López, (retirado policial), con $ 908.02 anuales. — (Carpeta 930|944).

81—Disponer que el empleado del Museo Histórico Nacional, señor Juan Enrique Kenny, pase a prestar servicios en comisión, en la Biblioteca Nacional, — (Carpeta 681|944).

82—Autorizar el pase en comisión al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, del Auxiliar 2.o del Registro del Estado Civil, señor Santiago Wáshington Morodo. — (Carpeta 731|942).

83—Nombrar en calidad de personal suplente para prestar servicios en la Colonia Educacional de Menores y en el Centro de Menores de Melvín, dependiente del Consejo del Niño, a los señores Reynel Ramos Montaño, Alberto Sánchez, y Julio César Zacarías Llamosas. — (Carpeta 295|944).

84—Autorizar al Registro de Traslaciones de Dominio para inscribir libre de multa la escritura de compraventa otorgada por doña Amelia Magdalena Pozzolo y don José Guerra a favor de don Carmelo Corvino que fuera rechazada en su oportunidad por faltarle el certificado de Zona de Seguridad. — (Carpeta 821|944).

85—No hacer lugar a lo solicitado por el funcionario de la Fiscalía de lo Civil de 3.er Turno, don José Mourelle Ruano, en el sentido de darle efecto retroactivo al 1.o de Diciembre de 1941, al nombramiento efectuado a su favor el 18|2|942). — (Carpeta 35|942).

86—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo del 31|1|944, en el sentido de declarar que la persona designada para integrar el Jurado de Alquileres de la 8.a sección de Rocha, es el señor Bremo Amaral y no Bruno Amaral. — (Carpeta 2362|943).

87—Autorizar a esta Secretaría para librar orden de pago a favor de la Universidad por la suma de $ 360.00, la que será destinada a atender la devolución de los derechos de títulos abonados por los doctores Juan C. Lorenzo, Juan C. Dighiero y Hugo Malosetti en razón de haber sido exonerados de ese pago en mérito a las calificaciones obtenidas en sus estudios. — (Carpeta 637|944).

88—Autorizar a la Dirección de la Biblioteca Nacional, para disponer de la suma de $ 250.00, con destino a sufragar los gastos de la impresión del primer boletín de la "Bibliografía Uruguaya", correspondiente al año 1943. — (Carpeta 362|944).

89—Revalidar por el corriente ejercicio las partidas de gastos y sueldos, con cargo a los rubros del Consejo del Niño, que se especifican y de acuerdo con el detalle fijado en los antecedentes acompañados. — (Carpeta 172|943).

90—Revalidar por el corriente ejercicio las partidas asignadas al Registro General de Poderes, para alquiler de casa y gastos de locomoción para el Portero del mismo, las que alcanzan a las sumas de $ 90.00 y $ 2.00 mensuales respectivamente. — (Carpeta 208|943).

91—Disponer que la Contaduría General de la Nación, incluya en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del ejercicio próximo pasado, el importe de $ 1.524.00, adeudados a la Compañía Argentina de Navegación, por pasajes correspondientes al mes de Agosto próximo pasado, y una vez arbitrados los recursos del caso expida la correspondiente liquidación. — (Carp. 16|943).

92—Idem, idem, idem, idem, idem, idem, $ 127.00 adeudados a la Compañía Argentina de Navegación por pasajes expedidos en Noviembre próximo pasado, y una vez arbitrados los recursos del caso expida la correspondiente liquidación. — (Carpeta 16|943).

93—Idem, idem, idem, idem, idem, idem. $ 12.90 adeudados por el Consejo N. de Enseñanza P. y Normal en concepto de Impuesto de Saneamiento correspondiente a propiedades escolares de la localidad de "Francisco Soca", y una vez arbitrados los recursos del caso expida la correspondiente liquidación. — (Carpeta 1434|939).

94—Autorizar al Registro General de Poderes para mandar encuadernar a la Imprenta Nacional 23 tomos de Protocolos correspondientes al año 1943, por la suma de $ 74.00. — (Carp. 208|943).

95—No hacer lugar a lo solicitado por el señor Escribano de la Fiscalía de lo Civil de 3.er turno, don Alberto A. Pazos, en el sentido de que se le dé efecto retroactivo al nombramiento hecho a su favor el 4 de Marzo de 19.. — (Carpeta 735|942).

96—Dejar sin efecto la designación efectuada a favor del señor Oscar Rodríguez Beisso y nombrar en su reemplazo al señor José Landeira para integrar el Jurado de Alquileres, en representación del Poder Ejecutivo de la 21.a Sección Judicial de Montevideo. — (Carpeta N.o 2362|943).

97—Mensaje a la Corte Electoral acompañando oficio enviado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por el que solicita datos sobre la actuación del señor Waldemar Pomoli Brandi en la Oficina Electoral de Tacuarembó. — (Carpeta 114|920).

98—Mensaje al Senado acusando recibo al suyo que acompañaba la ley sobre oficialización de los Liceos de Rosario, Las Piedras y San Ramón, haciéndole saber a la vez que por resolución de 18 del corriente ha sido promulgada la ley mencionada. — (Carpeta 173|943).

99—Mensaje a la Corte Electoral comunicándole que por resolución de 13 de Diciembre próximo pasado, declaró jubilado civil al señor Julián Latorre Bellini, como empleado de esa Corte. — (Carpeta 3862|943).

100—Declarar al señor Ricardo Payssé Cavanas, (jubilado), con $ 3.984.00 anuales. — (Carpeta 1005|944).

101—Declarar que el juego de "Poker", no está comprendido en la autorización acordada a la empresa concesionaria del "Gran Hotel Punta del Este", para la explotación de juegos de azar en dicho establecimiento. — (Carpeta N.o 674|937).

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.° 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

10.ª SESION EXTRAORDINARIA

MARZO 8 DE 1944

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON LUIS BATLLE BERRES Y DOCTOR TOMAS J. DE LA FUENTE

(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DOCTOR JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA)

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Magdalena Antonelli Moreno, Cecilio Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, Carlos A. Cutinella, Gabriel José D'Amado, Eofelio De Dovitiis, Tomás J. De la Fuente, Aquiles Espalter, Ismael N. Esquibel, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Mauro García Da Rosa, Alfredo García Morales, Salvador García Pintos, Raúl Gaudin, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Maximiliano López Lindner, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Carlos Massiotti Silveira, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Dardo Regules, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con aviso: el señor Representante César I. Rossi.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorín Sánchez, Florencio Core, Pedro Chouhy Terra, José M. Damboriarena, Juan Francisco García, Sofildo Hernández, Enrique D. Martínez, Osorio Martirena y Ernesto F. Paravís.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 2 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

El Ministerio de Obras Públicas contesta el pedido de informes de los señores Representantes don Ramón Viña

y doctor Salvador Ferrer Serra, solicitando el envío del sumario instruído con motivo del naufragio de la Grúa H.H. 2 de la Dirección de Hidrografía.

—A sus antecedentes.

El señor Representante doctor José Olivera Ubios, solicita del señor Presidente requiera informes del señor Ministro del Interior, referente a la comentada transferencia del contralor de la empresa nacional de aeronavegación la "CAUSA" a la "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A."

—Transmítase.

El señor Representante doctor Tomás G. Brena, solicita del señor Presidente requiera informes del Ministerio de Hacienda, sobre el importe que significará al erario público la inclusión de los funcionarios en los beneficios del régimen de Asignaciones Familiares.

—Transmítase.

El señor Representante doctor Dardo Regules, presenta un proyecto sobre jubilación de los magistrados judiciales y miembros del Ministerio Público y Fiscal que hayan desempeñado funciones por más de treinta años y por haber llegado al término de la edad establecido en el artículo 223 de la Constitución de la República.

—A la Comisión de Legislación Social.

La Comisión de Presupuesto dictamina respecto del proyecto sobre oficialización del Liceo de Enseñanza Secundaria "Artigas" de la Villa José Batlle y Ordóñez, Departamento de Lavalleja.

—Repártase.

El señor Intendente Municipal de Montevideo y el señor Presidente de la Junta Departamental remiten mensaje relativo al proyecto por el que se derogan los impuestos municipales a las herencias, establecidos por los Municipios de Montevideo, Treinta y Tres y Canelones.

La Intendencia Municipal de Canelones expresa su adhesión a los términos del mensaje enviado por el Intendente Municipal de Montevideo y del señor Presidente de la Junta Departamental del mismo Departamento, propugnando por la vigencia del impuesto de herencias.

—A sus antecedentes.

3

El señor Representante doctor Dardo Regules, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los magistrados judiciales, y los miembros del Ministerio Público y Fiscal (Fiscales de lo Civil, del Crimen, de Gobierno, de Hacienda y el Fiscal de Corte), que hayan desempeñado funciones judiciales por más de treinta años, y que se jubilen por haber llegado al término de la edad, establecido en el artículo 223 de la Constitución de la República, o por haber vencido el término establecido en el artículo 210 de la misma, y en el artículo 196 del Código de Organización de los Tribunales, o por impedimento físico o mental, de acuerdo con el artículo 72 del mismo Código de Organización de los Tribunales, gozarán de una jubilación equivalente al sueldo que percibían en el momento de tener que acogerse a la misma.

Art. 2.° Podrán acogerse a los beneficios de esta ley, los magistrados judiciales y miembros del Ministerio Público y Fiscal actualmente jubilados, que estuvieren dentro de las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 8 de 1944.

Dardo Regules, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El proyecto de ley que someto a la consideración de la Cámara responde a inobjetables razones de justicia, que están respaldadas por una experiencia judicial de todos conocida, y que cada día se vuelve más urgente reparar.

Los magistrados tienen prohibida por ley toda otra actividad pública y privada remunerada (artículo 70 del Código de Organización de los Tribunales y artículos 224 y 225 de la Constitución de la República). Deben concretarse exclusivamente a su función de administrar justicia, o representar al Ministerio Público, al gobierno, a la hacienda pública o a la sociedad. Y al llegar al fin de la larga jornada, agotados, enfermos, los más, y otros por imperio de la ley o de la Constitución, deben acogerse a la jubilación con una pasividad inferior siempre, y en algunos casos como los de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, que sobrepasan apenas del 50 % del sueldo del cargo en actividad que acababan de dejar.

Ese magistrado que había ajustado su vida económica y la de su familia al importe líquido mensual de su sueldo, se ve bruscamente compelido a limitar su presupuesto, en algunos casos como se ha dicho a casi el 50 % de su acostumbrada entrada, lo que le resulta difícil de sobrellevar dado el standard mínimo del costo actual de la vida.

Esa situación resulta aún más injusta si se le compara con los retiros que gozan los jubilados militares y policiales, que representan cantidades iguales a sus sueldos íntegros, y en ciertos casos aún beneficiados desde que perciben más en pasividad que en actividad, además de un régimen de pensiones de retribución excepcional.

Los magistrados judiciales y fiscales que se jubilan por cumplimiento de la edad: 70 años o por impedimento físico o agotamiento mental, les es física y materialmente imposible que puedan ganarse la vida en otra actividad remunerada, y aún en el ejercicio de su profesión de abogados desde que no se puede pretender que a esa edad abran estudio, se hagan de clientela, y ganen honorarios que les compensen las diferencias entre la remuneración en ejercicio del cargo y en pasividad.

Debemos decir que es un honor para nuestra magistratura que sea necesaria una ley de esta índole. Demuestra que los magistrados, después de haber manejado grandes intereses públicos y privados, vuelven al retiro sin medios económicos propios para mantener la situación de decoro que tuvieron en la actividad.

Todos los abogados han visto a los jueces en su sitio de trabajo, apesar de sus enfermedades, por la imposibilidad de acogerse a jubilaciones reducidísimas, concluyendo su vida sobre los expedientes como un inflexible sacrificio a la necesidad de no caer en las rebajas de una jubilación insuficiente.

El régimen de incompatibilidad absoluta que la ley crea para el magistrado, obliga a la comunidad a asegurar al magistrado el condigno decoro de su situación económica, mientras trabaja y cuando se retira. De otro modo la función judicial sufrirá dos veces: por lo que aleja de sus sitiales a los elementos que pueden obtener otra retribución en actividades más libres; y por lo que demora la jubilación en los propios magistrados, agotados por el trabajo, pero atados a los sueldos de actividad, necesarios e indisminuibles.

Este proyecto no necesita otras explicaciones. Corresponde a realidades notorias, conocidas de todos, y que todos desean corregir y reparar.

El artículo que extiende los beneficios de este proyecto a los magistrados actualmente jubilados, corresponde sólo a trece personas. No habría razón valedera para que se excluyera de esos beneficios a ese grupo de magistrados, una vez que se reconoce el derecho a la jubilación íntegra a los servidores judiciales de la sociedad con treinta años de ejercicio.

Con estos fundamentos, someto a la Cámara el proyecto respectivo.

Montevideo, marzo 8 de 1944.

Dardo Regules, Representante por Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 6 de marzo:

Con licencia: De la Fuente.

Con aviso: Arrillaga Safons, García Aust, Martirena y Rossi.

Sin aviso: Amorím Sánchez, Barbé, Cersósimo, Core, Chouhy Terra, Damboriarena, García, Hernández, Olíu, Silvera y Urioste.

Señores Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas para el día 6 de marzo:

Asuntos Financieros y Bancarios. — Con aviso: Vieyte; sin aviso: Olaso, Puig Spangenberg, Fusco y Chouhy Terra.

Asuntos Financieros y Bancarios (Integrada). — Con aviso: Vieyte; sin aviso: Puig Spangenberg, Olaso, Fusco, Chouhy Terra, Gamba, Cersósimo, Salgado, Tejera y señorita Antonelli Moreno.

Obras Públicas. — Con aviso: Rossi y Barbé; sin aviso: Barrios Amorím, Rosa Giffuni y Damboriarena.

Constitución y Legislación General. — Con aviso: De la Fuente, Amorím Sánchez y Hernández.

Especial Encargada de formar la orden del día. — Sin aviso: Penco.

Investigadora Distribución Divisas Cambiarias. — Sin aviso: González Conzi y Sosa Aguiar.

Investigadora de Irregularidades en la Aduana. — Con aviso: De la Fuente; sin aviso: Hernández, Barrios Amorín, Cutinella y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 7 de marzo:

Presupuesto, (Integrada). — Sin aviso: Viña.

Constitución y Legislación General. — Sin aviso: Amorím Sánchez y Hernández.

Obras Públicas. — Con aviso: Rossi; sin aviso: Barrios Amorín, Barbé, Rosa Giffuni y Damboriarena".

—Habiendo número, está abierta la sesión.

5

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En una de las últimas sesiones del mes de diciembre, conjuntamente con mi compañero de bancada el señor Diputado Viña, solicitamos de la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland unos informes relativos a la nafta gastada por todos los autos oficiales dependientes de todas las reparticiones del Estado.

Como esos informes han llegado mutilados a nuestro poder, pues faltan los correspondientes a los Ministerios del Interior y Obras Públicas y a la Presidencia de la República, solicitamos ahora verbalmente que la Cámara recabe esos informes de la Ancap.

Por el momento, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Ferrer Serra.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos).**

6

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Con el objeto de hacer llegar sugestiones que son de oportunidad al Ministerio de Ganadería y Agricultura, consulté, por intermedio de un empleado, a la Secretaría y se me aconsejó que lo hiciera en forma verbal en la sesión de hoy.

Esas sugestiones dirigidas al Ministerio de Ganadería y Agricultura: se concretan así: en caso de haber existencia de semilla de papa y de estarse aún a tiempo para continuar nuevas siembras, el subscripto legislador solicita del señor Ministro de Ganadería y Agricultura:

1.o Disminuir el área mínima de plantación exigida por la última reglamentación ministerial.

2.o Facilitar por un costo más ajustado y por un crédito más liberal la colocación de las semillas en existencia a los plantadores modestos.

Tales razones me las han sugerido modestos trabajadores agrarios, ya bastante castigados por la sequía y la aftosa, etc., quienes aducen lo siguiente: el área para la llamada siembra de verano nunca puede ser la misma —y sí menor— que aquella exigible para la plantación de primavera, porque la cosecha de otoño siempre es incierta por estar más expuesta al ataque de parásitos e insectos y a los efectos perniciosos de las primeras heladas.

Agregan, finalmente, estos mismos agricultores, que el costo de la semilla de papa fué elevado para poderla adquirir, otra razón por la cual se vieron impedidos en gran número para participar en la siembra de verano.

Por tratarse de un asunto que está en su término, tal cual es la siembra de la papa, es que he distraído la atención de la Cámara para hacer llegar estas sugestiones al señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Olivera Ubios al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres).**

7

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — He presentado a la Mesa un pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre lo que representaría en cifras la inclusión de los funcionarios públicos en la ley de Consejos de Salarios y Asignaciones Familiares. Pero necesito decir dos palabras para aclarar este pedido de informes, con el fin de que la versión taquigráfica de mis palabras pase también al Poder Ejecutivo.

Los argumentos fundamentales a favor de las asignaciones familiares son los de que, por una parte, constituyen una especie de complemento de salario y, por otra parte, tiende a resolver el problema de la desnatalidad.

Este problema de la desnatalidad existe en el país no solamente en los empleados y obreros de la industria y el comercio privados, sino también en los empleados públicos.

La inclusión de los funcionarios públicos en esta ley sería acto de justicia. En ciertos periódicos del interior ya se están haciendo objeciones, precisamente, sobre este punto, expresándose que sería injusto que ese benficio alcanzara a los obreros y empleados de la industria privada con sueldos menores de doscientos pesos, y no alcanzara a los funcionarios públicos que, muchos de ellos tienen sueldos muy inferiores. Pero la objeción fundamental es de carácter financiero, porque incluir a los funcionarios públicos sería fácil por medio de un proyecto de ley, pero es menester, especialmente en la situación especial del erario, tener en cuenta los fondos para atender los gastos que demanden esas asignaciones servidas, en este caso, por el patrono-Estado.

Por eso me ha parecido importante, que con fines legislativos, el Poder Ejecutivo nos diga, por intermedio de su órgano respectivo, lo que podría importar la incorporación de este beneficio a los funcionarios públicos, sobre la base de que los funcionarios tienen dos hijos en término promedio.

Existe una segunda parte en el pedido de informes, que se refiere a lo siguiente: que el Poder Ejecutivo dé un cálculo aproximado de lo que significaría el beneficio de asignaciones famliares de diez pesos por hijo, en los sueldos inferiores a ochenta pesos.

Se ha denunciado en Cámara que existen muchos funcionarios públicos que ganan menos de cincuenta pesos. El aumento de esos sueldos inferiores a cincuenta pesos, le representarían al presupuesto un aumento de alrededor de dos millones de pesos, cosa que no sé si vendrá o no en el próximo Presupuesto de Gastos; es evidente que si se pudiera establecer por medio de asignaciones familiares, esta compensación de la diferencia entre los sueldos bajos que ganan y un sobresueldo por cargos sociales, se habría ganado una gran batalla para los funcionarios públicos.

En otras legislaciones se han tomado providencias, estableciendo un porcentaje general sobre los sueldos que paga el Estado e incluyéndolo en el servicio de jubilaciones generales. En la República Argentina, los dos proyectos, uno de Cafferata y otro del doctor Palacios, incluían esta disposición. El proyecto de Cafferata establecía una sección de "bonificaciones familiares" en la propia Caja de Jubilaciones de aquel país. En el proyecto del doctor Palacios se establecía un impuesto a los solteros.

Yo creo que antes de tratar de buscar una fórmula, que podría ser la que diéramos nosotros o la que se diera desde cualquier otro sector parlamentario, sería necesario contar con estos elementos de juicio de carácter financiero, que yo solicito por medio de este pedido de informes.

En consecuencia, pido que se pase este pedido de informes al Ministerio de Hacienda, junto con la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y treinta y dos).**

8

—Se entra a la orden del día con el asunto que figura en primer término: "Creación de una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea".

Este asunto se había pasado a Comisión para ser incluído en la orden del día de hoy, en primer término.

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Instrucción Pública y P. Social.

Montevideo, octubre 22 de 1943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, que estructura un régimen legal adecuado para constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, así como establece una subvención suficiente para su funcionamiento.

Con fecha 13 de febrero de 1943 se dictó un decreto-ley constituyendo el Estado y la S. A. Pluna una Sociedad Mixta.

El Poder Ejecutivo entendió que la solución contenida en ese decreto-ley merecía un nuevo examen, a la luz de las conveniencias del Estado, que a su juicio deberían ser interpretadas de otro modo.

Con esa finalidad, se dictó el decreto del 16 de abril de 1943, que designó una Comisión para revisar el referido decreto-ley y proponer las modificaciones necesarias.

Las proposiciones de esa Comisión, integrada por prestigiosos funcionarios de las dependencias oficiales vinculadas a los problemas aeronáuticos en sus diversos aspectos técnico, administrativo y financiero, son compartidas por el Poder Ejecutivo en su totalidad y se concretan en el proyecto de ley que en ese sentido eleva a la Asamblea General, adjunto al cual se agrega el informe final de aquella Comisión, que ilustra acabadamente sobre la solución adoptada.

El proyecto crea un régimen legal que permite constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la S. A. Pluna, y cuenta con la aquiescencia inicial de esta Sociedad, a perfeccionarse en el momento de la contratación definitiva.

El régimen proyectado importa una modificación sustancial respecto al que instituye la ley número 9.977, que se funda en la organización privada de las empresas de aeronavegación.

Sobre la estructura existente se propone crear un nuevo tipo de empresa, en el cual se asocian los capitales privados y los del Estado, pero sobre la base de la preponderancia del interés del Estado y sujeto al régimen de funcionamiento de un servicio público.

El Poder Ejecutivo propicia esta solución por diversas razones, a saber:

A) La importancia de los intereses económicos y políticos que están vinculados a la aeronavegación comercial, que exigen, su vigilancia cada vez mayor por parte del Estado, la cual se integra y perfecciona participando éste directamente en la explotación.

B) La necesidad de conducir económicamente una gestión de esta naturaleza, costosa de por sí, y con mayor razón en nuestro país, de pequeña extensión territorial, y desprovisto, por el momento, de elementos y materiales indispensables para la explotación del tráfico aéreo.

Una sociedad de economía mixta auna al espíritu de empresa y experiencia técnica de los particulares, la disponibilidad de recursos y la permanencia de actividad que caracteriza a la acción del Estado moderno, partícipe en grado creciente en funciones de intervención en ciertos sectores de negocios que anteriormente se concebían como del ámbito estrictamente privado.

C) La necesidad impuesta asimismo por los hechos, de constituir una empresa sólida, con capital inicialmente suficiente y aumentable en la medida que los perfeccionamientos incesantes de la técnica exigirán, a no dudarlo, en el futuro.

D) La conveniencia para los intereses fiscales, de evitar que los sacrificios financieros exigidos por las elevadas subvenciones que requiere el desarrollo inicial de la industria del transporte aéreo se vean acrecentados por la futura expropiación de empresas privadas, lo cual podría acontecer si cuando, consolidado este género de explotación, el Estado se viera ante la necesidad de reconocer valorizaciones exageradas de capital invertido.

El Poder Ejecutivo ha creído prudente, pues, aprovechar toda la experiencia y el dinamismo de una organización en marcha, para fusionarla con los recursos y la capacidad financiera del Estado.

Una empresa así concebida ha de lograr, manejada con celo y eficiencia, la coordinación de capacidad técnica y financiera que difícilmente en nuestro medio puede ofrecer una solución unilateral para desarrollar la aeronavegación comercial interna.

Por la estructura de su organización, no han de primar en su funcionamiento más que los interess públicos.

La Sociedad de Economía Mixta a constituirse, una vez en vigor la ley proyectada, requiere un capital inicial sólido, que le permita desenvolverse sin apremio financiero y fortalecer su flota aérea en el momento adecuado.

El importe establecido en el proyecto de ley es suficiente para el desenvolvimiento inicial de la nueva sociedad y será financiado mediante la emisión adicional de Deuda Interna 5 o|o de 1943, la cual ha sido solicitada oportunamente a la Asamblea General.

El valor asignado al capital que el proyecto autoriza a reconocer por la Sociedad Mixta a la Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea ha sido establecido considerando los diversos factores actuantes en una cuestión de esta naturaleza. Se ha procurado tomar en cuenta, además de los valores patrimoniales de la S. A. Pluna, los valores inmateriales que representa la organización de una empresa como la presente, y la disponibilidad en su flota, de aviones recientemente adquiridos a precios y en condiciones de excepción. Atendiendo a tales determinantes, el Poder Ejecutivo ha considerado conveniente para los recíprocos intereses en juego, asignar al capital contable de la S. A. Pluna, que es de doscientos treinta y nueve mil pesos ($ 239.000.00) un valor en acciones de la Sociedad Mixta, de ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000.00), es decir con un abatimiento de 30 %.

Esta baja tiene por finalidad permitir a la nueva empresa una mejor financiación del pasivo de la S. A. Pluna, acrecentado por los compromisos adicionales de esta Sociedad generados por la aludida adquisición de aviones y por los quebrantos que han derivado de la detención actual de los servicios, en espera de un nuevo régimen de subvención.

Puede advertirse que el Estado adquiere mayoría en la integración del capital de la Sociedad Mixta, en la relación inicial de 76.2 o|o para éste y de 23.8 o|o para los accionistas privados.

Esa mayoría será conservada aún en el caso de que el desarrollo ulterior de la empresa exija la expansión del capital social, cuyo límite está fijado en dos millones de pesos ($ 2.000.000.00), mediante la regla de que las futuras aportaciones privadas no podrán exceder en ningún momento las del Estado.

Para garantizar la seguridad de que una empresa de esta naturaleza, que involucra tan altos intereses para el país, será de propiedad íntegramente nacional, se exige la nominatividad de las acciones privadas y su adjudicación a personas nativas uruguayas, con el requisito adicional de la autorización del Directorio de la sociedad para su transferencia a personas que tengan esa misma calidad.

La Sociedad de Economía Mixta deberá cumplir un mínimo de servicios de transporte aéreo, establecidos a texto expreso y que son prácticamente los exigidos por la ley número 9.977.

Para garantir el desarrollo normal de servicios dentro de lo previsible, se establece una prima kilométrica hasta el recorrido máximo anual contemplado en el proyecto de ley.

El importe de la prima, que estaba fijado por la ley mencionada en $ 0.30 por kilómetro volado, ha sido reforzado en la medida que la experiencia del régimen nacional de subvenciones ha probado como indispensable.

Con ello, además se ha procurado equiparar el tratamiento dispensado a la Sociedad de Economía Mixta con el otorgado a la otra empresa de aeronavegación que explota el tráfico entre los capitales platenses, y la cual vuelve al régimen instituído por la ley número 9.977.

La prima kilométrica desciende a razón de $ 0.05 anuales a partir del 30 de junio de 1945, hasta situarse en el mínimo de $ 0.60 desde el 1.o de julio de 1947, en razón de que resulta previsible una disminución de los quebrantos iniciales de explotación, por la menor incidencia de los gastos generales sobre un mayor volumen de negocios de la empresa.

Los estudios realizados por las dos Comisiones Asesoras del Poder Ejecutivo demuestran que este sacrificio financiero es indispensable para mantener la estructura patrimonial de la sociedad y garantizar la prestación regular del plan mínimo de servicios que sirve de base a su actividad transportadora.

Atendiendo a las modalidades de la nueva empresa, así como a la necesidad de fomentar su expansión, muy dificultosa por razones ya aludidas, características del comercio de aeronavegación en todo el mundo, y de las condiciones y circunstancias propias de nuestro país, se procura para la misma la exención a los impuestos, tanto nacionales como municipales, salvo las tasas o retribuciones de servicios prestados por órganos del Estado.

Estas ventajas, que podrían provocar en el futuro ganancias para la sociedad, en gran parte debidas a los sacrificios financieros del Estado, estarán compensadas a favor de éste por estos factores, sin perjuicio de todos los grandes beneficios de orden general que producirá un servicio regular y eficiente de aeronavegación:

A) La participación del Estado como accionista, tanto en la gesión y dirección de la empresa, como en sus beneficios.

B) La retroversión a Rentas Generales del exceso de utilidades líquidas sobre un límite razonable de ganancias, fijado en el 10 o|o del capital integrado.

C) La inexistencia de valorización futura posible de los capitales privados, que podrán ser adquiridos en cualquier momento por su valor nominal reconocido al iniciarse la sociedad, según lo ya expresado.

En este mismo orden de ideas merece recordarse que una vez cubiertas las amortizaciones que pudieran reducir el saneamiento del activo nominal que exigiera la va-

luación del patrimonio de la S. A. Pluna, el 10 o|o de las utilidades líquidas está destinado a financiar la adquisición por sorteo a la par, a favor del Estado, de los capitales privados invertidos en la sociedad.

En cuanto a la caracterización jurídica de la organización proyectada, así como el régimen de dirección, integración de su capital y contralor de su funcionamiento, son puntos que expone ampliamente la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para articular el presente proyecto de ley, en el informe que se acompaña. Esta circunstancia, hace innecesario repetir aquí los mismos conceptos que el subscripto hace suyos.

Al solicitar a la Asamblea General la urgente consideración de esta iniciativa, aprovecho esta oportunidad para saludar a ese Alto Cuerpo con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — LUIS IGNACIO GARIBALDI. — ALFREDO R. CAMPOS. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, designada en la presente ley S. A. Pluna, cuyo objeto será la explotación de las líneas de aeronavegación que se enumerarán en la presente ley y las que en el futuro se le asignen.

Art. 2.o La Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la Pluna se regirá por las disposiciones de la presente ley y por las del Reglamento que proyectará su primer Directorio dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a su constitución.

El Reglamento deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, previos los asesoramientos técnicos que crea del caso.

Art. 3.o La Sociedad de Economía Mixta se denominará "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea" y tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de su constitución, según lo dispuesto en el artículo 22.

Su capital inicial será de setecientos mil pesos (pesos 700.000.00), así integrado:

A) Quinientos treinta y tres mil pesos ($ 533.000.00) aportados por el Estado.

B) Ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000.00), valor nominal reconocido a la S. A. Pluna por la cesión de su patrimonio a la sociedad.

El aporte del Estado se cubrirá mediante la aplicación hasta el importe efectivo expresado, de un valor nominal de hasta quinientos noventa mil pesos ($ 590.000.00), de la Deuda Interna 5 o|o de 1943, cuya emisión se aumentará en esta cantidad.

El capital reconocido a los accionistas de la S. A. Pluna, será entregado en acciones de la Sociedad de Economía Mixta.

Art. 4.o El capital social podrá ser elevado a propuesta del Directorio hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) mediante decreto fundado del Poder Ejecutivo y siempre que así lo requieran las necesidades del servicio público que constituye el objeto de la sociedad.

Art. 5.o El aumento del capital hasta la cantidad establecida en el artículo anterior, podrá efectuarse:

A) Sobre la base de aportes de accionistas privados.

B) Sobre la base de nuevos aportes del Estado que serán requeridos al Parlamento por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.o El aporte de los capitales particulares nunca será superior al del Estado.

Art. 7.o Las acciones correspondientes a los aportes privados serán nominativas y no podrán ser adjudicadas sino a personas nativas uruguayas. Su transferencia sólo podrá efectuarse a favor de personas que posean esta misma condición y será autorizada por mayoría de votos del Directorio.

Art. 8.o La Sociedad de Economía Mixta será administrada por un Directorio que se compondrá de cinco miembros, que serán designados, tres por el Poder Ejecutivo y dos por los accionistas privados.

El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo, entre los tres miembros correspondientes al Estado.

El Síndico de la Sociedad será nombrado por el Poder Ejecutivo y tendrá necesariamente la calidad de Contador o doctor en Ciencias Económicas.

Los Directores y el Síndico durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

El Poder Ejecutivo y la Asamblea de Accionistas podrán nombrar Directores interinos en los casos de renuncia, licencias o impedimentos de los titulares respectivos.

Art. 9.o Los miembros del Directorio son responsables, personal y solidariamente, de las soluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos. Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución.

B) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Síndico estará obligado, dentro de las veinticuatro horas, a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva.

Si la decisión observada versara sobre obligaciones patrimoniales por más de mil pesos ($ 1.000.00), sobre la extensión de líneas y servicios, o sobre creación o alteración de servicios, quedará automáticamente suspendida.

El Poder Ejecutivo dictará resolución sobre el acto impugnado dentro del plazo de ocho días.

Transcurrido el plazo sin que el Poder Ejecutivo dicte resolución, el acto se reputará confirmado.

Toda contratación de créditos que exceda de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 10. El Poder Ejecutivo podrá dirigir observaciones fundadas en la inconveniencia o ilegalidad de la gestión realizada y suspender y destituir a los Directores designados en nombre del Estado. En caso de ser desatendidas las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, éste podrá abocarse al conocimiento del asunto y resolver en definitiva.

Los Directores nombrados por los accionistas privados podrán ser removidos por decisión de la Asamblea de dichos accionistas.

Art. 11. Los beneficios líquidos de la Sociedad de Economía Mixta que resulten, después de hechas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: 10 % para fondo de reserva hasta alcanzar el 50 % del capital integrado; 10 % para fondo de amortización a que se refiere el inciso 2.o del artículo 16, y 80 % entre los accionistas incluso el Estado.

Art. 12. Los servicios de aeronavegación a cumplir por la Sociedad de Economía Mixta, serán los siguientes, en viajes completos de ida y vuelta con la frecuencia que se determina en cada línea:

Montevideo, Trinidad, Mercedes, Paysandú y Salto: seis viajes por semana. Uno de estos viajes se prolongará hasta Artigas.

Montevideo, Durazno, Tacuarembó, Minas de Corrales, Rivera y Artigas: tres viajes por semana.

Montevideo, Treinta y Tres, Río Branco, Melo: tres viajes por semana.

Melo, Rivera: dos viajes por semana.

Cuando existan las autorizaciones correspondientes: Montevideo, Yaguarón, Pelotas, Porto Alegre: una vez por semana.

Las escalas en Trinidad, Mercedes, Durazno, Minas de Corrales y Treinta y Tres, no serán obligatorias y se harán sólo a pedido de los interesados, mientras el Poder Ejecutivo no imponga su obligatoriedad.

De acuerdo al material de vuelo que posea la Sociedad de Economía Mixta, su Directorio propondrá a la Dirección de Aeronáutica Civil los servicios a cumplir, hasta alcanzar el máximo indicado en este artículo.

Sobre esos servicios aprobados por el Poder Ejecutivo se aplicarán las sanciones por vuelos suspendidos sin causa justificada.

Art. 13. La flota aérea mínima de que dispondrá para cubrir sus servicios la Sociedad de Economía Mixta, se hallará constituída por la actualmente existente en poder de la S. A. Pluna, a saber:

A) Dos bimotores marca De Havilland Dragón Fly.

B) Dos cuadrimotores marca De Havilland Express.

C) Un bimotor marca Potez.

D) Dos bimotores marca Douglas D. C. 2.

Estos aviones podrán ser reemplazados previo informe de la Dirección de Aeronáutica Civil y aprobación del Poder Ejecutivo, por aviones multimotores con capacidades mínimas para pasajeros que aseguren su eficiencia y rendimiento. Dentro de los mismos principios podrá ser aumentado el material de vuelo mencionado.

Art. 14. La gestión de la Sociedad Mixta se realizará

con la intervención de contralor y asesoramiento de la Dirección de Aeronáutica Civil.

La relación con el Poder Ejecutivo se efectuará por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con los reglamentos que se dicten.

Art. 15. El Directorio de la Sociedad Mixta deberá formular anualmente su presupuesto de ingresos y egresos, comprendiendo éstos todos los gastos, sueldos e inversioens, y será sometido en el mes de Diciembre a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo informe del Tribunal de Cuentas, rigiendo para la aprobación del mismo el régimen previsto por el artículo 193 de la Constitución de la República.

El tiempo de vigencia del presupuesto será de un año y coincidirá con el año civil.

Mientras no se apruebe el presupuesto a regir para el ejercicio económico, continuará rigiendo el presupuesto del ejercicio anterior.

En ningún caso los Directores podrán percibir sueldos, compensaciones u otras remuneraciones que no sean las previstas en esta ley.

El Presidente del Directorio percibirá $ 300.00 mensuales; los demás miembros $ 200.00 cada uno, y $ 150.00 el Síndico.

Estas remuneraciones no serán acumulables a ninguna otra que abonare el Estado, salvo a las que las leyes vigentes autoricen.

Art. 16 La amortización de las inversiones se efectuará en la forma que determine el Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio de la Sociedad.

Para amortizar el activo nominal se tomará el 10 o|o de las utilidades líquidas. Realizada la amortización de la parte nominal del activo, ese 10 o|o se destinará a formar un fondo de reserva destinado a la adquisición por el Estado de las acciones particulares, a la par y por sorteo.

El Estado podrá adquirir, cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, el capital accionario privado reconocido por el artículo 3.o, por el valor nominal de las acciones respectivas.

Art. 17. La Sociedad Mixta gozará de una prima kilométrica que se abonará solamente hasta un recorrido máximo anual de 735 kilómetros volados, computados todos los servicios que autoriza el artículo 12. Esta prima kilométrica será la siguiente:

A) Desde la fecha de la presente ley, hasta el 30 de junio de 1945, se abonará a razón de $ 0.75 el kilómetro.
B) Desde el 1.o de julio de 1945, hasta el 30 de junio de 1946, se abonará a razón de $ 0.70 el kilómetro.
C) Desde el 1.o de julio de 1946, hasta el 30 de junio del año 1947, se abonará a razón de $ 0.65 el kilómetro.
D) Desde el 1.o de julio de 1947 hasta la terminación del plazo de 10 años que indica el artículo 3.o, se abonará a razón de $ 0.60 el kilómetro.

Las primas fijadas se liquidarán exclusivamente sobre las distancias reales que entre cada escala fije la Dirección de Aeronáutica Civil y sobre servicio realizado.

No obstante, la prima kilométrica será abonada mediante adelantos provisorios mínimos mensuales de $ 25.000.00 sin perjuicio del ajuste de cuentas que se realice de conformidad con el artículo 18.

Art. 18. La liquidación defintiva de la prima kilométrica se practicará anualmente por la Inspección General de Hacienda, previo informe de la Dirección de Aeronáutica Civil y será aprobada por el Poder Ejecutivo con intervención de los Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional.

Art. 19. Cuando las utilidades líquidas de la Sociedad Mixta excedan del 10 o|o del capital integrado deberá ser retrovertido a Rentas Generales en concepto de reintegro por las subvenciones percibidas.

Art. 20. La Sociedad Mixta estará exonerada de toda clase de impuestos, patentes, derechos y cualquier otra clase de gravámenes creados o por crear tanto nacionales como municipales.

Art. 21. Dentro del plazo de 30 días a contar de la promulgación de la presente ley, la S. A. Pluna, deberá obtener de sus órganos competentes la autorización necesaria para la constitución de la Sociedad Mixta y procederá a la designación de los Directores correspondientes a los accionistas privados.

Art. 22. Prestada la autorización a que se refiere el artículo anterior se procederá a la contratación correspondiente, dentro de los sesenta días de la promulgación de esta ley.

Art. 23. El Tribunal de Cuentas tendrá sobre la Sociedad de Economía Mixta la competencia de contralor de legalidad económico-financiera que la Constitución y las leyes otorgan sobre los servicios descentralizados.

Art. 24. La Sociedad de Economía Mixta como sujeto de derechos patrimoniales, estará sometida a la jurisdicción y competencia de los Jueces Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 25. Declaránse aplicables a la Sociedad Mixta, las disposiciones de la ley número 9.977 y sus reglamentaciones en cuanto no se opongan a la presente ley.

Art. 26. La Compañía C. A. U. S. A. se regirá por el régimen de subvención de la ley número 9.977 de 5 de diciembre de 1940 y su reglamentación, hasta la caducidad de ésta en el año 1946.

Art 27. El personal que actuaba en la S. A. Pluna, según el presupuesto que se tuvo en cuenta para dictar el decreto-ley de 13 de febrero de 1943, tendrá preferencia para ser admitido por la nueva Sociedad, salvo el caso de ineptiud, omisión o delito comprobado.

Sus derechos a la jubilación se regirán por lo dispuesto en las leyes y reglamentos correspondientes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 28. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 29. Comuníquese, etc.

LUIS IGNACIO GARIBALDI.
ALFREDO R. CAMPOS.
JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

INFORME DE LA COMISION DESIGNADA POR EL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 30 de 1943.

Señor Ministro de Hacienda.

De nuestra mayor consideración:

La Comisión designada por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de Abril próximo pasado, ha dado término a las tareas que se le asignaron. Para que se aprecie cabalmente el sentido de la obra llevada a cabo, daremos cuenta del examen realizado de las cuestiones planteadas y de las conclusiones adoptadas sobre ellas, indicando los fundamentos que determinaron la coincidencia de opiniones en favor de las soluciones propuestas.

El decreto-ley de febrero 13 de 1943

En primer término, se apreció el valor jurídico del decreto-ley de febrero 13 de 1943 y la conveniencia de las bases de contratación previstas desde el punto de vista del interés público. Sobre esta cuestión fundamental, la Comisión consideró el informe presentado por el doctor Juan J. Carbajal Victorica en el cual se impugnó jurídicamente el decreto-ley, por contener disposiciones contrarias a la Constitución, y se destacó la inconveniencia de varias de las bases propuestas. La crítica al decreto-ley, se basó en los argumentos siguientes:

1.o El Poder Ejecutivo, con las llamadas medidas de carácter extraordinario, dictadas con fecha 21 de febrero de 1942, no aniquiló por completo el orden jurídico vigente, para crear uno nuevo. Suprimió la vigencia de determinadas disposiciones constitucionales, con el exclusivo fin, según se expresa en el decreto-ley número 10.124, de abrir paso al ejercicio de la soberanía y hacer posible la reforma de la Constitución. El resto de la Constitución quedó vigente. El gobierno tomó a su cargo entonces, con la función administrativa, la función legislativa, sin atentar contra el grado jerárquico de esa función, que siguió siendo actividad bajo Constitución, en cuanto a las normas constiucionales que permanecieron vigentes. (C. Cossio. El concepto puro de resolución, pág. 124 y siguientes). No asumió, como se dice, la suma del Poder con independencia total y absoluta de un régimen normativo. La Constitución subsistió como límite de su actuación, en el conjunto de las disposiciones que no fueron objeto de la brecha abierta para el fin de la revolución.

2.o La legislación defacto, en virtud de la ratificación prevista en la disposición constitucional transitoria letra E., puede cobrar validez de legislación de derecho. Pero la ratificación de disposiciones legislativas y administrativas, no puede producir la herejía de convertir a esas disposiciones en normas por encima de la Constitución. Como lo expresó con acierto el Tribunal de Apelaciones integrado por los doctores Minelli, Llovet y Del Castillo, (Justicia Uruguaya, tomo III, número 751) "esa ratificación no tiene por fin modificar el carácter y la naturaleza de los actos de los Poderes de hecho, de modo que quedan ratificados los decretos como simples decretos y

las leyes como tales". En consecuencia, esa legislación de hecho, debe ser juzgada con relación al régimen constitucional en la parte subsistente, en el momento de ser hecha, con apreciación de si fué o no derogada lor leyes posteriores, y de si es o no conforme a la Constitución vigente cuando adquiere carácter de ley. Este es el criterio sostenido por la doctrina contemporánea, que ha sido afirmado por la jurisprudencia argentina (tomo 158, página 200) y por la nuestra, y está en armonía con la naturaleza del gobierno de hecho, juzgada por el temor de sus actos y es fiel a la letra y al espíritu de las disposiciones constitucionales de ratificación.

3.o La Constitución vigente, en su artículo 279 establece: "se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que **directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Cuerpo Legislativo".** Luego, las que se opongan directa o indirectamente a la Constitución, quedan sin vigor.

4.o El decreto-ley de 13 de febrero de 1943, tiene varias disposiciones contrarias a la Constitución, entre ellas una de las fundamentales, el artículo 15, que viola el régimen constitucional de los gastos públicos desde que no fija el monto de la obligación asumida constituyendo una autorización en blanco para gastar, y por la competencia dada al Poder Ejecutivo para modificar los adelantos según las necesidades de la sociedad.

4.o La Pluna no tenía ni tiene ningún derecho a invocar frente al Estado por la insuficiencia de la subvención fijada por ley. Las pérdidas sufridas no le otorgan ningún derecho de crédito contra el Estado. Si éste resolviera atemperar el desequilibrio de la empresa o brindarle un tratamiento benévolo o protector, lo haría por espíritu político de consideración y no en cumplimiento de un deber jurídico.

5.o El decreto-ley, es una ley habilitante. Autoriza al Poder Ejecutivo a contratar. No impone la sociedad de economía mixta, como solución jurídica ineludible. Si el decreto-ley fuera inobjetable desde el punto de vista jurídico, si no se quiere contratar, no se contrata, y no existe riesgo alguno de acción contra el Estado.

6.o La contratación no puede hacerse sobre las bases previstas en el decreto-ley de 13 de febrero de 1943. Dejando de lado la situación jurídica de la empresa, a la cual si se le aplicara la ley de Sociedades Anónimas, estrictamente, se la podría declarar disuelta, en cuyo caso el Estado se quedaría sin cocontratante, es lo cierto que el contrato tampoco podría formalizarse por lo dispuesto en el artículo 3.o. En efecto, en esa disposición se establece que el capital se considerará integrado con el capital accionario de la S. A. Pluna, equivalente a $ 232.000, etc. Si a la Pluna se le exige ese aporte, con esa equivalencia económica, se le impone una condición imposible de cumplir. Según los informes contables, el capital accionario de la empresa, en estricta valoración económica, está muy lejos de llegar al valor asignado en la base 3.a. Si como resulta de los antecedentes, (ese hecho se tuvo en cuenta, y se aumentó el valor efectivo por espíritu de consideración político-social hacia la empresa por el esfuerzo realizado), la suma fijada es excesiva, corresponde modificar ese monto sobre la base de los verdaderos valores resultantes del estudio económico de la situación de la empresa, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo acreciente esa base, según su apreciación del esfuerzo cumplido por la empresa en un servicio de evidente interés público. La modificación de esa base 3.a impone la de las demás cláusulas que son consecuencias de ella: proporción en la integración del capital, representación en el Directorio, etc., etc. La Comisión por unanimidad de votos aprobó las conclusiones del informe que eran las siguientes:

1.o) El Poder Ejecutivo no tiene la obligación de contratar:

2.o) No debe contratar en la forma autorizada por el decreto-ley de 13 de febrero de 1943;

3.o) Estudiar y proponer nuevas bases para la constitución de la sociedad entre el Estado y la Pluna.

Declaración de principio

Al abordar el estudio de las nuevas bases de contratación, la Comisión consideró oportuno exponer cuál era a su juicio, el criterio con que deben encararse en lo sucesivo, las relaciones del Estado con las empresas privadas favorecidas por la acción pública. Con la opinión coincidente de todos sus integrantes aprobó la siguiente declaración: **En todos los casos que el Estado otorgue una ventaja especial de trascendencia económica a empresas particulares, por medio de subvenciones, o de privilegios que libran de la concurrencia, desde la preferencia hasta el monopolio, etc., etc., se deberá prever la compensación justa del beneficio dispensado por la acción pública, sea acreditando como deuda en favor del Estado una parte de de las cantidades suministradas o parte del valor de la ventaja otorgada, sea reconociendo capital a favor del Estado, o mediante entrega de acciones de goce, o reputando las sumas pagadas o el valor de los beneficios acordados como un pago anticipado de la indemnización debida para el caso de expropiación, o para el caso de reparación debida por responsabilidad del Estado.**

Las nuevas bases de contratación

Las bases propuestas han sido articuladas, teniendo en cuenta los cometidos asignados a la Comisión por el Poder Ejecutivo, y la situación planteada al no llevarse a cabo la contratación en la forma planeada por el decreto-ley de 13 de febrero de 1943. Con la mayor concisión posible, haremos el comentario del proyecto de ley que elevamos a consideración del Poder Ejecutivo. Dividiremos el informe en cuatro capítulos fundamentales:

1.o La Sociedad de economía mixta;
2.o Capital, régimen financiero, etc.;
3.o Directorio, responsabilidad, contralor;
4.o Disposiciones complementarias.

La sociedad de economía mixta

1.o El primer punto que corresponde poner en claro, de manera inequívoca, es el de la naturaleza de la sociedad proyectada. El proyecto de ley que presenta la Comisión, sigue decididamente una tendencia contraria a la que inspiró el decreto-ley de 13 de febrero de 1943. El régimen de ese decreto-ley, seguía fielmente el ejemplo de las sociedades de economía mixta organizadas para corregir el desprestigio o la deficiencia imputadas en países extranjeros a las empresas públicas, y los consejos dados, entre otros, por Cheron en su obra "Dell Actionnariat des Collectivités Publiques", por Aubert en "L'Etat actionnaire", para limitar la acción del Estado dentro de las sociedades de economía mixta, a una participación de contralor con derecho de veto contra determinadas decisiones, desconfiando de la aptitud técnica y económica de la dirección pública. En el proyecto adjunto, el Estado tendrá la dirección de la empresa, y como se trata de actividad organizada para satisfacer una necesidad colectiva, en forma regular y continua, se impone como régimen jurídico el de servicio público. De esa manera, se impide todo problema sobre el derecho aplicable y con respecto a la naturaleza de la institución creada. La Comisión rechazó, radicalmente, para este caso, la tendencia (Hauriou, Aubert, etc., etc.), que ve en las sociedades de economía mixta, un régimen de colaboración entre administraciones públicas y particulares para un objeto de interés público, regulada por el derecho privado. Se adoptó el sistema que está impuesto ante las opiniones autorizadas para un país que ha realizado la mejor experiencia que conoce el derecho comparado en materia de empresas públicas. Por eso en el régimen aconsejado, no hay elementos que le den a la sociedad naturaleza híbrida, apta para suscitar controversias. Será empresa de servicio público, aunque aparezca en su estructura económica la confluencia del capital privado con el capital público. Aquel capital no será nunca predominante. Sus perspectivas quedan concretamente limitadas. Sus delegados integrarán el Directorio siendo en él, siempre minoría. La legislación de la sociedad, es por su materia, administrativa. No pertenece desde ningún punto de vista, al mundo del derecho civil, ni del derecho comercial. Dos cuestiones quedan de esa manera resueltas definitivamente: A) Medio jurídico adecuado para crearlo; B) Derecho aplicable a la sociedad.

2.o Desde que se habló de esta sociedad de economía mixtea, se planteó la cuestión de si era necesario o no para su creación, una ley dictada por 3/5 de votos del total de componentes de cada Cámara, de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución. Entendemos que esa disposición constitucional se refiere a una situación diametralmente distinta a la que se resuelve con el proyecto de ley adjunto. El tenor literal de ese precepto, y cuanto surge de los trabajos preparatorios, que valen como base de interpretación porque confirman el sentido lógico de la letra constitucional obligan a sostener la opinión defendida en este informe. El artículo 181 prevé la admisión de capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los entes autónomos o servicios descentralizados. Lo que se quiso, contrariando la corriente del siglo y el sentido de la evolución de nuestro país, fué abrir las puertas para que el capital privado iniciara la conquista de las empresas públicas y la llevará a cabo hasta el límite previsto en aquella disposición constitucional. Nuestra Constitución acogió con esa norma, la corriente conserva-

dora, hoy sin horizontes en el panorama mundial, que vió en las sociedades de economía mixta un medio de asegurar la llamada "comercialización de las empresas públicas". Como se trataba de introducir al capitalismo privado dentro del baluarte del Estado, se pusieron límites y se estableció como garantía que la admisión de capitales particulares en las empresas públicas, sólo podría hacerse por una ley de quórum especial. La conciencia de que ese artículo permitía "la incorporación de capitales privados dentro de servicios del Estado", inspiró a algunos constituyentes a proponer que la ley se dictara con un quórum más elevado. (Actas de la Comisión de Constitución, pág. 231). En la Convención Constituyente, el miembro informante explicó el alcance de ese precepto: "Prevé, afirmó, la posibilidad de que los capitales privados puedan contribuir a integrar los capitales actuales de los entes autónomos", etc., y sostuvo que esa incorporación "corrige al estatismo de los vicios que lo caracterizan", etc. (Diario de Sesiones, tomo II, página 233). Confirma nuestra interpretación que no requiere mayores argumentos porque está impuesta por la letra constitucional, el hecho de que la tendencia contraria, contemplada en una iniciativa de varios constituyentes, en el sentido de establecer un artículo que permitiera al Estado salir a la conquista coercitiva de las empresas privadas, no obtuvo aprobación. (Diario de Sesiones, tomo II, pág. 235). Pero se dejó a salvo, en medio de alguna manifestación contradictoria, que el Estado podía adquirir acciones de empresas privadas. A nuestro juicio, no cabe duda, de que es esa una situación distinta a la determinada en el artículo 181 de la Constitución. El Estado puede introducir capital en las empresas privadas, autorizado por la ley ordinaria, de acuerdo con el inciso 3.o del artículo 75 de la Constitución, como puede hacerse dueño parcial o totalmente de ellas, por los medios previstos para todas las personas jurídicas, cuando el Estado como sujeto de bienes. Así como el Estado, no necesita para ser dueño de acciones de sociedades privadas que le llegaran como bienes de aluvión por vía de herencia o donación, la ley prevista en el artículo 181 de la Constitución, tampoco precisa esa ley de quórum especial para llevar a cabo la sociedad proyectada. En este caso, no se procura traer capitales privados dentro de una empresa pública. No estamos frente al peligro de la comercialización de empresas públicas, que mueve la garantía constitucional de una ley especial votada por 3/5 del total de los componentes de cada Cámara. La Pluna era una empresa privada, subvencionada por el Estado. Tenía a su cargo una actividad de interés público. El Estado, en las condiciones previstas, adquiere el activo y el pasivo de esa sociedad privada, a cambio del reconocimiento de un capital en acciones dentro de la nueva constitución, que será un instrumento de servicio público. No se trata, pues, de la situación prevista en el artículo 181 de la Constitución.

3.o El régimen de derecho aplicable a la sociedad, queda definido en el artículo 2.o del proyecto. La sociedad entre el Estado y la Pluna se regirá por la ley a dictarse y por el reglamento que el Directorio, con mayoría de miembros del Estado, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo. Promulgada la ley, el Poder Ejecutivo en ejercicio de su potestad reglamentaria de ejecución de leyes, dará las normas complementarias para el cumplimiento de esa ley. Por la ley, por reglamentos, por actos de derecho público, se determinará el régimen jurídico de la institución proyectada.

Capital, régimen financiero, etc.

1.o El capital inicial se constituirá con el aporte del Estado y con el aporte de la Pluna, según sea el valor reconocido como compensación del patrimonio transferido. De acuerdo con las afirmaciones hechas al examinar el decreto-ley de 13 de Febrero de 1943, la Comisión que entiende excesivo el valor asignado con anterioridad al capital accionario de Pluna, se limita, dentro de sus atribuciones, a dar el criterio con que a su juicio, debe ser fijado. Luego de examinada su auténtica entidad económica, el Poder Ejecutivo, con criterio político social de consideración lo aumentará en razón de cuanto vale la empresa como fundación, como organización lograda con experiencia en una actividad de profundo interés nacional.

2.o Los artículos 4.o, 5.o y 6.o determinan las normas de integración y aumento del capital y la relación entre los aportes públicos y particulares. El capital puede aumentarse hasta dos millones, a propuesta del Directorio, por decreto fundado del Poder Ejecutivo, en razón de las necesidades del servicio público. Los aportes del Estado serán suministrados conforme al procedimiento impuesto por la Constitución: iniciativa del Poder Ejecutivo para lograr la ley pertinente. El aporte de los particulares no será nunca superior al del Estado. Es una disposición que no puede faltar en el régimen de una empresa, que se quiere con dirección del Estado, con organización de servicio público.

3.o El servicio de transporte aéreo, por su importancia política tienta a las influencias extranjeras. Los antecedentes de este asuntos prueban la verdad de ese aserto. Aunque esté asegurada la mayoría en el Directorio, de los miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, era prudente vedar la entrada al capital extranjero. A ese fin tiende el artículo 7.o. Las acciones privadas serán nominativas, sólo pueden pertenecer a uruguayos nativos y su transferencia sólo puede hacerse válidamente con autorización de la mayoría del Directorio.

4.o Las bases de la vida económica financiera de la Sociedad serán las siguientes: principio de capitalización; presupuesto anual (artículo 15) que abarque los ingresos y egresos debidos a sueldos y gastos de la vida normal del organismo administrativo de la empresa dentro de cada ejercicio; prima kilométrica en razón de los servicios prestados, calculada para asegurar el sostenimiento de la empresa en la gestión del servicio público (artículo 17); normas incondicionadas fijadas en la ley determinando un régimen obligatorio de distribución de los beneficios líquidos (artículo 11) previéndose la formación de un fondo de reserva y la amortización del activo nominal (inciso 2.o del artículo 16); contralor administrativo y financiero, interno y externo, que será comentado en capítulo aparte.

5.o Merece destacarse la transcendencia del artículo 16 del proyecto. El 10 o/o de los beneficios líquidos se dedicará a la amortización del activo nominal, es decir, del resultante por el aporte reconocido a la Pluna según el artículo 3.o.

Realizada su amortización con el 10 o/o de los beneficios líquidos, este porcentaje de las utilidades líquidas se dedicará entonces a la formación de un fondo de reserva en favor del Estado, que se dedicará a la adquisición de las acciones particulares. El Estado podrá adquirir esas acciones particulares por su valor nominal. La Comisión con ese artículo fué fiel a la declaración de principio inserta en este informe, hasta donde lo permitían las características de la situación planteada. Se saneará el activo nominal. Luego, se formará el fondo para la compra por su valor nominal de las acciones particulares. El Estado, sea cual sea la situación de la Sociedad, podrá convertirla totalmente en empresa pública, pagando el valor nominal de las acciones privadas.

Directorio. — Responsabilidad. — Contralor

1.o El Directorio, como se ha dicho, se compondrá de cinco miembros (artículo 8.o), siendo designados tres por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será el Presidente, y dos por los accionistas privados. El Síndico, con la calidad indicada en el inciso 3.o del artículo 8.o, será también designado por la Presidencia de la República.

El Poder Ejecutivo es el órgano que nombra, da licencia, sustituye o destituye, etc., a los tres miembros que forman la mayoría del Directorio. Corresponde en cambio, a la asamblea de accionistas privados, nombrar y destituir a los dos miembros restantes. Estos dos miembros que llegan al Directorio por el capital privado, si bien tienen la misma competencia que los demás miembros, es evidente que por ser minoría, y por el contralor administrativo puesto a cargo de la Presidencia de la República (artículos 9.o y 10) podrán aportar el caudal técnico y la aptitud de contralor que se les atribuye, sin desviar la dirección de la empresa ni conspirar contra su acción como medio de satisfacer el interés público.

2.o Se ha establecido en el artículo 9.o la fórmula de responsabilidad personal y solidaria, clásica en las leyes orgánicas de nuestra descentralización de servicios, haciendo más intenso el régimen llamado del contralor automático. El régimen proyectado, es una síntesis completa de todas las características que fué tomando ese contralor a través de la evolución legislativa registrada desde la ley del Banco de la República de 1896, hasta la ley número 9134 sobre el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay (artículo 8.o) y la última ley Orgánica del Banco de la República número 9.808, de enero 2 de 1939. La constancia en el acta del voto discorde frente a la resolución irregular, determina la elevación automática del asunto al Poder Ejecutivo.

El Síndico queda obligado a llevar a cabo esa elevación de asunto. Cuando las decisiones tuvieran los contenidos indicados en el artículo 9.o, el contralor automático tendrá efecto suspensivo. A fin de no detener la acción de la empresa, se fija plazo al Poder Ejecutivo para dictar resolución. Si no dicta resolución en tiempo, la norma da efecto jurídico al silencio reputándose como confirmado el acto del Directorio de la Empresa.

3.o El contralor administrativo que coordina y eslabona a la Sociedad con el Estado, se traduce en el artículo 10, en el importante poder jurídico otorgado al Poder Ejecutivo para dirigir observaciones al Directorio, fundadas en la inconveniencia o en la ilegalidad de la gestión. Si fueran desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá abocarse al conocimiento del asunto y resolver en definitiva. Este régimen fuerte de enlace, más intenso que el previsto en la Constitución para los entes autónomos en los artículos 187 y 188, ha sido articulado teniendo en cuenta la necesidad de que el Estado tenga los medios eficaces para asegurar que ese servicio público de transporte aéreo, funcione bajo el derecho, con la eficiencia debida.

4.o Se completa el contralor administraivo, con la integración de la actividad jurídica de la Sociedad mediante actos administraivos de aprobación. Es ejemplo de ello, la disposición del último inciso del artículo 9.o que subordina la competencia para contraer empréstitos o créditos por más de cincuenta mil pesos ($ 50.000) a la aprobación del Poder Ejecutivo.

5.o La Empresa tendrá sus órganos internos de contralor financiero. Además estará sometida al contralor externo del Tribunal de Cuentas. Este tendrá sobre la Sociedad (artículo 23) toda la competencia prevista en la Constitución, la que le otorguen las leyes sobre los servicios descentralizados; y la contaduría de la Sociedad actuará bajo la superintendencia del Tribunal nombrado.

Disposiciones complementarias

1.o De acuerdo con el régimen jurídico de la institución proyectada y teniendo en cuenta que su hacienda, fundamentalmente, integra la hacienda pública, la Sociedad estará sometida como sujeto de derechos patrimoniales a la jurisdicción y competencia de los Jueces Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

2.o El funcionamiento de la empresa, dentro del ramo técnico de su especialidad, será objeto del contralor y del asesoramiento de la Dirección de Aeronáutica Civil. Todas las relaciones administrativas de la empresa con el Poder Ejecutivo, se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional (artículo 14) de acuerdo con las normas que fije la Presidencia de la República por vía reglamentaria.

3.o Por razones de equidad se da preferencia al personal de la Pluna, para integrar el cuerpo de agentes de la nueva institución, salvo cuando existieran pruebas de que sus condiciones personales o su comportamiento los indican como elementos inconvenientes para asegurar el correcto funcionamiento de un servicio público. Las demás disposiciones no requieren comentario especial. Entiende la Comisión que en el informe quedan caracterizados en forma precisa la naturaleza de la institución planeada y el régimen jurídico que debe imponérsele para lograr que sea un medio idóneo de defensa del interés público. Saludan al señor Ministro con su mayor consideración. - Fdo. Juan J. Carbajal Victorica. — Coronel Oscar Gestido. — Mario La Gamma. — Pedro Dondo. — El delegado del capital privado de Pluna, firma sin adherirse al principio de anticonstitucionalidad del decreto-ley de 13 de febrero de 1943, sobre creación de una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y Pluna, y reafirmando también que las pérdidas que se ocasionen al mismo capital privado de Pluna, durante el período 13 de febrero de 1943, al día en que quede constituída la nueva sociedad con el Estado, deben ser por cuenta exclusiva de éste. — Fdo. Alberto Márquez Vaeza. — Montevideo, Octubre de 1943".

Comisión de Constitución y Legislación General

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución y Legislación General ha prestado especial atención al proyecto de ley que el Poder Ejecutivo ha elaborado a efectos del restablecimiento de los servicios de aeronavegación en el país. Ha realizado el estudio de tan importante problema, con la colaboración del señor Ministro del Interior, doctor Juan José Carbajal Victorica y del señor Subsecretario de Hacienda, doctor Luis Ignacio Garibaldi — quienes han concurrido al seno de la Comisión.

Y como resultado de tales trabajos, someto a la consideración y aprobación de la Cámara un proyecto de ley, sobre la base del realizado por el Poder Ejecutivo — que responde esencialmente a su pensamiento inspirador, que respeta su estructura, pero que contempla algunas observaciones razonables.

I

Antecedentes

1.o Los servicios de aeronavegación comercial, de vital importancia para el país, están paralizados desde marzo del corriente año. Su restablecimiento constituye un reclamo apremiante de las ciudades del interior. Así acaba de señalarlo la Reunión Nacional de Intendentes Municipales, en nota elevada en fecha 1.o de Noviembre al señor Presidente de la Asamblea General. En este documento se traduce el anhelo de las poblaciones del interior — ya expresado con creciente exigencia por su prensa — en el sentido de que no termine el año sin que se haya dado solución al problema.

2.o Este servicio público de comunicaciones aéreas, ha sido cumplido en el país, desde noviembre de 1936 por una entidad privada, debido al dinamismo, espíritu de empresa y capitales de los señores Alberto y Jorge Márquez Vaeza — la que luego, en abril de 1938 tomó mayor desarrollo sobre aquella base y se transformó en sociedad anónima. Así nació "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea" (Pluna), a quien el Estado subvencionó inicialmente con $ 50.000 00 al año, luego con $ 75 000 00 anuales y finalmente, en virtud de la ley número 9 977, a razón de una prima kilométrica de $ 0.30. Además el Estado apoyó la adquisición de material de vuelo, efectuando el adelanto necesario para el pago de la primera cuota al Gobierno de Estados Unidos y afianzando el saldo de la operación.

Dicha entidad privada ha cumplido una obra digna de consideración y aplauso. Estableció un servicio público nuevo, cargado de riesgos; logró su estabilización venciendo prejuicios y luchando con evidentes dificultades de ambiente; realizó su desarrollo sobre casi todo el país; formó una apreciable flota aérea prestigió el servicio al totalizar un recorrido de 2.500 000 kilómetros con 6.500 horas de vuelo, sin un solo accidente; y lo que es fundamental, estimuló las posibilidades de un selecto grupo de aviadores nacionales, en un medio sin horizontes para el cumplimiento de actividades profesionales en este rubro Los pilotos de Pluna, hacen honor al país. Ha comprometido un capital integrado de $ 239.000 00.

3.o Pluna, económicamente, no ha podido vencer las exigencias del servicio público. Sin duda no es imputable esta situación a deficiencias de administración, sino a la propia naturaleza de la empresa, en período de implantación. Además, el Estado, en su conducta de estímulo, no pecó de generosidad con Pluna, a quien dió un tratamiento diferencial muy marcado en menos, respecto al conferido a la otra sociedad comercial, Causa, que realiza el tráfico aéreo con Buenos Aires.

La ley número 9 977 sólo acordó a Pluna una prima kilométrica de $ 0.30, mientras la conferida a Causa, es superior a $ 0.70. Y a ello debe agregarse, que al tráfico aéreo interior tiene exigencias y reclamos más onerosos que el otro, que no exige adquisición ni mantenimiento de campos de aterrizaje, que se realiza entre ciudades con otro desarrollo, que no debió vencer prejuicios tan hondos.

4.o La realidad es que Pluna se halla en una situación económica, próxima a la quiebra y liquidación. En tal estado, los capitales nacionales privados, no han de sentirse muy atraídos para tomar a su cargo el reajuste y saneamiento de la situación. Y frente a ello — y sobre el presupuesto incuestionable de la necesidad de restablecer el servicio público interrumpido — sólo quedan cuatro alternativas:

A) Reforzar el régimen de subvención, en una medida tal, que haga frente al pasivo social y garantice la continuidad de los servicios.

B) Aceptar la intervención de capitales extranjeros, de grandes compañías de aeronavegación, que podrían interesarse en estos servicios en el país.

C) Nacionalización total de los servicios por parte del Estado.

D) Crear un régimen de coparticipación de capitales estatales y privados, en una estructura sui-géneris de sociedad de economía mixta.

5.o El Poder Ejecutivo, en febrero de 1943, se resolvió por esta última solución. El Gobierno del General Baldomir dictó un decreto-ley, el 13 de febrero de 1943 — por el cual se "autorizó" la constitución de una "Sociedad Mixta entre el Estado y la Sociedad Anónima Pluna" — sobre las bases esenciales desarrolladas en ese propio decreto.

6.o El Poder Ejecutivo, con fecha 16 de abril de 1943, dictó un decreto designando una Comisión "para revisar el referido decreto-ley y proponer las modificaciones necesarias", por entender que la solución contenida en aquél

"merecía un nuevo examen a la luz de las conveniencias del Estado, que a su juicio deberían ser interpretadas de otro modo".

Con fecha 22 de octubre de 1943, el Poder Ejecutivo elevó a la Asamblea General mensaje, sometiendo a su consideración un proyecto de ley, elaborado por la Comisión referida y que mereció su total aprobación y que también cuenta — según expresa el mensaje — con la aquiecencia inicial de la propia S. A. Pluna.

II

El proyecto del Poder Ejecutivo

7.o La fórmula que propone el Poder Ejecutivo está elaborada sobre las líneas fundamentales del decreto-ley del 13 de febrero de 1943, aunque le introduce variantes de singular importancia, que serán destacadas en el correr de este informe.

Pero tanto el proyecto del Poder Ejecutivo, como el decreto-ley del 13 de Febrero de 1943, establecen una transformación de fondo, esencial, al régimen vigente en materia de relaciones del Estado con el servicio de aeronavegación.

Ya se ha señalado que la ley número 9.977 desarrolla un sistema de subvención sobre la organización privada de las empresas de aeronavegación.

Por el referido decreto-ley y por el proyecto a estudio sobre la realidad actual de la empresa privada, se prevé la creación de un nuevo tipo de empresa, en la cual se asociarían los capitales privados y los del Estado, pero, según el proyecto, sobre bases de preponderancia del interés del Estado y con sujeción al régimen de funcionamiento de un servicio público.

El Poder Ejecutivo funda su criterio, a favor de tal solución, en cuatro razones articuladas en su mensaje:

A) La importancia de los intereses económicos y políticos que están vinculados a la aeronavegación comercial, que exigen su vigilancia cada vez mayor por parte del Estado, la cual se integra y perfecciona participando éste directamente en la explotación.

B) La necesidad de conducir económicamente una gestión de esta naturaleza, costosa de por sí, y con mayor razón en nuestro país, de pequeña extensión territorial, y desprovisto, por el momento, de elementos y materiales indispensables para la explotación del tráfico aéreo.

Una sociedad de economía mixta aúna al espíritu de empresa y experiencia técnica de los particulares, la disponibilidad de recursos y la permanencia de actividad que caracteriza a la acción del Estado moderno, partícipe en grado creciente en funciones de intervención en ciertos sectores de negocios que anteriormente se concebían como del ámbito estrictamente privado.

C) La necesidad impuesta asimismo por los hechos, de constituir una empresa sólida, con capital inicialmente suficiente y aumentable en la medida que los perfeccionamientos incesantes de la técnica exigirán, a no dudarlo, en el futuro.

D) La conveniencia para los intereses fiscales, de evitar que los sacrificios financieros exigidos por las elevadas subvenciones que requiere el desarrollo inicial de la industria del transporte aéreo se vean acrecentados por la futura expropiación de empresas privadas, lo cual podría acontecer si cuando, consolidado este género de explotación, el Estado se viera ante la necesidad de reconocer valorizaciones exageradas de capital invertido.

8.o No puede ocultarse que la solución propuesta, en su aspecto esencial, plantea un hondo problema político, que toca conceptos básicos sobre fines del Estado y orientaciones doctrinarias de complejo y amplio contenido.

La Comisión en mayoría, ha considerado justo y adecuado sustraer del debate los aspectos jurídicos-filosófico-económicos de la solución. Y ello, por varias razones:

A) La exigencia perentoria de la reanudación de los servicios;

B) Que nuestro régimen constitucional no sólo prevé, sino que desarrolla soluciones como la proyectada.

C) Que tratándose de un servicio público, no choca sino que responde a la conciencia política del país, la intervención del Estado en su cumplimiento;

D) Que la extensión del debate, no sólo comprometería por mucho tiempo el restablecimiento de los servicios, sino que también habría de provocar o la total liquidación de la actual empresa, que a justo título reclama atención oficial, o su resurgimiento a expensas del capital y empresas extranjeras.

Si las Cámaras, sobre este caso particular entraran al tema sin límites de la adecuación de los fines del Estado y a fijar la extensión de las soluciones estatistas, se eliminará toda posibilidad de útil solución a los inmediatos problemas planteados. Además, estos debates deben ser evitados, pues son de naturaleza más constituyente que legislativa. Y las dos últimas Convenciones Constituyentes de la República, en 1916 y en 1934, han señalado una orientación incontrovertiblemente favorable al cumplimiento directo por el Estado de una serie de servicios, pero de manera especial, de los servicios públicos. Y de tal debe calificarse el referente al transporte aéreo.

Si los esfuerzos privados y particulares, en régimen de simple subvención oficial, no pueden dar cumplimiento a las exigencias del servicio, no es objetable que el Estado dé un paso más, aunque desde luego sea para acometer una empresa sin ánimo, promesa o perspectiva de lucro próximo. Y repetimos, esta solución responde a las líneas de nuestro régimen constitucional.

No debe ocultar la Comisión, que la solución propuesta no reproduce el sistema universal en la materia. Sin considerar las soluciones en Rusia, que configura un caso excepcional, sólo en Bélgica se realiza en materia de aeronavegación un sistema de explotación mixta, con participación del Estado. En Inglaterra este servicio público con extraordinario desarrollo, está totalmente en el dominio privado, sin subvención directa oficial. En los demás países, los capitales privados son estimulados mediante subvenciones por el Estado.

Pero corresponde señalar, sobre el punto, dos observaciones:

A) Nuestro régimen constitucional es diferente al de los Estados, a quienes pueda hacerse referencia;

B) El capital privado, en nuestro país, ha sido insuficiente o impotente para continuar con los reclamos del servicio público.

Finalmente podría subrayarse que se presenta una excepcional oportunidad al Estado, para acometer el cumplimiento de un nuevo servicio público y que sería grave responsabilidad el dejarla pasar, como muy grave sería la culpa de los gobernantes que no acrecentaran el campo de acción del Estado, sustrayendo del capital extranjero empresas de servicios públicos, si se presentaran oportunidades de fácil realización.

Por estas consideraciones la Comisión en mayoría, estima que no debe realizar el estudio doctrinario de la solución propuesta, limitándose al simple análisis de ella, en su desarrollo y no en su pensamiento filosófico-jurídico.

9.o La Comisión comparte, por otra parte, la "declaración de principios" a la cual se ajustaron los trabajos preparatorios del sistema que se estructura en el proyecto a estudio, declaración que el propio Poder Ejecutivo ha hecho suya.

Se ha puntualizado en esta forma exacta, la correspondencia debida por los capitales privados al Estado: "En todos los casos, que el Estado otorgue una ventaja especial de trascendencia económica a empresas particulares, por medio de subvenciones o de privilegios que libran de la concurrencia, desde la preferencia hasta el monopolio, etc., etc., se deberá prever la compensación justa del beneficio causado por la acción pública, sea acreditando como deuda en favor del Estado una parte de las cantidades suministradas o parte del valor de la ventaja otorgada sea reconociendo capital a favor del Estado, o mediante entrega de acciones de goce, o reputando las sumas pagadas o el valor de los beneficios acordados como un pago anticipado de la indemnización debida para el caso de expropiación o para el caso de reparación debida por responsabilidad del Estado".

10. Las variantes fundamentales que caracterizan al proyecto del Poder Ejecutivo, en función del decreto-ley del 13 de febrero de 1943, son:

A) Se establece el predominio del capital del Estado sobre el privado;

B) Atribuye al Estado, mediante mayoría de representantes en el Directorio, la dirección de la empresa;

C) Rebaja en un 30 o|o la avaluación del capital privado de la actual empresa;

D) Prevé la posibilidad de adquisición por parte del Estado, de todo el capital privado.

Además, la fórmula del proyecto del Poder Ejecutivo repara defectos técnico-jurídicos del decreto-ley del 13 de febrero.

11. El régimen a examen, de la sociedad de economía mixta, impondría en nuestra organización una fórmula de muy útiles experimentaciones. Las críticas que se han formulado al sistema de la descentralización autonómica, así como las dirigidas al intervencionismo del Estado, tanto del punto de vista político, como del referente al burocratismo creciente y a falta de tecnicismo, podrán hallar una adecuada satisfacción en este sistema sui géneris. En la Asamblea Constituyente de 1934, al tocar estos temas, llegó a admitirse la intervención del capital privado en los dominios actuales exclusivos del Estado.

A tal solución, que no atrae en ninguna medida la simpatía de la mayoría de los miembros de esta Comisión, se vincula la propuesta, pero que responde a otras directivas y dinamismo. En este caso no serían los capitales privados que se introducirían en el campo estatal, sino que por el contrario, sería el capital del Estado el que entraría en relaciones con los capitales privados, para estimularlos y también controlarlos. Quizá en ello se esconda una fecunda orientación para el enfoque próximo de grandes problemas del país. Y el tema, por otra parte, no es original, pues en la propia Asamblea Constituyente de 1934 fué planteado y se consideró que debía quedar librado a la simple resolución legislativa.

12. Sobre el proyecto del Poder Ejecutivo, para su total comprensión, correspondería realizar algunas aclaraciones:

A) La Sociedad de Economía Mixta, cuya creación autorizaría la ley proyectada, se haría cargo del activo y pasivo de la actual Sociedad Anónima Pluna, lo que según datos obtenidos por la Comisión, representaría para la nueva sociedad, obligaciones por valor de $ 750.000.00.

B) La subvención que actualmente paga el Estado a la Sociedad Anónima Pluna, en virtud de la ley 9 977, que es de sólo $ 0.30 por kilómetro de vuelo realizado, se regularía en una escala descendente para el período 1943-1947 de $ 0.75 a $ 0.60 por kilómetro. (Artículo 17).

C) Por el artículo 1.o sólo se "autoriza" al Poder Ejecutivo para constituir una sociedad de economía mixta, lo que deja librado al buen criterio del Poder Ejecutivo el hacer uso de esta autorización, aclarando así la redacción del artículo 1.o del decreto-ley del 13 de febrero de 1943, que según interpretación contenida en el mensaje del Poder Ejecutivo "había constituído" ya la sociedad mixta. El artículo 21 fija un término de 30 días para que Pluna formalice, también, su voluntad de contratar con el Estado el nuevo régimen. Debe entenderse que se trata de un término perentorio.

D) El organismo cuya creación prevé el proyecto, no constituiría un ente autónomo (artículo 178 de la Constitución de la República), sino que configuraría una organización original, que podría tener alguna analogía con la del Frigorífico Nacional, aunque sin ningún elemento cooperativo. De ser ente autónomo, la propia ley debería crearlo y definirlo. El ente autónomo, organismo de Estado, sólo puede nacer en virtud de una ley. Pero no sólo, en el caso presente, faltarían los elementos formales, sino que las limitaciones y condicionantes que el proyecto en debate fija para las competencias del organismo a crearse, quitan a éste los rasgos de la autonomía. La tutela administrativa prevista en el proyecto del Poder Ejecutivo por los artículos 2.o (aprobación del Reglamento por el Estado), 4.o (aumento de capital), 9.o (revisión de las resoluciones del Directorio y necesaria autorización para contratar ciertos créditos, de parte del Poder Ejecutivo), 10.o (destitución por el Poder Ejecutivo de los directores, sin ajuste a lo previsto por el artículo 187 de la Constitución), 12 (Aprobación por el Poder Ejecutivo del plan de servicios a cumplir por la Sociedad), 13 (necesaria aprobación del Poder Ejecutivo para sustituir material de vuelo), 16 (el Poder Ejecutivo deberá aprobar el régimen de amortización de las inversiones), no es la que caracteriza a un régimen de autonomía.

Quiere decir que ni formal ni materialmente, el organismo cuya creación se prevé, configuraría un ente autónomo. En ellos, la tutela administrativa está articulada en la Sección XII de la Constitución.

Se trataría de un organismo sui-géneris, que desde luego no podría ser clasificado dentro de los tipos corrientes de sociedades comerciales o civiles, ni considerado como una asociación.

Aclarar este aspecto es necesario, a efectos de la aplicación de preceptos constitucionales (artículos 180 y siguientes) así como para la vida jurídica futura del organismo.

Lo importante es establecer con claridad, que la Sociedad de Economía Mixta, de constituirse sobre las bases que consagraría la ley, sería **una persona de derecho público**, por un conjunto de circunstancias, pero fundamentalmente, porque así lo ha querido el legislador.

Sobre el punto se volverá en este informe, al realizarse el comentario del respectivo artículo del proyecto.

13. Sobre el proyecto del Poder Ejecutivo, corresponde señalar que ha extremado las garantías del interés del Estado, con previsiones muy precisas. Además de una estricta y si se quiere demasiado severa tutela administrativa, que podría llegar hasta ser perjudicial para el rápido enfoque de los problemas comerciales que tendrá que resolver la proyectada sociedad, cabría subrayar:

A) Por el artículo 7.o, las acciones nominativas sólo podrán adjudicarse a ciudadanos naturales. Excluyo hasta los ciudadanos legales. (Quizá la norma sea de discutible constitucionalidad);

B) Responsabilidad personal y solidaria de los Directores (artículo 9.o);

C) Limitación y especificación de los servicios a cumplir, (artículo 12);

D) Intervención de contralor y asesoramiento de la Dirección de Aeronáutica civil; (artículo 14);

E) Limitación legal del sueldo de los Directores y Síndico y contralor del presupuesto (artículo 15);

F) Derecho de adquisición del capital privado, por simple resolución del Estado, al valor nominal, (artículo 16);

G) Limitación de las utilidades posibles del capital (artículo 19).

Puede decirse que este proyecto de ley está caracterizado por una total severidad de control y defensa de los intereses públicos. Cabría observar que se articula un sistema de rigor, respecto a los capitales privados que se comprometieron en un gran esfuerzo, cargado de riesgos e incógnitas, y que pudieron abrir con sacrificios evidentes, las primeras rutas aéreas del país.

Pero también debe consignarse, que estas previsiones del proyecto de ley, y sus modificaciones al criterio que informó el decreto-ley del 13 de Febrero, no pueden dar mérito para juzgar a éste desde un ángulo de cavilosidades o sospechas.

14 Tanto el Mensaje del Poder Ejecutivo como el dictamen de la Comisión Especial, que integran los antecedentes de este informe y del proyecto de ley que se somete ahora a la consideración de la Cámara, ilustran ampliamente sobre el pensamiento del Poder Ejecutivo y sobre su proyecto. Ello permite a la Comisión, ahorrar una serie de comentarios y referencias, remitiéndose a tales antecedentes.

III. El proyecto de la Comisión

15. La Comisión ha introducido algunas variantes al proyecto del Poder Ejecutivo, que responden al mismo pensamiento inspirador, pero que ajustan detalles y dan satisfacción a objeciones diversas, señalados en el curso de sus trabajos.

Así como el proyecto del Poder Ejecutivo respetó la arquitectura del decreto-ley del 13 de febrero, el proyecto de ley que prestigia esta Comisión, sigue en sus líneas generales al del Poder Ejecutivo, a efectos de facilitar el estudio del asunto, aunque pudo hacerse una ley más breve y ajustada.

Se afirma en tres presupuestos fundamentales:

A) Necesidad de restablecer el servicio público de aeronavegación.

B) Reconocimiento del esfuerzo realizado por la S. A. Pluna en beneficio del país y conveniencia de aprovechar su obra y experiencia.

C) Propósito de lograr un régimen de capitales nacionales exclusivos, en una sociedad de economía mixta, estatal y privada.

16. El análisis particularizado, aunque esquemático de cada artículo, pondrá de manifiesto las innovaciones que trae la Comisión a la fórmula del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 1.

(Autorización y objeto)

> Autorízase al Poder Ejecutivo para constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la S. A. Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea —designada en la *presente ley S. A. Pluna*— cuyo objeto será la explotación y realización del servicio público de aeronavegación.

Debe consignarse, repitiendo conceptos ya establecidos en el correr de este informe:

A) La ley no crea la sociedad, sino que prevé su formación y autoriza al Poder Ejecutivo para formalizarla;

B) Consagra una fórmula sui-géneris, que aspira a conciliar las ventajas sociales de la empresa de Estado, con el valor comercial y técnico de la empresa privada;

C) Confía al nuevo organismo **la explotación y realización del servicio público de aeronavegación.**

La Sociedad comenzará sus actividades con un plan mínimo, regulado como se expresará en artículos posteriores, pero todo nuevo servicio de futuro, caerá en su órbita No contará, por ahora, con monopolio a su favor, aunque en la lógica de esta ley, está el llegar al mismo. Las propias razones que informan la solución que prestigia el Poder Ejecutivo gravitan para prever la expropiación de la otra compañía nacional de servicios aéreos (Causa) cuando ello se juzgue oportuno, en razón de conveniencias y posibilidades.

Y otra consecuencia del objeto de esta Empresa de Economía Mixta, —de orden político-administrativo— es que el Poder Ejecutivo no deberá conceder autorización para el funcionamiento o creación de nuevas empresas que tengan por objeto los servicios de aeronavegación.

Modificaciones al proyecto del Poder Ejecutivo

El proyecto de la Comisión introduce algunas variantes a la fórmula del Poder Ejecutivo.

A) Ha suprimido la referencia limitativa a los servicios enumerados en la propia ley, por entender que la especificación de servicios no es materia legislativa, sino administrativa. A efectos del desarrollo comercial de la Empresa, podría constituir un grave obstáculo el necesitar autorización legal para cada ampliación o modificación de servicios.

El texto del proyecto del Poder Ejecutivo reproduce lo establecido en el decreto-ley del 13 de febrero de 1943. Pero lo que era lógico y necesario en este decreto, en razón de que la Sociedad que se proyectaba estaría dominada por el capital y la dirección por los intereses privados, no tiene razón de ser cuando el Estado tendrá el contralor directo de la Empresa. Ello representaba una garantía sobre cumplimiento mínimo de servicios.

Se ha sostenido, por el señor Ministro del Interior, que esta especificación legal de servicios también es necesaria a fin de prever la contribución del Estado por vía de subvención en tasa kilométrica. Pero la observación no tiene un valor total, desde que por el artículo 17 se fija el límite máximo de recorridos subvencionados.

B) En el proyecto de la Comisión se recalca, expresa y explícitamente, que la empresa realizará un servicio público, dejando abiertas, así, todas las posibilidades de futuro. El carácter de servicio público, está ya fuera de discusión. La utilidad general de la aeronavegación, con desarrollo acelerado y cada día más dominante, así lo impone.

Carácter civil del servicio público

Para terminar el comentario de este artículo —definidor del objeto de la empresa— creemos conveniente señalar dos aspectos:

A) Los problemas de la defensa nacional, en el Estado moderno, están íntimamente vinculados a los servicios de aeronavegación. Eduardo J. Bullrich (Régimen y organización de la aeronáutica civil. Bs. As. 1938) dice con acierto: "la flota comercial es, en caso de guerra, como la marina mercante, un auxiliar en las operaciones (comunicaciones, transporte, reconocimientos, etcétera); puede en determinadas ocasiones convertirse (aunque de acuerdo con los progresos técnicos cada vez mayores de la aviación comercial o de la de guerra, esto se hace cada día más difícil), en elemento militar combatiente; debe también en caso de conflicto armado, como se ha comprobado en la campaña de Etiopía, fehacientemente, atender una mayor actividad de las comunicaciones y transportes comerciales, fuera de los campos de operaciones; hace necesario la creación, multiplicación y perfeccionamiento de aeródromos utilizables por fuerzas militares y en el mismo sentido puede hablarse de los demás elementos de la infraestructura; implica la determinación, contralor y preparación de rutas que tienen una evidente relación con esas necesidades de defensa; la formación, adiestramiento y perfeccionamiento de un personal que debe considerarse como una reserva posible o como elementos necesario en determinados casos y asimismo un enriquecimiento en material y un posible desarrollo de la industria propia cuya importancia para esos fines no puede desconocerse".

B) Pero tal consideración no puede arrastrarnos al enorme error —padecido por algunos— de confundir la aviación civil y comercial, con la militar, ni tampoco someterlas a su contralor.

Mr. Dwight F. Davis, al dar opinión en informe oficial, en Estados Unidos, sobre el punto, expresa: "Existe una tendencia por parte de algunos para abogar porque el desarrollo de la aviación civil dependa del desarrollo y organización de la aviación militar. Esto, —así lo cree el Departamento de Guerra,— es erróneo en principio y contrario a nuestras costumbres y a nuestra experiencia. De acuerdo con nuestra aceptada teoría y práctica de la defensa nacional, la avición civil no deberá nunca subordinarse a la aeronáutica militar ni estar fiscalizada por ella, aunque estuviesen ambas en el mismo Departamento Ejecutivo. Más aún, como la aviación se desarrolla tan rápidamente y el costo de mantenimiento de flotas aéreas para la guerra es prohibitivo, ninguna nación contempla la posibilidad de mantener entre sus fuerzas militares la aviación que deba usarse en caso de emergencia. Las reservas necesarias, tanto de personal como de material, deben hacerse obtenibles por medio del desarrollo de la aviación civil".

Por esta ley se prevé la creación de un organismo netamente civil y comercial, sin subordinación de ningún orden a las estructuras militares de aviación. Lo que la Comisión estima esencial.

ARTICULO 2.o

(Naturaleza jurídica y denominación)

La Sociedad a constituirse, será persona de derecho público; se denominará "Pluna"; se regirá por las disposiciones de la presente ley, las de su reglamento y las del Contrato de Constitución.

El Reglamento será proyectado por el primer Directorio, dentro de los 30 días subsiguientes a su integración y deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, lo mismo que toda modificación futura.

La Comisión ha modificado formal y no materialmente, la norma proyectada por el Poder Ejecutivo.

Tres son las variantes:

1.a Define al organismo a crearse, como "persona de derecho público". Del proyecto del Poder Ejecutivo, por las competencias que se atribuyen a la Sociedad, a texto expreso, resulta el carácter público de la entidad. Y siendo así, la Comisión cree que no existen reparos doctrinarios valederos para evitar la clara y categórica definición legal de "persona de derecho público" para el organismo proyectado. Y hay indiscutible utilidad en hacerlo, para evitar toda cuestión de futuro, similar a las surgidas respecto a la naturaleza jurídica del Frigorífico Nacional. Y debe hacerlo así la ley, ya que el simple hecho de que la Sociedad cumplirá un servicio público, no sería suficiente para la definición. Bastaría referir que existe en el país otra Sociedad que cumplirá simultáneamente idéntico servicio de aeronavegación (Causa) para destacar que el elemento "fin" no es definidor de naturaleza jurídica. Asimismo, es sabido que las doctrinas que han pretendido diferenciar las personas de derecho público y de derecho privado en un simple "carácter común" o sólo en el "fin", están en derrota. (Crome y Rosin).

Por otra parte, fijar el carácter de persona de derecho público es destacar una serie de consecuencias jurídicas fundamentales:

A) A efectos de su creación y su disolución. Creada por esta ley y su contrato no necesitará proceso de "reconocimiento" de parte del Poder Ejecutivo.

B) Tendrán carácter de funcionarios, a todo efecto (administrativos y penales), sus empleados y administradores.

C) Los actos de la empresa, serán "actos administrativos", sometidos a los recursos de lo contencioso administrativo.

D) Gozará de privilegios inherentes a las categorías del Derecho Público, como ser la inembargabilidad de su patrimonio.

E) Estará sometida a tutela administrativa (tutela, contralor e incapacidades).

F) Gozará de poder o autoridad pública, como califica Bielsa las prerrogativas de toda persona pública.

G) Tendrá los asesoramientos oficiales que estime convenientes, incluso de los Fiscales de Gobierno.

La circunstancia de la coexistencia de capitales privados con los estatales, no es a juicio de la Comisión, motivo suficiente para discutir o negar la naturaleza jurídica que se atribuye a la Empresa.

En síntesis, ella será "persona de derecho público" porque así lo ha querido el legislador.

2.a) La segunda variante del proyecto de la Comisión, es que aribuye denominación a la Empresa "Pluna". Ya que el Estado pagará a la sociedad actual su patrimonio, es lógico que adquiera su denominación y "llave". "Pluna" tiene un valor real y comercial como denominación; es conocido, tiene a su favor una propaganda de varios años; cuenta con un prestigio de confianza y seguridad; sintetiza un hecho nacional auspicioso, que debe recogerlo para sí el Estado: Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea.

3.a) Suma, a la enunciación del régimen normativo de la empresa, las afirmaciones del contrato constitucional.

El propio proyecto del Poder Ejecutivo, preveía la necesidad del contrato, entre la actual Sociedad Anónima Pluna y el Estado (artículo 22). Por tanto, no hay razón para evitar su explícita mención en este artículo.

ARTICULO 3.o

(Capital)

La Sociedad de Economía Mixta tendrá un capital inicial de un millón de pesos $ 1.000.000.00), que se integrará en la siguiente forma:

A) Ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000.00), valor nominal reconocido a la Sociedad Anónima Pluna, por la cesión de su patrimonio a la sociedad, según precio ya aceptado por aquélla.

La nueva Sociedad tomará, en consecuencia, a su cargo, el activo y pasivo de la actual "S. A. Pluna".

B) Con el aporte del Estado, que será igual a la diferencia entre el valor a que se refiere el inciso A) y el capital social.

El aporte del Estado se cubrirá, en la cantidad efectiva necesaria, con el valor nominal correspondiente de la Deuda Interna 5 o|o de 1943, cuya emisión se aumentará en la cantidad debida.

El capital reconocido a los accionistas de la Sociedad Anónima Pluna, será entregado en acciones de la Sociedad de Economía Mixta.

Sobre el contenido de este artículo corresponden dos categorías de aclaraciones: las referentes a la fórmula proyectada por el Poder Ejecutivo; las que atañen a las modificaciones del proyecto de la Comisión.

1.o El proyecto del Poder Ejecutivo

El proyecto del Poder Ejecutivo modificó en este punto, de manera fundamental, el decreto-ley del 13 de febrero de 1943. En efecto:

A) Elevó el capital a $ 700.000.00, cuando el decreto-ley lo fijaba sólo en $ 469.000.00. Ello es lógico si se piensa que el pasivo de la S. A. Pluna asciende a casi setecientos cincuenta mil pesos.

B) Castigó en un 30 o|o el valor atribuido al patrimonio de la S. A. Pluna, que aquel decreto-ley fijó en $ 239.000 00.

Aunque el capital líquido de la S. A. Pluna es actualmente, en realidad, deficitario, la solución propuesta es justa, ya que el simple "valor llave" del patrimonio que entrega, pueda avaluarse hasta en cantidad superior. Es sabido que capitales extranjeros, que se han interesado últimamente por esta Empresa, han cotizado en forma más generosa su "capital".

En el seno de la Comisión se discutió la fijación de este valor en la ley, considerándose por algunos de sus integrantes, más jurídico ir a la fijación por medio de peritos. Pero sobre el punto, el Poder Ejecutivo hizo cuestión capital, y como por otra parte los propios interesados han manifestado su conformidad con el criterio de avaluación contenido en el proyecto, la Comisión ha entendido que no habría razón fundamental para hacer cuestión sobre el punto.

C) El proyecto del Poder Ejecutivo varió esencialmente al decreto-ley del 13 de febrero de 1943, al establecer ahora el predominio del capital estatal sobre el particular. Y ello es compartido, de manera terminante, por la Comisión.

2.o Variantes del proyecto de la Comisión

A) Suprime toda referencia a "plazo" de duración de la Sociedad. Entiende la Comisión que tratándose de "persona de derecho público", no puede tener término de existencia. Poner este elemento en la ley, no aparejaría ninguna ventaja y podría ser motivo de complicaciones futuras.

B) Eleva el capital inicial —con la expresa conformidad del Poder Ejecutivo, establecida por el señor Ministro del Interior y el señor Subsecretario de Hacienda en el seno de la Comisión— a un millón de pesos.

Si las obligaciones actuales de la S. A. Pluna, que tomaría a su cargo la nueva Sociedad de Economía Mixta, ya importan $ 750.000.00, no es lógico fijar un capital inicial inferior al monto de las obligaciones, aunque éstas, desde luego, no son de cumplimiento inmediato.

C) Se ha aclarado en el texto expreso de la ley, que la nueva Sociedad tomará a su cargo el activo y pasivo de la S. A. Pluna. Ello surgía así, implícitamente, del proyecto del Poder Ejecutivo, ya que el "patrimonio" que adquiriría el Estado, está integrado por activo y pasivo, pero como sobre el punto han surgido consultas y vacilaciones, nada se opone a un esclarecimiento explícito de la cuestión.

ARTICULO 4.o

(Aumento de capital)

El capital social podrá ser elevado a propuesta del Directorio hasta la suma de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00) mediante decreto fundado del Poder Ejecutivo y siempre que así l requieran las necesidades del servicio público que constituye el objeto de la Sociedad.

Sobre el texto del proyecto del Poder Ejecutivo se ha variado la previsión del aumento del capital, en un millón más, ya que el desarrollo creciente de los servicios, sin duda, en término no muy lejano, aun implicará aumentos muchos más importantes. La nueva Sociedad deberá encarar de inmediato obras fundamentales: campos de aterrizaje, estaciones radioemisoras, información meteorológica, etc.

ARTICULO 5.o

(Aportes privados y estatales)

El aumento del capital hasta la cantidad establecida en el artículo anterior, podrá efectuarse:

A) Sobre la base de aportes de accionistas privados.

B) Sobre la base de nuevos aportes del Estado que serán requeridos al Parlamento por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, en cada caso de aumento de capital, deberá fijar la cuota de aportes privados y estatales. Podrá el Estado, no obstante, cubrir la cuota que no fuera integrada por capitales privados.

Al artículo del proyecto del Poder Ejecutivo se le agrega un último inciso, que responde al mantenimiento del carácter de Sociedad de Economía Mixta, que define al organismo proyectado. Los aumentos de capital, hasta tres millones, podrán efectuarse de manera parcial. Pero en cada caso, deberá fijarse una cuota para accionistas privados, en proporción librada al buen criterio del Poder Ejecutivo, y sin perjuicio de que el propio Estado pueda cubrirla.

ARTICULO 6.o

(Proporción de los capitales)

El aporte de los capitales particulares nunca será superior al del Estado.

Esta norma, contenida en el proyecto del Poder Ejecutivo, es de fundamental importancia. Ella significa la variante esencial de este proyecto sobre el decreto-ley ya referido. Y debe decirse que con tal solución, el Uruguay adopta en la materia de servicios de aeronavegación una posición de vanguardia en el mundo.

Sobre el punto ya se han hecho consideraciones en la parte general de este informe.

ARTICULO 7.o

(De los capitales privados)

Las acciones correspondientes a los aportes privados serán nominativas y sólo podrán ser adjudicadas a quienes gocen de ciudadanía (artículo 64 de la Constitución). Su transferencia tendrá que ser autorizada por el Directorio, en cada caso, y a personas que acrediten la calidad de ciudadano.

La Comisión ha entendido que era de dudosa constitucionalidad la exigencia contenida en el proyecto del Poder Ejecutivo: de ciudadanía natural. Sólo la Constitución puede establecer diferencias de derechos entre ciudadanos naturales y legales.

ARTICULO 8.o

(Del gobierno)

La Sociedad será administrada por un Directorio que se compondrá de cinco miembros, que serán designados, tres por el Consejo de Ministros, y dos por los accionistas privados.

El Presidente será designado por el Consejo de Ministros, entre los tres miembros correspondientes al Estado.

El Síndico de la Sociedad será nombrado por el Poder Ejecutivo y tendrá necesariamente la calidad de contador o doctor en Ciencias Económicas.

Los Directores y el Síndico durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelectos y tendrán automáticamente prorrogado su mandato hasta que se realicen nuevas designaciones.

Para cada titular se podrán nombrar Directores interinos en los casos de renuncia, licencias o impedimentos.

Lo que se refiere a la integración del Directorio, dió mérito a un amplio debate en la Comisión.

A) Se sugirió un Directorio de sólo tres miembros, por razones de economía, lo que no contó con ambiente propicio. La mayoría de la Comisión entiende, con firmeza, que no hay economía más peligrosa y cara, a la larga, que confiar a Directorios muy reducidos el gobierno de grandes intereses. Nadie entregaría sus intereses a un Banco particular cuyo Directorio sólo tuviera tres miembros. Además, a efectos políticos, cuanto más reducida es la composición de un Directorio, más imposible se hace establecer toda base de contralor.

B) Se pensó en una fórmula de representación del Estado, menos política que la surgida del Poder Ejecutivo. Y así se proyectó un régimen sobre tres representantes del Estado, pero designados, uno por el Poder Ejecutivo, otro por los Municipios y el tercero por el Banco de la República. El Poder Ejecutivo opuso fundamentales reparos a esta fórmula, por entender que la falta de unidad en la representación estatal, más fácil sobre representaciones de origen tan diverso, entregaría el gobierno de la Sociedad a los intereses privados.

C) Finalmente, la Comisión —en mayoría— adoptó la fórmula que propone, en la cual se sustituye la designación por el Poder Ejecutivo (Presidente de la República y Ministro de Defensa Nacional) que consagraba el proyecto, por el nombramiento realizado en Consejo de Ministros.

Contra esta solución, el señor Ministro del Interior mantuvo su reserva doctrinaria por entender que es inconstitucional la atribución por vía legislativa, de competencia al Consejo de Ministros.

La Comisión en mayoría comparte el criterio ya expuesto en otras oportunidades en Cámara, que es inconstitucional atribuir al Consejo de Ministros competencias que la Constitución ha fijado en otro órgano de gobierno, como inconstitucional sería reglamentar el ejercicio de una competencia propia o atribuída, del Consejo de Ministros, en forma distinta a la prevista en la propia Constitución.

Las otras variantes introducidas por la Comisión al texto del proyecto del Poder Ejecutivo, son de detalle.

ARTICULO 9

(Responsabilidad de los Directores)

Los miembros del Directorio serán responsables, personal y solidariamente, de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos. Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptara la resolución.

B) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Síndico estará obligado, dentro de las veinticuatro horas a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva.

Si la decisión observada versara sobre obligaciones patrimoniales por más de mil pesos ($ 1.000), sobre la extensión de líneas y servicios, o sobre creación o alteración de servicios, quedará automáticamente suspendida.

El Poder Ejecutivo dictará resolución sobre el acto impugnado dentro del plazo de ocho días.

Transcurrido el plazo sin que el Poder Ejecutivo dicte resolución, el acto se reputará confirmado.

Toda contratación de crédito que exceda de cincuenta mil pesos ($ 50.0000.00), deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Las resoluciones del Directorio, sin excepción, deberán ser adoptadas por el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes.

A la fórmula del proyecto del Poder Ejecutivo, sólo se le agrega la exigencia de 3 votos conformes para la validez de toda resolución.

ARTICULO 10

(Contralor de conveniencia o legalidad)

Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión del Directorio, podrá hacerle las observaciones que crea pertinentes.

En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá abocarse al conocimiento del asunto, en Consejo de Ministros y resolver en definitiva.

En casos graves, podrá el Consejo de Ministros resolver la destitución de los representantes del Estado en el Directorio, para lo cual requerirá venia del Senado.

Los Directores nombrados por los accionistas privados, podrán ser removidos por resolución de la Asamblea de dichos accionistas, convocada al efecto y por mayoría absoluta de votos.

La fórmula que propone la Comisión establece mayores garantías a favor del Directorio: intervención del Consejo de Ministros y venia del Senado, para destituir.

Respecto al primer punto, el señor Ministro del Interior reiteró su reserva ya señalada. En cuanto a la venia del Senado, señaló la conformidad del Poder Ejecutivo con el criterio de la Comisión.

ARTICULO 11

(De las utilidades)

Los beneficios líquidos de la Sociedad de Economía Mixta que resulten, después de hechas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: 10 o|o para fondo de reserva hasta alcanzar el 50 o|o del capital integrado; 10 o|o para fondo de amortización a que se refiere el inciso 2.o del artículo 16, y 80 o|o entre los accionistas y el Estado, por sus respectivos capitales.

Es la fórmula del Poder Ejecutivo, con una simple aclaración final.

ARTICULO 12

(De los servicios a cumplir)

Los servicios de aeronavegación a cumplir por la sociedad serán fijados por el Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8.o.

El plan inicial mínimo de servicios que proyecte el Directorio, deberá ser sometido a aprobación del Poder Ejecutivo.

En este problema de la fijación de servicios, ya referido en el artículo 1.o, la Comisión ha variado el criterio del proyecto del Poder Ejecutivo, por las razones enunciadas.

Cree que los fines comerciales de la Sociedad así como la naturaleza del asunto, excluyen la rigidez de la norma legal, para crear sólo la esfera de resolución administrativa.

Para el plan inicial de servicios, se prevé la aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 13

(Del material de vuelo mínimo)

La flota aérea mínima de que dispondrá para cubrir sus servicios la Sociedad de Economía Mixta, se hallará constituída por la actualmente existente en poder de la S. A. Pluna, a saber:

A) Dos bimotores marca De Havillan-Dragón Fly.

B) Dos cuadrimotores marca De Havilland-Express.

C) Un bimotor marca Potez.

D) Dos bimotores marca Douglas D. C. 2.

Estos aviones podrán ser reemplazados previo informe de la Dirección de Aeronáutica Civil y aprobación del Poder Ejecutivo.

El proyecto de la Comisión suprime una exigencia prevista en el texto del Poder Ejecutivo en el inciso final, ella podría tener sentido, en el decreto-ley del 13 de Febrero, sobre la base de una empresa dominada por el capital y la dirección privados.

Carece de toda razón de ser, en un organismo dirigido por el Estado.

La exigencia del proyecto del Poder Ejecutivo, era limitativa y antitécnica.

ARTICULO 14

(Contralor y asesoramiento)

La gestión de la Sociedad Mixta se realizará con la intervención de contralor y asesoramiento de la Dirección de Aeronáutica Civil, y podrá requerir asesoramiento a los Fiscales de Gobierno.

La relación con el Poder Ejecutivo se efectuará por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional o|y de Hacienda, de conformidad con los reglamentos que se dicten.

Las variantes al proyecto del Poder Ejecutivo son mínimas se prevé el asesoramiento de los Fiscales de Gobierno, lo que haría innecesario, por ahora, la designación de asesor letrado, y se fija la relación también con el Ministerio de Hacienda, en los asuntos que sean de su competencia.

ARTICULO 15

(Presupuesto)

El Directorio de la Sociedad Mixta deberá formular anualmente su presupuesto de ingresos y egresos, comprendiendo éstos todos los gastos, sueldos e inversiones y será sometido en el mes de Diciembre a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo informe del Tribunal de Cuentas, rigiendo para la aprobación del mismo el régimen previsto por el artículo 193 de la Constitución de la República.

El tiempo de vigencia del presupuesto será de un año y coincidirá con el año civil.

Mientras no se apruebe el presupuesto a regir para el ejercicio económico, continuará rigiendo el presupuesto del ejercicio anterior.

ARTICULO 16

(De las amortizaciones y supresión del capital privado)

La amortización de las inversiones se efectuará en la forma que determine el Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio de la Sociedad.

Para amortizar el capital nominal se tomará el 10 % de las utilidades líquidas.

Una vez realizada la amortización de la parte nominal del activo, ese 10 % se destinará a formar un fondo de reserva que podrá ser destinado a la adquisición por el Estado de las acciones particulares.

El Estado podrá adquirir el capital accionario privado reconocido por el artículo 3.o, cuando así lo resolviera el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. El valor de las acciones respectivas sería fijado por árbitros designados, uno por la asamblea de accionistas y otro por el Consejo de Ministros, y en caso de discordia, con la intervención de un tercero designado por la Suprema Corte de Justicia.

El régimen de posible adquisición del capital privado por el Estado, se modifica en el proyecto de la Comisión.

Sobre el punto, cabe observar: a) el problema tiene gran importancia, pues implica la transformación de la Sociedad de Economía Mixta, en un ente estatal, puro y simple; b) por ello, se fija tal resolución en las competencias del Consejo de Ministros; c) en cuanto al valor de compra, no se admite el régimen de cotización a la par, pues sería absurdo pretender la atracción de nuevos capitales privados, sin perspectivas de próximas ni seguras utilidades, y negarles toda contingencia de valorización.

Además se trata de una acción de expropiación de parte del Estado, y no sería constitucional fijar por ley el precio.

Se establece un sistema sencillo y práctico para justipreciar el valor del capital privado, y en nada se perjudica a los intereses del Estado.

Además, éste debe cumplir siempre una función educadora para los particulares, en cuanto a la liberalidad de las contrataciones, y no sería muy plausible que el Estado, aunque los actuales accionistas hoy lo pactaran y consintieran, se prevaleciera de una situación crítica, para mañana obtener un posible lucro indebido.

Sobre este punto, el señor Ministro del Interior también expresó la conformidad del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 17

(Subvención)

La Sociedad Mixta gozará de una prima kilométrica que se abonará solamente hasta un recorrido máximo anual de 735.000 kilómetros volados, computados todos los servicios que autoriza el artículo 12. Esta prima kilométrica será la siguiente:

A) Desde la fecha de la presente ley, hasta el 30 de junio de 1945, se abonará a razón de pesos 0 75 el kilómetro.

B) Desde el 1.o de julio de 1945, hasta el 30 de junio de 1946, se abonará a razón de $ 0.70 el kilómetro.

C) Desde el 1.o de julio de 1946, hasta el 30 de julio del año 1947, se abonará a razón de $ 0 65 el kilómetro.

D) Desde el 1.o de julio de 1947 hasta la terminación del plazo de 10 años que indica el artículo 3.o, se abonará a razón de $ 0 60 el kilómetro.

Las primas fijadas se liquidarán exclusivamente sobre las distancias reales que entre cada escala fije la Dirección de Aeronáutica Civil y sobre servicio realizado.

No obstante, la prima kilométrica será abonada mediante adelantos provisorios mínimos mensuales de $ 25.000.00 sin perjuicio del ajuste de cuentas que se realice de conformidad con el artículo 18.

Se reproduce el texto del proyecto del Poder Ejecutivo, que fué objeto de meditado estudio de parte de la Comisión Técnica Asesora.

Los servicios de aeronavegación, en ningún país del mundo, se realizan sin subvención directa o indirecta (servicios postales del Estado).

El proyecto del Poder Ejecutivo, con este régimen, introdujo una variante esencial en el texto del Decreto Ley de febrero, ya que este había previsto un sistema ruinoso para el Estado, pues libraba el límite de la subvención al "desequilibrio anual que pudiera resultar entre los ingresos propios y los egresos" de la Empresa.

La prima de subvención es de un monto muy superior al que gozó la S. A. Pluna. Sobre ello ya se han hecho referencias en la parte general del informe y en realidad viene a certificarse que el Estado no dió un tratamiento justo a esta empresa.

ARTICULO 18

(De la prima kilométrica)

La liquidación definitiva de la prima kilométrica se practicará anualmente por la Inspección General de Hacienda, previo informe de la Dirección de Aeronáutica Civil y será aprobada por el Poder Ejecutivo con intervención de los Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional.

ARTICULO 19

(De las utilidades)

Cuando las utilidades líquidas de la Sociedad Mixta excedan del 10 o|o del capital integrado deberá el excedente ser retrovertido a Rentas Generales en concepto de reintegro por las subvenciones percibidas, y hasta cubrir el 50 o|o de las mismas en el ejercicio.

ARTICULO 20

(Exoneración)

La Sociedad Mixta estará exonerada de toda clase de impuestos, patentes, derechos y cualquier otra clase de gravámenes creados o por crear tanto nacionales como municipales.

ARTICULO 21

(Formalización del contrato)

Dentro del plazo de 30 días a contar de la promulgación de la presente ley, la S. A. Pluna, deberá obtener de sus órganos competentes la autorización necesaria para la constitución de la Sociedad Mixta y procederá a la designación de los Directores correspondientes a los accionistas privados.

Estos cuatro artículos corresponden al proyecto del Poder Ejecutivo sin otra variante que la contenida en el inciso final del artículo 19. La Comisión ha considerado atinado limitar al 50 o|o de la subvención recibida, el reintegro en caso de posibles ganancias.

Es ello más una afirmación de política económica, para acrecentar el desarrollo de la empresa, que una realidad de próxima aplicación. Las empresas de aeronavegación, en todo el mundo, sólo viven a expensas de subvenciones.

ARTICULO 22

(Pago de sueldos y reanudación de servicios)

Prestada la autorización a que se refiere el artículo anterior se procederá a la contratación correspondiente, dentro de los sesenta días de la pro-

mulgación de esta ley.

Pero sin perjuicio de ello, en cuanto se notifique al Poder Ejecutivo la resolución de la S. A. Pluna, aquél podrá disponer de la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000.00) para el restablecimiento inmediato de los servicios, pudiendo destinar de esa cantidad hasta el 50 o|o para abonar los sueldos debidos al personal.

La Comisión ha agregado al proyecto del Poder Ejecutivo el segundo inciso, que responde a dos exigencias apremiantes: la situación del personal, que desde hace 7 meses no percibe sueldos y la necesidad de atender las exigencias de la campaña respecto a la reanudación del servicio público.

ARTICULO 23

(Contralor del Tribunal de Cuentas)

El Tribunal de Cuentas tendrá sobre la Sociedad de Economía Mixta la competencia de contralor de legalidad económico-financiera que la Constitución y las leyes otorgan sobre los servicios descentralizados.

ARTICULO 24

(Jurisdicción judicial)

La Sociedad de Economía Mixta como sujeto de derechos patrimoniales, estará sometida a la jurisdicción y competencia de los Jueces Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 25

(Ley número 9.977)

Declárarse aplicables a la Sociedad Mixta, las disposiciones de la ley número 9.977 y sus Reglamentaciones en cuanto no se opongan a la presente ley.

ARTICULO 26

("C.A.U.S.A")

La Compañía C.A.U.S.A. se regirá por el régimen de subvención de la ley número 9.977 de 5 de diciembre de 1940 y su Reglamentación, hasta la caducidad de ésta en el año 1946.

ARTICULO 27

(Personal de la Pluna)

El personal que actuaba en la S. A. Pluna, según el presupuesto que se tuvo en cuenta para dictar el decreto-ley de 13 de febrero de 1943, tendrá preferencia para ser admitido por la nueva sociedad, salvo el caso de ineptitud, omisión o delito comprobado.

Sus derechos a la jubilación se regirán por lo dispuesto en las leyes y reglamentos correspondientes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Estos cinco artículos (23 al 27), figuran idénticos en el proyecto del Poder Ejecutivo, su contenido no ofrece dificultades.

ARTICULO 28

(Derogación del artículo 25 del decreto-ley 13-2-43)

Derógase el artículo 25 del decreto-ley del 13 de febrero de 1943.

Este artículo del decreto-ley, se refiere al régimen de subvención para la Causa. Ello, en el proyecto adjunto, se considera en el artículo 26 pero podría caber la duda, sobre la vigencia de ese régimen. Por ello, claramente se establece su derogación.

El resto del decreto-ley, referente todo a la autorización al Poder Ejecutivo para crear una Sociedad de Economía Mixta, no tiene por qué ser derogado expresamente, ya que de manera tácita se anula con la sanción de esta ley.

El artículo 26, del decreto ley, por el cual se modificó el Item 3.02 del Presupuesto General de Gastos ya ha consumado su efecto, y no tiene por qué ser considerado en esta oportunidad.

No sería justo cerrar este informe sin dejar expresa constancia de la plausible labor cumplida por la Comisión Asesora designada por el Poder Ejecutivo, para rever el decreto-ley del 13 de febrero de 1943.

Su trabajo representa un aporte fundamental para el estudio de este importante problema que afecta intereses nacionales, y señala claros criterios de orientación jurídica y política con alcance general.

En esos estudios y en la personal actuación del señor Ministro del Interior doctor Juan José Carbajal Victorica, que ha colaborado en el trabajo de redacción final de este proyecto de ley, ha tenido la Comisión invalorables elementos de juicio y asesoramiento.

En síntesis, la Comisión en mayoría aconseja a la Cámara de Representantes que preste su aprobación al adjunto proyecto de ley, que encara realidades nacionales y que responde a exigencias inaplazables de un servicio público hoy paralizado.

La minoría de la Comisión ha fundado su discordia en razones de orden doctrinario referentes a esta nueva extensión del dominio industrial y comercial del Estado, —problema de fondo respecto al cual la mayoría de la Comisión, por lo ya dicho, no estima oportuno estudiar en estas circunstancias. — Respeta las razones expuestas en el seno de la Comisión por el señor Representante doctor Ferrer Serra, de carácter doctrinario, pero no las comparte. Y en cuanto a las observaciones del doctor Santos, sobre integración del Directorio, aunque las hubiera acompañado, ello no fué posible por lo ya consignado en el texto del informe.

La Comisión en mayoría cree que la sanción de esta ley no comprometerá de manera gravosa los intereses del Estado, sino que por el contrario abrirá perspectivas de incalculables trascendencia.

Se ha dicho, —y quizá ello sea verdad más pronto de lo que se piensa,— que en un rápido correr de años el transporte humano y de mercaderías sólo se realizará por las rutas aéreas.

Con esta ley, dotamos al Estado de posibilidades jurídicas y económicas para afrontar tan extraordinario programa.

Sala de la Comisión, diciembre 22 de 1943.

Héctor Payssé Reyes, miembro informante. — Antonio Gustavo Fusco. — Alberto F. Zubiría. — Tomás J. de la Fuente. — Aquiles Espalter. — Sofildo Hernández. — Salvador M. Ferrer Serra, discorde. — Segundo F. Santos, discorde.

PROYECTO DE LEY

Autorización y objeto

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la S. A. Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, — designada en la presente ley S. A. Pluna— cuyo objeto será la explotación y realización del servicio público de aeronavegación.

Naturaleza jurídica y denominación

Artículo 2.º La Sociedad a constituirse, será persona de derecho público; se denominará "PLUNA"; se regirá por las disposiciones de la presente ley, las de su reglamento y las del Contrato de constitución.

El Reglamento será proyectado por el primer Directorio, dentro de los 30 días subsiguientes a su integración y deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, lo mismo que toda modificación futura.

Capital

Artículo 3.º La Sociedad de Economía Mixta tendrá un capital inicial de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), que se integrará en la siguiente forma:

A) Ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000.00), valor nominal reconocido a la S. A. Pluna, por la cesión de su patrimonio a la Sociedad, según precio ya aceptado por aquélla.

La nueva Sociedad tomará, en consecuencia, a su cargo, el activo y pasivo de la actual "S. A. Pluna".

B) Con el aporte del Estado, que será igual a la diferencia entre el valor a que se refiere el inciso A) y el capital social.

El aporte del Estado se cubrirá, en la cantidad efectiva necesaria, con un valor nominal correspondiente de la Deuda Interna 5 % de 1943, cuya emisión se aumentará en la cantidad debida.

El capital reconocido a los accionistas de la S. A. Pluna, será entregado en acciones de la Sociedad de Economía Mixta.

Aumento de capital

Artículo 4.º El capital social podrá ser elevado a propuesta del Directorio hasta la suma de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) mediante decreto fundado del Poder Ejecutivo, y siempre que así lo requieran las necesidades del servicio público que constituye el objeto de la Sociedad.

Aportes privados y estatales

Artículo 5.º El aumento del capital hasta la cantidad establecida en el artículo anterior, podrá efectuarse:

A) Sobre la base de aportes de accionistas privados.
B) Sobre la base de nuevos aportes del Estado que serán requeridos al Parlamento por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, en cada caso de aumento de capital, deberá fijar la cuota de aportes privados y estatales. Podrá el Estado, no obstante, cubrir la cuota que no fuera integrada por capitales privados.

Proporción de los capitales

Artículo 6.º El aporte de los capitales particulares nunca será superior al del Estado.

De los capitales privados

Artículo 7.º Las acciones correspondientes a los aportes privados serán nominativas y sólo podrán ser adjudicadas a quienes gocen de ciudadanía (artículo 64 de la Constitución). Su transferencia tendrá que ser autorizada por el Directorio, en cada caso, y a personas que acrediten la calidad de ciudadano.

Del gobierno

Artículo 8.º La Sociedad será administrada por un Directorio que se compondrá de cinco miembros, que serán designados, tres por el Consejo de Ministros, y dos por los accionistas privados.

El Presidente será designado por el Consejo de Ministros, entre los tres miembros correspondientes al Estado.

El Síndico de la Sociedad será nombrado por el Poder Ejecutivo y tendrá necesariamente la calidad de Contador o Doctor en Ciencias Económicas.

Los Directores y el Síndico durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelectos y tendrán automáticamente prorrogado su mandato hasta que se realicen nuevas designaciones.

Para cada titular se podrán nombrar Directores interinos en los casos de renuncia, licencias o impedimentos.

Responsabilidad de los Directores

Artículo 9.º Los miembros del Directorio serán responsables, personal y solidariamente, de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos. Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptara la resolución.

B) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Síndico estará obligado, dentro de las veinticuatro horas, a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva.

Si la decisión observada versara sobre obligaciones patrimoniales por más de mil pesos ($ 1.000.00), sobre la extensión de líneas y servicios, o sobre creación o alteración de servicios, quedará automáticamente suspendida.

El Poder Ejecutivo dictará resolución sobre el acto impugnado dentro del plazo de ocho días.

Transcurrido el plazo sin que el Poder Ejecutivo dicte resolución, el acto se reputará confirmado.

Toda contratación de créditos que exceda de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Las resoluciones del Directorio, sin excepción, deberán ser adoptadas por el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Contralor de conveniencias o legalidad

Artículo 10. Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión del Directorio, podrá hacerle las observaciones que crea pertinentes.

En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá abocarse al conocimiento del asunto, en Consejo de Ministros y resolver en definitiva.

En casos graves, podrá el Consejo de Ministros resolver la distitución de los representantes del Estado en el Directorio, para lo cual requerirá venia del Senado.

Los Directores nombrados por los accionistas privados, podrán ser removidos por resolución de la Asamblea de dichos accionistas, convocada al efecto y por mayoría absoluta de votos.

De las utilidades

Artículo 11. Los beneficios líquidos de la Sociedad de Economía Mixta que resulten, después de hechas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: 10 % para fondo de reserva hasta alcanzar el 50 % del capital integrado; 10 % para fondo de amortización a que se refiere el inciso 2.º del artículo 16, y 80 % entre los accionistas y el Estado, por sus respectivos capitales.

De los servicios a cumplir

Artículo 12. Los servicios de aeronavegación a cumplir por la Sociedad serán fijados por el Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8.º.

El plan inicial mínimo de servicios, que proyecte el Directorio, deberá ser sometido a aprobación del Poder Ejecutivo.

Del material de vuelo mínimo

Artículo 13. La flota aérea mínima de que dispondrá para cubrir sus servicios la Sociedad de Economía Mixta, se hallará constituída por la actualmente existente en poder de la S. A. Pluna, a saber:

A) Dos bimotores marca De Havilland-Dragón Fly.
B) Dos cuadrimotores marca De Havilland-Express.
C) Un bimotor marca Potez.
D) Dos bimotores marca Douglas D.C. 2.

Estos aviones podrán ser reemplazados previo informe de la Dirección de Aeronáutica Civil y aprobación del Poder Ejecutivo.

Contralor y asesoramiento

Artículo 14. La gestión de la Sociedad Mixta se realizará con la intervención de contralor y asesoramiento de la Dirección de Aeronáutica Civil, y podrá requerir asesoramiento a los Fiscales de Gobierno.

La relación con el Poder Ejecutivo se efectuará por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional o/y de Hacienda, de conformidad con los reglamentos que se dicten.

Presupuesto

Artículo 15. El Directorio de la Sociedad Mixta deberá formular anualmente su presupuesto de ingresos y egresos, comprendiendo éstos todos los gastos, sueldos o inversiones, y será sometido en el mes de diciembre a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo informe del Tribunal de Cuentas, rigiendo para la aprobación del mismo, el régimen previsto por el artículo 193 de la Constitución de la República.

El tiempo de vigencia del presupuesto será de un año y coincidirá con el año civil.

Mientras no se apruebe el presupuesto a regir para el ejercicio económico, continuará rigiendo el presupuesto del ejercicio anterior.

De las amortizaciones y supresión del capital privado

Artículo 16. La amortización de las inversiones se efectuará en la forma que determine el Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio de la Sociedad.

Para amortizar el capital nominal se tomará el 10 % de las utilidades líquidas.

Una vez realizada la amortización de la parte nominal del Activo, ese 10 % se destinará a formar un fondo de reserva que podrá ser destinado a la adquisición por el Estado de las acciones particulares.

El Estado podrá adquirir el capital accionario privado reconocido por el artículo 3.º, cuando así lo resolviera el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. El valor de las acciones respectivas sería fijado por árbitros designados, uno por la asamblea de accionistas, otro por el Consejo de

Ministros, y en caso de discordia, con la intervención de un tercero designado por la Suprema Corte de Justicia.

Subvención

Artículo 17. La Sociedad Mixta gozará de una prima kilométrica que se abonará solamente hasta un recorrido máximo anual de 735.000 kilómetros volados, computados a todos los servicios que autoriza el artículo 12. Esta prima kilométrica será la siguiente.

A) Desde la fecha de la presente ley, hasta el 30 de junio de 1945, se abonará a razón de $ 0.75 el kilómetro.
B) Desde el 1.° de julio de 1945, hasta el 30 de junio de 1946, se abonará a razón de $ 0.70 el kilómetro.
C) Desde el 1.° de julio de 1946, hasta el 30 de junio del año 1947, se abonará a razón de $ 0.65 el kilómetro.
D) Desde el 1.° de julio de 1947, hasta la terminación del plazo de 10 años que indica el artículo 3.°, se abonará a razón de $ 0.60 el kilómetro.

Las primas fijadas se liquidarán exclusivamente sobre las distancias reales que entre cada escala fije la Dirección de Aeronáutica Civil y sobre servicio realizado.

No obstante, la prima kilométrica será abonada mediante adelantos provisorios mínimos mensuales de $ 25.000.00, sin perjuicio del ajuste de cuentas que se realice de conformidad con el artículo 18.

De la prima kilométrica

Artículo 18. La liquidación definitiva de la prima kilométrica se practicará anualmente por la Inspección General de Hacienda, previo informe de la Dirección de Aeronáutica Civil y será aprobada por el Poder Ejecutivo con intervención de los Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional.

De las utilidades

Artículo 19. Cuando las utilidades líquidas de la Sociedad Mixta excedan del 10 % del capital integrado, el excedente deberá ser retrovertido a Rentas Generales en concepto de reintegro por las subvenciones percibidas y hasta cubrir el 50 % de las mismas en el ejercicio.

Exoneración

Artículo 20. La Sociedad Mixta estará exonerada de toda clase de impuestos, patentes, derechos y cualquier otra clase de gravámenes creados o por crear tanto nacionales como municipales.

Formalización del contrato

Artículo 21. Dentro del plazo de 30 días a contar de la promulgación de la presente ley, la S. A. Pluna, deberá obtener de sus órganos competentes la autorización necesaria para la constitución de la Sociedad Mixta y procederá a la designación de los Directores correspondientes a los accionistas privados.

Pago de sueldos y reanudación de servicios

Artículo 22. Prestada la autorización a que se refiere el artículo anterior se procederá a la contratación correspondiente, dentro de los sesenta días de la promulgación de esta ley.

Pero sin perjuicio de ello, en cuanto se notifique al Poder Ejecutivo la resolución de la S. A. Pluna, aquél podrá disponer de la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000.00) para el restablecimiento inmediato de los servicios, pudiendo destinar de esa cantidad hasta el 50 % para abonar los sueldos debidos al personal.

Contralor del Tribunal de Cuentas

Artículo 23. El Tribunal de Cuentas tendrá sobre la Sociedad de Economía Mixta la competencia de contralor de legalidad económico-financiera que la Constitución y las leyes otorgan sobre los servicios descentralizados.

Jurisdicción judicial

Artículo 24. La Sociedad de Economía Mixta como sujeto de derechos patrimoniales, estará sometida a la jurisdicción y competencia de los Jueces Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Ley número 9.977

Artículo 25. Decláranse aplicadas a la Sociedad Mixta las disposiciones de la ley número 9.977 y sus Reglamentaciones en cuanto no se opongan a la presente ley.

"Causa"

Artículo 26. La Compañía C.A.U.S.A., se regirá por el régimen de subvención de la ley número 9.977 de 5 de diciembre de 1940 y su Reglamentación, hasta la caducidad de ésta en el año 1946.

Personal de la Pluna

Artículo 27. El personal que actuaba en la S. A. Pluna, según el presupuesto que se tuvo en cuenta para dictar el decreto-ley de 13 de febrero de 1943, tendrá preferencia para ser admitido por la nueva Sociedad, salvo el caso de ineptitud, omisión o delito comprobado.

Sus derechos a la jubilación se regirán por lo dispuesto en las leyes y reglamentos correspondientes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Derogación del artículo 25 del decreto-ley de 13 de febrero de 1943

Artículo 28. Derógase el artículo 25 del decreto-ley del 13 de febrero de 1943.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 22 de 1943.

Héctor Payssé Reyes, miembro informante. — Antonio Gustavo Fusco — Alberto F. Zubiría. — Tomás J. De la Fuente. — Aquiles Espalter. — Sofildo Hernández. — Salvador M. Ferrer Serra (discorde). — Segundo F. Santos (discorde).

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 27 de 1943.

Señor Presidente de la Asamblea General,
doctor don Alberto Guani.

De mi mayor consideración:

El Poder Ejecutivo, enterado que en el Parlamento existe ambiente favorable para elevar hasta la suma de un millón de pesos, el capital inicial de la sociedad a constituirse entre el Estado y la Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, hace suya la iniciativa, y de acuerdo con el inciso 6.° del artículo 75 de la Constitución, propone la modificación del artículo 3.° del proyecto de ley referente a la constitución de la citada Sociedad, el cual quedaría redactado en la siguiente forma:

"Artículo 3.° La Sociedad de Economía Mixta se denominará "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea", y tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha de su constitución, según lo dispuesto en el artículo 22.

Su capital inicial será de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) así integrado:

A) Ochocientos treinta y tres mil pesos ($833.000.00) aportados por el Estado.
B) Ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000.00) valor nominal reconocido a la S. A. Pluna por la cesión de su patrimonio a la Sociedad.

El aporte del Estado se cubrirá mediante la aplicación, hasta el importe efectivo expresado, de un valor nominal de hasta ochocientos noventa mil pesos ($ 890.000.00), de la Deuda Interna 5 % de 1942, cuya emisión se aumentará en esta cantidad.

El capital reconocido a los accionistas de la S. A. Pluna, será entregado en acciones de la Sociedad de Economía Mixta".

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Decreto-Ley. Se constituye una Sociedad Mixta entre el Estado y la S. A. Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, estructurándose el Reglamento General.

Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, febrero 13 de 1943.

Visto: el informe presentado por la Comisión especial designada por el Poder Ejecutivo, por resolución del 1.° de

setiembre de 1942, para proceder a un estudio más acabado del régimen de subvenciones a las Empresas Nacionales de Aeronavegación y formular las conclusiones básicas para estructurar uno nuevo;

Resultando: que la referida Comisión especial, integrada por representantes de diversos Ministerios y organismos vinculados al contralor y fomento de la aeronavegación comercial y delegados de las empresas existentes, ha producido un documentado informe en el cual propone modificaciones al régimen legal vigente;

Que la experiencia del mismo ha probado, luego de varios años de funcionamiento, que la subvención otorgada es insuficiente para ambas compañías y con mucha mayor gravedad para la Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea;

Considerando: que es un principio universalmente aceptado la necesidad de mantener y promover en todo lo posible la aeronavegación comercial, por múltiples ventajas y conveniencias de orden económico, político, estratégico y social;

Que no puede discutirse, en función de ese postulado el urgente interés que debe suscitar en el Estado el mantenimiento de las líneas actualmente organizadas en función de la ley número 9.977, del 5 de diciembre de 1940, aún soportando cargas financieras elevadas de las cuales derivan en razón de la utilidad de los servicios prestados por el transporte aéreo, múltiples e imponderables beneficios para el país;

Considerando: que ese postulado inicial, aceptado y puesto en práctica en nuestro país, por la decisión y espíritu de iniciativa de dos empresas privadas íntegramente nacionales, apoyadas por el Estado, exige a la vez por la propia naturaleza de los servicios aéreos la mayor concentración económica y técnica posible de la industria del transporte aeronáutico;

Que exige, asimismo, que el apoyo estatal sea complementado por el doble por el debido contralor por el Estado, como órgano tutelador de los importantes intereses colectivos conectados modernamente con el tráfico aéreo.

Considerando: que ambos principios pueden encontrar una armoniosa coordinación, mediante la realización de la unidad técnica y económica, del servicio aéreo, lograda a través de la coincidencia del capital privado unido al del Estado, con intervención de sus respectivos representantes en la dirección de una sociedad de carácter mixto;

Considerando: que si bien ambas empresas han adherido a estos principios y así lo han expresado a la Comisión especial, mientras Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea ha ratificado su aprobación total al plan propuesto por aquélla, la Compañía Aeronáutica Uruguaya Sociedad Anónima ha preferido continuar sus actividades al amparo de la precitada ley número 9.977, solicitando una mejora en las condiciones de la subvención que actualmente percibe;

Que las conveniencias apuntadas en el considerando anterior pueden y deben concretarse, atendiendo a las proposiciones de la Comisión especial, con la Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea mediante la constitución de una sociedad mixta integrada por aquélla y el Estado, la cual recibiría una subvención suficiente, dentro de un plan mínimo de servicios, para cubrir los desequilibrios anuales entre sus ingresos propios y sus egresos, resultantes de los gastos de explotación y administración, amortizaciones adecuadas de las inversiones fijas y un dividendo mínimo garantizado al capital accionario;

Que con una solución como la apuntada, si bien de menor entidad que la de unificar ambas Compañías en una sola sociedad mixta, se logrará una administración eficiente y económica de las líneas internas de aeronavegación, dentro de una estructura inspirada en principios de derecho público, pero manteniendo su explotación con arreglo a los métodos de la gestión comercial y sometida al contralor necesario del Estado;

Considerando: que la Comisión especial al recomendar la nueva forma de subvención para la sociedad mixta a formarse la reputa como la más conveniente y la propone con limitaciones específicas y contralores que aseguran su aplicación económica, al instituir normas de vigilancia permanente por los representantes y órganos del Estado;

Que la misma Comisión ha juzgado necesario y conveniente a la vez que se integre un capital suficiente por el Estado, se impute a la subvención una cuota razonable de amortización para financiar desequilibrios anteriores derivados entre otras razones de insuficiencia de la subvención;

Considerando: que son atendibles las reservas de la Compañía Aeronáutica Sociedad Anónima para adherir a una solución similar;

Que la necesidad constatada por la Comisión especial, de asegurar el funcionamiento de los servicios atendidos por dicha compañía, justifica, a pesar de la negativa para tal acuerdo, encarar la forma de asegurar el actual régimen de subvención;

Considerando: que fluye como consecuencia lógica ante estos hechos, la necesidad de fortalecer la estructura administrativa de un órgano técnico de contralor y de aplicación de los principios de vigilancia aludidos, para obtener las bases mínimas indispensables que le permitan desarrollar una gestión eficaz;

Que dicho órgano, la Dirección de Aeronáutica Civil, requiere desde hace tiempo una decisión en ese sentido, para otorgarle los medios de cumplir con eficacia las funciones que las disposiciones vigentes le confieren, particularmente el Código de Legislación Aeronáutica recientemente promulgado;

Que por lo tanto, está plenamente justificado acordar aprobación al proyecto de nuevo presupuesto de esa Dirección, articulado por las dependencias técnicas del Ministerio de Defensa Nacional, que importa un aumento de pequeña importancia sobre el actual, pero que, en cambio, la habilitará para desempeñar sus importantes funciones;

Por estos fundamentos y de acuerdo con las conclusiones y proposiciones de la Comisión especial indicada,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase la constitución de una sociedad mixta, entre el Estado y la Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, designada en el presente decreto-ley S. A. Pluna, cuyo objeto será la explotación de las líneas de aeronavegación que se enumerarán en el presente decreto-ley y las que en el futuro se le asignen.

Art. 2.° La sociedad mixta entre el Estado y la Pluna, se regirá por las disposiciones del presente decreto-ley y por las del Reglamento que proyectará su primer Directorio dentro de los treinta días subsiguientes a su constitución. Para su vigencia deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, previos los asesoramientos de sus organismos técnicos.

Art. 3.° La Sociedad mixta se denominará "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea", tendrá una duración de diez años y su capital se considerará integrado con el capital accionario de la S. A. Pluna, equivalente a $ 239.000.00 (doscientos treinta y nueve mil pesos) y con el capital accionario inicial del Estado de $ 230.000.00 (doscientos treinta mil pesos), que será aportado en efectivo.

Art. 4.° El capital social podrá ser elevado a propuesta del Directorio hasta la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones), mediante decreto fundado del Poder Ejecutivo y siempre que así lo requieran las necesidades del servicio público que constituye el objeto de la sociedad.

Art. 5.° El aumento del capital hasta la cantidad establecida en el artículo anterior, podrá efectuarse:

A) Sobre la base de aportaciones de accionistas privados.
B) Sobre la base de nuevos aportes del Estado.

Art. 6.° En integración del capital social se procurará mantener la siguiente proporción:

A) Aportes privados 51 %.
B) Aportes del Estado 49 %.

Podrá no obstante, ser cubierto por el Estado el aumento de integración que no fuere integrado por el capital privado. En este caso el Estado no estará obligado a mantener la preindicada proporción.

Art. 7.° Las acciones correspondientes a los aportes privados, serán nominativas y no podrán ser adjudicadas sino a personas nativas uruguayas. Su transferencia sólo podrá efectuarse a favor de personas que posean esta misma condición y será autorizada por mayoría de votos del Directorio.

Las actuales acciones de la S. A. Pluna, serán canjeadas por acciones de la sociedad mixta, operándose en oportunidad del canje el contralor relativo a la calidad de los accionistas especificada en el inciso anterior.

Art. 8.° La sociedad mixta será administrada por un Directorio que se compondrá de cinco miembros, que serán designados tres por los accionistas y dos por el Estado.

El Presidente será elegido en el seno del Directorio.

El Síndico de la Sociedad será nombrado como los Directores representantes del Estado, por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros y tendrá necesariamente la calidad de Contador o Doctor en Ciencias Económicas.

Los Directores designados por el Estado y el Síndico, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

En ningún caso los Directores podrán fijarse sueldo, compensaciones u otras remuneraciones que las que se es-

tablecen en este decreto-ley, sin la autorización expresa del Poder Ejecutivo, dada en Consejo de Ministros.

En el caso de que el capital del Estado superara el capital privado, la integración del Directorio a que se refiere el primer inciso de este artículo será inmediatamente modificada, de manera que el Estado se halle representado por tres Directores y el capital privado por dos.

Art. 9.° Cualquiera de los Directores representantes del Estado y el Síndico, poseerán el derecho de veto para todas las resoluciones que se refieran al endeudamiento de la sociedad mixta, extensión de líneas y servicios y creación o alteración de servicios.

Las resoluciones vetadas podrán ser sometidas por el Directorio a la decisión del Poder Ejecutivo el que resolverá en Consejo de Ministros.

Toda contratación de empréstitos o créditos que exceda de un total de compromisos sociales de cincuenta mil pesos ($ 50.000 00), deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros.

Art. 10. Los beneficios líquidos de la sociedad mixta se distribuirán en la siguiente forma:

A) El 10 % entre los miembros del Directorio por partes iguales, incluso el Presidente.
B) El 3 % adicional para el Presidente.
C) El 1 % para el Síndico.
D) El 5 % para el fondo de reserva hasta alcanzar el 50 % del capital integrado.
E) El 80 % restante para los accionistas, incluso el Estado.

Art. 11. Los servicios de aeronavegación que deberán cumplirse, serán los siguientes:

A) Seis viajes semanales a Salto, con escala en Mercedes y Paysandú, extendiéndose una vez por semana a Artigas.
B) Tres viajes semanales a Artigas por Rivera.
C) Tres viajes semanales a Melo, dos de los cuales se extenderán hasta Porto Alegre (Brasil).
D) Dos viajes semanales Melo-Rivera.
E) Un viaje semanal a Asunción (Paraguay).

Los viajes a Porto Alegre y Asunción se efectuarán cuando se obtenga del Brasil, Paraguay y Argentina la correspondiente autorización.

Art. 12. La flota mínima de que se dispondrá para cubrir los servicios, se hallará constituída por la actualmente existente en poder de la S. A. Pluna, a saber:

A) Dos bimotores marca De Havilland-Dragón-Fly.
B) Dos cuadrimotores marca De Havilland-Express.
C) Un bimotor marca Potez.
D) Dos bimotores marca "Douglas D.C. 2".

Esta flota será ampliada con nuevos recursos de la sociedad mixta, en dos unidades multimotores, con una capacidad mínima de 12 plazas, dentro del plazo de un año.

Los aparatos antes referidos, podrán ser sustituídos por el material de vuelo que se juzgue necesario para una mayor eficiencia del servicio.

Art. 13. El Directorio de la sociedad mixta, deberá formular anualmente su presupuesto de ingresos y egresos, comprendiendo éstos todos los gastos, sueldos e inversiones y será sometido a la aprobación previa del Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros.

El que formule el primer Directorio deberá tomar como base el actual de S. A. Pluna.

Art. 14. La amortización de las inversiones se efectuará de la siguiente manera: 20 % anual para el material aéreo y repuestos; 10 % anual para los muebles y equipos de Oficina; 5 % anual para las instalaciones de infraestructura.

La amortización del activo nominal y pérdidas anteriores de la S. A. Pluna, se calculará en un porcentaje equivalente al 3 33 % de las cifras resultantes del balance de dicha sociedad al 31 de diciembre de 1942, no pudiendo exceder su importe de diez mil pesos ($ 10.000.00) anuales.

Art. 15. La sociedad mixta gozará durante el plazo de diez años, de una prima de gestión suficiente para cubrir anualmente el desequilibrio que pudiera resultar entre sus ingresos propios y sus egresos.

Se computará como egresos:

A) Todos los gastos realizados, de explotación y administración y autorizados por el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones.
B) La amortización de las inversiones y del activo nominal y pérdidas anteriores, especificadas en el artículo anterior, y
C) El dividendo mínimo de 5 % (cinco por ciento anual al capital integrado, inclusive el del Estado, adicionando a dicho dividendo, el importe del porcentaje destinado a fondo de reserva y el correspondiente a la retribución del Directorio y el Síndico, establecido por el artículo 10.

La prima de gestión será abonada mediante adelantos provisorios mensuales de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) a liquidarse anualmente con los balances, que deberán practicarse el 31 de diciembre de cada año.

El Poder Ejecutivo podrá modificar el monto de dichos adelantos, teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad mixta.

Art. 16. La liquidación definitiva de la subvención se practicará anualmente por la Inspección General de Hacienda, y será aprobada por el Ministerio de Hacienda, previo dictamen del Ministerio de Defensa Nacional.

Los egresos nunca podrán exceder, al objeto de la liquidación de las autorizaciones presupuestales, con excepción de los rubros correspondientes al material de vuelo, repuestos, combustibles y lubricantes, los que podrán variar de acuerdo a sus precios.

Art. 17. Cuando las utilidades líquidas de la sociedad mixta excedan del 10 o|o (diez por ciento) del capital integrado deberá ser retrovertido el exceso a Rentas Generales en concepto de reintegro por las subvenciones que hubiere percibido, disminuyéndose así, el importe equivalente del monto de la subvención anual.

Art. 18. La sociedad mixta estará exonerada de toda clase de impuestos, patentes, derechos, tasas y cualquiera otra clase de gravámenes, creados o por crear, tanto nacionales como municipales.

Art. 19. Dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de este decreto-ley la S. A. Pluna deberá obtener de sus órganos competentes la autorización necesaria para la constitución de la sociedad mixta y proceder a la designación de los tres Directores que de conformidad con el artículo 8.o se adjudican a los accionistas privados.

Prestada dicha autorización y efectuada la aludida designación, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros procederá a nombrar los Directores que ejercerán la representación del Estado, así como al Síndico de la sociedad.

Con las expresadas designaciones, la sociedad se considerará constituída de pleno derecho y con personería y aptitud suficiente para cumplir sus fines.

Art. 20. El Directorio de la sociedad mixta deberá aplicar el aporte de capital que realiza el Estado en el pago de los adeudos de la S. A. Pluna al 31 de enero de 1943.

Art. 21. Las erogaciones que resulten de la aplicación de lo dispuesto por el presente decreto-ley serán imputadas a Rentas Generales.

Art. 22. La sociedad mixta quedará sujeta al contralor por la Inspección General de Hacienda que establece el régimen legal vigente para las sociedades anónimas; dicha oficina podrá requerir, cuando lo considere necesario, la exhibición general de libros y comprobantes de la sociedad mixta.

Art. 23. Será objeto de especial previsión en el Reglamento a que se refiere el artículo segundo el régimen de disolución y liquidación de la sociedad mixta; pero ésta se realizará en todo caso, por intermedio de los órganos del Estado.

Art. 24. Declárase aplicables a la sociedad mixta, las disposiciones de la ley número 9.977 y sus reglamentaciones, en cuanto ellas no se hallen a su respecto, expresa o tácitamente derogadas.

Art. 25. Modifícase el régimen de subvención a la Causa, el que se ajustará a las siguientes previsiones:

A) Mantiénese su monto actual de ciento veintiún mil pesos ($ 121.000.00) anuales, limitándose su obligación en la línea Montevideo-Buenos Aires, a la realización de un solo viaje redondo diario, con excepción de los domingos, y en la línea Colonia-Buenos Aires, a la relización de un viaje redondo diario, excepto domingos.
B) En caso de no cumplirse los dos viajes redondos diarios excepto domingos que de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley número 9 977, debe realizar por sí o por intermedio de sus compañías afiliadas o subsidiarias o en combinación con ella, Causa deberá realizar los dos viajes redondos Montevideo-Buenos Aires, percibiendo por el vuelo redondo adicional, a razón de setenta y un centésimos ($ 0.71), por kilómetro recorrido.
C) Al preindicado monto de subvención se agregará además, la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000.00) anuales por la línea Montevideo-Punta del Este, a servirse en un vuelo redondo semanal durante la temporada de verano.
D) El presente régimen de subvención durará hasta el término de vigencia de la ley número 9.977, la que se aplicará, conjuntamente con su reglamentación, en cuanto no se oponga a lo preestablecido por este artículo.

Art. 26. Modifícase el Item 3.02 B, del Presupuesto General de Gastos, correspondiente a la Dirección de Aeronáutica Civil, en la siguiente forma:

1.01 Gastos Clase A — Retribución de Servicios: Grupo 1.00—Retribución de Servicios Personales:

Rubro	Especificaciones	Categoría	Grado	Grado anual por partida
1	Jefe de 2.a (Director)	II	14	3.840.00
1	Jefe de 6.a (Secretario General)	III	11	2.400.00
1	Oficial 10.º Oficial de Secretaría)	IV	6	1.200.00
1	Delegado del Poder Ejecutivo ante la Causa	III	9	1.920.00
	División Administrativa:			
1	Oficial 3.o (Jefe de División)	III	10	2.160.00
1	Auxiliar 2.o (Tenedor de Libros)	IV	5	1.080.00
3	Auxiliares 3.os (El Encargado de Despacho y Archivo, 1 Recaudador y 1 Encargado de la Sección Fomento, Propaganda y Estadística)	IV	4	2.880.00
1	Auxiliar 5.o	IV	2	720.00
	División Operaciones:			
1	Oficial 3.o (Jefe de División)	III	10	2.160.00
1	Oficial 9.o (Jefe de Servicios Inspectivos)	III	7	1.440.00
3	Auxiliares 3.os (Inspectores)	IV	4	2.880.00
1	Auxiliar 5.o	IV	2	720.00
	División Asuntos Legales:			
1	Jefe de 6.a (Asesor Jurídico Abogado)	III	11	2.400.00
1	Auxiliar 4.o	IV	3	840.00
1	Auxiliar 5.o	IV	2	720.00
	División Material:			
1	Oficial 3.o (Jefe de División)	III	10	2.160.00
1	Oficial 8.o (Jefe Mecánico)	III	8	1.680.00
2	Oficiales 9.os (1 Técnico y 1 Mecánico Ayudante)	III	7	2.880.00
1	Auxiliar 2.o (Dibujante)	IV	5	1.080.00
2	Auxiliares 5.os	IV	2	1.440.00
	División Personal:			
1	Oficial 3.o (Jefe de División)	III	10	2.160.00
1	Oficial 9.o (Inspector de Vuelo)	III	7	1.440.00
9	Oficiales 10.os (Instructores de Vuelo)	IV	6	10.800.00
1	Auxiliar 5.o	IV	2	720.00
	Inspección de Servicios:			
1	Jefe de 2.a (Inspector de Instructores) (Cesa al vacar)	II	14	3.840.00
	Personal de Servicio:			
1	Auxiliar 4.o (Conserje)	IV	3	840.00
1	Auxiliar 5.o (Portero)	IV	2	720.00
	Servicio de Contralor Colonia:			
1	Oficial 9.o (Encargado de Oficina)	III	7	1.440.00
1	Auxiliar 5.o	IV	2	720.00

Grupo 2.00—Retribución de servicios varios:

2.02 Locomoción y viáticos	$	3.000.00
2.04 Impresiones y encuadernaciones	"	240.00
2.05 Publicidad y propaganda	"	2.400.00
2.06 Alumbrado, energía eléctrica, luz, agua y afines	"	360.00
2.07 Limpieza y Aseo	"	180.00
2.08 Arrendamientos	"	2.400.00

Gastos Clase B—Adquisición de especies:

Grupo 3.00—Utiles y Materiales de Consumo y Equipamiento:

3.03 Mobiliario y Enseres Diversos	"	600.00
3.04 Utiles y Materiales para Oficina	"	420.00
3.06 Material informativo, educacional y científico	"	300.00
3.10 Efectos de Higiene y Limpieza	"	180.00
3.15 Equipos y Materiales Varios	"	9.600.00
Total	$	78.960.00

Art. 27. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

Montevideo, marzo 10 de 1943.

Señor Jefe de la División Bancos y Sociedades Anónimas, don Luis Alberto Givogre.

Señor Jefe:

Cúmpleme elevar a su consideración el presente informe relacionado con la Asamblea General de Accionistas de la **Empresa Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Sociedad Anónima** (P. L. U. N. A. S. A.), realizada el 15 del corriente.

I—**Llamado a Asamblea.** Para el llamado a Asamblea se hicieron las publicaciones legales en el "Diario Oficial".

II—**Orden del día.** En la orden del día figuraban los siguientes puntos:

1.o Requisitos preliminares.

2.o Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1942.

3.o Formación de una sociedad mixta privada estadual con el Estado.

4.o Transferencia del activo y pasivo de la actual Sociedad Anónima a la nueva Sociedad Mixta y cumplimiento de los demás requisitos inherentes a la misma.

5.o Designación de tres Directores y sus suplentes para integrar el Directorio de la nueva Sociedad, en representación del capital privado.

6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente con el Presidente y Secretario.

III. Quórum estatutario para tratar el asunto relacionado con la transferencia del Activo y Pasivo de la actual Sociedad Anónima.

De conformidad con el artículo 73 de los estatutos sociales, para que las asambleas puedan disponer la disolución y liquidación de la Sociedad, se requiere que la resolución sea tomada cuando en la asamblea se halle representado el ochenta por ciento del capital integrado y por número de accionistas que representen las dos terceras partes de ese capital.

Si se considera que en la asamblea realizada no se trataba la disolución y liquidación sino la transferencia del Activo y Pasivo a otra empresa en formación y no estando considerado el punto en los estatutos, quizás corresponda la aplicación de los incisos 3.o y 7.o del artículo 1.o de la ley de 19 de julio de 1909, y por los cuales en los casos de "fusión con otra sociedad" o "cualquier otra modificación del acto constitutivo o de las bases fundamentales de los estatutos". En estos casos es indispenable en la asamblea extraordinaria destinada a tal objeto, la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad de dicho capital por lo menos.

En la asamblea realizada se hallaba representado un capital equivalente a los ciento ochenta y tres mil cuatrocientos pesos ($ 183.400.00) o sea el setenta y seis setenta por ciento (76.70 o|o) del capital integrado.

IV. Balance presentado a la asamblea y aprobado

El balance presentado a la asamblea mereció la aprobación de la misma. Se adjunta una copia de ese balance el que ha sido modificado en su estructuración a los efectos de que pueda leerse por capítulos.

Conviene destacar que el suscrito no ha estudiado el balance en los libros, ni lo ha verificado, no significando por lo tanto, que preste la aprobación pertinente. En el balance presentado las pérdidas alcanzan al setenta y cuatro once por ciento (74.11 o|o) del capital integrado.

Saluda a usted muy atentamente.

Bartolomé Vicens, Jefe-Inspector.

ACTIVO

Activo fijo —

Materiales y Herramientas de Talleres	$	3.603.21

Muebles y Utiles e Instalaciones (Capital)	" 7.260.30	
Muebles y Utiles e Instalaciones (Interior)	" 10.369.95	
Material Rodante	" 2.792.12	
Inversiones Aéreo Puerto Rira	" 9.121.15	
Equipos de Radiotelegrafía (Aeródromos)	" 16.012.61	
Material de Aeronáutica ..	" 200.496.05	
Materiales Varios	" 1.585.53	
Repuestos y Accesorios (Stock)	" 24.822.68	
Reparaciones Avión CXABG	" 1.871.53	$ 277.935.13

Activo disponible —

Caja y Bancos	$ 5.727.58	" 5.727.58

Activo circulante —

Lubricantes	$ 191.58	
Combustibles	" 1.274.74	" 1.466.32

Activo Realizable —

Accionistas (1.a Serie) ..	$ 975.00	
Poder Ejecutivo (Subvención 1940)	" 18.267.09	
Poder Ejecutivo (Subvención 1942)	" 26.553.76	
Deudores Varios	" 4.357.74	
Depósitos en Garantía	" 1.788.12	" 51.941.71

Activo Transitorio —

Anticipos al Personal	$ 249.54	
Gastos a rendir cuenta	" 278.47	" 528.01

Activo Nominal —

Compra Sociedad Colectiva.	$ 101.115.52	
Gastos Inst. Soc. Anónima .	" 2.812.56	
Llave	" 900.00	
Gastos Inst. Nuevo Local ..	" 5.780.90	" 110.608.98

Pérdidas —

Ejercicio 1939	$ 31.806.40	
Ejercicio 1940	" 87.650.47	
Ejercicio 1942	" 57.655.86	" 177.112.73
Total Activo		$ 625.320.46

PASIVO

Pasivo no exigible —

Capital integrado	$ 239.000.00	
Amortización del Material de Aeronáutica	" 56.739.60	$ 295.739.60

Pasivo Exigible —

Banco de la República	$ 238.102.18	
Acreedores Varios	" 33.013.75	
Varias Cuentas Acreedoras.	" 58.464.93	" 329.580.86
Total Pasivo		$ 625.320.46

Montevideo, febrero 24 de 1943.

Detalle de las deudas garantidas por el Ministerio de Hacienda, incluídas también, en el detalle del Pasivo exigible al 31 de enero de 1943.

Banco de la República (Cuenta Préstamo número 2)	$ 67.647.13
Banco de la República (Cuenta Crédito número 1)	" 41.192.39
Banco de la República (Cuenta Crédito número 2)	" 16.304.74
Banco de la República (Cuenta Crédito número 3)	" 12.097.81
Banco de la República (Cuenta Crédito número 4)	" 12.000.00
	$ 149.242.07

Adelantos del Ministerio de Hacienda

Pago de Seguros al Banco de Seguros por el año 1942	$ 14.600.00
Pago de Seguros al Banco de Seguros por el año 1943 (hasta noviembre 8)	" 27.475.40
1.a cuota de los dos aviones Douglas comprados al Gobierno de los Estados Unidos de América	" 100.739.84
	$ 142.815.24

P. S. A. Pluna. (Fdo.) Alberto Márquez Vaeza, Director General-Delegado.

Importes liquidados a la Compañía "Pluna" de acuerdo con las leyes que se indican

Ejercicio 1937:

Ley 20|10|937 C. 20.384..	$ 9.722.22	$ 9.722.22

Ejercicio 1938:

Ley 20|10|937 O. 5.139 ..	$ 12.500.00	
Ley 20|10|937 O. 5.160 ..	" 12.500.00	
Ley 20|10|937 C. 20.384 ..	" 12.500.00	
Ley 20|10|937 C. 20.384 ..	" 12.500.00	" 50.000.00

Ejercicio 1939:

Ley 20|10|937 y 15|9|939 O 5.557	$ 12.500.00	
Ley 15|9|939 O. 5.630	" 12.500.00	
Ley 15|9|939 O. 5.728	" 12.500.00	
Ley 15|9|939 O. 5.840	" 14.555.55	" 52.055.55

Ejercicio 1940:

Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 5.944	$ 17.500.00	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 6.035	" 17.500.00	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, art. 17 Banco .	" 15.625.00	" 50.626.00

Ejercicio 1941:

Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 67	$ 21.875.00	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 182	" 37.343.10	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 287	" 22.674.60	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 348	" 23.248.95	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 413	" 24.556.35	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 29	" 10.938.31	" 140.636.31

Ejercicio 1942:

Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 29	$ 15.313.64	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 109	" 27.292.95	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y		

5|12|940, artículo 17 O. 196	" 20.899.80	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 291	" 8.796.90	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 406	" 12.899.80	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 474	" 15.700.65	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 C. 2.028.42 (Prim. Seg.) .	" 14.600.00	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 T. 6.316	" 87.97	
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 20	" 5.305.96	" 120.897.67
Ejercicio 1943:		
Ley 20|10|937, 15|9|939 y 5|12|940, artículo 17 O. 20	$ 13.795.49	" 13.795.49

Montevideo, marzo 13 de 1943.

Copia del Acta de la quinta Asamblea General ordinaria de Accionistas de S A. Pluna y primera extraordinaria, realizada el 5 de marzo de 1943.

ACTA N.o 6

En Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y tres en el local Social de la Sociedad Anónima Pluna, tiene lugar la quinta Asamblea General Ordinaria de Accionistas y primera extraordinaria. Empieza a la hora 19 la sesión.

En primer término y antes de dar cumplimiento a la Orden del Día, el doctor Alfredo O. Inciarte, habla sobre dos personalidades que lucharon reciamente por el porvenir de Pluna y que han desaparecido: son ellos los señores don José María Durán y don Mauricio Semblat Amaro, entusiastas propulsores y ex-Directores de la Compañía.

Pide el doctor Inciarte que todos los presentes, se pongan de pie en homenaje a ellos. Así se hace, procediéndose entonces a tratar la orden del día.

1.o Se cumplieron previamente los requisitos que determinan los Estatutos Sociales al respecto, avisándose por el Diario Oficial y dos más de la Capital a los Accionistas.

2.o Se constata la presencia de Accionistas que representan un capital de 76.7 % equivalente a ciento ochenta y tres mil cuatrocientos pesos, que fué controlado por el señor Inspector de Bancos y Sociedades Anónimas Contador don Bartolomé Vicens, y los señores Accionistas don Juan José Devincenci y don Raúl Fontaina. Preside la sesión el doctor Alfredo O. Inciarte, en su calidad de Presidente de la Compañía. Actúa de Secretario el señor Alberto Márquez Vaeza.

3.o Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1942. Luego de una breve explicación y puesto a la consideración de la Asamblea es aprobado por unanimidad.

4.o El señor Presidente hace una breve reseña respecto a los orígenes de la Compañía, teniendo una cita para el espíritu patriótico de los señores Alberto y Jorge Márquez Vaeza, fundadores de la Compañía Pluna. Recuerda la transformación en Sociedad Anónima con su marcha llena de entusiasmo pero llena también de dificultades, hasta llegar al período actual en que queda solucionado el problema del futuro de la Sociedad.

En este momento recuerda también el trabajo especial de los señores Eduardo Marques Castro y Alberto Márquez Vaeza, que fueron los representantes ante la Comisión Mixta que llevó a feliz término la idea. Recuerda también los nombres del Contador don Mario La Gamma y del doctor Stéfani quienes colaboraron en una forma eficacísima. También tiene una palabra acerca de la verdadera obra de colaboración con que actuaron los delegados del Gobierno ante el Directorio, Contador don Pedro Dondo y señor Diego A. Capella y Pons. Luego el señor Presidente, hace una breve exposición respecto al proyecto, el que es puesto a consideración y aprobado por unanimidad con aplauso de la Asamblea. Por el mismo, Pluna deja de ser una Sociedad Anónima y se convierte en una Sociedad Mixta-Privada Estadual.

5.o Transferencia del Activo y Pasivo de la actual Sociedad Anónima a la nueva Sociedad Mixta y cumplimiento de los demás requisitos. Luego de una explicación del señor Presidente, en la que manifiesta que este punto es una consecuencia del anterior, la Asamblea autoriza expresamente a hacer las transferencias pedidas y cumplir con todos los requisitos que se precisan para llevar a feliz término la constitución de la nueva Sociedad.

6.o Designación de tres Directores y sus suplentes para integrar el Directorio de la nueva Sociedad en representación del Capital Privado. Pide la palabra el señor accionista Escalada, y dice que habiendo llegado a su conocimiento que existe registrada una sola lista, pide que ésta sea votada por aclamación.

Puesta a consideración esta moción es aprobada con aplauso de la Asamblea. Queda aprobada la siguiente lista: Titulares: doctor Alfredo O. Inciarte, señor Alberto Márquez Vaeza y señor Eduardo Marques Castro. Suplente: doctor Julio B. Pons, señores Joaquín Serratosa Cibils, Jorge Márquez Vaeza, Juna José Devincenzi, José Real Idiarte y Emilio O. Bonino.

7.o Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente con el Presidente y Secretario. Se designa a los señores José María Durán (hijo) y Juan José Devincenzi.

A continuación pide el uso de la palabra el accionista señor Raúl Fontaina para manifestar la satisfacción que siente la asamblea al ver la labor realizada por el Directorio de Pluna en beneficio de la Sociedad y pide un aplauso, lo que así se hace por parte de la asamblea, agradeciendo el señor Presidente en nombre del Directorio, por esta prueba de confianza. Antes de dar por finalizada la sesión, los señores Directores y suplentes de S. A. Pluna, firman la renuncia a los actuales puestos como miembros del Directorio de la citada Sociedad.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a la hora 19.50.

Esta acta está firmada por los señores Juan José Devincenzi y Alberto Márquez Vaeza.

Como se decidió que la precedente acta fuese firmada por todos los accionistas concurrentes a la asamblea, se está procediendo a recoger sus firmas y se espera que en el curso del corriente mes queden completas.

El 25 de Enero de 1943, por escritura otorgada ante el escribano señor Rafael Howard Fuller, la "Defensa Supplies Corporation" transfirió a la Pluna, la propiedad de dos aviones Douglas, motores de repuestos, etc., bajo las condiciones estipuladas en el contrato respectivo, quedando afectado ese material con "Prenda Industrial", en garantía del pago total del precio de venta fijado.

En la cláusula 19.a del contrato otorgado en la referida escritura pública, se dejó la siguiente constancia:

> "Expresan los señores doctor Alfredo O. Inciarte, doctor Julio B. Pons y don Alberto Márquez Vaeza, que el dinero que entrega en este acto la "Pluna" a la "D. S. C." (Defense Supplies Corporation), le fué entregado con dicho fin, por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y en consecuencia se obligan en la representación que invisten de la "Pluna" a transferir al Estado Uruguayo, todos los bienes, derechos y obligaciones que adquiere "Pluna", por este instrumento, en cuanto así lo requiera el Ministerio de Hacienda de esta República".

Comisión de estudio de subvenciones a las Empresas de Aeronavegación

Montevideo, Febrero 12 de 1943.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Javier Mendivil.

Señor Ministro:

Los subscriptos, integrantes de la Comisión designada por decreto del Poder Ejecutivo, por vía de la Secertaría de Estado a su digno cargo, de fecha 10 de setiembre de 1942, para proceder a un estudio más acabado del régimen de subvenciones a las Empresas de Aeronavegación, concretan en el informe adjunto los resultados de su labor y las conclusiones definitivas a que han arribado.

Contaron para el desempeño de sus funciones con todos los antecedentes necesarios proporcionados con la

mejor disposición por las Compañías C. A. U. S. A. y S. A. P. L. U. N. A. y con los informes de la Dirección de Aeronáutica Civil y Contaduría General de la Nación, los cuales corren adjuntos, conjuntamente con los informes de la Subcomisión Especial designada a objeto de analizar los petitorios de las empresas.

Prestaron su valiosa y eficaz colaboración los funcionarios de dependencias de ese Ministerio, doctor José Ricardo Estefan, como Asesor Jurídico de la Comisión y señor Antonio Sanz García, como Secretario.

Confiando en que el informe adjunto plantea proporciones que podrán resultar de utilidad para ilustrar el claro criterio del señor Ministro nos es muy grato reiterarle nuestra más distinguida consideración.

(Fdo.) Pedro Chouby Terra. — Coronel Oscar Gestido — Mario La Gamma. — Pedro Dondo. — Coronel Tydeo Larre Borges. — Márquez Vaeza.

Informe de la Comisión Especial de estudio del régimen de subvenciones a las empresas de aeronavegación

I

Antecedentes

1—El régimen vigente de subvención a las empresas nacionales de aeronavegación está estructurado por la ley número 9.977 de 5 de diciembre de 1940. Sintéticamente, es como sigue:

A) Para la C. A. U. S. A., otorga una prima fija por $ 121.000 00 (1) anuales, con la obligatoriedad de realizar, por sí o bajo su responsabilidad, dos viajes redondos diarios, Montevideo-Buenos Aires, excepto domingos; un viaje redondo diario, excepto domingos y festivos, de Colonia a Buenos Aires y un viaje redondo semanal Montevideo-Punta del Este durante el verano.

B) Para S. A. P. L. U. N. A otorga una prima kilométrica de $ 0.30 por kilómetro volado, hasta un máximo de $ 225 000.00 anuales, sobre la base de un plan mínimo de líneas y vuelos.

Ambas compañías están obligadas a mantener una flota aérea mínima y quedan sometidas a una serie de requisitos adicionales.

2—La experiencia del régimen legal vigente ha probado que la subvención otorgada es insuficiente para ambas compañías y con mucha mayor gravedad para S. A. P. L. U. N. A.

Partiendo de la premisa aceptada unánimemente por los membros de la Comisión, de que los servicios mínimos establecidos en función de la ley número 9.977 son indispensables para el país, por razones políticas, económicas, sociales y estratégicas de carácter obvio, fué idea fundamental de la misma procurar una unificación de ambas compañías en una nueva empresa con intervención del capital del Estado.

En esas condiciones se habría constituído una sociedad de economía mixta, integrada por C. A. U. S. A., S. A. P. L. U. N. A. y el Estado, la cual explotaría el tráfico aéreo interno y externo de las líneas existentes y gozaría de una prima de gestión que permitiera desarrollar un servicio eficaz, cubrir los gastos de gestión y asegurar un dividendo mínimo al capital accionario

Para ello, era menester contar con la aceptación de ambas empresas, la cual fué requerida en principio a fin de formular el proyecto a someterse a la consideración del Poder Ejecutivo.

Las razones determinantes de esta proposición, no eran otras que la convicción predominante en el seno de la Comisión en el sentido de que las conveniencias de la unidad técnica y económica de gestión y de servicio aéreo, con dualidad de capital privado y del Estado, interviniendo sus representantes en la Dirección de la nueva sociedad mixta, permitirían reunir a la agilidad, economicidad y eficiencia de la administración privada, el debido contralor del Estado, como órgano tutelador de los importantes intereses que involucra modernamente el tráfico aéreo.

3—Ambas empresas adhirieron en principio a la idea expuesta y así lo expresaron sus representantes. Pero mientras S. A. P. L. U. N. A. ratificó su aprobación total al plan propuesto, C. A. U. S. A. prefirió diferir su aceptación al término del actual régimen legal de subvención, que finiquita el 5 de diciembre de 1946, solicitando solamente un aumento relativamente moderado en su actual prima de gestión

Las razones por las cuales C. A. U. S. A. no ratificó su adhesión al régimen de sociedad mixta, fueron las de que la situación actual de su gestión económica dentro del régimen de la ley 9.977, le permite entrever una justa rentabilidad al capital privado empleado en la empresa

II

Régimen para la S. A. P. L. U. N. A.

4—El régimen que la Comisión propone para las líneas internas de aeronavegación, actualmente explotada por S. A. P. L. U. N. A. y las externas en proyecto, luego de analizados todos los antecedentes e informes preliminares, tiene estas características:

A) **Formación de una sociedad mixta.** El Estado y S. A. P L. U. N. A. formarán una sociedad mixta que explotará las líneas que se enumeran más adelante y las que se le asignen en el futuro.

B) **Capital y duración de la sociedad mixta:** En base a los balances anterior de S. A. P. L. U. N. A. y al que se está finiquitando al 31 de diciembre de 1942, el nuevo capital integrado de la sociedad mixta, sería:

Capital accionario de S. A. P. L. U. N. A.	$ 239.000.00
Capital accionario del Estado, a ser aportado en efectivo	" 230.000.00
	$ 469.000.00

El capital autorizado podrá ser de $ 2:000.000.00 y en sus integración futura se aceptarían nuevas aportaciones de los accionistas privados y del Estado, procurando que se mantenga esa relación de 51 o|o para los privados y 49 o|o para el Estado.

Sin embargo, los aumentos de integración que no fueren cubiertos por los accionistas particulares, podrán ser tomados por el Estado. A la vez, éste queda facultado para renunciar a esa prerrogativa cuando lo considere conveniente, así como no queda obligado, cuando lo desee, a mantener dicha proporción.

Las acciones de accionistas privados serán nominativas a favor de nativos uruguayos y no podrán ser transferidas sino a otros nativos uruguayos, mediante autorización concedida por mayoría de votos del Directorio.

La sociedad mixta tendrá una duración de diez años.

C) **Directorio de la sociedad mixta.** Compuesto de 5 Directores, 3 por los accionistas privados y 2 por el Estado, mientras el capital privado sea mayor que el del Estado. El Presidente sería designado en el seno del Directorio.

El Síndico, titulado doctor en ciencias económicas o contador, sería designado por el Poder Ejecutivo. Los Directores representantes del Estado y el Síndico, poseerían el derecho de veto para todas las cuestiones relacionadas con modificación de capital integrado, endeudamiento, presupuesto de sueldos, gastos e inversiones, tarifas, extensión de líneas y servicios y creación y modificación de nuevos servicios, quedando la resolución última a la decisión del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Toda contratación de empréstitos deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

La remuneración del Directorio y distribución de utilidades sería la siguiente: 11 o|o de los beneficios líquidos para el Directorio, a repartir por partes iguales entre todos los miembros, incluso el Presidente; 3 o|o adicional para el Presidente; 1 o|o para el Síndico; 5 o|o para fondo de reserva y el 80 o|o restante para los accionistas.

D) **Subvención de la sociedad mixta.**

a) Líneas mínimas.

6 Viajes semanales Mercedes-Paysandú-Salto, extendiéndose una vez por semana a Artigas

3 viajes semanales a Artigas por Rivera.

3 viajes semanales a Melo, 2 de los cuales se extenderán hasta Porto Alegre.

2 viajes semanales Melo-Rivera.

1 viaje semanal a Asunción.

B) Flota mínima.

La existencia en poder de S. A. P.L.U N.A., a saber:

2 bimotores marca De Havilland, Dragón Fly.

2 Cuadrimotores marca De Havilland, Express.

1 bimotor marca Potez.

2 bimotores marca Douglas D.C 2.

Esta flota sería ampliada con los nuevos recursos de la sociedad en dos unidades multimotores con una capacidad de 12 plazas, dentro del plazo de un año.

---

(1) En esta suma están incluídos los $ 21 000 otorgados por el artículo 19 de la ley 9.977 a la Compañía "Expreso del Plata", cuyos servicios han sido autorizados a realizarlos por C. A. U. S. A., según decreto de...

Los aparatos primeramente indicados podrán ser sustituídos por el material de vuelo que se juzgue necesario para la eficiente prestación del servicio.

C) Presupuesto de ingresos y egresos.

A aprobarse por el Directorio sobre la base del existente en S. A. P.L.U.N.A. y con las salvedades de veto indicadas en el aparatado C) de este informe.

D) Amortización de inversiones.

20 % anual para el material aéreo, aviones y repuestos.
10 % anual para muebles y equipo de oficina.
10 % anual para instalaciones de infraestructuras.

E) Amortización del activo nominal y pérdidas anteriores.

3.33 % sobre el valor del activo nominal y pérdidas anteriores resultante del balance de S. A. P.L.U.N.A. al 31 de diciembre de 1942, no pudiendo exceder ese porcentaje de pesos 10.000.00 anuales.

La prima de gestión pagadera por adelantos provisorios a razón de $ 25.000.00 mensuales, a liquidarse en definitiva anualmente, tendrá esta característica:

1. Sería la diferencia entre los egresos y los ingresos propios de la sociedad mixta.
2. Los egresos computarían todos los gastos de explotación y gestión incluyendo las amortizaciones especificadas en los numerales D) y E) anteriores, con más un dividendo mínimo de 5 % al capital accionario, adicionado a éste, además, el porcentaje destinado a fondo de reserva y el correspondiente a la retribución expresada al Directorio y al Síndico.
3. La subvención tendría un límite máximo, el cual según el informe de la sub-comisión respectiva, sería el siguiente:

Gastos máximos según la 4.a proporción	$ 627.345.52
A deducir:	
Ingresos propios por recaudación 797.732 kilómetros anuales a $ 0.25	" 199.433.00
Subvención máxima calculada	$ 427.912.52
A egresar a amortización del activo nominal y pérdidas anteriores	" 10.000.00
Total máximo	$ 437.912.52

De dicho total máximo se deduciría o agregaría para fijar el límite máximo final de subvención, lo siguiente:

Deducir líneas al exterior no realizables en un principio:

A) Una a Melo - Porto Alegre	$ 15.070.25
B) Una Melo-Porto Alegre y una Montevideo-Asunción	" 45.260.76
C) Dos Melo-Porto Alegre y una Montevideo-Asunción	" 60.331.01

A) Agregar a: 6 % sobre el importe del capital integrado adicional futuro sobre el mínimo de $ 469.000.00. Dicho porcentaje está destinado a cubrir el dividendo mínimo del 5 % al fondo de amortización y la retribución de los Directores y el Síndico, según queda explicado más arriba.

B) Amortización de inversiones adicionales (1) sobre las previstas en la estimación realizada por la sub-comisión, 20 % sobre nuevos materiales aeronáutico adicional y 10 % sobre instalaciones y equipos adicionales.

Deducciones en las proposiciones por las líneas que pueden llegar a realizarse

A) 1 viaje Montevideo-Melo-Porto Alegre. Calculado con avión Potez 1500 kilómetros x 52 semanas: 78.000 kilómetros:

Combustible (Potez)	$ 0.33	$ 11.440.00
Primas Pilotos	" 0.02	" 650.00
Mantenimiento y rep.	" 0.0917	" 2.900.25
		$ 15.070.25

B) 1 viaje Melo-Porto Alegre (con Potez)	$ 15.070.25
1 viaje Asunción (con Douglas)	" 30.190.51
	$ 45.260.76

C) Calculada con aviones Douglas.

1 viaje Montevideo-Asunción:	
Combustible	$ 22.702.16
Primas Pilotos	" 1.726.40
Mantenimiento y repuestos	" 5.761.95
Total	$ 30.190 51
2 viajes Melo	$ 30.140.50
1 viaje Asunción	" 30.150.51
Total	$ 60.331.01

20 % sobre $ 367.000.00, valor de la flota aérea al principio	$ 73.400.00
10 % sobre $ 100.000.00, valor estimado por el material infraestructura inicial	" 10.000.00
	$ 83.400.00

4. Se fijaría en el 10 % el límite máximo anual de utilidades líquidas del capital integrado. Todo exceso sobre ese porcentaje debería ser retrovertido a Rentas Generales en concepto de reintegro por las subvenciones abonadas por el Estado, disminuyendo así en cantidad equivalente el monto de la subvención.

E) **Excenciones a favor de la sociedad mixta.** — La sociedad mixta estaría exonerada de toda clase de impuestos, patentes, derechos, tasas y cualquier otra clase de gravámenes tanto nacionales como municipales, creados o por crear.

F) **Obligaciones de S. A. P.L.U.N.A.** — Dentro de un término prudencial, deberá obtener la ratificación de la asamblea de accionistas para la formación de la sociedad mixta.

La sociedad mixta deberá emplear el aporte de capital que realiza por el Estado, previsto por el inciso B) del apartado 4, para saldar adeudos al 31 de enero de 1943.

III

Régimen de subvención de C. A. U. S. A.

5. Según lo ya expresado, C. A. U. S. A, solicita dentro del régimen legal vigente, un aumento de subvención que asciende a $ 26.000.00 anuales, con destino a cubrir el mayor costo de sus servicios.

La Comisión propone, atendiendo a la necesidad de consolidar el funcionamiento de esta línea, sobre cuya importancia y excelente funcionamiento es obvio insistir, un cambio a las condiciones exigidas por la legislación vigente.

La Compañía C. A. U. S. A. aceptando en principio la tesis de la fusión, ha optado, en ejercicio de su incuestionable derecho, por mantenerse amparada en el estatuto legal vigente a su respecto.

El régimen actual, al que ha decidido seguir amparándose la empresa C. A. U. S. A. le permite en el presente el funcionamiento eficiente y normal, como lo ha evidenciado su ejemplar actuación, y los $ 26.000.00 que solicita "para financiar desequilibrios posibles en todas las líneas", podrían no ser necesarios como también podrían ser insuficientes. Por lo tanto, la mejor manera de prestar una amplia ayuda financiera a la empresa aludida, dentro del criterio a aplicarse para el otorgamiento de subvenciones y del régimen, por el que ella ha optado, sería asegurar legalmente el cobro de la subvención virtual que actualmente percibe $ 0.71 por kilómetro recorrido.

Por todo lo expuesto, propone:

1.º Se mantiene a la Compañía C. A. U. S. A., su monto de subvención actual de $ 121.000.00 anuales, limitando legalmente su obligación en la línea Montevideo-Buenos Aires a la realización de un solo viaje redondo diario con excepción de los domingos.

2.º Los $ 121.000.00 a que se refiere el artículo anterior son destinados a subvencionar un vuelo redondo diario excepto domingos, en la línea Montevideo-Buenos Aires y en

(1) La amortización calculada por las inversiones existentes en la sociedad y previstos no realizables de inmediato, cubren los siguientes importes:

la línea Colonia-Buenos Aires que realiza actualmente C. A. U. S. A. en sustitución de los servicios que preven los artículos 18 y 19 de la ley número 9.977.

3.° En caso de no cumplirse los dos viajes redondos diarios —excepto domingos— que prevé el artículo 18 de la ley 9.977 por C. A. U. S. A. y sus compañías afiliadas o subsidiarias, o en combinación con ellas, C. A. U. S. A. deberá realizar los dos viajes redondos cobrando a más por el vuelo redondo adicional a razón de $ 0.71 por kilómetro recorrido.

4.° Se agregará a dicho monto de subvención, la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000.00) anuales por la línea Montevideo-Punta del Este, a realizarse durante el período de verano.

5.° Este régimen para C. A. U. S. A. durará hasta el término de la vigencia de la ley 9.977, la que se aplicará, conjuntamente con su reglamentación, en todo lo que no se oponga a lo establecido en estos artículos.

Nuevo Presupuesto de la Dirección de Aeronáutica

6.° La Comisión acordó, asimismo, ante la evidencia de que la Dirección de Aeronáutica Civil, que habrá de ser el principal órgano de contralor, desde el punto de vista aeronáutico, de este decreto-ley, así como es el de aplicación del Código Aeronáutico, que acaba de ponerse en vigencia, aconsejar la aprobación de la planilla que se adjunta, que ha sido proyectada sobre la base de un anteproyecto de la oficina interesada, por la 5.a División (Contabilidad) del Ministerio de Defensa Nacional.

Ha juzgado esta Comisión que la considerable contribución que se exige al erario para organizar y hacer posible el funcionamiento de la nueva sociedad mixta, justifica plenamente y hace evidentemente lógico y necesario que se imponga al Estado el esfuerzo financiero, relativamente insignificante, que habrá de demandar la estructuración, dentro de las bases mínimas indispensables, del órgano contralor y aplicación, sin el cual la obra realizada resultará incompleta y hasta se correrá el riesgo de que se malogre o desvirtúe.

Además de ello, ha tenido en cuenta esta Comisión en tanto lo que podría llamarse y ha sido llamado el hecho aeronáutico, en el terreno civil-aviación privada, de turismo, comercial y de preparación de pilotos, ha sido alcanzado en el último lustro, un desenvolvimiento gigantesco, que se acrecienta de continuo, la Dirección encargada de controlarlo, orientarlo y encauzarlo debidamente, se halla en las mismas condiciones en que, a título provisional y precario, se le organizó, hace siete años, como una simple división de la Aeronáutica Militar, de la que fuera autonomizada, en la inteligencia de que se la dotaría de la organización exigida para el ejercicio de tal autonomía y para el cumplimiento de todos sus demás cometidos.

A mayor abundamiento de razones, cabe subrayar el hecho de que el aumento de algo más de treinta mil pesos que se propone para reorganizar la Dirección de Aeronáutica Civil, puede considerarse financiado en una proporción aproximada al cincuenta por ciento, en razón de que podrá efectuarse a tal fin el producido de la sobretasa aérea que, debidamente controlada y estimulado su rendimiento, dará una suma aproximada, acaso mayor, a diez mil pesos, de la misma manera que podrá imputarse a los efectos de la misma financiación, el producido de proventos y aranceles que recauda la propia Dirección aludida estimable en seis mil pesos. — Firmado: Pedro Chouhy Terra, Coronel Oscar Gestido, José María Peña, Pedro Dondo, Márquez Vaeza y Coronel Tydeo Larre Borges.

Montevideo, enero 15 de 1943.

Señor Presidente de la Comisión de Estudio del Régimen de Subvenciones a las Compañías de Aeronavegación, Don Pedro Chouhy Terra.

De nuestra consideración:

Los suscritos, integrantes de la Subcomisión Especial designada con la finalidad de dictaminar sobre los petitorios de las Compañías P.L.U.N.A., y C. A. U. S. A. se complacen en poner en conocimiento del señor Presidente, que han finalizado la labor encomendada y en tal virtud elevan las conclusiones definitivas a que han arribado, así como todos los antecedentes de que se han servido para la obtención de aquéllas.

Esta documentación que se adjunta debidamente firmada por toda la Sub-Comisión, es la siguiente:

1.° Conclusión de la Subcomisión Especial;
2.° Informes del señor Director de Aeronáutica Civil, señor José M. Peña.
3.° Informe de los señores Contadores La Gamma y Dondo;
4.° Actas de la Subcomisión numeradas del 1 al 4;
5.° Consultas de la Sub-Comisión a las Compañías Aeronavegación y respuestas de éstas, con documentos adjuntos, algunos de los cuales son a título de devolución. Esta documentación va numerada del 1 al 14.

La Subcomisión se hace un deber manifestar, además el espíritu de colaboración hallado en ambas compañías que, en todo momento, pusieron a disposición de sus miembros cuanto elemento referente a ellas necesitaron.

Esta Subcomisión cumple con un elemental deber de justicia al destacar la eficiente colaboración del señor Contador Luis A. Faroppa, que actuando como Secretario de la misma, demostró en todo momento una capacidad y un espíritu de trabajo realmente encomiables.

Al mismo tiempo, los integrantes de la Subcomisión Especial aprovechan la oportunidad para saludar al señor Presidente con la consideración más distinguida.

Coronel Oscar Gestido. — José Peña. — Pedro Dondo. — Mario La Gamma.

INFORME DE LA SUBCOMISION ESPECIAL

Montevideo, diciembre de 1942.

1. Las Compañías C.A U.S.A. y P.L.U.N.A. han proporcionado los datos y antecedentes que obran en nuestro poder, y que han permitido concretar los comentarios que siguen, atenidos rigurosamente a los mismos.

La planilla I demuestra los ingresos percibidos durante 1941, provenientes de su actividad, así como de la subvención estatal.

Las planillas II y III se refieren a los gastos de explotación y administración durante el mismo año, comparados mediante una presentación simple, pero ilustrativa.

La planilla II demuestra los gastos reales de ambas empresas, según sus manifestaciones, mientras que la tercera es una planilla ajustada, en la cual los gastos de la P.L.U.N.A. han sido aumentados en el importe proporcional de los seguros y amortizaciones incurridos por la C. A. U. S. A. y que la primera compañía no han podido realizar, por diversas circunstancias.

La planilla IV resume los datos de diversas fuentes, relacionados con el kilometraje, pasaje y subvenciones percibidas, de los cuales se han tomado en lo posible, los de origen oficial.

2. La planilla I permite constatar:

A) La C. A. U. S. A. obtuvo en 1941 una recaudación triple que la P.L.U.N.A.
B) La C. A. U. S. A., percibe ingresos propios por kilómetro que son casi diez veces mayores que los de la P. L. U. N. N.: $ 1,309 contra $ 0,147.
C) La subvención por kilómetro representa el doble para C. A. U. S. A., relativamente a P.L.U.N.A.: $ 0,755 contra $ 0,300.
D) Como corolario de A) y B), el importe de la subvención tiene una importancia relativa mucho mayor para P.L.U.N.A., a saber:

	C.A.U.S.A. Importe	o/o	P.L.U.N.A. Importe	o/o
Ingresos				
propios ..	$ 208.685.05	63.41	$ 68.950.26	32.90
Subvención.	" 120.403.11	36.59	" 140.636.31	67.10
	$ 329.088.16	100.00	$ 209.586.57	100.00

Es decir, que mientras C. A. U. S. A. necesita algo más del tercio de sus ingresos totales como aporte del Estado, P. L. U. N. A. requiere los dos tercios.

E) La P.L.U.N.A. percibe un ingreso relativo por pasajero transportado, que es el 50 o/o mayor que el de C.A.U.S.A.; pero la cantidad de pasaje de ésta es cinco veces mayor que el de aquélla.

3.o Las planillas II y III sugieren los siguientes comentarios:

A) Cada kilómetro volado significa de costo directo, pesos 1.689 para C.A.U.S.A. y $ 0.607 para P.L.U.N.A. (Planilla III).
B) Cada pasajero transportado, por el contrario, cuesta en total $ 17.003 a C.A.U.S.A. y $ 78.555 a P.L.U.N.A. (Planilla III).

C) En general, ambas empresas mantienen un ritmo de gastos que no es exagerado, dadas sus características, y que difícilmente pueden reducirse. La P.L.U.N.A., en razón de la calidad de su material aeronáutico, exige mayor coste de conservación y reparación del mismo; así como soporta una carga importante por concepto de intereses sobre préstamos requeridos por sus déficit anteriores y la insuficiencia de su capital y de los regímenes de subvenciones anteriores.

D) Sobre el total ajustado de erogaciones de ambas compañías, la relación porcentual es la siguiente:

Rubros	C.A.U.S.A. Importe	o|o	P.L.U.N.A. Importe	o|o
Gastos de vuelo ..	$ 172.622.27	64.07	$ 179.762.52	63.13
Gastos de Infraestructura	" 49.090.50	18.22	" 24.951.24	8.76
Gastos de Administración.	" 47.725.81	17.71	" 80.046.08	28.11
	$ 269.438.58	100.00	$ 284.759.84	100.00

Puede apreciarse la equivalencia que en cifras absolutas y relativas muestran los gastos de vuelo, la cual merece imputarse al mayor coste, poder y capacidad de transporte de la flota de C.A.U.S.A.

Los restantes rubros de gastos, expresan discrepancias, atribuibles a parte de la diversa naturaleza de los servicios a una ordenación quizá errónea en los datos proporcionados por P.L.U.N.A., cuya contabilidad se está organizando.

E) La comparación de ingresos propios con gastos totales es notablemente favorable a C.A.U.S.A. a saber:

	C.A.U.S.A.	P.L.U.N.A.
Gastos de explotación y administración	$ 269.438.58	$ 284.759.84
Ingresos propios por pasajes y diversos	" 208.685.05	" 68.950.26
Relación	77.45 o|o	24.21 o|o

F) La comparación de subvención percibida, con gastos totales, muestra a su vez:

	C.A.U.S.A.	P.L.U.N.A.
Gastos de explotación y administración	$ 269.438.58	$ 284.759.84
Subvención percibida	" 120.403.11	" 140.636.31
Relación	44.69 o|o	49.39 o|o

DIVERSOS ANTECEDENTES PROPORCIONADOS POR LAS EMPRESAS

A) Kilometraje recorrido y pasajeros transportados

Kilómetros volados—

	C.A.U.S.A.	P.L.U.N.A.
1938	230.760	393.458
1939	287.175	458.784
1940	308.232	394.476
1941	316.620	518.906

Pasajeros transportados—

1938	11.149	4.084
1939	17.326	4.558
1940	17.864	3.404
1941	23.159	4.630

B) Ingresos por recaudaciones totales, sin incluir subvención.

	C.A.U.S.A. (1)	P.L.U.N.A.
1938	$ 167.509.28	$ 20.254.71
1939	" 171.828.98	" 87.633.85
1940	" 164.973 50	" 59.887.39
1941	" 208.685.05	" 68 950.26
	$ 712.996.83	$ 236.726.21

C) Ingresos por subvención.

	C.A.U.S.A.	P.L.U.N.A.
1938	$ 43.862.47	$ 34.722.22
1939	" 29.898.88	" 50.000 00
1940	" 31.318.76	" 62.055.55
1941	" 93.308.74	" 145 424.01
	$ 198.287.86	$ 292.201.78

D) Capital y fondos propios.

Datos al 31|XII|941:

	C.A.U.S.A.	P.L.U.N.A.
Capital Integrado	$ 451.900.00	$ 226.050.00
Capital asignado	100 partes de fundador sin denominación de valor, con una duración de 20 años y participando el 50 o|o del excedente de dividendo, una vez cubierto el 7 o|o del capital accionario. (Art. 42 de los estatutos de C.A.U.S.A.)	$ 120.000.00 en acciones.

Fondo de reserva, amortización y reposición

Fondo estatutario	$ 2.377 07	—
Fondo de amortización ..	" 140.613.84	$ 15.084.76

E) Material de vuelo y repuestos.

Datos al 31|XII|941

C.A.U.S.A. — Aviones. 2 metálicos valor actual: pesos 254.042.53. Repuestos (2).

P.L.U.N.A. — Aviones. 5 no metálicos valor actual: $ 151.137.34. Repuestos $ 50.941.39.

F) Importe de la subvención reputada necesaria

Subvención actual $ 121 000 00, $ 0 30 por kilómetro volados hasta un máximo anual de 750 000 kilómetros.

Aumento o nueva subvención solicitada $ 26 000 00 de aumento anual **Nuevo régimen de subvención: 1.a etapa** 404.836 kilómetros anuales 6 viajes semanales a Salto, y 1 a Porto Alegre;

Subvención $ 400.00.00 anuales. $ 0.99 por kilómetro. 2.a etapa: 521 040 kilómetros anuales con 6 viajes semanales a Salto y 1 a Porto Alegre;

Subvención $ 446.359.80 anuales $ 0.86 por kilómetro. 3.a etapa: 607.360 kilómetros anuales con 6 viajes semanales a Salto, 1 a Porto Alegre y 1 a Asunción.

Subvención $ 476 550.31, $ 0.78 por kilómetro.

CONCLUSIONES PRIMARIAS

De todo lo expuesto, y analizados otros antecedentes que han tenido a la vista los subscriptos, puede afirmarse:

A) C.A.U.S.A. es, por el momento, una empresa con capital suficiente; con material de vuelo, según sus

(1) C.A.U.S.A., desde el 31 de diciembre de 1938, hasta el 4 de diciembre de 1940, percibió $ 55.000.00 por prestación de servicios deducidos los reintegros a la corporación de la Argentina.

(2) La C.A.U.S.A. no declaró por separado el valor de los repuestos por lo cual es presumible que lo haya incluído en el de Material de Vuelo.

informaciones, suficiente y líneas de superior rentabilidad a P.L.U.N.A.

B) P.L.U.N.A. careció inicialmente de tales requisitos, por lo cual no ha experimentado el desenvolvimiento necesario, con el factor adverso adicional de la insuficiencia de las subvenciones anteriores y su situación actual es de imposibilidad de continuar los servicios, a menos que se arbitren las necesarias e inmediatas soluciones.

C) La importancia de las subvenciones oficiales, así como las conveniencias económicas, técnicas y estratégicas, son factores suficientes como para aconsejar una fusión de las dos empresas, en una sociedad mixta

D) Esa sociedad mixta estaría compuesta por las dos empresas y el Estado. Su forma, administración y composición de capital deberá ser estudiado especialmente.

E) Las posibilidades prácticas inmediatas de tal solución, en estos momentos, no parecen ser muchas, dadas las circunstancias. Por ello, podría aconsejarse el aumento de subvención solicitada por ambas empresas, con estas condiciones:

1.a Ambas compañías se avienen, en un plazo determinado a aceptar la formación de una sociedad mixta con el Estado.

2.a P.L.U.N.A. recibirá en préstamo con carácter de capital adelantado por el Estado el importe necesario para regularizar los atrasos en sus adeudos. Tal adelanto será compensado hasta donde sea razonable y posible, con el capital accionario que resultare asignado a P.L.U.N.A. en la nueva sociedad mixta.

3.a La nueva sociedad recibirá como subvención la suma necesaria para cubrir sus gastos de explotación y administración, amortización adecuadas y un mínimo de dividendo al capital accionario en todo lo que no resultara cubierto por sus ingresos propios, y hasta un límite máximo prudencial que se fijará.

4.a La administración de la nueva sociedad tendrá mayoría de representantes del capital privado, pero los representantes del Estado, poseerán el derecho de veto en todas las cuestiones atinentes a presupuestos, tarifas, extensión de servicios y creación de nuevas líneas. En esos casos, las decisiones últimas, corresponderán al Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros.

5.a Una solución del estilo de la expresada permitirá consolidar la situación de las empresas privadas; capacitarlas económicamente para la gran expansión de los servicios aéreos, previsibles en postguerra; eliminar el sistema inconveniente de la subvención kilométrica, que puede llevar a dispendiar en viajes sin producto y aunar a tales ventajas, una administración eficiente y alejada de los excesos burocráticos, con la ingerencia necesaria y compatible de los órganos oficiales.

Pedro Dondo, Contador. — Mario La Gamma, Contador.

PLANILLA I

INGRESOS PROPIOS Y SUBVENCIONES PERCIBIDAS EN 1941

Rubros	C.A.U.S.A.			P.L.U.N.A.		
		Coeficientes			Coeficientes	
	Importe	Por kil ómetro	Por pasajero	Importe	Por kilómetro	Por pasajero
Pasajes	180.752.45	1.133	11.406	62.834.84	0.134	17.334
Proventos	10.939.63	0.069	0.690	6.115.42	0.013	1.687
Diversos ingresos	16.992.97	0.107	1.072	—	—	—
Suma	208.685.05	1.309	13.168	68.950.26	0.147	19.021
Subvención	120.403.11 (3)	0.755	7.598	140.636.31 (3)	0.300	38.796
Total	329.088.16	2.064	20.766	209.586.57	0.447	57.817

NOTAS:

(1) Los datos precedentes han sido proporcionados por las Empresas, salvo los indicados en el numeral que sigue:
(2) Los coeficientes han sido calculados en base a los siguientes datos originarios de la Dirección de Aeronáutica Civil.

	C.A.U.S.A.	P.L.U.N.A.
Kilómetros	159.509 (4)	468.788 (5)
Pasajeros	15.847	3.625

(3) Datos de la Contaduría General de la Nación y División Contable del Ministerio de Defensa Nacional.
(4) Computa el kilometraje asignado por la Dirección de Aeronáutica Civil a los aviones propios de C. A. U. S. A. exclusivamente.
(5) Dato ajustado por la División Contable del Ministerio de Defensa Nacional a razón de $ 0.30 de subvención kilométrica.

PLANILLA II

GASTOS DE EXPORTACION Y ADMINISTRACION DE 1941

Rubros	C.A.U.S.A.			P.L.U.N.A.		
		Coeficientes			Coeficientes	
	Importe	Por kil ómetro	Por pasajero	Importe	Por kilómetro	Por pasajero
1.00 Gastos de vuelo:						
1.01 Personal Navegante	30.939.32	—	—	17.940.00	—	—
1.02 Personal Técnico y Especializado	—	—	—	26.100.00	—	—
1.03 Combustibles y Lubricantes	58.738.53	—	—	57.744.72	—	—
1.04 Conserv. y Rep. del Material de Vuelo	8.416.84	—	—	15.514.46	—	—
1.05 Seguros del Material de Vuelo	19.346.90	—	—	17.313.34	—	—
1.06 Seguros de Pasajeros y Personal	5.285.31	—	—	—	—	—
1.07 Amortización Material de Vuelo	49.895.35	—	—	—	—	—
	172.662.27	1.082	10.893	134.612.52	0.287	77.134

2.00 Gastos de Infraestructura:						
2.01 Personal de Aeródromos y Aeropuertos	12.674.38	—	—	1.416.00	—	—
2.02 Personal Técnico y Especializado.	—	—	—	5.040.00	—	—
2.03 Gastos de Aeródromos y Aeropuertos	21.441.60	—	—	11.596.06	—	—
2.04 Const. y Rep. de Aeródromos y Aeropuertos	4.511.98	—	—	—	—	—
2.05 Movilización de Pasajeros	8.192.47	—	—	4.165.18	—	—
2.06 Seguros de Material de Infraestructura	491.65	—	—	—	—	—
2.07 Amort. del Material de Infraestructura	1.778.42	—	—	—	—	—
	49.090.50	0.308	3.098	22.217.24	0.047	6.129
3.00 Gastos de Administración:						
3.01 Personal de Administración y Oficina	19.716.16	—	—	19.500.00	—	—
3.02 Gastos de Oficina	2.446.67	—	—	1.292.24	—	—
3.03 Gastos Generales	5.195.24	—	—	17.602.12	—	—
3.04 Gastos de Publicidad y Propaganda	4.448.41	—	—	6.556.25	—	—
3.05 Arrendamientos	1.880.00	—	—	1.800.00	—	—
3.06 Impuestos, Patentes y Derechos ..	1.434.35	—	—	4.411.58	—	—
3.07 Comisiones de Vendedores	6.384.87	—	—	4.412.71	—	—
3.08 Intereses sobre préstamos	111.91	—	—	14.771.18	—	—
3.09 Amortización de Gastos iniciales..	4.360.94	—	—	—	—	—
3.10 Amortizaciones varias	1.747.26	—	—	—	—	—
	47.725.81	0.299	3.012	70.346.08	0.150	19.378
R E S U M E N :						
1.00 Gastos de Vuelo	172.622.27	1.082	10.893	134.612.52	0.287	37.134
2.00 Gastos de Infraestructura	49.090.50	0.308	3.098	22.217.24	0.047	6.129
3.00 Gastos de Administración	47.725.81	0.299	3.012	70.346.08	0.150	19.378
	269.438.58	1.689	17.003	227.175.84	0.484	62.641

N O T A S :

(1) Los datos han sido proporcionados por las Empresas, salvo los expresados en el numeral 1 siguiente.
(2) Los coeficientes han sido calculados en base a los siguientes datos originarios de la Dirección de Aeronáutica Civil:

	C.A.U.S.A.	P.L.U.N.A.
Kilómetros	159.500 (4)	468.788 (3)
Pasajeros	15.847	3.625

(3) Datos ajustados por la División Contable del Ministerio de Defensa Nacional a razón de $ 0.30 de subvención kilométrica.

(4) Computa el kilómetro asignado por la Dirección de Aeronáutica Civil a los aviones propios de C. A. U. S. A. exclusivamente.

PLANILLA III

GASTOS DE EXPLOTACION Y ADMINISTRACION EN 1941

Planilla de ajuste

Rubros	C.A.U.S.A. Importe	C.A.U.S.A. Coeficientes Por kilómetro	C.A.U.S.A. Coeficientes Por pasajero	P.L.U.N.A. Importe	P.L.U.N.A. Coeficientes Por kilómetro	P.L.U.N.A. Coeficientes Por pasajero
1.00 Gastos de Vuelo:						
C.A.U.S.A. según planilla II	172.622.27	1.082	10.893	—	—	—
P.L.U.N.A. según planilla $ 134.612.52						
A agregar:						
Seguros pasajeros y personal $ 3.500.00						
Amortizaciones a saber:						
Material de vuelo 16.66 % s/ $ 250.000.00 $ 41.650.00	—	—	—	179.762.52	0.383	49.590
2.00 Gastos de Infraestructura:						
C.A.U.S.A. según planilla II	49.090.50	0.308	3.098	—	—	—
P.L.U.N.A. según planilla II $ 22.217.24						

A agregar:						
Seguros material infraestructura $ 350.00 Amortización del mismo 10 % s| $ 23.840 $ 2.384.00	—	—	—	24.951.24	0.053	6.883
3.00 Gastos de Administración:						
C.A.U.S.A. según planilla II .... P.L.U.N.A. según planilla II $ 70.346.08	47.725.81	0.799	3.012	—	—	—
A agregar:						
Amortizaciones a saber:						
Gastos iniciales 6 % s| $ 120.000.00 $ 7.200.00. Varios: 10 % s| $ 25.000.00, $ 2.500.00	—	—	—	80.046.08	0.171	22.082
	269.438.58	1.689	17.003	284.759.84	0.607	78.565

PLANILLA IV

COMPARACION DE DATOS PROPORCIONALES

C. A. U. S. A.

	Empresa	Cont. Gral. de la Nación	Direc. Aeron. Civil 1.a Inf.	Direc. Aeron. Civil 2.a Inf.	Direc. Aeron. Civil 3.a Inf.	Div. Contable del Ministerio de Defensa Nacional
Kilometraje	316.620	—	159.500	291.900	78.100	—
Pasajeros	23.159	—	15.847	4.261	16.087	—
Subvención	$ 93.208.74	$ 120.403.11	$ 116.844.77			$ 120.403.11

P. L. U. N. A.

	Empresa	Cont. Gral. de la Nación	Direc. Aeron. Civil 1.a Inf.	Direc. Aeron. Civil 2.a Inf.	Direc. Aeron. Civil 3.a Inf.	Div. Contable del Ministerio de Defensa Nacional
Kilometraje	518.906	—	488.011	452.511.5	—	468.787.7
Pasajeros	4.630	—	3.625	22.924	—	—
Subvención	$ 145.424.01	$ 140.636.31	$ 145.323			$ 140.636.31

Informe del Director de Aeronáutica Civil

En cumplimiento del cometido que le fuera encomendado por la Comisión Especial designada para informar lo relativo a las subvenciones de las compañías de aeronavegación, el suscripto Director de Aeronáutica Civil y miembro de aquella Comisión, viene a informar lo siguiente:

Es axiomático que las compañías de aeronavegación deben ser subvencionadas por el Estado. Nadie salvo excepciones confirmatorias de la regla, pueden disentir con este principio. El problema radica y ha radicado siempre en todos los países, en determinar el monto de la subvención y, acaso en mucha mayor proporción que en esto último, en reservar para el Estado derechos emergentes de los aportes que hace efectivos, a título de subvenciones a las referidas empresas.

En corroboración de esto puede citarse lo ocurrido en la Argentina donde, según es notorio, el Poder Ejecutivo designó a un caracterizado jurisconsulto, el doctor Eduardo J. Bullrich, con el cometido exclusivo de estudiar el problema de la organización de la aeronáutica civil, comprendida la subvención a las compañías de transporte comercial.

Pues bien, después de dedicar un período de quince meses al referido estudio, y de formular como consecuencia de tal dedicación un informe que, impreso, abarcó un bien conocido volumen, cuya extensión excede las 600 páginas, el doctor Bullrich, luego de pasar revista, en base a un acopio de documentación muy considerable, a gran parte de los antecedentes universales en la materia expresó lo siguiente: "El sistema a adoptarse en materia de subvención debe ser provisional y de experimntación. Por el momento debe emplearse la subvención kilométrica en que se tenga en cuenta el tonelaje útil transportado y crearse una Comisión Especial de Técnicos (en trasportes aéreos, financieros y asesores legales) que estudien el resultado de la prima en función de la gestión de las explotaciones para aconsejar el sistema a emplearse después del período que se fije".

Y agregó todavía el doctor Bullrich, precisando los fundamentos y el alcance de su proposición: "Por estas razones, entiendo que poco puede decirse sobre el sistema a adoptarse en nuestro país y sobre el "quantum" de las subvenciones a otorgarse. Esto último, en definitiva, deberá ser fijado provisionalmente, sin perjuicio de establecer límites máximos que no podrán pasarse y a los que sólo se llegaría por decisiones gubernamentales y sin compromiso, por las dependencias técnicas respectivas, etc.".

Y expresó aún en otro pasaje de su informe el nombrado jurisconsulto argentino: "Este sistema no podía ser más que provisional y en consecuencia habría de dejar facultado al Estado en los contratos de concesión para modificar oportunamente sin disminuir, de no haber comprobado una gestión beneficiaria, o mejor el monto global de la ayuda financiera.

Quiere decir pues, ya que Bullrich hace reposar su falta de conclusiones al respecto y su proposición de que se designara una Comisión especial para estudiar directamente y en su aplicación el régimen de subvenciones, en forma tal que se hiciese posible irlo modificando constantemente, en base a las evidencias que surgieran del desenvolvimiento mismo de la respectiva gestión, en el hecho de que la experiencia universal es múltiple, diversa y hasta contradictoria, de que no existe un cartabón determinado, que haga posible la fijación del "quantum" de las subvenciones de manera estricta. Se comprende que ello sea así por la diversidad de circunstancias y factores ajenos al servicio.

En otros países, además, se han adoptado distintos sistemas a mérito de consideraciones muchas veces totalmente ajenas al aspecto comercial de la gestión y en mérito, consiguientemente, a razones de naturaleza totalmente distintas, desde las militares a las políticas y desde las económicas —en un sentido general— a las de carácter social, bajo diversos puntos de vista.

Así ha sido como, aparte de otras variantes, cuya enumeración sería punto menos que ilimitada, las formas de subvención a las empresas comerciales de navegación aé-

rea comunmente adoptadas por los distintos gobiernos, han sido las siguientes:

A) Aeródromos, infraestructura, estaciones de radio, meteorología, señalamiento eléctrico, etc., etc., puesto sin cargo a disposición de las empresas.

B) Entrega, sin cargo, de nafta, lubricantes y materiales.

C) Entrega de prototipos de aviones, gratuitamente, a título de experimentación

D) Pago por la Dirección o Administración de Correos, de cierta cantidad fija para el transporte aéreo de correspondencia.

E) Prima calculada sobre la base de la tonelada kilométrica puesta a disposición del público.

F) (Que ha sido la fórmula adoptada en nuestro país). Pago de una prima calculada lisa y llanamente sobre el kilómetro recorrido.

Para citar el propio antecedente de la Argentina, es oportuno recordar que en el país vecino, se empezó por adoptar el sistema de entrega a una empresa, del combustible y de cierta suma fija mensual únicamente y, en la actualidad, rige en la Argentina también, la formula de la prima kilométrica.

Tampoco deja de ser oportuno señalar, hasta como medio de justificar y comprender la elevación del aporte que se exige al Estado para el sostenimiento de los servicios aéreos nacionales por efecto de la carestía relativa de los mismos, que este último hecho debe imputarse a la circunstancia de que la propia reducción de las dimensiones geográficas del país y su escasa población, constituyen factores de encarecimiento de dicho servicio.

Puede, en este concepto, considerarse axiomático, según se reconocerá a poco que se reflexione, que siempre será más caro el servicio aéreo en un país de reducidas dimensiones territoriales como el nuestro que, "verbi-gratia", en la Argentina y Brasil.

Quiere decir, pues, que si en otros países es necesario subvencionar a las compañías de aeronavegación con una prima X, no podrá extrañar que esa misma prima resultara prácticamente insuficiente, aplicada en nuestro medio.

Pero admitido, según queda dicho, como axiomático e incuestionable el principio de la subvención, para hacer factible el funcionamiento del servicio aéreo regular en el país, necesario es que se considere el problema que se plantea, en los términos dados que lo informan y caracterizan.

En este concepto, lo primero que resulta dable advertir, a juicio del suscripto, es la relación que debe existir entre el capital invertido en los servicios aéreos y la contribución del Estado.

En el informe producido por los señores contadores Dondo y La Gamma, se afirma por ejemplo, que en tanto la C. A. U. S. A. es por el momento una empresa con capital suficiente, no ocurre lo mismo con la P. L. U. N. A., vale decir, que esta última, aparte de otros inconvenientes con que obstó su gestión, es una empresa de capital insuficiente.

No siento esto así, ocurriendo, por lo tanto como surge de la evidencia misma de la situación que, lo que se exige al Estado es virtualmente, que realice los aportes bastantes para subvenir a esa insuficiencia de capital, vale decir, para integrarlo hasta el límite debido y para hacerlo suficiente fluye, inequívoco, el concepto de que el Estado, más que con aportaciones de mera subvención, que deberán además ser capitalizables, concurre, con verdaderos aportes de capital.

En tales condiciones, pues, el Estado deja de ser el aportador de una prima, que podría justificarse, sin otra finalidad que la de estimular el mantenimiento del servicio, la de hacer posible, incluso, su realización, la de premiarlo, justificadamente, en suma, para ser un aportador de capital, el principal accionista y contribuyente fundamental, que no tiene el derecho, por lo tanto, de echar a fondo perdido, si cabe la expresión, sus contribuciones, sino que, en mi concepto, tiene, en cambio, el deber de capitalizar sus contribuciones.

El suscrito no tiene ninguna duda a este respecto. Cree, como lo deja expresado que debe subvencionarse necesariamente a las compañías de aeronavegación que no debe lesionarse arbitrariamente ningún interés legítimo; que lejos de ello, será perfectamente justo que se reconozca en la medida de lo equitativo, el derecho emergente de la iniciativa y del esfuerzo privados que los capitales particulares invertidos deberán tener una justiciera retribución. Pero, entiende, también que el Estado lesionaría sus intereses, que los órganos representativos del mismo incurrirían en responsabilidad manifiesta, si no hicieran la reivindicación de los derechos del Estado, hasta donde éste debe dar cuenta a los contribuyentes de la forma en que hizo efectivas las subvenciones y de cómo fué en orden a concederlas en forma que pudiera resultar injustificada y arbitraria, más allá de los admisibles.

Cree el suscrito que con una fórmula de subvención que tiende a comprometer al Estado a cubrir los gastos de explotación, etc., y a asegurar un rendimiento al capital accionario, se iría, en el concepto señalado más allá de lo legítimamente admisible, estrictamente.

Si en efecto, se constituyera una nueva sociedad sobre la base de la que existe actualmente, sin capital suficiente imponiendo al Estado que tomara a su cargo —"sine limite"— los quebrantos derivados de este vicio financiero esencial, a cubrir gastos de explotación y administración, amortizaciones adecuadas y un mínimo de dividendo al capital accionario, en todo lo que no resultara cubierto por sus ingresos propios, la contribución del Estado sería enormemente desproporcionada en relación, sobre todo, al monto del capital, juzgado insuficiente, que aparece siendo el factor determinante de la subvención.

El suscrito estima que si se procediera en esta forma, aparecería sentándose el precedente de que bastaría que cualquier empresario privado, por el hecho de encarar la organización de un servicio altamente ventajoso como lo es el transporte aéreo regular y de considerable interés público, para que, cualquiera fuese el monto que invirtiera en la realización de su feliz iniciativa, tuviera derecho a que el Estado, aún cuando mediara la más grande de las desproporciones entre las posibilidades financieras de la empresa y el costo efectivo del servicio, tomara a su cargo el pago de todos los déficits, hasta hacer posible el funcionamiento y la estabilidad de esa empresa.

En la propia Francia, donde había un inmenso interés militar y político, unido al industrial y económico, en mantener una organización que no fuese estrictamente oficial, sino que tuviese el carácter de un consorcio privado- estadoal, según lo fué la Air France, el Gobierno de dicho país procedió de manera distinta.

Por decreto expedido, efectivamente, el 11 de mayo de 1933, el Gobierno francés, haciendo caso omiso de que existían, en esa época, cinco compañías de su nacionalidad en funcionamiento, todas ellas subvencionadas: La Compagnie Air Union, Compagnie Air Orient, Compàgnie Internationale de Navigation Aerienn, Societé Generale de Transports Aeriennes y Compagnie General Aeropostale, promovió un llamado general a licitación para adjudicar, dando prioridad a las empresas existentes, las diversas líneas aéreas, cuyo funcionamiento interesaba. Es interesante señalar como consecuencia de esta medida, que las cuatro compañías nombradas en primer término, se fusionaron en una sola, acordándose la liquidación de la Aeropostale y dando lugar a una única organización que, como queda dicho, fué la Air France.

Atendiendo al concepto general que se deja expuesto brevemente y fundamentado en las consideraciones precedentes, el suscrito cree que la fórmula por la que convendría optar en nuestro país, sería la siguiente, susceptible, en sus detalles, de una más precisa articulación:

1.° La futura empresa cuya constitución se propone, tendría el carácter de un consorcio privado- estadoal. Su capital estaría integrado por el efectivamente aportado por las empresas

2.° El capital que en acciones de goce se reconocería al Estado en concepto de retribución por su garantía del funcionamiento normal del servicio concretada en la subvención a su cargo, estaría representado por la justipreciación de sus aportaciones, conforme al criterio que se juzgara aplicable.

3.° Las aportaciones del Estado en concepto de subvención serían las suficientes para garantizar conjuntamente con los ingresos propios de las empresas, el funcionamiento eficiente y normal del servicio y asegurar un dividendo máximo al capital aportado.

4.° La Dirección y administración del consorcio a constituir se ajustaría a un régimen tal que el Presidente y el Síndico fuesen representantes del Estado así como el número de miembros en el Directorio a que su capital le diese derecho.

Es cuanto el suscrito cree del caso expresar, en cumplimiento del cometido que le fuera confiado.

Firmado: José M. Peña, Director de Aeronáutica Civil. — Coronel Oscar Gestido. — Contadores Pedro Dondo y Mario La Gamma.

CONCLUSIONES DE LA SUBCOMISION ESPECIAL

Sin perjuicio de lo expresado en los informes de los señores Contadores Dondo y La Gamma y del señor Director de Aeronáutica Civil don José M. Peña; visto que el criterio unánime en el seno de la Subcomisión ha sido el de que la importancia de las subvenciones oficiales, así como las conveniencias económicas, técnicas y estratégicas, como factores suficientes para aconsejar la fusión de las dos

empresas en una sociedad mixta, la Subcomisión eleva a la Comisión las siguientes conclusiones:

1.° Se constituirá una sociedad de carácter mixto integrada por las dos empresas existentes y el Estado. Sería menester lograr la aprobación de las dos compañías actuales, para lo cual el Estado tomaría a su cargo la financiación del aumento de la subvención impetrada.

2.° El capital de dicha sociedad estará constituído en la siguiente forma:

A) Por el capital que a la fecha tengan realmente integrado las compañías;

B) Por el capital que en acciones de goce se reconocería al Estado en concepto de retribución por su garantía en el funcionamiento normal del servicio, concretada en la subvención a su cargo y que estaría representado por la estimación de sus aportaciones conforme al criterio que se juzgara aplicable.

3.° Las aportaciones del Estado en concepto de subvención serían las suficientes para garantizar, conjuntamente con los ingresos propios de las empresas, el funcionamiento eficiente y normal del servicio y asegurar un dividendo mínimo al capital aportado y al reconocido al Estado, según el numeral B) del artículo 2.°.

4.° La sociedad mixta estará dirigida por un Directorio de siete miembros cuyo Presidente será designado por el Poder Ejecutivo. La forma de elección de los restantes miembros se determinará en los estatutos de la sociedad.

El Síndico será, asimismo, designado por el Poder Ejecutivo.

RECOMENDACION ESPECIAL

La Subcomisión propone que la Comisión estudie separadamente el problema planteado por la Compañía Pluna al solicitar como parte integrante de la futura subvención el importe del servicio de amortización e intereses de los adeudos bancarios provocados por la acumulación de déficits anteriores.

Coronel Oscar D. Gestido. — José M. Peña, y Contadores don Pedro Dondo y don Mario La Gamma.

En Montevideo, a once días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve horas y cinco minutos, se reunen en la Sala de Sesiones del Ministerio de Hacienda, los integrantes de la Subcomisión designada por la Comisión a que se refiere la Resolución del Poder Ejecutivo de 10/9/1942, señores Directores de Aeronáutica Militar Coronel don Oscar Gestido, Director de Aeronáutica Civil don José M. Peña, Jefe de la Quinta División del Ministerio de Defensa Nacional Contador don Pedro Dondo y Delegado del Ministerio de Hacienda Contador don Mario La Gamma. Preside el Coronel Gestido. Se inicia la sesión dándose lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada sin modificaciones. A continuación se pasa a tratar la coordinación de las conclusiones a que arribaron en sus respectivos informes el señor Peña y los Contadores Dondo y La Gamma. Luego de un extenso cambio de ideas se aprueba en la forma que aparece en la copia que se adjunta. Se resuelve, visto que la labor encomendada a la Subcomisión ha finalizado, elevar a la Comisión las Conclusiones definitivas a que ha arribado conjuntamente con los dos informes que le han servido de base y demás antecedentes que tuvo a la vista la Subcomisión en su actuación. El señor Presidente da por finalizada la sesión siendo las once horas veinticinco minutos.

Firmado: Coronel Oscar D. Gestido. — José M. Peña. — Contador Pedro Dondo. — Contador Mario La Gamma

---

En Montevideo, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las ocho horas treinta minutos, se reunen en la Sala de Sesiones del Ministerio de Hacienda los miembros de la Subcomisión designada por la Comisión Especial a que se refiere la Resolución del Poder Ejecutivo del 10/9/1942, señores Director de Aeronáutica Militar Coronel don Oscar Gestido, Director de Aeronáutica Civil don José M. Peña, Jefe de la Quinta División del Ministerio de Defensa Nacional Contador don Pedro Dondo y Delegado del Ministerio de Hacienda Contador don Mario La Gamma. Bajo la presidencia del Coronel Gestido se abre la sesión con la lectura del acta anterior la cual es aprobada sin modificaciones. El Contador Dondo plantea la discrepancia de cifras que, a los efectos del informe encomendado por la Subcomisión existe entre los correspondientes a los organismos oficiales y las proporcionadas por las empresas. Luego de un breve debate se resuelve que dicho informe se realice tomando los siguientes datos: en cuanto a pasajeros transportados y kilómetros recorridos, los datos proporcionados por la Dirección de Aeronáutica Civil, y en cuanto a lo pagado por subvenciones las cifras proporcionadas por la Contaduría General de la Nación. Se pasa luego a tratar el informe producido por el señor Director de Aeronáutica Civil don José M. Peña. Después de un extenso cambio de ideas se resuelve aprobarlo en la forma que aparece en el repartido que se adjunta. Por moción del Contador La Gamma, la Subcomisión encarga a los señores Peña y Dondo la coordinación de las conclusiones Peña y Dondo-La Gamma, sin perjuicio de lo expresado en cada uno de los informes respectivos, en un solo texto de su elevación a la Comisión. Se resuelve, asimismo, volverse a reunir el próximo once de enero para tratar las conclusiones definitivas de la Subcomisión sobre la base de la coordinación que realizarán los señores Peña y Dondo. Siendo las once horas y veinte minutos se levanta la sesión.

Firmado: Coronel Oscar D. Gestido. — José M. Peña. — Contador Pedro Dondo. — Contador Mario La Gamma

---

En Montevideo a nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las 16 horas y 15 minutos se reunen en la Sala de Sesiones del Ministerio de Hacienda, los integrantes de la Subcomisión nombrada por la Comisión a que se refiere la resolución del Poder Ejecutivo de 10/9/1942, señores Director de Aeronáutica Militar Coronel don Oscar Gestido, Director de Aeronáutica Civil don José M. Peña, Jefe de la Quinta División del Ministerio de Defensa Nacional Contador don Pedro Dondo y Delegado del Ministerio de Hacienda Contador don Mario La Gamma. Bajo la Presidencia del Coronel don Oscar Gestido se inicia la sesión dándose lectura al acta de la sesión anterior, la cual es aprobada con una única modificación al último párrafo de la segunda hoja que queda redactado en la siguiente forma: El Contador Dondo, estima inconveniente el predominio del Estado en el capital y cree que, para evitar que en determinado momento la acción del Estado pueda ser influyente, la intervención debiera ser mínima. Según el señor Presidente, sería más peligroso dejar capitales del Estado tan amplios en manos privadas. Además es necesario saber los capitales de las compañías realmente integrados: Cuando se conozca ese dato "estamos seguros que la ayuda del Estado será mayor que la suma de aquéllos, y si se multiplica por cinco o seis años veremos que el Estado es el único dueño virtual". Debe, por tanto, dársele al Estado instrumentos que le permitan intervenir en la o las empresas pero, para evitar la burocratización, sin llegar a la constitución de un organismo oficial. El señor Presidente manifiesta que la Subcomisión se encuentra atrasada en la elaboración de su informe y, como hay intereses tan cuantiosos en juego, cree que se podría incurrir en responsabilidad. Por ello cree necesario apresurar la labor para dar cuenta a la Comisión y dejar que ésta en pleno estudie el problema. Es por ello que debe dejarse estructurada aunque sea en forma sintética, la "regie" tal como la Subcomisión la ve funcionando.

El señor Peña expone que creía que en la sesión de hoy se iba a tratar el informe de los Contadores Dondo y La Gamma y que en tal virtud no trajo el informe definitivo cuya redacción le había encomendado la Subcomisión. Sin embargo, ya posee suficientes elementos de juicio para realizar el anteproyecto. Mociona, y así se resuelve, para que en la sesión de hoy se trate el informe de los Contadores Dondo y La Gamma y en una sesión próxima se trate el estudio que le ha encomendado.

El señor Presidente, refiriéndose al informe de los señores Dondo y La Gamma respecto al capital de las empresas, solicita aclaraciones. Según el informe, C. A. U. S. A. tiene un capital integrado de $ 454.900.00, pero a continuación se establece que como capital asignado posee cien partes de fundador sin denominación de valor, con una duración de veinte años y participando en el 50 % del excedente de dividendos, una vez cubierto el 7 % del capital accionario (artículo 42 de los Estatutos). El Contador Dondo entiende que, con posterioridad, se le reco-

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 155 — Montevideo, Miércoles 12 de Abril de 1944 — Núm. 11256

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día .	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
IMPRENTA MILITAR
Licitación pública

Llámase a licitación pública para proveer a la Imprenta Militar de 100 resmas de papel diario, con línea de agua, tamaño 69 x 100; 150 resmas obra 1.a, tamaño 72 x 92, de 18 kilos; 80 resmas obra 1.a, tamaño 72 x 92, de 24 kilos; 50 resmas obra 1.a, tamaño 69 x 100, de 20 kilos; 30 resmas obra 1.a, tamaño 69 x 100, de 24 kilos, cuyas características están definidas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de esta repartición, 25 de Mayo 273, en las horas de oficina.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 22 de 1944.

(Cuenta corriente) Mz.28-10555-v.ab.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 34 para adquirir entretela ordinaria, satinet rayado, botones escudos empavonados de 20 mms., botones escudos empavonados de 15 mm., hormillas color yerba maté de 15 mm., botones corozo marrones de 20 mms., broches para cuellos, con destino a Talleres, para la confección de capotes para las Unidades del Ejército de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 89 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 18 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1944

(Cuenta corriente) Ab.1.o-10593-v.ab.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 30
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 30 para adquirir cheviot, paño azul para chaquetón tartán, satinet, percalina negra, forro sarga negra de algodón entretela fina, acolchado blanco trencilla marina de 4 centímetros, paño negro azulado para capotes, sarga azul para uniformes, cinta de lana negra, acolchado ordinario botones ancla dorados finos de 20 mm. hormillas negras corozo de 18 mm., botones negros corozo de 20 mm., botones corozo negros de 15 mm., viseras negras, tafiletes barbijos negros, hojas cartón amarillo N.o 100 botones redondos negros tipo para botas botones negros para tirador, broches negros para cuello, broches finos negros para pantalón con destino a Talleres, para la confección vestuario de invierno para la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Abril de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1944.

(Cuenta corriente) Mz.29-10570-v.ab.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir 220 metros de cabos de amarre de 120 mms de mena, 50 metros cabo para tiros de lanchas de 70 mms., de mena, con destino al R. O. U. Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1944

(Cuenta corriente) Mz.28-10551-v.ab.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir goma en plancha con inserción tela de 1, 2 y 2 mms goma en plancha con inserción metálica de 1, 2 y 2 mms., goma en plancha vulcanizada de 1, 2, 3 y 5 mms., con destino al R. O. U. Paysandú de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 14 de Abril de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1944

(Cuenta corriente) Mz.28-10552-v.ab.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir: 26 cordones tipo "A" para Edecanes del señor Presidente de la República, Agregados Militares, y Oficiales

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
		En adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

Ayudantes de Autoridades Extranjeras, 6 cordones tipos "B" para Ayudantes del señor Ministro de Defensa Nacional, 6 cordones tipos "C" para Ayudantes de la Inspección General del Ejército y Estado Mayor General del Ejército, 12 cordones tipo "D" para Ayudantes de los señores Jefe de las Regiones Militares, 6 cordones tipos "E" para Ayudantes especiales de Jefes u Oficiales Extranjeros, con destino a la Inspección General del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 12 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1944.

(Cuenta corriente) Mz.27-10543-v.ab.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir vaqueta para zuecos, clavos, tachuelas, ovillos hilo 3 cuerdas, plantillas para zuecos números 6, 7, 8, 9 y 10, con destino a Talleres, para la confección de zuecos para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábils de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1944.

(Cuenta corriente) Mz.28-10553-v.ab.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir 250 pares de borceguíes según modelo, con destino al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva de Infantería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 12 de Abril de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1944.

(Cuenta corriente) Mz 27-10542-v.ab.12.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinco carpas y cinco sobrecarpas de lona impermeable, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Subsección Proveeduría de esta oficina, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione" calle Wáshington número 317 el día 17 de Abril de 1944, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 29 de 1944.

(Cuenta corriente) Mz 30-10578-v.ab.15.

ACTA N.o 2

En la ciudad de Mercedes a los catorce días del mes de Enero de 1944, siendo la hora 19, se reunen en el local de la Oficina de Trabajo, la Comisión sobre Salarios del Trabajo a Domicilio designada por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 3 de Diciembre de 1943, con la asistencia de todos sus integrantes. Abierta la sesión se da lectura al acta anterior aprobándose.

Comunicado a la prensa. Por moción del señor Presidente se hace una advertencia a todos los sastres, notificándolos que no podrán dar trabajos a ningún obrero que no esté munido de la correspondiente libreta por intermedio de la prensa local; asimismo se hará otra aclaración, advirtiendo a los talleristas que no podrán dar a confeccionar ninguna prenda sin estar en las condiciones exigidas por la ley. Firmará dichas comunicaciones el señor Carlos M. Luz en su carácter de Presidente de la Comisión.

El señor Saverio Marino, en su carácter de Delegado Patronal hará una advertencia, también por la prensa, advirtiendo a todos los obreros que no podrán retirar ningún trabajo sin estar munidos de la libreta respectiva.

Categorías de sastrerías. Se da lectura a las categorías de las sastrerías, aprobándose luego de un corto debate, la clasificación siguiente:

Primera categoría. Fermín Barnó, Marino Hnos., Grisi Hnos., y Pedro Rodríguez. Segunda Categoría. Justo Muela, Juan Olhausen, Testagrossa Hnos., Vicente Rechopoli, Emilio Brossard, L. Schettini, Eloy Blanc, A. Pinto Rodríguez y José Campanella.

Tarifa de salarios. Acto seguido se pasa a estudiar las tarifas de los salarios a pagarse, aprobándose por unanimidad la siguiente:

Primera categoría

Saco derecho	$	10 00
Saco cruzado	"	11.00
Sobretodo derecho	"	12 00
Sobretodo cruzado	"	13 00
Raglan	"	12.50
Raglan cruzado	"	13.50
Chaquet	"	13 50
Levita	"	17 50
Frac	"	17 50
Smoching	"	13.50
Chaleco derecho	"	1 60
Chaleco cruzado	"	1 80
Pantalones	"	2.20
Pantalón frac	"	3 00
Brech	"	3 00
Bombacha	"	3.00
Saco en prueba blanca	"	1 00
Saco en prueba buena	"	3 50
Sacos terminación	"	6 50
Sacos cruzados terminación	"	7.50

Segunda categoría

Saco derecho	$	9 00
Saco cruzado	"	10 00
Sobretodo derecho	"	11 00
Sobretodo cruzado	"	12.00
Raglan derecho	"	11 50
Raglan cruzado	"	12 50
Saco en prueba blanca	"	1 00
Saco en prueba buena	"	3 50
Sacos terminación	"	5.50
Sacos cruzados terminación	"	6.50
Pantalones	"	2.00
Brech	"	2.60
Bombacha	"	2 60
Chalecos derecho	"	1 40
Chalecos cruzado	"	1.60

Tercera categoría

Saco derecho	$	8 00
Saco cruzado	"	9.00
Sobretodo derecho	"	10 00
Sobretodo cruzado	"	11.00
Raglan derecho	"	9.50
Raglan cruzado	"	10 50
Sacos en prueba blanca	"	1 00
Sacos en prueba buena	"	3.00
Terminación saco derecho	"	5 00
Terminación saco cruzado	"	6.00
Pantalón	"	1.80
Brech	"	2 60
Bombacha	"	2.60
Chaleco derecho	"	1 20
Chaleco cruzado	"	1.40

Folletos de la ley. El Delegado Patronal, a los efectos de conocer la ley y reglamentación del trabajo a domicilio, solicita que por intermedio de la oficina se pidan 12 folletos de dicha ley cuyo costo correría por cuenta del interesado. Se aprueba.

Pago del personal. El señor Marino menciona en el sentido de que el pago del personal se efectúe en un mismo local, a los efectos de mejor control y simplificar el pago. Se resuelve tratarlo una vez aprobadas las tarifas.

Próxima reunión. Se resuelve no realizar reuniones hasta tanto el Instituto de Trabajo, apruebe las categorías y precios a pagar.

Siendo la hora 20 y 30 se levanta la sesión. — Carlos M. Luz, Presidente. — Saverio Marino, Delegado Patronal. — Antonio Pezoli, Delegado Obrero.

La presente tarifa entrará en vigencia obligatoriamente a los sesenta días de su publicación en "Diario Oficial".

(Cuenta corriente) Ab 11-10605-v.ab.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LOS SEÑORES PRACTICANTES INTERNOS

Se pone en conocimiento de los señores Practicantes Internos que el día martes 11 de Abril próximo, a las 17 y 30, se realizará en el salón de actos públicos del Ministerio de Salud Pública, Rotación de Practicantes Internos.

Muy importante. — Los Practicantes Internos que hayan cumplido cuatro (4) años en sus cargos elegirán sus nuevas posiciones una vez que lo hayan hecho los Practicantes internos de las promociones de los años 1940 y 1941. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab 10-10594-v.ab 11.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes renglones y cuya apertura se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 520, en los días y horas que se establecen:

Abril 20. — 1) Zapatería y afines, a las 14 y 30 horas.
2) Vestuarios y afines, a las 15 horas.
3) Víveres a las 16 horas.
4) Artículos de molino a las 17 horas.
Abril 21. — 1) Artículos de higiene y limpieza, a las 15 horas.
2) Lamparillas eléctricas a las 16 horas.
3) Verduras y frutas, a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones se hallan en el Departamento de Suministros, calle Yaguarón 1617, para ser consultados por los interesados. El Consejo se reserva el derecho de aceptar total o parcialmente las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.11-10612-v.ab.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de los materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 60. — 3 000 m.2 madera de haya: Abril 20, hora 14.

Licitación número 61. — 6 000 m.2 madera de roble: Abril 20, hora 15 30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab 11-10602-v.ab.20.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión a estos Institutos de un chassis para ómnibus rural, nuevo o en buen estado de uso.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 21 de Abril próximo a las 14 y 30 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab 11-10601-v.ab.21.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General

Diez cabinas fotográficas de madera compensada para la "Oficina Nacional del Carnet de Trabajo".

Licitación pública número 5303

Llámase a licitación pública para la provisión de 10 cabinas fotográficas de madera compensada, etc. Apertura: el día 20 de Abril de 1944, hora 15.

La licitación más arriba mencionada se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1351 donde se podrá retirar todos los días hábiles de 13 a 16 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora más arriba mencionado, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Marzo 29 de 1944. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ab.1.o-10588-v.ab.19.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General

Carnets y hojas de identificación, para la "Oficina Nacional del Carnet de Trabajo"
Licitación pública número 5191 (segundo llamado)

Treinta mil (30.000) carnets de trabajo.
Noventa mil (90 000) hojas de identificación (fórmula 37 C. T.).
Treinta mil (30.000) hojas de identificación (fórmula 38 C. T.).

La licitación más arriba mencionada se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851, donde se podrá retirar todos los días hábiles de 13 a 16 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 14 de Abril del corriente año a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Mz.24-10532-v.ab.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los estudiantes de la Facultad de Arquitectura para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del señor ARTURO BERGAMINO GIURIA, que renunció.

Las elecciones se realizarán en la expresada Facultad el día 26 de Abril próximo de las 9 a las 11 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben inscribir sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del indicado para las elecciones. — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab 11-10666-v.ab.15.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACIONES

Se llama a licitación pública para la provisión de diversos artículos, de acuerdo con pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección Administración, calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 8 a 12 horas).

La apertura de propuestas se efectuará en las siguientes fechas y horas:

Máquinas y herramientas para mecánica, el día 11 de Abril a las 9 horas.

Máquinas y herramientas agrícolas, el día 11 de Abril a las 11 horas.

Material para lechería y apicultura, el día 12 de Abril a las 9 horas.

Motores eléctricos nuevos o usados, equipo aéreo para luz y batería de 90 amperes, el día 12 de Abril a las 11 horas.

(Cuenta corriente) Mz 24-10530-v.ab 12

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el decreto de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al señor LEON MARIA ACOSTA, a fin de que comparezca dentro del tercer día a reanudar sus funciones en el Correo o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab.10-10597-v.ab.12.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE PAÑO PARA UNIFORME DE INVIERNO.

Llámase a licitación pública para la adquisición de mil seiscientos metros de paño para uniformes de invierno, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados, de 8 a 12). Las propuestas serán abiertas el día 14 de Abril próximo, a las 15 horas, en esta Oficina y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Mz.28-10564-v.ab.14.

FACULTAD DE INGENIERIA
TERCER LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DEL "BOLETIN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE MONTEVIDEO".

Llámase por tercera vez a licitación pública para la impresión del "Boletín" de la Facultad de Ingeniería de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en sellado de ley y serán abiertas el día 17 de Abril próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 24 de 194.. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.28-10546-v.ab.17.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIO N.o 1972
Venta de monedas de oro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a concurso de precios hasta el 14 de Abril de 1944 a las 16 horas, para la venta por parte de esta Institución de 123 monedas de oro "Artigas", de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 16 (sábados de 8 a 12 horas) — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.1.o-10586-v.ab.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 1961
Interruptores automáticos
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Abril de 1944 a las 16 horas, para proveerse de 12 interruptores automáticos unipolares de 300 a 350 amperios y 650 voltios corriente continua, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz 28-10557-v.ab.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 1967
Conductores bajoplomo
Transferencia de hora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para la hora 10 del mismo día 29 de Abril, la apertura de las ofertas de la licitación para proveerse de conductores bajoplomo para 250 voltios: 300 metros de 1 x 1200 mms 2 de sección y 500 metros de 1 x 1000 mms 2 de sección. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz 28-10556-v.ab.14

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 1050

Llámase a licitación pública para la compra de tres mil toneladas de melaza de caña de azúcar.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 14 de Abril de 1944 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab 11-10610-v.ab 14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIA E. L. DE VIEYTES y ELVIRA L. DE FRANCO, uruguayas, profesoras de C. y Confección, domiciliadas en la calle General Urquiza N.o 2782, de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un sistema de corte y confección denominado "Costura Martelvi" del que se declaran autoras habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.11-2606-v.ab.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

ELISA A. MENENDEZ, uruguaya, educacionista, domiciliada en la calle Joaquín de Salterain número 1316, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro de que es autora, titulado "Artigas, Defensor de la Democracia Americana", y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$2.90 Ab.10-2560-v.ab.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Ovidio Fernández Ríos y Pintín Castellanos, Presidente y Secretario respectivamente de la Asociación G. de Autores del Uruguay, con sede en la calle Soriano N.o 1030, de esta ciudad, en virtud de la personería jurídica y la representación legal de que está investida, solicitan la inscripción en el Registro de la Ley de Derechos de Autor, de las siguientes obras, de las que son autores miembros de esta entidad. Han depositado dos ejemplares de cada una firmados, a los efectos que corresponda. — Montevideo, 29 de Marzo de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional

Arturo Monich, uruguayo, literato, domiciliado en esta ciudad, Duvimioso Terra 2049, declárase único autor de la obra de "Cristianos". — Teatro.

Víctor A. Puglia, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad Valparaíso 1293, declárase único autor de la música y letra de "Para tí solamente". — Bolero.

Nicolás Romanelli y Ernesto Viegas uruguayos músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Guaná 2076 y Rivera 2235 declárase únicos autores de la música y letra de "Estación felicidad". — Fox-trot.

José Ramón Salafranca uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Arenal Grande 1368 declárase único autor de la música de "Alegrías do Brasil" — Samba.

Juan Cao, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad San José 774 declárase único autor de la música y letra de "Miramar". — Habanera.

Gerardo A. Forino uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad Domingo Aramburú 1791, declárase único autor de la música de "El baile del cisne negro". — Fox-trot.

José Alberto Indart, uruguayo, músico domiciliado en esta ciudad, Colonia 1524 declárase único autor de la música de "La pialada". — Ranchera.

Orlando Romanelli y Salvador Granata, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, B. Pereyra de la Luz 1268 y Duvimioso Terra 1409, declárase únicos autores de la música y letra de "Me gustan los ojos negros". — Maxixa-canción.

José Camus y Raúl de Castro, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, 18 de Julio 1422, declárase únicos autores de la música y letra de "Déjame soñar". — Canción.

Miguel Toscano y Héctor Coirolo, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Cno. Carrasco 4238 y Juan Jacobo Rousseau 3427 declárase únicos autores de la música y letra de "La V de la victoria" — Vals.

Renée Carmen Díaz y Santo García, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Rafael Pastoriza 1350 y Joaquín A. Núñez 2786 declárase únicos actores de la música y letra de "Como las olas". — Tango. — "No se si valió la pena" — Tango. — "Son recuerdos" — Tango

Luis Altieri y Jorge García Rivas, uruguayo y argentino, músicos, domiciliados en esta ciudad, Maldonado 2283 y San José 1225, declárase únicos autores de la música y letra de "Corazón de oriental" — Tango.

M. Adela Fourquet y Jorge García Rivas, uruguaya y argentino, músicos, domiciliados en esta ciudad Julio Herrera y Obes 1511 y San José 1225, declárase únicos autores de la música y letra de "Capricho sentimental". — Milonga.

Jorge García Rivas y Raúl Miranda argentinos, domiciliados en esta ciudad, San José 1225 declárase únicos autores de la música y letra de "Muchachita que sueñas". — Tango.

Luis Ferreira Montani uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Miguel del Corro 1468 declárase único autor de la música y letra de "Gladys" — Vals.

Walter Zaffaroni uruguayo, músico domiciliado en esta ciudad, Tapes 886 declárase único autor de la música de "Cuanto te quiero". — Vals — "La fallada" — Milonga.

Rogelio Coll y Enrico Egidio uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Av. Italia 3265 declárase únicos autores de la música y letra de "Tu silencio" — Tango.

Carlos Teramo Victorio Irrazabal y Antolín R. Lassus, uruguayos, músicos domiciliados en esta ciudad Rocha 2160, declárase únicos autores de la música y letra de "La bandera de Artigas" — Marcha.

Oscar Vicente Desándalo uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, García Zúñiga 3444, declárase único autor de la música de "Harapo". — Tango.

Ernesto Céspedes Polanco y Fernán Silva Valdéz, uruguayos, músicos y literato domiciliados en esta ciudad Agraciada 4194 y Juan M Ferrari 1414 declárase únicos autores de la música y letra de "Paloma que vuelas" — Vidalita.

Joaquín Barreiro y Jorge Monsalve V., uruguayo y venezolano, músicos domiciliados en esta ciudad Agraciada 2193 y Rincón 707, declárase únicos autores de la música y letra de "Amor y luna". — Bolero.

Joaquín Barreiro y Humberto Zarrilli, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad Luis de la Torre 532 y Río Negro 1323, declárase únicos autores de la música y letra de "Danzarina" — Vals

José A. Chain y Carlos Abayubá Olave, español y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad Agustín Abreu 2220 y Gral. Aguilar 1120, declárase únicos autores de la música y letra de "Dice que no". — Samba

Donato Racciatti y Luis Caruso, italiano y argentino, músicos, domiciliados en esta ciudad, Valmaca 4362 y Pan de Azúcar 2405, declárase únicos autores de la música y letra de "Borrasca". — Tango.

Aribel Puente y Luis Caruso, uruguayo y argentino, músicos, domiciliados en esta ciudad 18 de Julio 2166 y Pan de Azúcar 2405, declárase únicos autores de la música y letra de "Piba". — Tango.

Romeo Cernuschi y Luis Caruso uruguayo y argentino, músicos, domiciliados en esta ciudad, Guadalupe 2012 y Pan de Azúcar 2405, declárase únicos autores de la música y letra de "Ritmo negro". — Milonga. — "El vals del amor" — Vals

Sara Conde Garete uruguaya música domiciliada en esta ciudad, Ejido 1329, declárase única autora de la música y letra de "Nostalgia". — Melodía.

Romeo Gavioli y Antonio Casciani, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Capitán Vidiella 3195 y José Ma Roo 1122 declárase únicos autores de la música y letra de "Jardín de Francia". — Vals.

Julio César Rela, uruguayo, literato, domiciliado en esta ciudad Guadalupe 1963, declárase único autor de la letra de "Ilusión de puerto" — Tango. — "Milonga eterna". — Milonga.

Gregorio Román del Puerto Moore y María Josefina Vignolo, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad Chaná 1833 y Curiales 1527 declárase únicos autores de la música y letra de "Negro merengue" — Candombe.

Gregorio Román del Puerto Moore y Renée Briand, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad Chaná 1833 declárase únicos autores de la música y letra de "Candombeando". — Candombe. — "Mi triste vida". — Tango.

Gregorio Román del Puerto Moore y Carlos Alberto Irigaray, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad Chaná 1833, declárase únicos autores de la música y letra de "Terminamos para siempre". — Tango. Y el primero de los nombrados de la música de "La cansadora". — Polka.

Teresa Añón y Julián Cardozo, uruguaya y argentino, músicos, domiciliados en esta ciudad, Magallanes 1827 y Vázquez 1181, declárase únicos autores de la música y letra de "Sonia" — Vals.

Otto Demetrio Fortunato Arias, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de "Una noche". — Tango.

Lauro Fernández y Segundo Fernández Bautista, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Asencio 1382 y Olimar 1373 declárase únicos autores de la música y letra de "Dale candombe" (Ay... ay... ay...). — Candombe. — "Una esperanza". — Tango.

Julio César Comesaña y Carlos E. Ariza, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, 18 de Julio 1465, declárase únicos valores de la música y letra de "Ven colombina" — Marcha brasileña.

Julio César Comesaña y Daniel Julio Buenseñor, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, 18 de Julio 1465, declárase únicos autores de la música de "Ven colombina" — Característica.

José María Vázquez, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Cuareim 1135, declárase único autor de la música y letra de "Con el tiempo" — Tango.

Efraín Caldevilla y Juan Eduardo Rodríguez Rey, uruguayos músicos, domiciliados en esta ciudad, Miguel del Corro 1434 y Constituyente 1940 declárase únicos autores de la música y letra de "Mis temores". — Bolero. "Soledad" — Bolero.

Bruno Galeotti, Américo Perelló, Angel Sica y José Emilio Laguardia Carly, uruguayos e italiano, músicos, domiciliados en esta ciudad, Isla de Flores 1820, José L. Osorio 1126 Misiones 1441 y Cerro Largo 1040, declárase únicos autores de la música y último de los nombrados de la letra de "Más alpiste al pajarito" — Ranchera.

Bernardo Abate, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Zapicán 2512, declárase único autor de la música y letra de "Dos corazones" — Tango.

Mario Humberto Orrico Panuncio, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Boul. Artigas 1037, declárase único autor de la música de "Huida y muerte de Mereira" - Fin de cuadro.

Rafael Torres y Ernesto J. D'Antuoni, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Lima 1675, y Bonaparte 3280 declárase únicos autores de la música y letra de "Gesta Heroica" —Milonga Patriótica.

Gregorio Román del Puerto Moore y José Diego Chichet, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Chaná 1833 y Madrid 1676 declárase únicos autores de la música y letra de "Si te casas... rajá lejos". — Milonga.

Horacio Susena, uruguayo, comerciante, domiciliado en esta ciudad 18 de Julio 1670, declárase único autor de la música y letra de "Quien". — Tango.

$32.00 Ab.2550-v.ab 19.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

OCTAVIANO V. RAMIREZ ABELLA, argentino, empleado, domiciliado en la calle Leandro Gómez N.o 956, ciudad de Paysandú (R. O. del U.) solicita la inscripción en el registro de Derechos de Autor del seudónimo "Ramy" que usa en sus producciones y del libro de versos titulado: "La Trona de mis Recuerdos" del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.60 Ab 11-2562-v.ab 21.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY DE DERECHOS DE AUTOR

JOSE CUNCIC, ciudadano legal, mecánico, domiciliado en la calle Rivera N.o 3002, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de vehículo que denomina "Tetraciclo" propulsado por balanceo de pedales y dos sistemas de engranajes, del cual se declara autor y del que ha depositado en esta oficina los planos y memorias descriptivas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.30 Mz.30-2483-v.ab.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUETA COMPTE Y RIQUE, uruguaya, educacionista, domiciliada en la avenida 19 de Abril número 3351, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras: "Estudio y Trabajo" "Lecciones de mi Escuela" y "Educación Pre - Escolar" de las que se delara autora, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares de cada una, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.30 Mz.27-2356-v.ab 13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41963. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Marques Rubio y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.40 Mz 25-2304-v ab.12.

ACTA N.o 41964. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Marcelino A. Aparicio, de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Mz.25-2290-v.ab.12.

ACTA N.o 41961. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Andrés Aiello Sarraco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.40 Mz.25-2306-v.ab.12.

ACTA N.o 41971. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Standard Brands Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Stan-B

para distinguir artículos de la clase 9.a (una composición vitamínica). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7 10 Mz 27-2360-v.ab 13.

ACTA N.o 42030. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CLIK", para distinguir artículos de las clases 8.a y 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.20 Ab.10-2568-v.ab.20.

ACTA N.o 41985. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha el señor Miguel Beghetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (cafés en todas sus formas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7 40 Mz 29-3405-v.ab 15.

ACTA N.o 41984. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha el señor M. Belleres, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "BORYS", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Mz.29-2406-v.ab.15.

ACTA N.o 41983. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha el señor M. Belleres, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca " EYTEB", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Mz 29-2407-v.ab.15.

ACTA N.o 41982. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha el señor M. Belleres, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "NETEB", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Mz.29-2408-v ab.15.

ACTA N.o 41981. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha el señor M. Belleres, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "VIGOROCAP", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3 20 Mz 29-2409-v.ab.15.

ACTA N.o 41980. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por County Perfumery Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "BRYLTONE", para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Mz.29-2430-v.ab 15.

ACTA N.o 41987. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por County Perfumery Company, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "BRYL-SET", para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3 80 Mz.29-2431-v ab.15.

ACTA N.o 41978. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Henderson y Compañía, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GLACIAL", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Mz 29-2432-v.ab.15.

ACTA N.o 41973. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha Blanca E Gaye, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DEL SOCORRO", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3 10 Mz.29-2399-v ab.15.

ACTA N.o 41989. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Mario Ruella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "WARM", para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3 50 Mz 29-2400-v.ab.15.

ACTA N.o 41988. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Mario Ruella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ANTI - RID", para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3 60 Mz.29-2401-v ab.15.

ACTA N.o 41967. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca "NIKEDRINA" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.90 Mz.27-2336-v.ab.13.

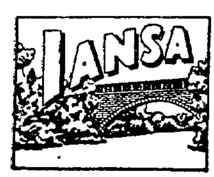
ACTA N.o 42003. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Timken Roller Bearing Company, de Canton (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TIMKEN

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.80 Ab.1.o-2526-v.ab.19.

ACTA N.o 42033. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Lehn y Fink Products Corporation, de Bloomfield (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "ETIQUET", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.80 Ab.1.o-2527-v.ab.19.

ACTA N.o 42034. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Samson Cordage Works, de Boston (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

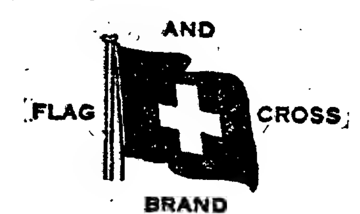


para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 Ab.1.o-2528-v.ab.19.

ACTA N.o 42032. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DIANESO", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.70 Ab.1.o-2529-v.ab.19.

ACTA N.o 42004. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Smith, Kline y French Laboratories, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "PRAGMATAR", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.80 Ab.1.o-2530-v.ab.19.

ACTA N.o 42002. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Vernon y Co., Limited, de Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.70 Ab.1.o-2525-v.ab.19.

ACTA N.o 42007. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, S. C., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NAIOBE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días. — La Dirección.
$3.40 Ab.1.o-2520-v.ab.19.

ACTA N.o 42001. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MONARCH", para distinguir artículos de la clase 8.a (especialmente tiza para billar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.10 Ab.1.o-2517-v.ab.19.

ACTA N.o 41977. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha Maquera Sociedad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ACEYTOL", para distinguir artículos de la clase 7.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 Mz.31-2513-v.ab.18.

ACTA N.o 41970. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Apolant y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Mz.27-2361-v.ab.13.

ACTA N.o 41975. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha Maquera Sociedad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MAQUERA", para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 7.a, 9.a y 11.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 Mz.31-2511-v.ab.18.

ACTA N.o 41976. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha Maquera Sociedad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DON PANCHO", para distinguir artículos de las clases 1.a y 7.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.30 Mz.31-2512-v.ab.18.

ACTA N.o 41996. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Con esta fecha Walter Nier, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TETRAGNOST", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.90 Mz.30-2464-v.ab.17.

ACTA N.o 41997. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Con esta fecha Walter Nier, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "KARANUM", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.90 Mz.30-2465-v.ab.17.

ACTA N.o 41969. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José J. Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "RAQUIFEROL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 Mz.27-2358-v.ab.13.

ACTA N.o 41972. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Besson y Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "BESSON", para distinguir artículos de la clase 21.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.80 Mz.27-2359-v.ab.13.

ACTA N.o 41968. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha Guillermo Klimesch, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GECADO", para distinguir artículos de la clase 17.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.90 Mz.27-2335-v.ab.13.

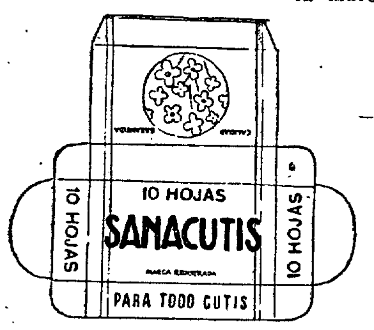
ACTA N.o 41962. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Marques Rubio y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.40 Mz.25-2305-v.ab.12.

ACTA N.o 41965. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "FOR YOU", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.70 Mz.25-2291-v.ab.12.

ACTA N.o 42036. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas para afeitar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.10-2567-v.ab.20.

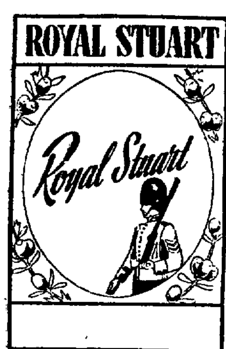
ACTA N.o 42035. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por A. López y Cía. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "AMERAL", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.70 Ab.10-2569-v.ab.20.

ACTA N.o 42008 — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha R. Dubourg por Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. —Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.20 Ab.10-2574-v.ab.20.

ACTA N.o 42045. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha Fernando Parrabère, S. Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (menos whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.40 Ab.11-2602-v.ab.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5993. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Geraldo Cyro Wicks, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en calentadores eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.90 Ab.10-2570-v.ab.20.

ACTA N.o 878. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha los señores Aniceto Larre Simonetti y Juan José León Griart, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de maquinarias destinadas a la industria lanera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$11.70 Ab.10-2561-v.my.3.

ACTA N.o 5989. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor Geraldo Cyro Wicks, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva boquilla adaptadora para calentadores de agua en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$6.20 Ab 1.o-2516-v.ab.19.

ACTA N.o 5992. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Con esta fecha el señor Raúl Senín, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de envase" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$5.00 Ab.1.o-2538-v.ab.19.

ACTA N.o 5988. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Con esta fecha, el señor Zoltan Kuty de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un generador a gas de acetileno (gasógeno), para empleo en la industria automotriz" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$5.80 Ab.1.o-2571-v.ab.19.

ACTA N.o 5990. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha el señor Ernesto Schaefer Caviglia de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para la iluminación simultánea de varios ambientes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$5.50 Mz.30-2480-v.ab.17.

ACTA N.o 5991. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha el señor José Cuncio Pihac de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de propulsión por acción mecánica simple" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$5.40 Mz.30-2482-v.ab.17.

ACTA N.o 5986. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Renato Marchetti y Conrado Wertnig de Montevideo (Uruguay) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo mandrín y procedimiento para la fabricación de caños sin costura" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$5.90 Mz.29-2410-v.ab.15.

ACTA N.o 5987. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols apoderado de la Radio Corporation of América, ciudad de Nueva York Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en el tratamiento de metales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.40 Mz.29-2411-v.ab.15.

ACTA N.o 5984. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Con esta fecha el señor Ernesto Salvatico Pan de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo especial de cierre adaptable a tapones para botellas, etc." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$5.70 Mz.29-2399-v.ab.15.

ACTA N.o 5985. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Salvador Barrios y Pascual Barrios Merce, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de mecanismo de contrapeso para ejes giratorios de cortinas de enrollar, persianas de enrollar, toldos, telones y elementos similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.90 Mz.25-2332-v.ab.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 422

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: trabajos a efectuarse en la escuela de segundo grado número 110 (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.11-10603-v.ab.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 421

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del Destacamento Policial en Arroyo Grande (Departamento de Flores), con el nuevo formulario de precios, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Carlos F. Bocage Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.11-10604-v.ab.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la ampliación del campo de aterraje en Salto

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas 12 de Agosto de 1943 y 9 de Marzo del corriente año, respectivamente, se designan para ser expropiadas y declarada su urgente ocupación de las siguientes fracciones de campo ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Salto, según planos trazados en 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de Enero de 1944, por el agrimensor de esta Dirección don Angel A. Giannoni:

Número 1 — Padrón número 4682 Propietario: Raúl Luciano Richard. Superficie: 2 H 5279 m.2 32.

Número 2 — Padrón número 4892 Propietarios: Vicente Cacciavillani y Raúl Luciano Richard. Superficie: 4 H 8458 m.2 40.

Número 3 — Padrón número 4958 Propietario: Bautista Felipe Rattin. Superficie: 8 H 6400 m.2 00.

Número 4 — Padrón número 4936 Propietarios: Sucesores de Antonio L. Rattin. Superficie: 10 H. 4448 m.2 58.

Número 5 — Padrón número 4695 Propietario: Carlos Legnazzi: 1 H. 0494 m.2 14.

Número 6 — Padrón número 5197 Propietario: Juan Luis Rossi. Superficie: 7 H

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Luis Scheitler. Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.29-10573-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la construcción de la carretera de Paso de los Toros a Manuel Díaz (trozo Pampa - Curtina).

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958 de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas 26 de Febrero, 12 de Marzo y 28 de Mayo del año próximo pasado, se han designado para ser expropiadas y urgente su ocupación de las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, según planos del agrimensor de esta Dirección, don Angel A. Giannoni, de fechas Enero 12, 20 y 22 y Mayo 11 de 1943:

Número 8. — Padrón número 202. — Propietarios: Sucesión Juvenal García. Superficie 5900 ms.2.

Número 12. — Padrones números 271 y 223. Propietarios: Sucesión Esteban Vega. Superficie: 0 H 4025 m.2 00.

Número 13. — Padrones números 42 y 85. Propietario: Bonifacio Curtina. Superficie: 7632 m.2 57.

Número 14. — Padrones 66 y 30. Propietarios: Sucesores de Salvador B. Curtina. Superficie: 4982 m.2 14.

Número 15. — Padrón número 41. Propietarios: Sucesores de Jacinto Britos. Superficie: 45 m.2 24.

Número 16. — Padrón número 40. Propietario: Severiano Curtina. Superficie: 135 m.2 72.

Número 17. — Padrón número 39. Propietario: Luis dos Santos. Superficie: 226 m.2 20.

Número 18. — Padrón número 198. Propietarios: Sucesión Cipriano Semería. Superficie: 11 H. 6173 m2.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria, relativa al campo expropiado, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.29-10567-v.ab.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANTONIA EIZMENDI DE ORONOZ, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2344 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedenets del mencionado sepulcro, los restos de María M. de Caponi, Ana S. Naugreses, María E. Furno o Fusano, Angela G. Pastorino, Pedro Oliver, Josefa Mercedes Escobar, Carlos Revanne o Revoul, Vicenta B. de Carricaburu, José Angelini, Agustín B. o Juan B. Elisegui, Víctor A. Alvarez, Eusebio Oronoz y Josefa Macció de Pissusi, se hace pública esta petición, haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los aludidos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Marzo 11 de 1944. — La Jefatura.

$96.50 Mz.17-2067-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FAUSTINO DE LOS REYES, en su carácter de propietario del nicho número 1486, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer del precitado local, con destino al Osario General, los restos de Margarita M. Regueiro, Margarita Risso de Beretieri, Francisca S. Valdenegro, José María Berrondo, Emilia E. Ures, un párvulo y Agustina C. de Ures, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se consideraren con derecho a los mismos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 26 de 1944. — La Jefatura.

$43.90 Mz.8-1684-v.jn.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CONSTANCIA GONZALEZ DE URRUTIA, en su carácter de usuaria del sepulcro número 446 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Enrique López Viqueira, María Novell, Manuela Ituezta de Artía, Josefa Artía de Artía y los de Sara Carolini, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 12 de 1944. — La Jefatura.

$69.10 En.17-308-v.my.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JULIO CESAR y JUAN JOSE SEGUNDO, en el carácter de herederos de don Felipe Dámaso Segundo, para que se expida a nombre de éste boleto duplicado del título del sepulcro 337 del Cementerio del Buceo. Se hace pública esta

petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer recurso.
Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 29 de 1944. — La Jefatura.
$61.20 Feb.23-1179-v.jn.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINNA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor RAUL GRANELLI solicitando extraer del nicho número 289 A segundo cuerpo, Cementerio Central, con destino al Osario General los restos de Héctor Granelli. Se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — La Jefatura.
$54.70 En 4-13494-v.ab.27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de treinta casas en la ciudad de Artigas y veintiséis en la villa de Bella Unión, por cuenta del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.
Los planos, memoria constructiva y demás recaudos se encuentran a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Junta Local de Bella Unión, en donde deberán presentarse las propuestas en sobres lacrados y sellados antes de la hora 16 del veintisiete de Abril, que serán abiertas en el mismo día y hora por el Secretario de la Intendencia Municipal en presencia de los interesados o sus representantes.
Podrán intervenir en la licitación los constructores o albañiles que se consideren capacitados, sin limitación alguna.
Por más informes, dirigirse a la Inspección Técnica Municipal. — Artigas, Marzo 24 de 1944. — La Comisión Departamental de Viviendas Económicas.
(Cuenta corriente) Mz.29-10568-v.ab.27.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 12 de 1944

2.a Sección

JORGE GUILLERMO THOMSON, 57 años, divorciado, empleado, escocés, domiciliado Rincón 569, y JUANA AUGUSTA ULLA SORENSEN, 48 años, soltera, dinamarquesa, domiciliada Rincón 569.
HARRY WELENSKI, 28 años, soltero, lapidador, ruso, domiciliado 25 de Agosto 528, y STELLA FOURMANE, 17 años, soltera, rusa, domiciliada 25 de Agosto 528.
ALBERTO J. LEVY SABAJ, 31 años, carnicero, turco, domiciliado Cerrito 167, y REBECA ESTELA SABAJ, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Cerrito 167.

6.a Sección

OSCAR COLELLO, 25 años, soltero comerciante, oriental, domiciliado Yí 1439, y ENRIQUETA ARGUETA, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Yí 1439.

10.a Sección

TEODORO CARLOS FERREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4017, y ELINA TOMASA FLEITAS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4017.

11.a Sección

SANTIAGO TOMAS CHIOZZI, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Ombú 3066, y BLANCA SELVA BRUNETTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ombú 3066.
ANTONIO KOYOUNIAN, 25 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Areguatí 3152, y CATALINA SIVORI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Areguatí 3172.
JOSE ARMANDO ALONZO, 28 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en el camino Carrasco sin número, y ERCILIA ESTHER RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5188.
FELIX LORENZO JOSE CALCAGNO, 23 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en el camino Maldonado kilómetro 19, y MARIA ROMANA VALENTIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado Kilómetro 19.

12.a Sección

GUILLERMO MARTINEZ, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1517, y LINA SCHENCK, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1517.

15.a Sección

JOSE MARIA BELLO CAPELAN, 36 años, soltero, panadero, español, domiciliado Durazno 1823, e IRMA FERREIRO MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliado Lauro Muller 1827.
PABLO FERNANDEZ, 48 años, viudo, maquinista, argentino, domiciliado Yaro 1067, y JUANA CONCEPCION OLIVERA, 62 años, viuda, oriental, domiciliada Yaro 1067.
EUSTAQUIO VICTOR CURBELO, 25 años, soltero, oriental, domiciliado C. Miró 2829, y MARIA ESTHER MORALES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1263.
JUAN ISAAC PIREZ, 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado J. E. Gómez 2988, y PEPITA RENEE VARELA, 22 años, soltera, oriental, 18 de Julio 1929.

16.a Sección

JOSE LLOPIS ROVE, 31 años, soltero, operario, español, domiciliado Rivera Indarte 820 entre Laureles y J. Mármol, y MARIA JOSEFA ARGEMINA NOVO, 32 años, soltera, española, domiciliada Rivera Indarte 15 entre Laureles y J. Mármol.
VALENTIN ACOSTA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4570, y MARIA EMILIA MILLAN, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Vaillant 238 entre P. Giralt y J. Castro.
$2.00 P|p.v.ab.14.

Montevideo, Abril 10 de 1944

10.a Sección

ALEJANDRO MIGUEL SZENKAR, 42 años, soltero, director de orquesta, húngaro, domiciliado camino Redención y camino Seré, y CORINA AMALIA AGUIRRE ACHAVAL, 25 años, soltera, concertista, argentina, domiciliada Redención y Seré.
DAVID TIJMAN, 30 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado 8 de Octubre 3554, y DORA PINCHEVER, 19 años, soltera, argentina, domiciliada 8 de Octubre 3554.
LUIS ARMANDO ALVARIZA, 41 años, soltero, médico, oriental, domiciliado R. Anador 3964, y ALBA LILA AMEZTOY, 26 años, soltera, oriental, domiciliada R. Anador 3964.

14.a Sección

PEDRO ADRIAN CANAPALE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3531, y MARIA CARMEN LASARTE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1476.
$2.00 P|p.-v.ab.12.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha once de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con AYALA MARQUEZ (BERNARDINO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Exp. N.o 293. L.o 10 F.o 241), padrón N.o 142 588 (ciento cuarenta y dos mil quinientos ochenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña María Ayala Márquez de Cardozo, Elina Ayala Márquez de Solari y a doña María Juana Gavasso Ayala, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 694, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Ab.11-10611-v.my.16.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra LUIS ANDRES DE TRUEBA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7 Fo. 365), se emplaza a Víctor Adhemar y Alfredo de Trueba Batitoni, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80 111, situado en la calle Igualdad entre Oficial y E. Valdenegro: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 11 de 1944. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Costas) Mz.25-10533-v.my 6

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MANUEL OTERO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8 Fo. 644), se emplaza a Manuel Otero, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80.886 situado en la calle Rojas esquina P. Artigas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1944 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Costas) Mz.25-10534-v.my 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO L. SALADA o FRANCISCO LUCIANO SALADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.11-10607-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAFINA QUEIROLO DE FRAVEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Ab 10-2579-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JULIA CRAVI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella su nombre figura como "Juliana" debe decir "Julia", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.40 Mz.30-2462-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ULPIANO GEREMIAS MARCHESE o ULPIANO MARCHESE o ULPIANO MARCHESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.40 Mz.30-2454-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Días Mintegui, dictado en los autos caratulados "Serafín Barreira contra ANGELA PEREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Angela Pérez para que comparezca por ante

este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.50 Mz.25-2298-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Guillermo F. Blanco contra JOSEFINA GASALLA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Josefina Gasalla para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 50 Mz.25-2288-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CARLOS POLOVIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella escrito su apellido como "Polobio" en lugar de "Polovio", que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.90 Mz.24-2273-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL FERNANDEZ VIDAL solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su madre como María Villar debe decir María Vidal, que es su nombre verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.00 Mz.24-2274-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARTINA JUANA PARODI DESIA DE ALASTUEY solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Angel Alastuey, por figurar en ella su nombre solamente como Juana y el apellido de su madre como Decia cuando lo verdadero es "Martina Juana" y "Desia". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.30 Mz.2?-2179-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO CARLOS FONTAN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$14.90 Mz.18-2075-v.ab 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN EOLO FARAVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$14 90 Mz.18-2076-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Elisa Gorostiza de Demartini contra MARIA SUAREZ DE ARTETA y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación a María Suárez de Arteta, Bernardina Baliero, Victoriano, Cornelio, Julián, Flora Antonia, Benjamina, Juan Rafael, Toribio Manuel, Eugenio, Florencio y Amaro Suárez; Inés Núñez de Silvera, Celedonia Núñez de Eguzquiza, Luciano Núñez (hijo), Trifón, Delfina, Laureana Ramón, Angel y Luis Núñez, Cipriano y Enereo Egusquiza, Catalina Barreto, Antonio Barbosa, Ana García, José Ramón Rey, Juan Anfusso, Juan Brescia, a los actuales linderos dueños de los padrones números 7647, 1752, 8100, 6205, 1675, 1723, 1729, 1730 y 1731 del Departamento de Maldonado; a Laureano Lorenzo, Manuel Núñez Viera, Manuel Núñez y Manuel Lorenzo y a los sucesores o causahabientes de todos los nombrados y, en general, a todos los que por cualquier título o razón o causa se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en "Pago de la Paja", sexta sección del Departamento de Maldonado, empadronada con el número mil setecientos cincuenta y tres, compuesta, según título, de setenta y una hectáreas dos mil setecientos diecinueve metros, lindando: al Norte, con Ubaldino Baliero; al Sud y Oeste, con sucesión Reyes; al Este, la cañada de La Paja, por medio, con Leocadia Techera y Feliciano Sosa y, según plano del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, de Noviembre de 1943 tiene setenta y cuatro hectáreas seis mil ochocientos metros, lindando: por el Norte y Noreste, con padrones 7647, 1752, 8100 y 1752; al Sud, padrón 1728; al Oeste, padrones 6205 y 1675, y al Sureste, cañada de La Paja, por medio, con padrones 1723, 1729, 1730 y 1731. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$83.00 Mz.11-1814-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui dictado en los autos "Alejandro Ruszkai con ROSALIA MOLNAR. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Rosalía Molnar para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.60 Mz.15-1957-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GOMEZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$14 90 Mz.15-1970-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "ARSENIO MARTINEZ Solicita segundas copias de la escritura de división de condominio a favor de doña Elena Gertrudis Vallve de Arbouet", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho a impugnar la expedición judicial de las segundas copias de escritura solicitada por haberse extraviado la primera copia que fué autorizada por el escribano Ulises Riestra, en Febrero 6 de 1931, y por la que se adjudicaba el bien empadronado con el número 133.445, ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 11 en plano del agrimensor Mac Coll, de Mayo 20 de 1927 y compuesto de una superficie de 198 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Este, sobre la calle Machado: 19 metros 25 centímetros al Norte, con solar 12; 10 metros 10 centímetros al Oeste, con Felipe Gil, y 20 metros 35 centímetros al Sur, con solar 10. — Montevideo Febrero 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$50.20 Mz.4-1558-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO GROBA o GROVA GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.40 Mz 15-1938-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN EZCURRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$14.60 Mz 3-1479-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA ERMINDA SPIRITO DE PIACENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.36 Mz.20-1807-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BORRAZAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.80 Ab.10-2559-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ADELA GARCIA WICH DE GOLDARACENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.10 Mz.31-2494-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Victoria Vannucci contra HERBERT LEWY SMITH. Incumplimiento de contrato y daños y perjuicios", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Herbert Lewy Smith para que comparezcan a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que les represente, con quien se seguirá la causa. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.50 Mz.31-2504-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "RODOLFO BARTOLOME DAVID GRIOT Sucesión", se cita, llama y emplaza al Sr. Carlos Doly Griot para que se presente a deducir los derechos que le corresponden en la sucesión de su señor padre don Rodolfo Bartolomé David Griot, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Mz 29-2404-v.my.10.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don GUIDO MACHIN, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentarse al Síndico nombrado, señor don Francisco Abal, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Mz.29-10569-v.ab.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CESALPINA CARRION, que aparece "Venancia" debiendo decir Cesalpina, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$7.40 Mz.24-2286-v.ab.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de NICOLAS y ANTONIO ARRICO: en la primera aparece el apellido del padre "Rico" debiendo decir Arrico y el nombre y ape-

llido de la madre aparece "Visenta Loruso" debiendo decir Vicenta Loruzo. En la segunda aparece el apellido del padre "Arrique" debiendo decir Arrico y el nombre de la madre aparece "Vicenta Lorruzo" debiendo decir Vicenta Loruzo, por ser en las dos como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$13.90 Mz.23-2223-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de casamiento de CASIANO CALCAGNO con VELIA ITALIA NOVARA: donde los nombres de los contrayentes aparecen "José y Amelia", respectivamente, debiendo decir, por ser como corresponde, Casiano y Velia Italia. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$7.40 Mz 23-2233-v.ab.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de ROBERTO FERMIN, JUAN JOSE, MARIA NIEVES, RAUL, ZULMA YOLANDA, JULIO CESAR y ANA MIRIAN GARCIA, por aparecer en dichas partidas el nombre y apellido del padre "Manuel Fernández" debiendo decir en todas Rudecindo García por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$7 60 Mz 20-2126-v.ab.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Manuel Cornes Miguez contra ENCARNACION CAMBRE. Divorcio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Encarnación Cambre, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 6 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$20.90 Mz 14-1917-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apeprtura de la sucesión de JOSEFINA CLAUDIA NIEVAS DE DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.10 Ab.11-2604-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA VILLANUEVA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 Ab.1.o-2557-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS BELLINI o SANTO DI PIO BATISTA BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.40 Mz.31-2485-v.ab.18.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "Molinos Harineros del Uruguay, S. A. contra BILALOVICH (ROBERTO). Medidas de seguridad", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don ROBERTO BILALOVICH y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días, poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio), y a los acreedores del fallido, que no sean hipotecarios ni prendarios, para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado, señor Ramón Alvarez Lista, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 20 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Ab.10-10599-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FASANELLO (HECTOR ENRIQUE). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Héctor Enrique Fasanello: donde dice "Fassanello" debe decir "Fasanello". En la de matrimonio de Héctor Enrique Fasanello con María Mercedes Ferrer: donde dice "once de Junio de mil novecientos diez" debe decir "once de Junio de mil novecientos nueve"; y en la de defunción de María Mercedes Ferrer de Fasanello: donde dice "Mercedes Ferrer de Fasanello" debe decir "María Mercedes Ferrer de Fasanello". — Montevideo, Setiembre 11 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$14.00 Mz.31-2487-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GUEVARA o ANTONIO GUEVARA ETCHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.20 Mz.30-2463-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES GOLOVAÑUK o GOLOVAÑUCK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 Mz 30-2460-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SALA DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 Mz 29-2421-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "MASSE TISSIE AUGUSTO. Rectificación" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Augusto Masse Tissie en la siguiente forma: donde dice "Mas" debe decir "Masse" y donde dice "Ficiel" debe decir "Tissie". — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.00 Mz.28-2378-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ORSINI FILIPPI MURACCIOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 Mz.27-2347-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "Gianoni (Aldina) con VIÑAN (MANUEL). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Manuel Viñan, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$13.70 Mz.23-2239-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RAVECCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.90 Mz.25-2307-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PEREZ DE NIEVES o JUANA EMETERIA PEREZ DE NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Mz.27-2354-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERRARI SCARCE o JUAN FERRARI SCARZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.30 Mz.25-2289-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA ANA ALMEIDA DE VOLLONO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 1.o de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario

$15.40 Mz.6-1603-v ab.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ PAZ y de BENIGNA FERNANDEZ PAZ DE FERNANDEZ PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$17.10 Mz.4-1561-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$14.90 Mz.4-1562-v.ab 14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, don ABRAHAM COHEN, a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra a don Carlos Hernández Wildner, domiciliado en la calle Rondeau número 1928. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Ab.1.o-10591-v.ab.19.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, en autos "TOURIZ SILVEIRA JOSE GUALBERTO. Incapacidad" (Lo. 32. Fo. 754), se hace saber que por auto de Junio 3 de 1943 se declaró inca-

paz a José Gualberto Touriz Silveira, designándose curadora definitiva a su esposa Carmen Wilkins, por auto de Diciembre 16 de 1943. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — M. A. Pérez Montebruno.

$5.50 Ab.1.o-2518-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA GOIRIENA DE HELGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Ab.1.o-2555-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO o JUAN F. DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Ab 1.o-2556-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR E. TOSAR ESTADES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Ab.1.o-2522-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CARRIL Y BARNETCHE o ROSA CARRIL DE FERNANDEZ Y MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$16.30 Ab.1.o-2523-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA M. o MARTINEZ DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Ab.1.o-2521-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO IBARGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.70 Mz.30-2438-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Mz.30-2439-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA DUBOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos.—Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Mz.30-2440-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SUEIRO DE VINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.90 Mz.30-2441-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL BLENGIO SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Mz.30-2442-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AUGUSTO DE MATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás inetresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Mz.30-2443-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZIA DE PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.90 Mz.28-2375-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO ALBERTO SEMADEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Mz.27-2346-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a ANGEL RODRIGUEZ PEREZ para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer, que le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (cuarto piso), su esposa Felicita Barcia Alvarez. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$17.00 Mz.25-2327-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BORRAZAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Mz.25-2293-v.ab.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de MARIA ESTHER CHAO DE OREIRO, estableciéndose que donde la contrayente figura como hija de "Alberto Chao" y de "María Varela" debe decir "padres desconocidos". — Montevideo, Marzo 15 de 1944. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$8.40 Mz.20-2148-v.ab.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Tallac María, Elisa y Luisa contra CATALINA y BAUTISTA IRIGOYEN y otros. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 536). se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en ello, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Catalina y Bautista Irigoyen, Lázaro, Juana y María Tallac, Alberto, Alcides Edmundo y Erlinda Gerinarda Flores Gayoso, sus herederos o causahabientes, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Fracción de campo y sus mejoras ubicada en la zona suburbana de la villa de San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, en la manzana número 178, empadronada con el número 1713, con una superficie de 30 hectáreas 2167 metros, estando señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Leonel Lema, de Agosto de 1943, deslindándose así: al Norte, el río Santa Lucía; al Sur, cañada de Lázaro; al Este sucesión de Juan F. Larrañaga, y al Oeste, Cañada Lázaro. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$46.10 Mz 18-2093-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos "GORLERO AGUIRRE JUAN MAXIMO, JOSE ANTONIO C. GORLERO AGUIRRE, ISABEL M. D. GORLERO AGUIRRE DE BERGALLI y otros, Prescripción" (Lo. 32. Fo. 740), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Anacleto López o Anacleto S. López, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Solar de terreno empadronado con el número trescientos seis, manzana número cincuenta y tres de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, pueblo Punta del Este, que consta de una superficie de trescientos setenta y seis metros y se deslinda así: once metros cuarenta centímetros de frente al Norte, a la calle número veintiuno; treinta y tres metros por el Oeste, por donde linda con el solar empadronado con el número 305; once metros cuarenta centímetros de fondo al Sur, por donde linda con propiedad empadronada con el número 309, de don Aurelio H. Fernández, y treinta y tres metros por el Este, por donde linda con propiedad de don Donato Piccione Mónaco. — Montevideo, Marzo 9 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$51.40 Mz.22-2196-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MARTIN ARANDA o JUAN MARTIN ARANDA YABEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza a los señores Juana (Sor Rafaela) y María Aranda Yaben y a Fermín Yaben Saldías, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los citados autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes o defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$28.80 Mz.10-2493-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ODOLFO ANTONIO BERTERRECHE o ADOLFO BERTARRETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.30 Ab.19-2549-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Ab 1.o-2553-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictado en autos "MANUEL RODRIGUEZ SAN PEDRO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Manuel Rodríguez San Pedro con Hilda Monegal, estableciéndose que donde el contrayente figura como de nacionalidad paraguayo debe decir que es brasileño. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.00 Mz.31-2509-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANGELA LUCINI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Angela Lucini, estableciéndose que donde el apellido paterno de la

inscripta figura Licini debe decir Lucini y donde el nombre de la madre de la misma aparece como Josefa debe decir Josefina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.80 Mz.31-2492-v.ab 24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA ZUÑINO DE TESSORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Mz.31-2488-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA LAMADRID DE BARCELONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Mz.31-2489-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de KATCHADOU KALOUSDIAN o KACHADUR KALUSTIAN o KALOSTIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.40 Mz.31-2490-v.ab.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CELIA PEREIRA o CELIA PEREIRA UBAL, FRANCISCO S. o FRANCISCO SOLANO PEREIRA y ROGELIO CIRIACO PEREIRA UBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.20 Mz.31-2491-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA FRANCO DE MOSTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Mz 30-2466-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANA ARRUYER DE AISCAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Mz.30-2467-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la aperutra de la sucesión de SANTIAGO NAVONE o NABONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Mz.30-2461-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE PRATS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Mz.28-2369-v.ab.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MAGDALENA D'ACUNTO o ACUNTA DE PROTTO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De nacimiento de María y Josefina Protto: donde la madre y el abuelo materno de las inscriptas figuran con el apellido Agunda debe decir D'Acunto; 2.o Nacimiento de Antonia Protto: donde el padre de la inscripta y la madre y los abuelos paterno y materno de la misma aparecen con los apellidos Poroto y Agundo debe decir Protto y D'Acunto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$14.50 Mz.31-2367-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAMASO ARBURUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Mz.28-2370-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HUMBERTO o HUMBERTO ANGEL BUONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.20 Mz.28-2371-v.ab.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el escrito siguiente: "Señor Juez Letrado de Quinto turno: DARDO SALGADO, domiciliado en Rincón 593, debiendo optar a la profesión de escribano, propone a Dardo Machado y Eulogio Gadea, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Dardo Salgado". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.70 Mz.25-2301-v.ab.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MARIA JOSEFA GIGLIO DE GARGIULLO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De nacimiento de María Josefa Giglio y matrimonio de ésta con Silverio Gargiullo: donde la inscripta en la primera y la contrayente en la segunda aparece, respectivamente, con los nombres de María Josefa Gilio y María Giglilo debe decir María Josefa Giglio; 2.o Nacimiento de Alejandro, Ricardo, Silverio, Juan Carlos y María Angélica Gargiullo: donde el apellido materno de los inscriptos figura como Giglilo debe decir Giglio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.10 Mz.22-2173-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO FELITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$14.90 Mz.22-2166-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES PEREZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.21-10197-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "WERNER HOLZ. Solicita se les nombre curador a los señores Ilse Margot Levy Fabian, Max Gutmann y Hanny Fabian de Gutmann", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Max Gutmann, Hanny Fabian de Gutmann e Ilse Margot Levy Fabian, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con los cometidos, además, de un curador de bienes. — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$26.40 Mz.7-1621-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Franklin Alfonso Cánfora contra OFELIA FERREIRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ofelia Ferreira de Cánfora, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. A la vez se cita a la nombrada señora a los efectos del reconocimiento de la firma de una carta presentada en el expediente antes expresado. — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$[illegible]4.70 Mz.4-1523-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO AGUERREBERE o PEDRO MAXIMINO AGUERREBERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.80 Mz.9-1709-v ab 20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VIEYTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 Ab 11-2612-v.ab.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LEON CAPNIKAS y ELKA KREIN DE CAPNIKAS. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentados las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos legísimos Rosa y Mauricio, de la manera siguiente: 1.o De Rosa Capnikas: donde dice "Liebe Shapnik" y "Elsa Krein" debe decir León Capnikas y Elka Krein, respectivamente; y 2.o De Mauricio Capnikas: donde dice "Capnikas" y "Capuinik" (al dorso) debe decir Capnikas, y donde dice "Eia Krein" debe decir Elka Krein, por ser la verdad. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15.50 Ab.10-2572-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 Ab.1.o-2539-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA BOTTINO DE ARZENO o CAROLINA BOTINO DE ARZENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados papra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.10 Ab 1.o-2540-v.ab.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "AQUINO DE SILVA BIENVENIDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su nacimiento con Rufino Silva: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino; B) De su

cimiento de sus hijos Emilio Donato: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino. De Fausto: donde dice "Ramona Vienvenida" debe decir Bienvenida. De Marta Teresa: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino. De Víctor Manuel: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino. De María del Carmen: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino. De Isabel: donde dice "Ramona Aquino' debe decir Bienvenida Aquino, y C) De defunción de su esposo Rufino Silva: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino. — Montevideo, Marzo 4 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$13.80 Ab.10-2566-v.ab.26.

Ap... de s...ión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAYETANO LOPEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Ab.1.o-2541-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace ...ber la apertura de la ...cesión de don SEVERO GONZALEZ o GONZALES o GONSALES o GONSALEZ o CONCALVEZ o GONCALVES o GONZALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 Ab.1.o-2542-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la ...esión de doña JUANA PACHIAROTTI o PACHIAROTI BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Ab.1.o-2543-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA FRANCISCA o CLARA ZUÑIGA o SUÑIGA SAMANO o ZAMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 Ab.1.o-2544-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIMON GONZALEZ o GONZALEZ MARRERO o SIMON ISIDRO DEL SACRAMENTO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 30 Ab.1.o.-2545-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO ROUCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 Ab 1.o-2546-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MALLORATTO o MAGGIORATTO o MAGIORATTO o MAGGIORATTI o MAYORATTO o MAYORATTI o MAGIORATO o MAIORATTO o MAIORATTI o MAGIORATTO FARZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 Ab.1.o-2548-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX VIGNOLI o VIGNOLO o VIGNOLA o VIÑOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.10 Ab 1.o-2547-v.ab.19.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RUGGERO SOMMA JUAN. Emancipación" se hace público que por resolución de 25 de Febrero último, dictada de conformidad con el Ministerio Público, se concedió a don Ruggero Somma la autorización necesaria para emancipar a su hijo legítimo Juan Ruggero Somma, mayor de 18 años de edad. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 Mz.31-2496-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Ontiveros Dora Raquel con JUAN MASSAROLO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Juan Massarolo para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$19.10 Mz.30-2451-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura d la sucesión de don PABLO TOR OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante sete Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Mz.29-2396-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 Mz.29-2394-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES CIRIA DE OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Mz 28-2379-v.ab.14.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se cita a los acreedores del comerciante RAUL BONINO para la reunión que tendrá lugar el día 13 de Abril entrante a las 10 horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos, así como el informe del señor Contador pueden ser examinados en la Actuaría; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden formularse hasta el día 10 de Abril entrante; y 3.o Que ha sido designado Contador - Interventor don Abelardo Castiglioni. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.70 Mz 29-2397-v.ab.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don EDUARDO CODONI y de doña CATALINA BARINSONZI o BARINSONZI DE CODONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Mz.25-2299-v.ab.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Sucesores de JULIA PINTOS DE ABERASTURY. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a sus presuntos herederos Julia Aberastury de Mier Velázquez, Elbio, Nelia, César Braulio, Julia, Jacinto, Héctor Francisco, Carlos Guzmán y Francisco Lázaro Mier Aberastury y a todos los que se consideren sus sucesores a título universal, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$26.90 Mz.24-2276-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ABATE VICENTE. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor Vicente Abate solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña María Magdalena Ramorino, pues donde en la misma dice "Ernesto" debe decir "Vicente". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.10 Mz 22-2181-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Puppo y Compañía contra JUAN PEREZ. Por cobro de pesos" se cita y emplaza al señor Juan Pérez para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Mz.13-1867-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Fernández Eustasia con FRANCISCO SUAREZ Y CARRIL. Divorcio", se cita y emplaza al señor Francisco Suárez y Carril para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz 16-2013-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "LUISA OLIVA DE GODOY. Sucesión. Rectificación de partidas. Lo. 31. Fo 10" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Carmelito Maximiliano Godoy y otra solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Mateo Godoy: donde dice "Alfredo Godoy" debe decir Mateo Godoy; B) De defunción de Francisco Godoy, donde dice "Alfredo Godoy" debe decir Mateo Godoy; C) De defunción de Marcelina Godoy: donde dice "hija de Luisa Godoy" debe decir hija de Mateo Godoy y de Luisa Oliva; y D) De defunción de Luis Alberto Godoy: donde dice "hijo de (se ignora)" debe decir hijo de Mateo Godoy y de Luisa Oliva, que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$17.80 Mz.23-2227-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO DELACRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Mz 10-1734-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se

hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS TAMBUSSIO o LUIS TAMBUSSIO SOLARI o LUIS AMBROSIO TAMBUSSIO o LUIS TAMBUSSI o LUIS o LUIS AMBROSIO TAMBUSIO o LUIS o LUIS AMBROSIO TAMBUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Montevideo, Febrero 23 de 1944. — José Tomás Pereira Actuario.

$22.30 Mz 2-1442-v.ab 13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en autos "ISIDORO SCHMIDT. Quiebra. Cesación de pagos" (Lo. 29. Fo 584), se hace saber al público que se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos el día 5 de Abril de 1939, y que el informe y resolución respectiva se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (7.o piso), a disposición de los acreedores y del fallido. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. —Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

(Costas) Ab.1.o-10590-v.ab 19.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA PARSONS DE ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose especialmente por el término expresado a Virginia Parsons, Ana Parsons Horne de Stoch, Alberto, Ulises, Rómulo César, Enrique, Eduardo y Maceo Parsons, Bernabé Luis José Gabriel, Juan Antonio, Luisa Carmen, Arturo, Julio César, Esther, Carolina y Elina Magariños Parsons, Horacio María y Roberto Jorge Urta Parsons, Esther Urta de Ginocci y María Angélica Urta de Barbé Zugasti o los herederos o sucesores de los mismos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Marzo de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$34.80 Ab.1.o-2551-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña OLGA PEREIRA por el término de noventa días a comparecer y a estar a derecho en los autos caratulados "Antonio Parsons o Antonio W Parsons Sucesión" (Libro 29 Folio 50), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Montevideo, Marzo 9 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.50 Ab 1 o-2552-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO FERNANDEZ o EMILIO FERNANDEZ FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.

$5.60 Ab.1.o-2554-v.ab.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits se hace saber al público, que, ante este Juzgado se han presentado los señores ALBERTO JOSE BENITO CARLOS DANIEL, JULIO JUAN FRANCISCO y RICARDO SANTORO VECINO y doña OFELIA ESTHER FRANCISCA SANTORO VECINO, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a un sobrante de terreno existente en el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 6.534, situado en la manzana oficial número 126, 4.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta, según título, de 21 metros 475 milímetros de ancho, o sea, de frente al Sur, a la calle Isla de Flores, por donde las puertas de entrada al edificio están señaladas con los números 963 al 975 (antes 92 y 94) entre las calles Julio Herrera y Obes y Río Branco, por 43 metros de largo, lindando: por el Norte con sucesores del doctor Martín Aguirre y de Miguel A. Sierra; por el Este, con los sucesores de Juan R. Zaballa y Bartolomé Berro, y por el Oeste, con sucesores de José Rodó y los expresados del señor Zaballa. Dicho bien, según plano levantado por el agrimensor Vicente Irastorza, el 3 de Diciembre de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía el 4 de ese mismo mes, se compone de una superficie de 1.012 metros 54 decímetros que se deslindan así: 21 metros 55 centímetros al Sur, frente a la calle Isla de Flores; 21 metros 40 centímetros al Norte, lindando con Justina Sierra y Cayetano Zito, y 47 metros 15 centímetros en sus líneas Oeste y Este, lindando por la primera con Tranquilo Malugani, Luisa Richieri de Widmar, Cayetano Brescia y Domingo Carrera, y por la segunda, con sucesión de Fortunato Polla, José Abal y Tomás Bonino. Que de acuerdo con el área que arrojan los títulos de propiedad y la que indica el plano de mensura practicado por el agrimensor Irastorza, existe un sobrante a los fondos de dicho bien, consistente en una faja de 4 metros 15 centímetros por 21 metros 40 centímetros de largo, que es lo que se pretende prescribir por la presente acción. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a la sobra de terreno referida y, especialmente, a los propietarios de los inmuebles linderos, empadronados con los números 6.536, 6.539, 6.540, 6.541, 6.511, 6.522, 6.532 y 6.533, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o), y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1944. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$112.10 Mz.29-2363-v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña INES ARISELA REBOUR solicitando la rectificación de su partida de bautismo por aparecer en ella con el apellido paterno como Rebur en lugar de Rebour y el materno Correa en vez de Carreras, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1944. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

$10.20 Mz.25-2331-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña JUANA FRANCISCA MENDOZA solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con AMERICO HERRAEZ por aparecer en ella la interesada con el nombre de Ema Menñoza en lugar de Juana Francisca Mendoza, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.30 Mz.23-2206-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA CHIAPPORI DE PEÑAGARICANO, iniciando juicio por prescripción adquisitiva con respecto a un sobrante existente en el siguiente bien: La propiedad empadronada con los números 7677 y 7678 o sea el solar de terreno con el edificio en él construído, situado en la manzana 103 de la ciudad de Montevideo, cuyo solar mide 461 metros 154 milímetros cuadrados, y se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle Uruguay por donde están señaladas las puertas del edificio con número 443 y 443 A hoy números 1338 y 1340, entre las calles Ejido y Yaguarón; por 42 metros 940 milímetros de fondo al Sur, por donde linda con Juana Viera; por el Este con Manuel Sierra y Oscar Scangemberg y por el Oeste con Agustín Larrechart. Que de acuerdo con el plano del agrimensor Carlos M. Furtado, inscripto con el número 9532 en la Dirección General de Catastro en Noviembre 12 de 1943, ha resultado una demasía en el área obtenida en relación con la que indica el título de propiedad, pues dicha mensura expresa, un área total de 476 metros 4281 milímetros "en lugar de 461 metros 154 milímetros cuadrados" que establece dicho título. Esa diferencia que es de 15 metros 4127 milímetros cuadrados, proviene de haberse hallado en el frente al Norte sobre la calle Uruguay y en el fondo al Sur, una dimensión de once metros 125 milímetros, en lugar de 10 metros 737 milímetros que expresa el título, y a la vez en los linderos Este y Oeste, una dimensión de 42 metros 825 milímetros en lugar de 42 metros 950 milímetros que también expresa el título. En consecuencia la acción prescriptiva es con respecto al sobrante de terreno hallado en la mensura de que se ha hecho mención del agrimensor Carlos M. Furtado, o sea a la superficie de 15 metros 4127 milímetros cuadrados, y dentro de los límites antriormente relacionados. Por tanto se cita y se emplaza por el término de 90 días a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derechos a dicho sobrante, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 7.o piso, a deducir en forma y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Febrero 19 de 1944 — C. Ponce de León Acosta y Lara.

$102.50 Mz.18 2089-v.ab 28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña HAYDEE ANUNCIA COMOTTO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer con el siguiente error: donde aparece la interesada como hija de Bautista Comotto debe decir hija de Alberto Juan Bautista Comotto, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1944. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.30 Mz.22-2174-v.ab 14

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Intimación

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el Banco Popular del Uruguay, en representación de Manuel Catrufo y Cristiani Hermanos contra FRANCO CASOLI. Intimación", se hace saber a Franco Casoli, sus herederos o a quien sus derechos represente, que si dentro del plazo de diez días no comparece al Banco Popular del Uruguay a subscribir el contrato de promesa de venta a plazos, respecto del solar número 80, con frente a la calle Araucana sin más trámite se le tendrá por desistido de su propósito de compra, anulándose el boleto otorgado por el rematador, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Marzo 20 de 1944. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$10.20 Mz.25-2269-v.ab.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra Sucesores de FEDERICO NOLTENIUS. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Federico Noltenius a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1944 — Alberto Brunoni, Actuario.

$24.00 Mz.10-1769-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por las "Sucesiones de Francisco, Piria y María Emilia Franz de Piria contra ALEJANDRO REINOSO. Desalojo" se hace saber a don Alejandro Reinoso, sus herederos, o a quien sus derechos represente que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 35 de la manzana 41, padrón 137459, con frente a la calle Viena entre Módena y Cuchilla Grande (barrios Jardines del Hipódromo), se le emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$29.00 Mz 31-2486-v.my.12.

Intimación

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el Banco Popular del Uruguay, por Margarita Tardáguila de Lacoste contra PABLO RAVASCHIO Intimación", se hace saber a Pablo Ravaschio, sus herederos o a quien sus derechos represente, que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 131, con frente a calle Tardáguila se le emplaza por el término de venta días para que regularice su situación. Se previene que, vencido el término quedará rescindida la promesa de venta a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Marzo 18 de 1944 — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz

$10.20 Mz.25-2268-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don BRUNO EMILIO ELIZALDE, solicitando rectificación de la par

tida de defunción de Darío Elizalde en la forma siguiente: donde dice: "Darío Elizalde" debe decir: "Darío Jacinto Elizalde. A los efectos legales se hace esta publicación. —Artigas, Marzo 15 de 1944. — Ramón D Queiruga, Escribano.

$5.60 Mz.28-2385-v.mz.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don AMBROSIO T. GONZALEZ, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de Isabel Meneses: donde dice "Antonia A. Castro, debe decir: Gervacia Antonia Alemán; nacimiento de Miguel Meneses: donde dce: "Antonia Alemán", debe decir: Gervacia Antonia Alemán A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 10 de 1944. — Ramón D Queiruga, Actuario

$9.60 Mz.28-2392-v.ab.20.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "JUSTO AVELINO MUNIZ. "Quiebra". se cita para la junta de acreedores que se efectuará en este Juzgado el 24 de Abril próximo a las 14 horas. — Artigas, Marzo 15 de 1944. — Ramón D Queiruga, Escribano.

$4.20 Mz.28-2374-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA HENRY, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 1.o de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$7.20 Mz.28-2391-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA PEDROZO DE BRAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 15 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.70 Mz.28-2386-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TOMAS ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.60 Ab.10-2585-v.ab.20.

Aviso

EDICTO — Por sentencia ejecutoriada dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "CATALINA CURBELO DE VIETA. Incapacidad", de fecha dieciséis del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ha sido desechada la demanda instaurada ante este Juzgado por don José Rosa Giffuni, en representación de Simón, León, Matea, Juan Félix, Angela Eleodora, Anastasio, Nicasia, Margarita y Leocadia Vieta y Timotea Magia de Vieta, en la que se provocaba la declaración de incapacidad de doña Catalina Curbelo de Vieta, poniéndose las costas producidas a cargo de los denunciantes. Y en virtud de lo que establece el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 23 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$10.20 Mz.29-2424-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO GUILLEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 24 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Mz.30-2450-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "ANTONIA NEGRO TORTEROLO. Sucesión" se cita, llama y emplaza a todos los herederos y sucesores a cualquier título de la causante Antonia o Carolina Antonia Negro Torterolo o Tortarolo, hija de José Negro y Antonia o Antonieta Tortarolo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado que en forma legal los represente, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 11 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$28.30 Mz.23-2241-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 17 de 1944. Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Mz.28-2364-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 15 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Mz.27-2334-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENEDICTA SANGUINETTI DE FACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 9 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.60 Mz.25-2208-v.ab.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, docotr don Lino Aranda Correa, se cita, llama y emplaza a don ANTONIO ITURRIA, doña LUCIANA PERAZA DE CABRERA, doña MARIA y doña NEREA, don MANUEL, don MIGUEL y don CAYETANO PERAZA, don MANUEL DE LA PAZ VELAZCO, don JOSE ALVAREZ DEL PINO don SILVESTRE BURGUEZ, don TOMAS SASTRE, don MANUEL y don ROBERTO CALLEROS, don JUAN PEREZ, doña CASIANA SILVA, don BERNARDO y don DOROTEO CURBELO, don PEDRO ONABEHERE o a sus causahabientes o a cualquier otra persona que se considere con derechos al siguiente bien raíz: Una fracción de terreno empadronada con el número 7121, situada en la 1.a sección judicial de este Departamento de Canelones, la que, según plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, de Abril de 1936, consta de una superficie de 31 hectáreas 206 metros que se deslindan: al Norte, el arroyo Canelón Chico y calle por medio con Lola Freire de Rendo y Félix Fuster y camino vecinal; al Oeste y Noroeste, el arroyo Canelón Chico; al Sur Justa Gandini de Rozzo prolongación de la calle General Fructuoso Rivera, en medio, con Justa Gandini de Rosso y Alminda Testa de Abilleira; al Sureste, Isabelino Curbelo, Carlos Ferrari, Natalio Ferrari y Santiago Irigoyen, y al Noreste, Guillermo Fuster, en virtud de lo cual deberán comparecer dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$64.30 Mz.20-2142-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Prescripción

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "RAMON SANTOS. Prescripción", se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre una fracción de terreno ubicada en la manzana número ciento treinta de la ciudad de Santa Lucía, empadronada actualmente con el número 2069 y anteriormente con el padrón número 648, que consta de una superficie de mil ciento noventa metros ochenta centímetros y se deslinda así: veinticinco metros diez centímetros al Noroeste, de frente a la calle Cerro Largo; cuarenta y siete metros cincuenta y tres centímetros al Noroeste, confinando con propiedad de la sucesión Brígido Santos; igual extensión al Sureste, con propiedad de Alberto Lamela, y veinticinco metros cinco centímetros al Sureste, con propiedad de Angel D Carrión, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Febrero 26 de 1944. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$43.70 Mz.29-2393-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en autos "JOSE GABRIEL GONZALEZ. Prescripción adquisitiva" (Lo. 5 Fo. 136), se cita, llama y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad (Las Piedras), empadronado con el número 657 señalado con el número 10 de la manzana número 101, en el plano general de la ciudad de Las Piedras, levantado por la Oficina T. de Empadronamiento de Canelones, en Junio de 1939 y, según plano del agrimensor Jorge M Chapuis, inscripto con el número 2013 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 30 de Octubre de 1943, mide: 10 metros 66 centímetros al Sur, de frente a la avenida Artigas; 37 metros 30 centímetros al Oeste, lindando con Ruben Morando; 10 metros 65 centímetros al Norte, con Timoteo Pión, y 36 metros 55 centímetros al Este, con más terreno del actor. Superficie: 393 metros 78 decímetros. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a deducir sus derechos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, en los expresados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien continuarán los procedimientos — Las Piedras, Febrero 19 de 1944. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$55.90 Mz.4-1521-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en autos "JOSE GABRIEL GONZALEZ. Prescripción adquisitiva" (Lo. 5 Fo. 135), se cita, llama y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad (Las Piedras) empadronado con el número 656, señalado con el número 9 de la manzana número 101 en el plano general de la ciudad de Las Piedras, levantado por la Oficina T de Empadronamiento de Canelones, en Julio de 1939 y, según plano del agrimensor Jorge M Chapuis, inscripto con el número 2012, en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 30 de Octubre de 1943, mide: 10 metros 68 centímetros al Sur, de frente a la avenida Artigas; 36 metros 55 centímetros al Oeste, lindando con más terreno del actor; 10 metros 65 centímetros al Norte, con Timoteo Pión y 35 metros 80 centímetros al Este, con Vicente Massini. Superficie: 385 metros 26 decímetros. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a deducir sus derechos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en los expresados autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos. — Las Piedras Febrero 19 de 1944. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$55.90 Mz.4-1522-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El que subscribe, Juez de Paz de la décima sección de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de don BLAS ESPOSITO o EXPOSITO o SPOSITO, citándose a los que se consideren con derecho a la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Villa del Tala, Marzo 21 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$5.40 Ab.10-2576-v.ab.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don FELIPE DOROTEO MARRERO o a quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco contra Felipe Doroteo Marrero. Cobro de impuesto de la propiedad padrón número 2751", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Marzo 15 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.20-10490-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don JOSE CERIANI o a quien sus derechos represente, para que comparezca dentro del plazo de treinta días a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco contra José Ceriani

Cobro de impuesto de la propiedad urbana padrón 151 (hoy 252)", ubicada en la manzana número 15, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Villa del Tala, Marzo 15 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.20-10491-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza al señor PEDRO CAMPODONICO o a quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco contra Pedro Campodónico, cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Marzo 15 de 1944 — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.20-10492-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento de ab-intestato

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección judicial de Canelones, se hace saber al público el fallecimiento ab-intestato de don ANTONIO INCALZI, llamándose a quienes se crean con derecho a heredarlo para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Villa de San Ramón, Marzo 22 de 1944. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.31-10581-v.ab.18.
My.2-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Rect[illegible] [illegible]idas

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CIRIACO RAMON GONZALEZ solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de sus padres Marcelo González y María Josefa Toribio, la de su nacimiento y la de sus hermanos Juana, Lorenzo, Tomás y Eduviges. La partida de matrimonio de Márcelo González y María Josefa Toribia debe decir Toribio en vez de Toribia. La de nacimiento de Juana Gonzáles Toribia debe decir Toribio en vez de Toribia y González con "z" al final en vez de "s". La de nacimiento de Lorenzo González Toribe debe decir Toribio en vez de Toribe. La de nacimiento de Tomás Gonzales Toribio debe decir González con "z" al final en vez de "s" y el nombre de la madre, que dice Marta, solamente debe decir María Josefa. La de nacimiento de Ciriaco Ramón González Toribio debe decir hijo de María Josefa y no de María solamente. La de nacimiento de Eduvigis Melo Toribio debe decir Eduviges en vez de Eduvigis y que es hijo de Marcelo González en vez de Marcelo Melo y de María Josefa Toribio en vez de Josefa solamente y que es varón en vez de niña, que son los verdaderos nombres y sexos. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Santa Rosa, Octubre 22 de 1943. — O. A. Marote, Juez de Paz
$24.00 Mz.25-2311-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIA MARQUEZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 15 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.70 Ab.11-2597-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci ade Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOVELINA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 18 de 1944. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$4.70 Mz.31-2507-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CAYETANO GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 7 de 1930. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto. — Melo, Agosto 11 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$7.10 Mz.29-2425-v.ab.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "VERDE PEDRO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: Donde dice Calletano Alverto Berde debe establecerse Pedro Verde. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 21 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$9.00 Ab.10-2586-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOUTO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 24 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Ab.10-2587-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO VEROLO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 22 de 1944. — Juan C. Altieri Actuario.
$5.00 Mz.29-2422-v.ab.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "Pisciottano Menotti contra la Sucesión de TOMAS FUNES. Ejecución de hipoteca" (Lo. 27, Fo. 504), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los actuales propietarios del bien hipotecado que se determina: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, primera sección judicial del Departamento, empadronado bajo el número 416 teniendo el mismo un área de ciento ochenta y siete metros y cuarenta decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Sur, la calle Angel Hernández; al Este, propiedad del actor; al Norte, propiedad del señor Manuel Dassori, y al Oeste, la calle Independencia; para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se continuará el juicio, si no comparecieren. — Colonia, Marzo 16 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$42.00 Mz.29-2423-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "QUIROGA RICARDO. Inventario de los bienes quedados a su fallecimiento", se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes del causante Ricardo Quiroga, para que dentro del término de sesenta días comparezcan en forma a estar a derecho en los citados autos. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del C. P. C. se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 22 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Mz.29-10572-v.ab.15.
Ab.28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS GIOACHINI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma ante esta Juzgado dentro del término de treinta días, sus derechos. — Colonia, Marzo 18 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Mz.28-2380-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA CARMAGNOLA DE VAYA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Mz.28-2381-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN RAFAEL OCHAGARAY, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Mz.28-2382-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMEON (SABELINO PEREZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1944 — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Mz.28-2383-v.ab 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ARISTIMUÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 18 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Mz.25-2326-v.ab 12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOAQUIN MACEDONIO OVIEDO OVIEDO- ETAOIN ETAOIN ETAOI— DO, ZULMA IRENE OVIEDO y LUIS EDUARDO OVIEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Mz.28-2384-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Nombramiento de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Silverio Ramón Girona. Denuncia la incapacidad de RAMONA IGNACIA y MATILDE OLIVEIRA DUARTE", ha sido designado curador interino de las personas y bienes de las presuntas incapaces doña Ramona y doña Matilde Oliveira Duarte y de doña Ignacia Oliveira Duarte de Núñez, al doctor don Ramiro Pucurull. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 27 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
(Costas) Ab.10-10596-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "JUAN S. ZARATE. Rectificación de partida" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Silvano Zárate solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece con el nombre de "Valentín" debe decir Juan Silvano, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 15 de 1944. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$13.50 Mz.25-2329-v.ab.18.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, se hace saber que por auto de fecha catorce del corriente mes, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza JOSE F. SILVA, y, en consecuencia, se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos inmediatamente a este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; 3.o Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don Julián Indarte, domiciliado en esta ciudad, dentro de cuarenta días a contar de la primera publicación, los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Durazno, Marzo 16 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
(Cuenta corriente). Mz.22-10507-v.ab 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE D'APOLITO o JOSE APOLITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 9 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Mz.25-2330-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ARTIGAS MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qué comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos. — Durazno, Marzo 25 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.00 Ab.10-2584-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Durazno, dictada en autos "HUMBERTO L. PELLEGRINO. Prescripción treintenaria", a solicitud del nombrado y en cuanto hubiera lugar por derecho, se emplaza por el término de noventa días a todos los que se creyeren asistidos de derecho sobre el siguiente bien objeto de la acción: Solares 4 y 6 de la manzana 17 de la planta urbana de esta villa, padrón 88, con edificios, cercos y demás mejoras que contenga, compuesto cada uno de una superficie de ochocientos metros, con veinte metros de frente al Suroeste, sobre la calle Ituzaingó, por cuarenta de fondo, formando una superficie total de mil seiscientos metros y linda: Noreste, solares 2 y 9; Sureste, con el 8, y el Noroeste, con el 1, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio, a cuyos efectos se hace este emplazamiento. — Sarandí del Yí, Marzo 22 de 1944. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$42.20 Mz.31-2514-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO LEOPOLDO IRURETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Marzo 24 de 1944. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$5.40 Mz.29-2428-v.ab.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEVIA o EUSEBIA LAMELA DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 16 de 1944. — Milton Galmés. Actuario.

$5.10 Ab.1.o-2537-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SILVANO DA CUÑA o ANTONIO SILVANO DA CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 17 de 1944. — Milton Galmés. Actuario.

$5.30 Mz.27-2338-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLA MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE ALONZO o CARMEN FERNANDEZ DE ALONZO o ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 17 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.70 Mz.27-2344-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás inetresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 17 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.70 Mz.27-2339-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO MELITON IBARRA o CAYETANO MELITON IBARRA FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 13 de 1944. — Milton Galmés Actuario.

$5.20 Mz.27-2341-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de HIGINIO JULIAN MARTINEZ BARRETO o HIGINIO o HINGINIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 15 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.40 Mz.25-2319-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 16 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.70 Mz.27-2340-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE WENCESLAO PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 15 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.00 Mz.25-2318-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AMALIA VILLALBA DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 11 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.00 Mz.25-2320-v.ab.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDA GABARD o HERMENEGILDA GABARD SASTRE citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, y especialmente se emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título, siguentes: A) Estirpe de Bernardo Gabard: Clorinda, Bernardo, Leonardo y María Irma Gabard, esta última fallecida, y le suceden los hijos Nilda Amalia Esther, Yolanda, María, Berta, Selva y Violeta Acuña Gabard; B) Estirpe de Cándido Gabard: Zelmira Amelia Roberto María Esther, Ema, Evola, Elena y Enrique Gabard; C) Estirpe de Pantaleón Gabard: Arcadio, Moisés, Ramona Victoria, Francisca Pantaleón, Juana María, Eva, Jacobo Generoso y Juan Adán Gabard; D) Estirpe de Isidoro Gabard: Odolfo, Ormandio, Olmira, Ofelia, Olivia y Olfe Gabard, Odolfo y Olfe son fallecidos por lo que se emplaza a sus descendientes, que son: de Odolfo: Nélida Iris y Orosmán Walter Gabard; y los de Olfe: Miguel Angel, Walter, Juana, Evangelina, Gladys María y Orosmán Gabard. E) Estirpe de Martín Gabard: Elvira, Martín, Roberto, Fernando Luis Alberto y Juan Carlos Gabard; F) Estirpe de Juana Gabard de Suárez: Santiago, Elina, Rogelio Luis y Roberto Suárez Gabard; y G) A los herederos componentes de la estirpe de Pedro Gabard, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Febrero 29 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$61.40 Mz.7-1654-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO EUSTAQUIO MARABOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 20 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Ab.1.o-2533-v.ab.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Celia Cubas de Umpiérrez y Martín Bernardino Perla con la sucesión de ELISEO CIFUENTES. Posesión notoria de estado civil" (Lo. 21. Fo. 613), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos de Eliseo Cifuentes, hijos de Dolores Cifuentes de Correa, llamados Juan, Rosa, Pedro, Lauro, Modesto y Pablo Correa; los hijos de su hermano fallecido Daniel Cifuentes, llamados Daniel, Pablo, Miguel, Donata, Concepción, Evangelista, Martín, José, Ramón y Juan Pedro Cifuentes y los hijos naturales de la finada Clara Cifuentes llamados Juana, Pedro, Julián, Anarquía, Eloísa, Eliseo y Plácida, para que comparezcan dentro del término legal a estar a derecho en los autos expresados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Noviembre 10 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$36.00 Ab.1.o-2531-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA o ANDREA DEL CARMEN FRANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 10 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Mz.25-2324-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 20 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Mz.25-2295-v.ab.12.

Aviso y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en los autos "CECILIO NUÑEZ. Sucesión. Medidas de seguridad" (Lo. 21. Fo. 611), se anuncia al público que el día seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en el barrio "Estación" proximidades de esta ciudad de Minas ha fallecido Cecilio Núñez, y se llama y emplaza a los interesados en la herencia para que comparezcan con los justificativos del caso en los expresados autos dentro de sesenta días ante este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación, que será repetida a la mitad del término señalado. — Minas, Octubre 26 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.16-10455-v.mz 27. Ab.15-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUDILIO TOMAS ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 20 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Mz.25-2296-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO LAYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 16 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$5.00 Mz.25-2325-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SILVEIRA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 7 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.80 Mz.30-2475-v.ab.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Sucesiones de HERMELINDA ZAYA, ZHAIO, ZAIO o ZAIGA DE BOVIO, PEDRO BOVIO, TERESA o TERESA MAGDALENA BOVIO y ERNESTO o CARLOS ERNESTO BOVIO. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado el señor Angel C. de León, por poder, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Ermelinda ZAIO, por aparecer en la misma con los nombres de Hermelinda Zaya y como hija legítima de Carlos Zaya en vez de Carlos Zaio y casada con Pedro Bobio en vez de Pedro Bovio; B) La de defunción de Teresa Bovio, por aparecer en ella como hija de Hermelinda Zhio en vez de Ermelinda Zaio y como nieta de Carlos Zhio en vez de Carlos Zaio; C) La de defunción de Ernesto Bovio, por aparecer en ella como hijo de Esmerilda Zallas en vez de Ermelinda Zaio; D) De defunción de Pedro Bovio, por aparecer en ella como viudo de Hermelinda Zaiga en vez de Ermelinda Zaio; E) De nacimiento de Francisco Alberto Bovio, por aparecer en ella con el nombre de Francisco Alverto y como hijo de Ermelinda Zaia en vez de Ermelinda Zaio y como nieto de Carlos Zaia en vez de Carlos Zaio; F) De nacimiento de Rosa Dominga Bovio, por aparecer en ella con el apellido Bobio en vez de Bovio y como hija de Ermelinda Zaia en vez de Zaio y como nieta de Andrés Bobio en vez de Bovio y de Carlos Zaia en vez de Carlos Zaio; G) De nacimiento de Agustín Cayetano Bovio, por aparecer en ella como hijo de Ermelinda Zaia en vez de Zaio y como nieto de Carlos Zaia en vez de Zaio; H) De nacimiento de Juan Andrés Bovio, por aparecer en ella como hijo de Ermelinda Zaya en vez de Zaio y como nieto de Carlos Zaya en vez de Zaio; I) De nacimiento de Carmen Filomena Bovio, por aparecer en ella como hija de Hermelinda Zaia en vez de Ermelinda Zaio y como nieta de Carlos Zaia en vez de Carlos Zaio; J) De nacimiento de Margarita Vicenta Bovio, por aparecer en ella con el apellido Bobio en vez de Bovio, como hija de Pedro Bobio en vez de Bovol, como hija de Armelina Sais en vez de Ermelinda Zaio y como nieta de Carlos Saigo en vez de Carlos Zaio. Y a los efectos de derecho se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Marzo 15 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$51.00 Mz.30-2473-v.ab.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de TEODORA DE LA LLANA DE SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 7 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$5.20 Mz.30-2476-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra EUGENIO RIOS LUCAS. Ejecución hipotecaria" (L.o 16, F. 349, N.o 541), se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a los herederos o sucesores de don Eugenio Ríos Lucas para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes que los represente. — Paysandú, Marzo 2 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$19.50 Mz.9-1737-v.ab.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante EDUARDO SCHNYDER, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha nombrado Síndico de la misma a don Juan P. Pena; y 4.o Que se ha fijado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Marzo 16 de 1944. — Héctor López Fernández, Escribano Actuario.

(Costas) Mz.23-10520-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú, doctor don E. R. Pérez del Castillo, en autos: "BECEIRO VICTOR. Prescripción", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio, a los herederos o sucesores de Domingo Mussio de Esteban Mussio y de sus herederos o sucesores así como a las personas que pretendan derechos de posesión y dominio a los inmuebles a describirse; dos fracciones de terreno ubicadas en las quintas 292 y 313 del ejido de la ciudad de Paysandú empadronadas actualmente con los números 7205 y 7302, que según plano del agrimensor José M. Guerin de 2 de Agosto de 1890 tienen las áreas, límites y linderos que se expresan: una fracción, que está ubicada en la quinta 292 tiene una superficie de una hectárea, 2784 centiáreas, deslindada: al Norte con 68 metros 20 centímetros con el camino general al paso de las Piedras de Sacra, al Sud en 81 metros 80 centímetros da frente a la calle "a" (minúscula), al Oeste en 171 metros 80 centímetros da frente al camino General al Sud, hoy calle Zorrilla de San Martín y al Este linda con propiedad de Benedetto Russi hoy Catalina Gargano. La otra fracción ubicada en la quinta 313 tiene una superficie de una hectáreae 2672 centiáreas que linda: al Norte en 61 metros 67 centímetros da frente a la calle "a" (minúscula), al Sud en 75 metros 67 centímetros linda con Francisco Ducce, hoy propiedad municipal, por el Este en 182 metros linda en parte con Pablo Fraschini y en otra parte con Francisco Russi, hoy propiedad municipal, y al Oeste en 190 metros 47 centímetros limita con propiedad del Municipio, antes Francisco Russi. — Paysandú, Marzo 3 de 1944. — Héctor López Fernández, Escribano Actuario.

$78.00 Mz 9-1738-v.ab.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Provera de Ferreyra María E. con RAUL FERREYRA STOKES. Divorcio por su sola voluntad" se cita, llama y emplaza a don Raúl Ferreyra Stokes para que comparezca a estar a derecho en el mismo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 20 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$7.20 Mz 3-1476-v.ab.14.

Juicio ab - intestado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber el fallecimiento ab - intestado de doña MANUELA BENITEZ DE MARTINEZ, llamándose a todos los que se consideren con derecho a heredarle para que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho. — Paysandú, Febrero 24 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Costas) Mz.4-10367-mz.15. Ab.10-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Filomeno Brun o Brum. Sucesión", se hace saber la apertura de la sucesión de don FILOMENO BRUN o BRUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Paysandú, Marzo 18 de 1944. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$8.20 Mz 27-2350-v.ab 13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO TAPARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 12 de 1943. — Mario Durañona, Actuario.

$16.10 Feb.1.o-975-v.ab 15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro, dictado en el expediente caratulado "Hilario Saboreo. Sucesión", se declara judicialmente abierta la sucesión de don HILARIO SABOREO, también conocido por Sabrero o Saboredo o Saloreo, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella a fin de que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paso de los Mellizos, Febrero primero del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.

$7.00 Mz.27-2351-v.ab 13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Río Negro, dictado contra la propiedad número 1388 a nombre de CAMILA CARLON, cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc., se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1388 a nombre de Camila Carlon, ubicada en esta sección y Departamento en Paso de los Mellizos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio por mandato del señor Fiscal Letrado. — Paso de los Mellizos, Febrero 21 de 1944. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.9-10408-v.ab.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 24 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ab.11-2613-v ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO JOSE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 18 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.60 Mz.28-2390-v.ab.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "ENRIQUE LAUNAS. Rectificación de partida" (L.o 32, Fo. 431), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Enrique Launás, nacido en la 2.a sección de Rivera, el día 15 de Julio de 1893, hijo legítimo de Manuel Launás y de doña Emilia Montero, solicitando rectificar su partida de nacimiento en la parte en que el apellido dice "Lauro" debe decir "Launás", que es su verdadero apellido. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 10 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

(Ley N.o 9950, 16|8|40) Mz 25-10539-v ab 18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NAIR DUTRA PEREIRA DE MONTERA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 27 de 1944. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$5.40 Ab 10-2581-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Incidente. ISABEL y MARIO SANCHEZ FIGUEREDO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De Isabel Sánchez Figueredo, porque donde aparece con el nombre de "Israel" y como perteneciendo al sexo "masculino" debe decir "Isabel", del sexo "femenino"; y B) De Mario Sánchez Figueredo, porque se le inscribió con el nombre de "María" y como perteneciendo al sexo "femenino" debiendo decir "Mario", del sexo "masculino", por ser en ambos casos lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 22 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$15.00 Ab.11-2600-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA RIVERO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 29 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.30 Ab.11-2598-v.ab.21.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de RAMON MAXIMO RESTITUTO ROCHA o MAXIMO RESTITUTO ROCHA o RESTITUTO ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ab.11-2601-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARTINEZ DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 25 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Mz.29-2418-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA FERNANDEZ DE SESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 25 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Mz.29-2419-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE A. OTAMENDI o JOSE ANTONIO OTAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 22 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.70 Mz 29-2420-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "ADRIAN SIXTO DOROTEO ALMEIDA. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado interesado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Luisa Lemos de Almeida, porque en la misma se le hace figurar con el nombre de "Félix" en vez de los de "Adrián Sixto Doroteo", que es lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 14 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$11.20 Mz.24-2277-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA DE LEON DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 18 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.40 Mz.27-2349-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 23 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.60 Mz 29-2416-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JOAQUIN ELOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 15 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.60 Mz 29-2417-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita y emplaza a doña ANTONIETA MARIA ESTHER GALLO para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos siguen Viuda de Aguerre e Hijos contra la sucesión de Adolfo T. Claverie, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente en el mismo así como en la tentativa de conciliación. De acuerdo a lo preceptuado por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 24 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$26.60 Mz.4-1504-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO PABLO JUAN HUMEDAS BAS o HUMEDAS Y BAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 15 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$15.80 Mz.28-2389-v.ab.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO BERNABE PORTUGAU solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y de defunción de Juan Leandro Portugau; donde aparecen los apellidos y nombre Portugau Juan Portugó y Echevarría debe decir Portugau, Echevarren, Juan Leandro Portugau, por ser los verdaderos y por los cuales deben rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Marzo 22 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Mz.28-2388-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.65 Ab.10-2588-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA PEREZ DE LUZARDO o ANITA PEREZ DE LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 27 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.15 Ab.10-2589-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 17 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.40 Mz.28-2377-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BACILIO GONZALEZ, o JOSE MARIA BASILIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 20 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.10 Mz.25-2215-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL BONAVITA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 15 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.75 Mz.25-2316-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MINOLA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 15 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.75 Mz 25-2317-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "AMADEO SALLES PEREZ y otros. Prescripción adquisitiva. Lo. 11, Fo. 124, N.o 77", se cita y emplaza a doña Josefa Salles de Espina, a don Manuel Espina, a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble que se describe a continuación, o sea: Una fracción de campo ubicada en este Departamento, paraje denominado "Carreta Quemada", 3.a sección judicial, compuesta de una superficie de 17 hectárea 1064 metros, o sea, la señalada con el número 8 en el plano de los agrimensores don Manuel Gil (hijo) y don Evaristo M. Calderón, de Junio de 1883, que se deslindan así: por el Norte, con el arroyo Carreta Quemada; por el Sur, con la número cinco, del mismo plano, perteneciente a don Martín Salles; por el Este, con la número siete, de don José León Salles, y por el Oeste, con la número nueve, de don José María Salles. Esta fracción se le adjudicó a Josefa Salles, en la partición de bienes de doña Felicia Peláez de Salles, aprobada por auto dictado en esta ciudad el 22 de Octubre de 1883. La referida fracción se encuentra empadronada con el número 2229. Los citados deberán comparecer a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — San José, Marzo 22 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$90.75 Ab.10-2583-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CONBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 24 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.50 Mz.11-2614-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO POSE o POSSE y MARIA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 27 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$5.40 Ab.10-2565-v.ab.20.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente "Año 1944. — N.o 200. — ANGEL CAPANO DE ANDREA. Quiebra", se hace saber que por resolución N.o 1765, de fecha 17 del corriente, se ha declarado en quiebra al comerciante de la plaza de Dolores, don Angel Capano, y, en consecuencia, se previene: 1.o Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Fíjase el plazo de cuarenta días para que dentro de él todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico señor Fermín Barnó, los justificativos de sus créditos. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término expresado. — Mercedes, Marzo 22 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Ab.1.o-10589-v.ab.25.

Quiebra

Por resolución número 1513 de fecha 11 del corriente, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, en el expediente: "Año 1944. N.o 44. ISIDORO TELLECHEA SUAREZ y HOMERO JULIO FERNENDEZ BEAU. Quiebra", se hace saber que han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta plaza Isidoro Tellechea Suárez y Homero Julio Fernández Beau, componentes de la firma comercial que giraba bajo la razón "Tellechea y Cía.", previniéndose en consecuencia: 1.o) Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; 2.o) Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y 3.o) Fíjase el plazo de treinta días para que dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico señor Raúl Martínez los justificativos de sus créditos.

Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
(Costas) Mz.28-10554-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don BERNARDO FREGEIRO o a quienes se consideren con derecho a la propiedad situada en la manzana 78, empadronada con el número 558, de esta ciudad, que linda: por el Norte, con la calle Paysandú; por el Sur, con la sucesión de Julián Goicoechea; por el Este, con Francisco Labella Nolé, y por el Oeste, con la calle José Pedro Varela, para que dentro del término de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz 30-10574-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don GUMERSINDO ORTEGA o a quienes se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 772 en la manzana 106, de esta ciudad, que linda: por el Norte, con Celmira Bellini y Hermanas; por el Sur, con la calle Florida; por el Este, con la calle Lavalleja, y por el Oeste, con la sucesión de don Alejandro Bellini, para que dentro del término de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.30-10575-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don PEDRO ETULAIN, o a quienes se consideren con derecho a la propiedad situada en la manzana 171, empadronada con el número 768, de esta ciudad, que linda: por el Norte, con la calle Rodó; por el Sur, con doña María Mazzocchi de Zefferino; por el este, con la calle Buenos Aires, y por el Oeste, con don Juan Muñoz Salgado, para que dentro del término de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.30-10576-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña VENTURA SALVO DE CARBALLAL o a quienes se consideren con derechos a la propiedad situada en la manzana 105, empadronada con el número 767 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo (hoy Eusebio Giménez); por el Sur, con don Constancio R. Rasines; por el Este, con doña Juana Carballal de Presa, y por el Oeste, con don Martín Irisarri, para que dentro del término de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio promovido por la Sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez.
(Gestión Fiscal) Mz.30-10577-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de PEDRO FERREIRA o a quienes se consideren con derecho a la propiedad situada en la manzana 326, empadronada con el número 1932 de esta ciudad, lindando: Norte, Dionisio F. Bertullo; Sur, calle Coquimbo; Este calle, José Pedro Varela y Oeste, Trinidad A. de Verri, para que dentro de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. —Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Costas) Mz.28-10559-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña DAMASA CENTURION DE GARCIA o a quienes se consideren con derecho a la propiedad situada en la manzana 30, empadronada con el número 173 de esta ciudad, que linda: al Norte, con Nicanor Pérez Roubin, Inés Vega y Juana Zozaya; por el Sur, con calle Ricardo Detomasi; por el Este, con Regino Juan Centurión, Angel y Ciriaco Rodríguez y Andrés Méndez, y por el Oeste, con la calle José Pedro Varela, para que dentro del término de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Costas) Mz.28-10558-v.ab.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don JOSE MARIA GRAÑA, o a quienes se consideren con derecho a las siguientes propiedades, situadas en la planta urbana de esta ciudad: Primero. Una en la manzana 301, empadronada con el número 1855, que linda por el Norte, con Victoriano Izaguirre; por el Sur, con don José Bogni; por el Este, con don Simón Castro, y por el Oeste, con la calle 25 de Mayo. Segundo. Otra en la manzana 281, empadronada con el número 1795, que linda por el Norte, con don Pedro A. Ferro y don Luis Ribolla; por el Sur, con la calle Eduardo Casagrande; por el Este, con don Florencio Nicolich, y por el Oeste, con la calle 18 de Julio. Tercero Otra en la manzana 280, empadronada con el N.o 1782, que linda por el Norte, con don Eduardo Rodríguez Sainz; por el Sur con don Dionisio Masante; por el Este, con don Constancio Sainz Rasines, y por el Oeste, con la calle 25 de Mayo, para que dentro del término de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. —Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Costas) Mz.28-10561-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO FEDERICO o FEDERICO VELEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Marzo 10 de 1944 — Pedro Izacelaya.
$4.90 Mz.27-2362-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos "MARIA ISABEL EUDICES DALTOE. Rectificación de su partida de matrimonio con Fernando Angelo, y Teresita Angelo. Rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Isabel Eudices de Daltoé solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: A) Partida de matrimonio de Fernando Angelo con María Isabel Eudices Daltoé: donde dice en el membrete "García María Isabel" debe decir Daltoé María Isabel Eudices; donde dice, refiriéndose a la contrayente, "María Isabel García", debe decir María Isabel Eudices Daltoé; donde dice "hija de Ramón García, de nacionalidad oriental, fallecido", debe decir hija de Miguela Daltoé, de nacionalidad italiana y de estado soltera. Y la de nacimiento de Teresita Angelo: donde dice, refiriéndose a la madre de la inscripta "... y de su esposa María Isabel García" debe decir .... y de su esposa María Isabel Eudices Daltoé; donde dice, aludiendo a los abuelos maternos "Ramón García, oriental" debe decir Miguela Daltoé, italiana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 6 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$23.80 Ab.11-2595-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO SILVA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 22 de 1944. — José Pereira Maeso, Juez de Paz.
$5.00 Ab.10-2590-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FRANCISCO MIRANDA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 29 de 1944. — José Pereira Maeso, Juez de Paz.
$5.00 Ab.10-2591-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA TABEIRA DE TABEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 25 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.70 Ab.10-2558-v.ab.20.

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS PERINETTI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Carlos Rubén, por contener los siguientes errores: se ha escrito el nombre del inscripto Carlos Ruven, cuando debió escribirse Carlos Rubén y el apellido del padre y del abuelo paterno, Perinitti, cuando debió escribirse Perinetti. A los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 Mz.28-2366-v.ab.20.

REMATES JUDICIALES

AGUSTIN PEREYRA
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, y en el expediente: "Banco Hipotecario contra TELMA ANGELICA DE LOS SANTOS DE RODRIGUEZ y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber: Que el día 28 del entrante mes de Abril, de las 14 horas a las 14 horas y 1|2, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y mejoras, situado en la manzana N.o 47 de la ciudad de Rocha 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, calle "18 de Julio" N.o 84, entre las de "Rincón" y "25 de Agosto", compuesto de una superficie según títulos de 805 mts. 30 ctms. y según plano, del mes de Julio de 1926, del Agr. Facundo P. Machado, de 910 mts. 7.080 ctms., y cuyos linderos son: 20 mts. 74 ctms. de frente al Noreste, a calle "18 de Julio"; 20 mts. 94 ctms. al Sudoeste, por donde linda con fincas de Angela Inchausti de Pita y de la sucesión de Tomás A. Barrios; 43 mts. 70 ctms. al Noroeste, con la de Juana P. de Oribe; e igual extensión al Sudeste, con la de Carmen Demicheli y Juan Bertone. Padrón N.o 359. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana N.o 340 serie "27"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de escritura y certificados correrán por cuenta del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Que la comisión del rematador, que se establece en el uno por ciento, será de cargo del comprador, quien deberá efectuar su pago en el acto del remate. — Rocha, Marzo 15 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que ofrece el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 3.484.88 saldo del préstamo en títulos al día del remate.
(Cuenta corriente) Ab.11-10608-v.ab.26.

LUIS BIESTRO
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en los autos caratulados: "JOSE FRAGA VILA y otros. División de condominio", se hace saber al público que el día 27 de Abril próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Luis Biestro, y con la base de $ 2.159.00, del

siguiente bien: Una fracción de terreno con sus mejoras, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, inmediaciones del arroyo Toledo, empadronada con el N.o 11.920, designada con el número 4 en el plano de 20 de Setiembre de 1921, trazado por el agrimensor Carlos A Mac Coll y compuesta de un asuperficie de ocho hectáreas 736 metros 41 decímetros 50 centímetros cuadrados; que se deslindan así: al Norte 459 metros con Leonor Zás de Ramos, al Este, 151 metros 60, frente a servidumbre destinada a calle de 17 metros de ancho, constituída a perpetuidad por quien fué dueño de esos terrenos don Antonio Otegui, por medio con fracción 5; de Juan Bautista Abadie; al Sur, recta amojonada que separa de Juan Echehandy, y al Oeste el cauce de la cañada Lybye que separa de terreno de Enrique Cornú. Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo en garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados de Registro, etc., serán de cuenta del comprador, y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523; 7.o piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Comisión legal a cargo del comprador. Por Inf. Rincón 523.

$33.90 Ab.11-2596-v.ab.26.

ANTONIO MIRALLES
JUDICIAL

Remataré el lunes 24 de Abril y días siguientes hasta su terminación, a las 13 horas por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en el expediente caratulado "ABRAHAM COHEN Quiebra", todas las existencias de mercaderías, muebles y útiles de este negocio de provisión ubicado en la calle San Martín N.o 2655, de esta ciudad, todo sin base y al mejor postor.

$6.30 Ab.10-2593-v.ab.20.

FELIPE S. RODRIGUEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que el día 20 de Abril a la hora 15, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por el martillero don Felipe S. Rodríguez, de todas las existencias de la mueblería "Baltar": muebles instalaciones, herramientas de taller, etc. en el local de la misma, calle Agraciada N.o 2668, correspondiente al expediente "GABRIEL BALTAR. Quiebra".

$6.80 Ab.10-2575-v.ab.20.

LUIS R. LARROSA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, doctor Amadeo Landó, dictada con fecha 4 de Noviembre de 1943 en los autos "Banco Hipotecario contra PASCUAL ZITO. Ejecución de hipoteca" (L. 39. N.o 1816. F. 239), se hace saber al público que el día 27 de Abril próximo, a las catorce horas, en el lugar de su ubicación (pueblo Vergara, 9.a sec. de T. y Tres), por intermedio del martillero designado Sr. Luis R. Larrosa, con asistencia del Alguacil y el subscripto Actuario, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana N.o 2 del pueblo Vergara (antes 2.a sección) hoy 9.a sección judicial del Depto. de Treinta y Tres, padrón N.o 330, compuesta de una superficie de 1.200 mts. que se deslindan así: 30 mts de frente al Noroeste, a la calle Jacinto Ruiz, por 40 mts. de fondo, que por ser esquina son de frente por el Suroeste, a la calle Dionisio Coronel; por el Sureste, con José Ramagli y por el Noreste, con la Empresa del Telégrafo Nacional. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo del importe de su oferta, como garantía de la misma en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos de propiedad están en el Banco Hipotecario del Uruguay en Montevideo, a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca N.o 959 serie "31"); C) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco Hipotecario determine; D) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por cordón, pavimento medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare así como también la comisión del rematador que se establece en el 1 olo del precio de venta; y E) Para el caso de que el comprador no consignare, de inmediato el 10 olo del importe de su oferta, se continuará el remate. — Treinta y Tres, Marzo 13 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que ofrece el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 5.788 26, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ab.10-10600-v.ab.25.

CARMELO LOPEZ LORENZO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital dictada en los autos caratulados "Jacques S. Miller c|MANUEL JACINTO DIEGUEZ FREIRE Cobro ejecutivo de alquileres", se hace saber al público que el día 29 de Abril próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y a las horas que se indicarán, se va a proceder, por intermedio del martillero don Carmelo López Lorenzo, asistido del Sr. Alguacil y Actuario Ad - hoc del Juzgado, sobre las bases de las 2|3 partes que se indicarán, a la venta en remate público de los siguientes bienes situados en la 18.a sec. jud. de este Departamento: 1.o A las 16 horas, sobre la base de $ 10.966.67: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 32.311, compuesto de 235 metros 02 decímetros, con 8 metros 59 de frente al Norte, a la calle 21 de Setiembre N.os 2928 y 2930, por 27 mts. 26 de fondo al Sur, limitando con el lote 22; al Este, con el lote 6, y al Oeste, con el lote 4, de la señora Fernández de Villar: 2.o A las 16 y 30 hs. sobre la base de $ 16.143 33: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 32.326, compuesto de 295 mts. 15 dms con 8 mts. 59 de frente al Oeste, a la calle Pedro F. Berro N.os 630|32|34 y 636, por 34 mts. 36 de fondo, lindando: al Norte con lotes 1, 2, 3 y 4; al Este, con el lote 22, y al Sur, el lote N.o 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del art. 919 del C. de P. Civil; 2.o Que el comprador abonará además de los gastos de escritura, certificados, etc. la comisión legal del martillero y ésta en el acto de serle aceptada; 3.o Los inmuebles descriptos soportan un gravamen de $ 9.000.00 y $ 11.000.00, respectivamente que el comprador puede tomar a su cargo: 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la escribanía del Sr. Vicente Caputi, calle Mercedes 1226, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 hs., a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — José A. Saldún, Actuario Ad - hoc.

Rincón 430, escritorio 10.

$51.90 Ab.1.o-2500-v.ab.25.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Por orden del Juzgado de 1.a Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos "Sucesiones HERALDO BIELLI y TERESA GALUP DE BIELLI" remataremos al mejor postor un lote de muebles varios, dormitorio, comedor, radio Gral Electric, cocina Volcán, guardarropas, pajarera, etc. El miércoles 12 de Abril a las 15 horas, en nuestro salón de ventas, calle 25 de Mayo 582.

$2.80 Mz.31-2510-v.ab.12.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.
JUDICIAL

"Quiebra ALFREDO CIRO". Instalaciones, mostradores de zapatería. Un lote de calzado, tubos luz fluorescente probadores vitrina, lote cajas vacías etc. Remataremos el miércoles 12 de Abril a las 16 horas en nsalón 25 de Mayo 582 por Ord. del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil 5.o turno.

$3.00 Mz.29-2395-v.ab.12.

CARMELO LOPEZ LORENZO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados Jacques S. Miller c|MANUEL JACINTO DIEGUEZ FREIRE. Cobro ejecutivo de alquileres", se hace saber al público que el día 22 de Abril próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y a las horas que se indicarán, se va a proceder por intermedio del martillero don Carmelo López Lorenzo asistido del Sr. Alguacil y Actuario Ad - hoc del Juzgado, sobre las bases de las 2|3 partes, que se indicarán, a la venta en remate público de los siguientes bienes situados en la 18.a sección judicial de este Departamento: 1.o A las 16 horas, sobre la base de $ 10.966.67: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 32.311, compuesto de 235 ms. 02 dms., con 8 ms. 59 de frente al Norte, a la calle 21 de Setiembre N.os 2928 y 2930, por 27 ms. 26 de fondo al Sur, limitando con el lote 22; al Este, con el lote 6, y al Oeste, con el lote 4, de la señora Fernández de Villar: 2.o A las 16 y 30 hs., sobre la base de $ 16.143.33: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 32.326, compuesto de 295 ms. 15 dms., con 8 ms. 59 de frente al Oeste, a la calle Pedro F. Berro N.os 630|32|34 y 636, por 34 ms. 36 de fondo lindando, al Norte, con lotes 1, 2, 3 y 4; al Este, con el lote 22, y al Sur, el lote N.o 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del C. de P. Civil; 2.o Que el comprador abonará, además de los gastos de escritura, certificados, etc., la comisión legal del martillero y ésta en el acto de serle aceptada; 3.o Los inmuebles descriptos soportan un gravamen de $ 9.000.00 y $ 11.000.00, respectivamente, que el comprador puede tomar a su cargo: 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la escribanía del señor Vicente Caputi, calle Mercedes 1226, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 hs., a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — José A. Saldún, Actuario Ad - hoc.

$45.40 Mz.31-2500-v.ab.22.

CARLOS R. MORTOLA
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber al público que el día 15 de Abril próximo a las 14 y 30 horas y en Larravide N.o 2470 se procederá en remate público sobre la base de las dos terceras partes de la tasación y por intermedio del señor rematador don Carlos R. Mortola con la asistencia del señor Alguacil designado al efecto y en los autos "Ramón Umpiérrez con SOCIEDAD TACITO BENITEZ Y Cía. Medidas preparatorias" a la venta de los siguientes efectos: I.o) Un armazón de madera y vidrios tasado en la suma de $ 40.00; II) Un sillón giratorio tasado en $ 7.00; III) Un sillón y dos butacas de cuero tasados en $ 15.00; IV) Una caja de hierro de seguridad tasada en $ 45.00; V) Un reloj de pared (deteriorado) tasado en $ 1.00; VI) Una biblioteca de tres cuerpos, tasada en $ 12.00; VII) Un escritorio americano chico tasado en $ 18.00; VIII) Seis cuadros fotos, tasados en $ 1.50; IX) Una pizarra tasada en $ 1.00 y X) La patente y derechos de explotación en el giro comercial tasados en $ 700.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 20 olo del importe de la misma; B) Que será de cargo del comprador el importe total de lo que adeuda la firma ejecutada a la Dirección Gral de Impuestos Directos por concepto de patente de giro de los ejercicios 1942 a la fecha; C) Que el mejor postor no tendrá derecho al local en que se encuentren los objetos a subastarse. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$23.20 Mz.28-2365-v.ab.14.

S. SMEJOFF
JUDICIAL

Con la base de $ 266.67 rematará automóvil marca "Ford" tipo sport modelo 1931, el día viernes 14 de Abril a las 16 horas en el lugar de su ubicación garaje Klestowy, Maldonado 1026, de acuerdo con el siguiente: "Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en autos "Bacozon Manuel contra la sucesión de FERNANDO ROIBAL. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 32. Folio 677", se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la suma de $ 266.67 del automóvil marca "Ford" tipo sport, modelo 1931, matriculado con el número 27054, el día viernes 14 de Abril, a las 16 horas, en Maldonado 1026, garaje Klestowy. Informes: Canelones 1529, (apartamento 13, piso 6).

$11.30 Mz.25-2310-v.ab.12.

LUIS SIECOLA
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Orfilia Isabel Girino contra DOROTEA CELINA GONZALEZ SOSA DE RUGLIO y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Abril próximo a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número 237, sita en la 5.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, señalada con el número 1 en el plano de subdivisión del agrimensor Pedro O. Machado, de Abril de 1931, con una superficie de 184 hectáreas 6197 metros, 54 decímetros, que se deslindan así: al Norte, mide 2219 metros, 60 centímetros, lindando con propiedad de los señores Pedro y José Alfaro; al Sur limita con la fracción número 2 en una extensión de 2215 metros 80 centímetros; al Este mide 869 metros, limitando con propiedad de doña Dominga Sosa Cruz, y al Oeste limita con propiedad de Mercedes M. de Victoria y sucesión de José María Moreira, en una extensión de 997 metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá

consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuestos, serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1944 — C. Walter Balleta Actuario.
$57.20 Mz.17-1976-v.ab.20.

EDUARDO M. VAZQUEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "JUAN JOSE TUTZO. Sucesión" (L. 30. F. 27), se hace saber al público que el día 28 de Abril próximo, a las 16 horas y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523 se procederá por intermedio del martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de sus respectivas tasaciones practicadas en autos por la Dirección General de Catastro, que se expresarán, de los siguientes bienes inmuebles con sus mejoras: 1.o Sobre la base de $ 4 217 40, o sea a $ 50 00 la hectárea: una fracción de campo, empadronada en mayor área con el número 2866, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Paysandú, paraje denominado "Meseta de Artigas" señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1943, y compuesta según dicho plano, de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, tres mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, tres líneas rectas alambradas de doscientos metros, quinientos metros y ochocientos sesenta y un metros; por el Este, una línea alambrada de quinientos un metros, lindando con el padrón número 1289; por el Sur y Sureste, tres líneas rectas sin alambrar de novecientos treinta y ocho metros, mil doscientos metros y trescientos sesenta metros que la separan de las fracciones A, B y C, empadronadas con los números 5587, 5586 y 5589, y en parte con la fracción del campo empadronado con el número 4945, fraccionado en manzanas; por el Sur, una línea recta de quinientos treinta metros con la fracción donada por el Banco de la República al Estado, donde se halla ubicado el monumento a Artigas; y por el Oeste, el río Uruguay 2.o Acto continuo y sobre la base de $ 23 409 23, o sea a $ 50.00 la hectárea: otra fracción de campo, situada en el mismo lugar y sección señalada con el número 2, en el referido plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll y compuesta según el mismo, de cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas, mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, cuyos límites son: por el Nordoeste y Norte, en cuatro líneas rectas, sin alambrar de ochocientos ochenta metros, quinientos cincuenta y dos metros con la fracción donada por el Banco de la República al Estado donde está el monumento de la Meseta de Artigas; y quince metros y mil trescientos quince metros, con la fracción amanzanada que se describirá, y el padrón número 5588; por el Este, dos líneas rectas de dos mil ciento cincuenta y cuatro metros y quinientos siete metros alambradas que la separan de la propiedad de César Mayo Gutiérrez, padrón número 1289; por el Sur y Suroeste, el arroyo Chapicuy Chico; y por el Oeste, el río Uruguay. Esta fracción es parte del padrón número 2866. 3.o Acto continuo y sobre la base de $ 1 684 06, o sea a razón de $ 55.00 la hectárea. Zona amanzanada, compuesta de cuarenta y cuatro manzanas fraccionadas en solares y una fracción destinada a hotel, con sus mejoras, situadas en el mismo lugar y sección, y que según el ya mencionado plano, se detallan a continuación: número 1, con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados; número 2, con seis mil trescientos diez metros cuadrados; número 5, con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados; número 6, con seis mil trescientos diez metros; número 7, con tres mil ciento treinta y nueve metros, 58; número 8, con ocho mil novecientos tres metros 42; número 9 con seis mil seiscientos cincuenta y nueve metros, 92; número 10, con siete mil metros cuadrados, número 11, con una hectárea, dos mil trescientos cuarenta y nueve metros, 52; número 20, con seis mil once metros, 71; número 21 con una hectárea mil ochocientos ochenta y un metros, 57; número 22, con una hectárea mil quinientos ochenta y ocho metros, 71; número 23, con nueve mil quinientos cuarenta y un metros, 93; número 24 con ocho mil ciento dos metros, 70; número 25, con seis mil novecientos trece metros, 44; número 26, con seis mil cuatrocientos sesenta y un metros, 31; número 27 con seis mil setenta y un metros 82; número 28, con cinco mil seiscientos setenta y nueve metros, 50; números 29, 30, 31 y 32, de dos mil novecientos cincuenta metros cada uno, dan 1 hectárea, 1.800 metros cuadrados; número 33, con cinco mil novecientos sesenta metros. 30; números 34, 35, 36, 37, 42, 43, 46, 47, 48, 52 y 53 de siete mil cuatrocientos cincuenta metros cada uno, dan 8 hectáreas 1.950 metros cuadrados; número 38, con seis mil seiscientos sesenta y siete metros, 12; número 39, con tres mil trescientos setenta y siete metros, 15; número 40, con cuatro mil novecientos ochenta y cuatro metros, 76; número 41, con seis mil seiscientos noventa metros, 72; número 44, con siete mil cuatrocientos sesenta y dos metros, 50; número 45, con tres mil setecientos veinte metros, 33; número 50, con seis mil cuatrocientos ochenta y cinco metros, 20; número 51, con cuatro mil ochocientos cincuenta metros, 85; números 54 y 55, con dos mil novecientos cincuenta metros, cada uno dan 5 900 metros; fracción destinada a hotel una hectárea siete mil novecientos veinte metros, y es la ubicada entre las manzanas 8, 10, 14 y 15, suman las áreas de estas manzanas fraccionadas en solares, la cantidad de treinta hectáreas, seis mil ciento noventa y tres metros cuadrados, 69. Padrón en mayor área número 4945; y 4.o Acto continuo y sobre la base de $ 1.214.10; la 26 98 o|o parte proindivisa, de un solar de terreno, enclavado con los edificios en él construídos, sito en la 8.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado hoy en mayor área con el número 10.107 (antes padrón número 13 568, parte) compuesto, según plano trazado por el ingeniero Lorenzo A. Gori Salvo, en Diciembre de 1933, de una superficie de noventa y un metros, noventa y seis decímetros, sesenta y seis centímetros, encerrados así: en el Norte, línea de un metro lindando con propiedad de Delia Giorello de Martínez; en el Oeste, línea de veinticuatro metros cincuenta y nueve centímetros, lindando con propiedad de Alcides Giorello y otros; en el Sud, línea de seis metros, cuarenta y ocho centímetros, confinante con Rafael, José y Alfonso Cordano; y en el Este, línea inclinada de veinticinco metros diecinueve centímetros, lindando en parte con terreno de los herederos de Antonio Ricard; y por donde tiene salida a la avenida Agraciada, y parte con fracción de la viuda de Juan Minelli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma. 2.o Que no se admitirán ofertas que no cubran las bases fijadas; y 3.o Que el título de propiedad y plano de las fracciones de campo descriptas en el 1.o, 2.o y 3.o apartados y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso a disposición de los interesados; y en cuanto al título de propiedad del bien deslindado en último término, se halla en poder de los acreedores hipotecarios, señores Gori y Molfino, en cuyo escritorio sito en el Palacio Salvo (5.o piso), está, también, a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Febrero 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$309.10 Mz.17-2035-v.ab 27.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ALLEGUE (AGUSTIN). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 456. Libro 9. Folio 373" se hace saber al público que el día ocho de Mayo de 1944, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 333.33 (trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos), equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 37 403, situado sobre la línea Norte de la calle Vicente Y. Pinzón entre B. Riquet y Vidaurreta. Se previne: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, etc. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 20 de 1944. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.
$33.80 Mz 25-2297-v ab 18

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha trece de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BANCO DE COBRANZAS. L. y ANTICIPOS. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 115. Lo 10. Fo. 127), se hace saber al público que el día veintisiete de Abril de 1944 a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José Cetrángolo, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 200.00 (doscientos pesos), equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el N.o 107.409 (ciento siete mil cuatrocientos nueve), situado sobre la línea Norte de la calle Continuación bulevar Propios entre De las Palmas y camino Lecoq. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 25 de 1944 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

Informes: Treinta y Tres 1312. Teléf. 8 - 32 - 73.
$28.60 Mz 31-2505-v.ab 24.

SANTIAGO PEDREIRA PEDEMONTE
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha tres de Marzo del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALBIN (RAMON) Cobro ejecutivo de pesos" (Expte N.o 253 Lo. 10 Fo 207), se hace saber al público que el día veintidós de Abril de 1944, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Pedreira Pedemonte asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 733.33 (setecientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos), equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 58.855, situado sobre la línea Sur de la calle Estanislao Vega entre B. Araújo y J. Acosta. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 20 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
$26.40 Mz.24-2271-v.ab.17.

ALBERTO MACCIO
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha dieciocho de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANGEL DALESSIO Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 255. Libro 10. Folio 192), se hace saber al público que el día treinta y uno de Marzo de 1944 a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 630.52 (seiscientos treinta pesos con cincuenta y dos centésimos), equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 37.794, ubicado sobre la línea Este de la calle Calera de las Huérfanas entre Martín Berinduague y Emilio Romero. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago [illegible] Contribución Inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, im-

puesto universitario, certificados, etc. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 14 de Marzo de 1944 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto

$33.00 Mz.16-2005-v.mz.31.

GOMENSORO y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesores de Fernando Cánepa con Sucesores de MARIA CAGNONI DE SABATTINI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá por los señores martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del inmueble empadronado con el número 26.140, de Montevideo, compuesto de un solar de terreno con edificio y mejoras, situado en la "Blanqueada", barrio Francisco A. Maciel, designado con el número cuatro del lote o manzana "A" del plano respectivo, compuesto de una superficie de 354 metros 18 decímetros cuadrados, con 8 metros 59 centímetros de frente al Suroeste, al camino Larrañaga número 423, por 41 metros 232 milímetros de largo, lindando: al Noreste, con el solar número cinco; al Sureste da frente a la calle Mateo Vidal, y al Noroeste con el solar tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que serán por cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados y el uno por ciento de comisión del rematador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso) — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$33.00 Mz.20-2110-v.ab.12.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Testamentaría de JUANA GONZALEZ BARBOT DE TABAREZ" se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán a continuación se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles, en el lugar de sus respectivas ubicaciones.

1.o El día 13 de Abril próximo a la hora 16. Base $ 36.000.00. Un terreno con edificio y mejoras, empadronado con el número 5.255, ubicado en la manzana 11 de la planta nueva de esta ciudad, primera sección judicial, compuesto de 10 metros 747 mms de frente al O. a la calle Convención número 1400 y 20 mts. 616 mm. de frente al N. a la calle Colonia número 911, lindando al S., con finca que fué de la sucesión Marcos Vaeza y al Este, con otra que fué de Manuel del Castillo.

2.o A la hora 17. Base $ 85.332. Un terreno con edificio y mejoras, empadronado con el número 5226, ubicado en la manzana 10 de la planta nueva de esta ciudad, primera sección judicial, compuesto de 18 metros 65 cents. de frente al Oeste, a la calle Convención números 1402 a 1408; y 20 mts., 63 ctmts., al Sud de frente a la calle Colonia, números 901 al 913, lindando al N., con finca de Francisco Mazal y al E., con otra de Beltrán Hardoy.

3.o El día 14 de Abril próximo a la hora 16. Base $ 16.000.00. Un terreno con edificios y mejoras, empadronado con el número 5.357, ubicado en la manzana 32 de la planta nueva de esta ciudad, primera sección judicial, compuesto de una superficie de 233 mts., 5.120 ctms., con 10 metros 737 mm. de frente al N., sobre la calle Mercedes número 956, y 21 mts. 749 mm. de frente al O., a la calle Río Branco número 1446'50 lindando al S., con Pedro Darguein, y al E., con el solar 7.

4.o A la hora 17. Base $ 5.667. Un terreno con edificios y mejoras, empadronado con el número 158.857, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, que según plano del agrimensor Félix Logaide de Diciembre 1935, se compone de 175 mts. 28 dms. con 7 mts. 48 cms. de frente al N. E., a la calle Ellauri número 534, entre Blanca de Tabaré y José M. Montero, 21 m. 65 cm al E., con el Municipio y 25 m. 14 cm. al S. O., con José Bilbao.

5.o El día 15 de Abril próximo a la hora 16. Base $ 5.667. Un terreno y sus mejoras empadronado con el número 3.563, ubicado en Villa Colón, que es la fracción dos del plano trazado por el agr. Amaro H. Cabrera, en Diciembre 1913, compuesto de un área de 21.835 mts. teniendo 117 mts. 47 cm. al N. E., con frente a la calle Luis Lasagna, entre Cornelio Guerra y Galileo, 184 m. 35 cm. al N. O., lindando con la fracción uno mismo plano, 181 m. 70 cm. al S. E., con la fracción tres y 121 mts. 51 cm. al S. O. con terrenos de Francisco Basso.

6.o A la hora 17. Base $ 3.067. Un terreno y mejoras empadronado actualmente con el número 152.130 ubicado cerca del Cerro en la 13.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 8.090 mts. 75 dc. teniendo 50 mts. al S., lindando con padrón 43.084, que da frente a la avenida Carlos María Ramírez; 161 m. 60 cm. al O., lindando con padrón 43.083; 161 ms. 83 al E., lindando con padrón 162.502 y 50 m. al N., con padrón 43.082. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, y a los efectos legales. 2.o) Que serán por cuenta del comprador los gastos y honorarios de escrituras, los certificados, el impuesto universitario, la comisión de 1 olo de los martilleros y el impuesto inmobiliario desde la fecha de la escritura. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, (primer piso) —Montevideo, Marzo 9 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Más informes: Piedras 318

$91.70 Mz.23-2234-v.ab.15.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Banco de Crédito contra sucesión de MIGUEL ANTONIO CAMIO. Cobro de pesos", se hace saber al público que en el día 17 de Abril próximo, en el lugar de sus ubicaciones y a las horas que se indican a continuación se procederá por el señor Martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles:

1.o) A la hora 16 — Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 18.770 situado en la manzana 887 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 481 metros 35 decímetros 69 centímetros cuadrados, deslindados así: 12 metros al Oeste de frente a la calle Constitución números 2038 y 2040, entre Nicaragua y General Pagola; 40 metros al Sur, lindando con Carlos Banfi e Hipólito Vanoli, 40 metros al Norte, con Pedro Carola, Carlos Vanfi José Pini y Antonio Botrico, y 12 metros al Este, con Luis Pola.

2.o) A la hora 17. — Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la vieja ciudad de esta Capital, empadronada con el número 3.470 compuesta de 4 metros 509 milímetros de frente al Norte, a la calle Sarandí número 190, entre las de Maciel y Guaraní por 20 metros 401 milímetros de fondo, lindando al Sur, con Juan F. Alvarez, al Oeste, con José Fernández, y al Este, con José Alvarez.

Se previene: Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta, en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escrituras certificados, registro, impuestos universitarios, pavimento y saneamiento si se debieran, serán por cuenta de los compradores y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (primer piso) — Montevideo, Marzo 9 de 1944 —Nicanor dos Santos, Actuario.

$45.60 Mz.22-2170-v.ab.15.

R. SCANAVINO Y SEBA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE

Terreno en el "Puerto del Buceo". Sobre la base de $ 5.00 el mt2. incluídas las construcciones.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "FERNANDO PENSADO. Sucesión". L.o 40 Fo. 21, se hace saber: Que el día 27 de Abril entrante a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Ricardo Scanavino con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 5.00 el metro del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en el Buceo, hoy 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 30769, señalado con el N.o 18 de la fracción letra C del plano del ingeniero Donato Gaminara, de Marzo de 1912, compuesto de 314 metros 74 decímetros cuadrados, que se deslindan así: Por el Norte, frente a la hoy llamada Rambla República de Chile, en nueve metros, distando su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 41 metros 50 centímetros de la esquina con la calle hoy llamada Benigno Paiva, entre ésta y la actualmente denominada Nicolás N. Piaggio; por el Sur, con parte del solar N.o 24 en 4 metros 30 centímetros; por el Suroeste, con terrenos de la sucesión Rucker en 12 metros 60 centímetros; por el Este con el solar N.o 19 en 38 metros; y por el Oeste, con el solar N.o 17 en 26 metros 40 centímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los gastos inherentes a la escrituración serán de cuenta del comprador. C) Que los autos en los cuales se dispuso la venta se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, y los títulos de propiedad, también en esta oficina Actuaria.— Marzo 29 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

$43.20 Ab 11-2605-v.ab.27.

JUAN ALBERTO VARELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "Francisco B. Helguera contra Sucesión de JUAN CORTE. Juicio ejecutivo", se hace público que el día veinte de Abril próximo, a las 16 horas y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio del martillero señor Juan Alberto Varela, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, al mejor postor y por precio que exceda la suma de $ 1.900.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación practicada en autos, del siguiente inmueble: Una finca con todas sus mejoras y accesorios y el solar de terreno en él construída, señalado con el número 4 de la manzana número cuarenta y siete de la planta urbana de la villa de Sarandí del Yí (Departamento de Durazno), con una superficie de ochocientos metros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con el solar número 2; por el Nordoeste, con el solar número 1; por el Sudeste, con el solar número 6, y por el Sudoeste, con frente a la calle Ituzaingó, por donde mide veinte metros lineales. Padrón del inmueble: número 288 (número doscientos ochenta y ocho). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 olo de importe de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., así como lo que pudiese adeudarse por pavimento, vereda y saneamiento en el momento de la escrituración definitiva, son de cuenta y cargo del comprador; y 3.o Que los títulos de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario. Informes en mi oficina: B. Aires, 498.

$54.30 Mz.21-1995-v.ab.18.

EUSEBIO BELLOMO
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, comisionada al autorizante Juez de la 11.a sección judicial de Canelones, dictada en autos "MAUBRIGADE o MAUBRIGADEZ JUAN JOSE Sucesión", se hace saber al público que el día doce de Mayo del corriente año, en el tiempo comprendido entre las horas 15 y 16, se venderán en remate público, al mejor postor, por precio que exceda al de su base, por el martillero Eusebio Bellomo, asistido del subscripto Juez de Paz, en las puertas del Juzgado y por separado, los siguientes inmuebles: I) Una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de cuarenta y una hectáreas ocho mil doscientos veintinueve metros sesenta y seis decímetros, padrón 628, lindando, en conjunto: por el Sud, con Desideria Medina; por el Norte, con el arroyo Chamiso; por el Este, con René Ferré, y por el Oeste, con Amelia Ortiz. Base: ciento quince pesos la hectárea; II) Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, padrón 110, ubicado en la manzana 92 de esta villa de San Ramón, letra F del plano respectivo, compuesto de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, que lindan: en veinticinco metros de frente al Oeste, con la calle Pescadores, por cincuenta metros de fondo al Este, confinando con el solar letra E; por el Norte, con

el solar letra H y por el Sud, con el solar letra D. Base: seiscientos pesos. Se previene que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado el feriado de la Semana de Turismo para su cómputo. — Villa de San Ramón, Marzo 20 de 1944. — Florentino Berecochea, Juez de Paz.

$12.00 Mz.30-2472-v.ab.22.

ISMAEL BENIA ROVIRA
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra ANGEL V. CAMARANO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día veintiuno de Abril entrante, a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Ismael Benia Rovira a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes. A) Una fracción de terreno, con todas las mejoras que contiene, que forma parte de las chacras números dos y tres, grupo uno, fracción segunda del ejido de la villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el número seis mil cincuenta y dos, y que según plano levantado por el agrimensor Juan V. Busso en Octubre de 1926, inscripto en la Dirección de Topografía, fué señalada con el número ocho y se compone de veinticinco hectáreas siete mil novecientos setenta y cuatro metros cinco decímetros, que se deslindan así: Al Nordeste, con Prudencia Dolores Amaro; al Sudeste con Mauricio Pérez y calle de diecisiete metros de ancho, y al Sudoeste con Dolores Botana y Mauricio Pérez; B) Sobre un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, designado con el número seis, manzana número cuarenta y uno de la villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, empadronado en mayor área con el número 273, y cuya superficie es de mil metros, deslindándose así: veinte metros de frente al Sudoeste sobre la calle Ituzaingó; veinte metros de fondo al Nordeste, lindando con los solares números 2 y 9 de la citada manzana, y cincuenta metros por cada uno de los costados al Sureste, y Noroeste, por donde linda con los solares números 4 y 8 de la misma manzana 41. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados etc., serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en el Juzgado de Paz de la 9.a sección judicial de este Departamento, villa Sarandí del Yí, a disposición de los interesados. — Durazno, Marzo 16 de 1944. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$48.00 Mz.25-2328-v.ab.18.

HECTOR R. COSSIO
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida recaída en autos: "RIVERA DAVID. Quiebra. (Libro 25. Folio 207), se hace saber que el día 18 del mes de Abril entrante, desde las 18 horas en adelante, y en el local de la quiebra situado en la esquina de las calles Independencia e Ituzaingó, el Martillero Héctor R. Cossio a presencia del Alguacil asistido del Actuario, rematará al mejor postor, dinero de contado, todas las mercaderías y muebles pertenecientes a la quiebra, cuyo inventario luce de fojas 5 a 7 y vuelto de autos. Se previene: Que el expediente se encuentra de manifiesto en la oficina Actuaria, que el comprador consignará el importe de su adquisición en el acto de serle aceptada la oferta y que esta publicación se hace por el término de diez días a los efectos de derecho. — Florida, Marzo 15 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$12.30 Mz.25-2321-v.ab.12.

ANALIO CANOURA RISSO
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado
REMATE

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, dictada en autos: "REQUENA ALEJANDRO E. como curador de la incapaz Valentina Claudia González de Tort s| remate", se hace saber al público que el día veintisiete de Abril de 1944, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta al mejor postor en remate público por el martillero don Analio Canoura Risso asistido del Actuario ad-hoc Eno. don Armando Pérez Luaces, de: 1.o) Una fracción de campo situada en "Los Ceibos", 1.a sección judicial de Maldonado, empadronada con el N.o 7619, compuesta de una superficie de 1 Há. 4.203 metros 86 decímetros lindando: Norte camino nacional; Este Suc. de León; Sur, Leandro de León; 2.o) Otra fracción ubicada en el mismo paraje, empadronada con el N.o 8760, compuesta de una superficie de 1 Há. 8.589 metros 10 decímetros, lindando: Norte, Guillermo Nández; Sur, Juan R. Tort; Este, Antonio Tort y al Oeste, Carmelo Pérez. Se previene: A) Que la venta se hará sobre la base de $ 62 la hectárea, precio del aforo; B) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la escribanía Pérez Luaces de esta ciudad; y D) Que serán de cuenta del comprador los gastos de certificados y escrituración. — San Carlos, Marzo 14 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$31.20 Ab.11-2599-v.ab.27.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, dictado en autos: "Sucesión de JOSE SALVADOR FEDETTI", se hace saber al público que el día 27 de Abril próximo, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado el Alguacil del mismo asistido del subscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda los siguientes bienes: 1.o) Un terreno edificado y demás mejoras que contengan, empadronado con el N.o 2267, situado en la manzana N.o 178, 1.a sección judicial de Salto, calle Montevideo N.o 257, compuesto de 14 metros de frente al Oeste, sobre calle Montevideo; por 86 metros 25 centímetros al Este, hace frente a la calle 25 de Mayo; al Norte, Domingo Cattaneo, y Sud, Antonio Fernández Barboza; formando una superficie de 1.207 metros 50 decímetros cuadrados, y 2.o) Un terreno edificado y demás mejoras que contenga, empadronado con el N.o 151, situado en la manzana N.o 12, 1.a sección judicial de Salto, calle Celón N.o 253, compuesto de 383 metros 1.543 centímetros y 75 milímetros, lindando: al Norte, Cristina Martínez: 28 metros 20 centímetros; al Este, Antonio Burgnetti 13 metros 40 centímetros; al Oeste, frente a la calle Celón: 13 metros 75 centímetros, Sur, Inocencia Zuccetti, 28 metros 25 centímetros. Teniéndose como base para el N.o 1 la suma de $ 2.500.00 y para el N.o 2 la de $ 1.408.90 sumas a que ascienden las tasaciones practicadas en autos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan al de las bases fijadas; Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil; Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y Que los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Marzo 28 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$35.40 Mz.29-2415-v.ab.21.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al público que se ha prometido vender a don ALBERTO PAJEAN, el comercio que en el ramo de "panadería, masitería y confitería" gira en San Ramón, Departamento de Canelones, bajo la firma "Hijos de Carlos Barindelli". Acreedores presentarse al mismo. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — San Ramón, Marzo 9 de 1944. — Hijos de Carlos Barindelli.

$12.00 Mz.15-1966-v.ab.13.

SOCIEDAD ANONIMA "BELLA VISTA"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 17 de Abril de 1944 a las 15 horas, en el local, calle 25 de Mayo 477, escritorio 53, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 1.er ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1943; 2.o Utilidades; 3.o Remuneración a los Directores; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Montevideo, Abril de 1944 — El Directorio.

$3.50 Ab.1.o-2534-v.ab.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley del 26|9|1904, he prometido vender al Sr. JUAN A. SILVA, la lechería, sita en Eufrenio Masculino 2510. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — José Silva.

$480 Ab.11-2616-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. Sucesores Francisco Real venderá "La Nueva Esmeralda", panadería calle Rivera 2916. Deben presentarse los créditos escribanía Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres 1336. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Viuda e Hijos de Francisco Real.

$3.40 Ab.1.o-2497-v.ab 20.

VENTA DE MAQUINAS Y UTILES

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LEOPOLDO VIZOSO un motor Ruston, una caldera horizontal tubular y un quemador para fuel oil y los accesorios del comercio que gira en Canelón Grande, en el ramo de tahona, de propiedad del subscripto, debiendo presentarse todos los que se consideren con derechos con sus justificativos en la escribanía Frías Pérez. — Canelones, Marzo 22|944. — José Carlos A. Boidi.

$7.80 Ab.1.o-2495-v.ab 20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho, que en ramos generales, giraba en la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia, bajo la razón social de "VDA. DE ANDRADE E HIJOS", haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio, el socio Ricardo P. Andrade. Los que se consideren acreedores, se presentarán con los correspondientes justificativos en el local de dicho comercio — Carmelo, Marzo 27 de 1944. — Ricardo P. Andrade. — Angélica Panzera de Andrade.

$8.80 Ab.1.o-2536-v.ab.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón "Braudakis y Cagna" establecida con panadería "Bristol" en la calle Gobernador Viana 2678, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor HECTOR BRAUDAKIS. Los acreedores deben presentarse ante la escribanía Elsa Antelo Rodríguez; Sarandí 430, Escr. 18. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Marzo 25 de 1944. — Héctor Braudakis, — Carlos Cagna.

$5.90 Ab.1.o-2519-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sucesión Antonio Seyndic prometió vender a MAURICIO KLEIN, la carnicería calle Paysandú 1577. Acreedores a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511 todo de acuerdo con ley de 26 de Setiembre de 1904. — Marzo 27 de 1944.

$3.70 Ab.1.o-2515-v.ab 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta al señor ATAHUALPA SAQUERO, el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle San Quintín N.o 4268, donde deberán concurrir los acreedores a cobrar sus créditos con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Marzo 29, de 1944. — Carlos Julio Chiarle. —Atahualpa Saquero.

$6.00 Ab.1.o-2561-v.ab.29.

BARRACA AMERICANA
(Antes Huffagel Plottier y Cía. S. A.)
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se convoca a los señores Accionistas para una Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la ciudad de Paysandú, en las oficinas de la Sociedad, calle Pte. Feliciano Viera 998, el día 29 de Abril de 1944 a las 17 horas, donde se tratará la siguiente orden del día:

Reforma general de los Estatutos sociales aprobados por el Poder Ejecutivo con fechas 14 de Setiembre de 1922 y 13 de Febrero de 1940. Se hace presente a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos para obtener la boleta de entrada a la Asamblea deberán depositar en la Secretaría, sita en el local indicado, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas efectuado en algún Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Montevideo, 1.o de Abril de 1944.

$19.30 Ab.1.o-2481-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 contraté vender a FERNANDO MARTINEZ el almacén de comestibles y bar con alcohólicas establecido en Mendoza 2702. Los acreedores presentarán sus cuentas a la oficina mencionada de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Manuela P. de Doce. — Fernando Martínez.

$9.19 Ab.1.o-2575-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí comercio "La Perla", Zorrilla de San Martín y 25 de Mayo, a ITALINA CARLE DE MARZUCA, LUIS A. y JORGE R. MARZUCA. De acuerdo ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Acreedores presentarse escribanía Gauto y Sarachu. — Carmelo, Marzo 15 de 1944. — José Andrés Pansera. — Italina Carle de Marzuca.

$5.90 Mz.27-2333-v ab 15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se ha disuelto la sociedad "DODERA y MUSTO". La firma continuará a nombre del socio Antonio D. Dodera. (Ley de 26 de Setiembre de 1904) Los acreedores se presentarán en J. L. Cardozo 319. — Florida, Marzo de 1944. — Antonio D. Dodera. — Fidel Musto (hijo).

$4.00 Mz.27-2322-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que se dejó sin efecto la promesa de compraventa entre la señora Agnes Sunok de Kulcsar al señor Gabriel Balogh y, en su defecto, compra la señora ANNA DITRICH DE BALOGH. Acreedores presentarse Plaza Independencia 707. Atanasiu.

$4.30 Mz.27-2337-v ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a HECTOR BOEDO el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Arrieta 3317. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1944. — Gumersindo Cadavid — Argimiro Quiroga.

$5.10 Mz.27-2343-v ab 15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ELECTROQUIMICA NACIONAL LIMITADA"

Se hace saber que por escritura que el 24 de Febrero de 1944 autorizó en esta ciudad el escribano Julio Enrique Real, copia inscripta en el Registro de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 4 de Marzo corriente, con el número 18 del folio 58 al folio 63 vuelto del libro 2 de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de cuya escritura se publica el siguiente extracto: A) Son socios: Juan Jiménez Cabrera, Agustín Luis Mantegazza, Manuel Domingo Durán y Roberto Carriquiry; B) Objeto: Explotación de la industria electroquímica y fabricación de productos químicos; C) Domicilio: Casa número 1940 de la calle Magariños Cervantes; D) Denominación: "Electroquímica Nacional Limitada"; E) Administración: Será ejercida por Juan Jiménez Cabrera y Agustín Luis Mantegazza, que podrán obrar en conjunto y separadamente debiendo cada una de las operaciones ser precedida de la denominación social: F) Capital: 30.000.00 pesos en efectivo, totalmente integrado, en la siguiente forma: los señores Juan Jiménez Cabrera, Mantegazza y Durán, $ 9.000.00 cada uno y $ 3.000.00 Carriquiry: G) Asambleas: Se celebrarán una vez al año en los 10 primeros días del mes de Agosto; H) Pérdidas y ganancias: y distribución de utilidades: El 5 o|o, para Jiménez Cabrera; el 5 o|o, para Mantegazza; al 5 o|o para fondo de reserva y el 85 o|o restante se distribuirá en proporción a los aportes; I) Inventarios y balances: Se practicará el 31 de Julio de cada año; J) Plazo: 5 años, a contar del 31 de Diciembre de 1943; K) Disolución y liquidación: Además de los casos previstos por la ley, por la incapacidad, quiebra o muerte de cualquiera de los socios.

$23.10 Mz.27-2294-v ab.13.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 20 de Abril a las 16 horas en el local social, calle Solís 1480, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior: 2.o Presentación de la memoria y balance anual; 3.o Elección de Síndico y suplente. — Montevideo Marzo 22 de 1944

$6.70 Mz.27-2342-v ab.13.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "INDUSCO"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 17 de Abril próximo en la calle 25 de Mayo 395 (apartamento 5) a las once horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del ejercicio social vencido con la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico 2.o) La designación de los miembros del Directorio y del Síndico y su suplente, y la fijación de sus remuneraciones; 3.o Reparto de las utilidades; 4.o Designación de un accionista para firmar, conjuntamente con el Presidente, el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — El Directorio.

[illegible] Mz.27-2352-v ab.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de cambio y viajes internacionales y con las iniciales C. E. V. I., sea con el nombre de Changes et Voyages Internationaux con sede en esta ciudad en la avenida 18 de Julio N.o 1121, giraba bajo la razón social de Vidal y Trillo, quedando con el activo y pasivo de la misma el señor ALFREDO VIDAL. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación previniéndose a los interesados que deben presentarse con sus documentos de crédito en la sede de la sociedad antedicha. — Montevideo, Marzo 23 de 1944 — Alfredo Trillo. —Alfredo Vidal.

$12 10 Mz 28-2368-v al.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores BERNARDINO ABELENDA LOIS, CELESTINO CHOUCIÑO y ELISEO VARELA nuestras casas de comercio que en el ramo de panadería y anexos tenemos establecidas en esta ciudad, en la calle Iguazú N.o 4970, la casa matriz, y en la avenida General Flores N.o 5019 la sucursal, con la denominación de panadería "Ituzaingó". Comunicamos asimismo a los interesados que esos comercios han girado bajo las razones sociales "Abelenda y Lois" y "Abelenda e Hijo". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones, con el fin de que los acreedores de las firmas sociales aludidas se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Elío Presa, calle Ituzaingó N.o 1469 (escritorio N.o 3). — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Ramón Abelenda — José Lois.

$13.20 Mz.30-2403-v.ab.18.

MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE S. A.

2.a CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 13 de nuestros estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 17 de Abril de 1944, a las 10 horas en nuestras oficinas, situadas en la avenida General Rondeau 1908, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Considerar la memoria y balance general al 30 de Noviembre de 1943 y la cuenta de pérdidas y ganancia (artículo 21 de los estatutos). 3.o) Considerar la forma de distribución de utilidades. (Artículo 21 inciso B) 4.o) Remuneración de los servicios de la Comisión Fiscal (Artículo 42) 5.o) Elección de la Comisión Fiscal. (Artículo 42) 6.o) Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad (Artículo 24).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1942 para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable depositar las acciones o el certificado de depósito correspondiente en alguna institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Secretaría expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición. Se previene que esta asamblea resolverá con el número de accionistas que concurran — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — El Secretario.

$20.20 Mz 30-2479-v.ab.17.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA, S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el lunes 24 de Abril p. v. a las 18 horas en el local de la Compañía, Plaza Zabala 383 (4.o piso), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Ratificar la reducción del capital; 2.o Integración del Directorio.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — El Secretario.

$12.00 Mz.30-2437 v.ab.22.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Abril de 1944, a las 11 y 45 horas en el local social, calle Solís N.o 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre 1943 e informe del Síndico. 2.o) Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente, y 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Marzo 28 de 1944.

$12.20 Mz.30-2478-v.ab.22.

VENTA DE COMERCIO

Gaspar Panzera, Paraguay 1259, interviene: HAROLD KRAVITZ compra la casa de comercio en el ramo de tintorería sita en Garibaldi 2043|45. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en el comercio referido. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Abel Abir. — Harold Kravitz.

$4.10 Mz.30-2427-v.ab.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La firma VIDAL HERMANOS, con fábrica de cajones para envases en Concepción Arenal N.o 1540, de esta ciudad, participa que ha disuelto la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Raimundo, Roberto y Manuel Vidal, cuya nueva firma girará con la razón Vidal Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo de 1944. — César Vidal. — Raimundo Vidal.

$7.00 Mz.30-2426-v.ab.18.

FIBRAVEGETAL S. A.

ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de Fibravegetal S. A. convoca a los señores accionistas de la misma, para la asamblea ordinaria que tendrá lugar en su sede social, calle Paraguay 1472 de esta ciudad, el día 20 de Abril próximo a las 14 y 30 horas, para tratar los siguientes asuntos: 1.o) Memoria y balance anual; aprobación de todos los balances generales practicados hasta el presente 2.o) Determinación del número de miembros que compondrá el Directorio que actuará desde la fecha de esta asamblea hasta el 30 de Junio de 1946 (artículo 12) 3.o) Elección de los Directores y del Síndico, titulares y suplentes que actuarán en el período inmediato posterior a la presente asamblea.

Asimismo se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar en el mismo local y día, media hora después de finalizada la asamblea ordinaria anterior, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Modificación del artículo 32 de los estatutos de la sociedad estableciéndose que el ejercicio económico de la misma vence el 30 de Junio de cada año iniciándose el nuevo el primero de Julio. Esta modificación entrará en vigencia de inmediato, de forma tal que el Directorio rendirá sus cuentas a la asamblea ordinaria de accionistas que se convocará de acuerdo con el artículo 35 a partir del treinta de Junio próximo 2.o) Autorización al Directorio para gestionar ante los Poderes Públicos la aprobación de la modificación del artículo 32 de los estatutos de la sociedad

$20.20 Mz.30-2455-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber, que he vendido al señor NICOLAS NESTOROFF, la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos, tengo establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles Haedo y 19 de Abril. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse a hacer efectivo el importe de sus créditos, con los justificativos del caso, en la misma casa de comercio, en esta ciudad. — Fray Bentos, Marzo 12 de 1944. — Guillermo P. Genoff.

$15.50 Mz.18-2100-v ab 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. Comunicamos haber desistido formar sociedad para explotar panadería San Martín, calle Caridad 1272. Presentar créditos escribanía Sesto Gilardoni, Treinta y Tres 1326. — Montevideo, Marzo 1944. — Jesús Pardo. — Angel Sixto. Alfredo Barona.

$3.50 Mz.28-2372-v.ab 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que la sucesión de Francisco Berriuzone ha prometido vender a don CARLOS SEOANE, la casa de comercio en el ramo de elaboración y venta de café, denominada "El Congo" establecida en la avenida Agraciada número 1863, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el término legal en la avenida Agraciada número 1863. — Montevideo, Marzo 21 de 1944.

$8.80 Mz.28-2376-v.ab.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de confitería y despacho de bebidas que giraba en esta plaza bajo el rubro "Arturo C. de Estrada y Cía." con sede en la calle Sarandí esquina Faustino Carámbula, quedando a cargo del activo y pasivo el socio ARTURO CERVIÑO DE ESTRADA. — Blás de la Barrera. — Arturo Cerviño de Estrada.

$13.70 Mz.28-2387-v.ab.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos disuelto la sociedad "VEIRANA y LUCAS", en el ramo de instalaciones sanitarias. A los efectos legales los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Bazzano, Misiones 1410. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Lorenzo Francisco Veirana. — Alfonso Lucas.

$7.90 Ab.10-2582-v.ab.29.

AERO CLUB DE MELO

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación pública para la compra de un avión de instrucción de pilotaje, destinado al Aero Club de Melo, de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado por la Dirección de Aeronáutica Civil, que se encuentra a disposición de los interesados en la citada oficina, calle 18 de Julio N.o 2137, y que puede ser retirado desde la fecha hasta el día 5 de Mayo próximo.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de Mayo a las 16 horas.

La apertura de propuestas se realizará el día 6 de Mayo de 1944 a las 10 y 30 horas, en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil. — Melo, Abril 13 de 1944. — Juan Olmos Muñoz Presidente. — Ernesto Aroztegui, Secretario.

$8.90 Ab.10-2594-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Luis A. Caputi Seijas ha prometido vender a don ANGEL SCARONE el giro comercial (activo y pasivo) del "Salón Asamblea", que bajo la firma de aquél gira en esta plaza, con sede en Asamblea 584, en ramo de venta de cigarrillos y salón de lustrar y se emplaza a los acreedores a presentarse en dicho local con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — San José, Marzo 29 de 1944. — Luis A. Caputi Seijas. — Angel Scarone.

$11.20 Ab.10-2592-v.my.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad colectiva que en el ramo de fabricación de tejidos y anexos gira bajo la razón de "URANGA y KRAMER". El señor Luis Uranga cede su cuota social al consocio Leonardo Kramer, quien se hace cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos del art. 492 del C. de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904 Los acreedores deberán presentarse en el estudio de los Dres. Pastorino - Cendán, calle Alzáibar N.o 1358. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Leonardo Kramer. — Luis Uranga.

$14.70 Ab.10-2577-v.ab.29.

PISON SAENZ VIDAL, S. A.

PAGO DE DIVIDENDO Y EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en las oficinas de la Sociedad se puede hacer efectivo el dividendo correspondiente al 7.o ejercicio.

A la vez se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general extraordinaria del 5 de Mayo ppdo., está abierta la subscripción para la emisión de la serie B de acciones de la Sociedad. El plazo para esta subscripción vence el 17 del cte. a las 12 horas. — El Directorio.

$4.60 Ab.10-2573-v.ab 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que he contratado vender a favor del señor FELIX BONANSEA la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y bazar giraba en el pueblo de Agraciada (Departamento de Soriano), bajo la razón social de "J. Pessl y Compañía", reservándome las agencias Frigorífico Modelo, O. N. D. A. y A. N. C. A. P., debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el local del comercio referido. — Agraciada, Marzo 18 de 1944. — Pedro J. Pessl. — Félix Bonansea

$8.80 Mz.25-2284-v.ab.13.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores socios de la Sociedad Cooperativa de Abasto, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Abril en el local de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos, calle Río Branco 1168, a las 21 horas, con la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior 2.o) Lectura de la memoria, balance y distribución de dividendo. 3.o) Elección de dos miembros titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva y tres miembros titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal.— El Secretario.

$8.00 Ab.1.o-2563-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a PELAYO GARCIA café y bar sito en Dante 1902. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Manuel F. Díaz.

$3.40 Mz.31-2453-v.ab.19.

ALMACEN VENDIDO

Por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, he contratado vender a RAUL NEGRO CERIANI el almacén de comestibles Lavalleja 1748 esq. Magallanes, de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — José Dios González.

$4.20 Mz.31-2474-v.ab.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que los señores David Nudelman y Manuel Veiga han resuelto disolver la sociedad que integraban y giraba bajo la razón de "NUDELMAN y VEIGA" en el ramo de panadería y anexos, con domicilio en la avenida Lezica N.os 6345 y 6347 (Villa Colón) El Sr. David Nudelman continuará en el giro del negocio tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, emplazando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días en la escribanía del señor Oscar G. Roix calle Rincón 628 con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 29 de 1944.

$10.60 Mz.31-2484-v.ab.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunicamos que en escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Ramón B. Negro, el 24 del actual, la cual fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de 1.a Instancia de 6.o turno, el día 29, con el N.o 42 al Fo. 145 del tomo 1.o de Contratos, JUAN VERHULST y RALPH BAYLY constituímos una sociedad de responsabilidad solicitada cuyas bases principales son: Razón social "Montex, Limitada" Domicilio: En esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en este país y en el extranjero. Plazo: Indeterminado, y para disolverse se necesitará el pedido escrito de un socio, hecho con anticipación de 6 meses. Objeto: Comerciar en frutos del país, productos de la ganadería y agricultura, lanas, cueros, pieles, comisiones, consignaciones, representaciones, importaciones y exportaciones en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes, suministrar capital para formar otras sociedades e intervenir en las que estén formadas, y realizar préstamos de dinero y valores. Capital: 300 000 pesos, de los que ya se integraron $ 150 000 en dinero. El capital debe ser aportado por mitades. Reserva: El 5 o|o del capital. Ganancia y pérdidas: Pertenecen por mitades a los socios. Dirección y administración y uso de la firma: A cargo de ambos socios, en forma ilimitada, indistinta y separadamente. La firma será la de cada socio, anteponiéndole la frase "Por Montex Ltda". El fallecimiento de un socio determinará la disolución de la sociedad de pleno derecho. Liquidación: Si no hubiere acuerdo, se fijó el procedimiento para realizarla. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Ralph Bayly. — Juan Verhulst.

$20.60 Ab.1.o-2508-v.ab.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490 (1.er piso) hemos resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón de RODRIGUEZ y FERNANDEZ para explotación almacén y bar calle Rocha 2651 quedando el socio Sr. Antonio F. Fernández. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Rodríguez y Fernández. — Antonio F. Fernández

$5.60 Mz.31-2452-v.ab.19.

PERFUMERIAS UNIDAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 15 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrare el día 22 de Abril entrante a las 11 horas en la sede social, calle Andes 1409, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la Memoria y del Balance General correspondiente al ejercicio 1943; 2.o Cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Informe del Síndico; 4.o Distribución de Utilidades; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos Sociales, para tomar parte en la Asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en la sociedad tres días antes por lo menos, del señalado para la reunión, las acciones o los certificados y que éstas se hallen depositadas en algún Banco u Oficina Pública. — Montevideo, Marzo 29 de 1944.

$12.30 Ab.1.o-2524-v.ab.19.

"CASA DEL PARTIDO, S. A."

1.a CONVCOTAORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido, S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 28 de Abril del año corriente, a las quince horas y 30 minutos, en el local de la calle Juan Carlos Gómez número 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance correspondientes al sexto ejercicio social vencido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; y 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el art. 37 de los estatutos. — El Secretario.

$15.00 Mz.31-2498-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender al señor FELIX SLEPOVICH el comercio que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y anexos. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos dentro del término legal. — Pan de Azúcar, Marzo 16 de 1944. — Félix Slepovich. — Julio Alcántara

$11.20 Mz.31-2477-v.ab 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Otto del C. Errazquín prometió vender a don ANTONIO D. DE MARIA, el bar y billar denominado Lavalleja, situado en la calle José Batlle y Ordóñez de esta ciudad. Acreedores concurrir a escribanía Amilivia, 25 de Mayo 595, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Minas, Marzo 15 de 1944. — Otto del C. Errazquín. — Antonio D. de María

$8.00 Ab.1.o-2532-v.ab 20.

CALERA DE LOS TREINTA Y TRES

(Sociedad Anónima)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 20 de Abril de 1944 a las 18 horas en el local de la Sociedad, calle Cabildo N.o 1939, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1943; 2.o Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1943; 3.o Elección de titulares y suplentes para integrar el Directorio; 4.o Elección de Síndicos titular y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio

$10.20 Mz.31-2506-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. En cumplimiento de esta ley hacemos saber al comercio y público en general que hemos vendido al señor JUSTINO MARTINEZ las existencias, muebles y útiles que giraba a nombre de Faraut Hnos. situado en el paraje de Higueras de Carpintería, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio. — Higueras de Carpintería, Marzo 27 de 944. — Faraut Hnos. — Justino Martínez.

$6.60 Mz.31-2449-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad "Regal y Fernández" tiene proyectado enajenar a favor de los señores OCTAVIO PEREIRA y RAMIRO NUÑEZ el establecimiento que en ramos generales, bajo dicha razón social y con la denominación de "Casa Iglesias" gira en el "Chuy", quinta sección judicial del Departamento de Rocha, en cuyo establecimiento y dentro del plazo de treinta días deben presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes. — Rocha, Marzo 10 de 1944. — Regal y Fernández. — Octavio Pereira. — Ramiro Núñez.

$16.00 Mz.18-2063-v.ab.17.

TALLERES GRAFICOS "SUR", S. A.

CONVOCATORIA

Segunda asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Talleres Gráficos "Sur" para la 2.a asamblea general ordinaria de accionistas a efectuarse el 14 de Abril de 1944 a las 15 horas en el local social, calle Camacuá N.o 583, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura acta asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, con informe del Síndico, correspondientes al 2.o ejercicio (1942 - 1943); 3.o Reparto de utilidades y fijación del dividendo; 4.o Elección del Síndico. — Montevideo, Marzo de 1944.

$7.20 Mz.30-2457-v.ab.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que por escritura autorizada por el escribano señor Luis Mischler con fecha 20 del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad comercial "Ackermann y Kuster Hermanos", que giraba en esta plaza en ramos generales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la nueva sociedad constituída en la misma fecha bajo la razón social de "KUSTER HERMANOS y COMPAÑIA" integrada por don Santiago Arnoldo Kuster, don Baldomero Erico Kuster y don Arnoldo Raúl Hirsiger. —Nueva Helvecia, Marzo 21 de 1944. — José Ricardo Kuster. — Santiago Arnoldo Kuster — Baldomero Erico Kuster. — Matilde Ihlenfeld de Ackermann. — Arturo Raúl Ackermann.

$11.80 Mz.27-2353-v.ab.15.

AGENCIA MARITIMA VIDAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos; convócase a los accionistas de la Agencia Marítima Vidal S. A. a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de abril próximo a las 10 horas, en su local, calle Colón número 1578. Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1943. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Honorarios del Directorio y Síndico. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. —Agencia Marítima Vidal S. A.

$9.00 Mz.27-2197-v.ab 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y público en general que he prometido vender al señor DALMIRO DA COSTA TEIXEIRA las mercaderías, muebles y útiles y demás existencias del comercio que tengo instalado en esta ciudad, calle Brasil esquina General Córdoba, haciéndome cargo del pasivo y de las cuentas a cobrar. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago estas publicaciones debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Goncalves, calle Artigas número 891, de esta ciudad, a los efectos a que hubiere lugar. — Salto, Marzo 22 de 1944. — Raúl Lucas. — Dalmiro da Costa Teixeira.

$10.40 Mz.27-2357-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lorenzo y Gómez avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su café, bar y horno calle Piedras 500 a los señores GARCIA y MORALES. Interviene oficinas "B. R. Y C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — José Lorenzo. — José Gómez. — David García. — Everildo Morales.

$6.60 Mz.27-2312-v.ab.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Feijóo y Anido avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904) que prometieron vender su bar y restaurant Yí 1300, al señor DELMIRO FEIJOO. Interviene oficina "B. R. I. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Marzo 15 de 1944. — Delmiro Feijóo. — Andrés Anido.

$6.00 Mz.27-2313-v.ab.15

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Mosqueira e Iraizoz avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su café y bar Miguelete 1393, al señor EMILIO MOSQUEIRA. Interviene oficina "B. R. Y C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 — Montevideo, Marzo 20 de 1944. — Emilio Mosqueira. — José Iraizoz.

$6.00 Mz.27-2314-v.ab.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que el 18 de Marzo de 1944, autorizada por el escribano doctor Julio C. Mourigan, se disolvió la sociedad "Compañía Caudal, LUIS G. RADION y COMPAÑIA" y que giraba bajo la firma "Luis G. Radion y Compañía", con sede en la casa número 912 de la avenida 18 de Julio, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Luis G. Radion. — Montevideo, Marzo 22 de 1944.

$9.60 Mz.27-2345-v.ab.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se ha resuelto disolver la sociedad colectiva "FERNANDEZ y DUMAR" (Empresa El Siglo), retirándose el señor Alberto C. Dumar y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Roberto Fernández Quintana. Acreedores recurrir estudio del doctor Sercovich, Colonia 1139, de 18.30 a 19.30 horas. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Alberto C. Dumar. — Roberto Fernández Quintana.

$5.10 Mz.27-2309-v.ab.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que en escritura que autorizó el escribano Carlos Oscar P. Terra, el 10 del corriente, se solemnizó la disolución de hecho del 30 de Octubre de 1939, de la sociedad "Viuda e Hijos de J. D. Boggia" con herrería, carpintería y fábrica de rodados en La Cruz (Departamento de Florida), haciéndose cargo del activo y pasivo social los socios AMERICO G. y LEON FLORENCIO BOGGIA. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — María Nóbile de Boggia. — L. Florencio Boggia. — Américo G. Boggia.

$10.90 Mz 25-2137-v.ab.13

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S. A.
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio tomada en la sesión del 20 de Marzo de 1944 y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Abril próximo, a las once horas en la oficina de la Compañía, calle Zabala número 1338, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al vigésimoquinto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1943, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico durante el pasado ejercicio. 4.o) Elección de nueve Directores. 5.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 6.o) Designación de dos accionistas que, junto con el Presidente o un Vicepresidente, firmarán el acta de la asamblea general ordinaria.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos según el cual para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones, o certificado expedido por The National City Bank of New York, autorizado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 26 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, Marzo 21 de 1944 —J. F. Callery, Vicepresidente.

$29.80 Mz.25-2302-v.ab 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del tambo, calle Domingo Aramburú 1711 que prometí vender a FRANCISCO CORTINAS, para que presenten sus créditos calle Treinta y Tres 1336, escribanía Camaño. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Antonio Reino Bastón.

$4.50 Mz.25-2287-v.ab 13.

AVISO

Se hace saber a JUAN GUALBERTO ESCAYOLA, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió con el número 193, folio 50 libro 10, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Por Catalina Stratta de Bugna y otros: Banco Popular del Uruguay.

$10.90 Mz 25-2267-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor CESARIO OUTEIRO, la panadería de mi propiedad ubicada en la calle Caridad N.o 1272, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en dicho local dentro de treinta días. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Angel Sisto.

$10.40 Ab.11-2607-v my 2.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 28 de Abril de 1944, a la hora 11, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1943. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de seis Directores, Síndicos y Síndico suplente. 4.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta. 5.o) Cualquier otro asunto que presentaren los señores accionistas.

$13.00 Mz 25-2300-v.ab.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, y artículo 49 del Código de Comercio, comunicamos la disolución de la sociedad "Bianchi y Syargala" con domicilio en esta ciudad, quedando con el giro, activo y pasivo el socio LEONARDO BIANCHI. — Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Leonardo Bianchi. — Carlos Syargala.

$8.30 Ab.11-2615-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que disolvemos la sociedad "Est. Consulado" Gen. Flores 3197 quedando único propietario Sr. ALFONSO FREUDENHEIM. Acreedores presentarse al comercio dentro de 30 días.

$4.40 Ab.11-2603-v.my.2.

CABO SANTA MARIA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el día 28 de Abril a las [illegible] nuestro local, Plaza Libertad 1325. Orden del día: 1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Tomar en consideración el informe del Directorio sobre venta de los bienes sociales. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en el local social, Plaza Libertad 1325, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 23 de Abril inclusive, de conformidad con el artículo 33 de los estatutos y con las disposiciones del decreto de Julio 16 de 1943. — El Directorio.

$11.20 Ab.11-2618-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a la Sra. CLARA VRANYA DE NAGY el almacén, sito en Millán 2702. Según ley del 26|9|1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Margarita T. de Zeumann.

$5.30 Ab.11-2617-v.my.2.

TALLERES GRAFICOS "SUR", S. A.
CONVOCATORIA
Primera asamblea general extraordinaria

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Talleres Gráficos "Sur", para la 1.a asamblea general extraordinaria de accionistas a efectuarse el 14 de Abril de 1944 a las 15 y 30 horas en el local social, calle Camacuá N.o 583, para tratar la siguiente orden del día: Consideración del proyecto de reforma de los estatutos sociales.

Advertencia. — Se hace saber a los señores accionistas que para tener voto en la asamblea deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero. — Montevideo, Marzo de 1944.

$9.10 Mz 26-2458-v.ab 14.

AVISO

Se hace saber a ANTONIO SINISCALCO o a sus herederos, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta a plazos respecto del terreno con frente al camino Maldonado, cuyo contrato fué inscripto con el número 533, folio 197 libro 5. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Banco Popular del Uruguay.

$10.90 Mz.25-2266-v.ab.18.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que, una vez dictada la resolución pertinente, respecto a licitaciones públicas relacionadas con este Servicio de Intendencia, la misma será fijada en caracteres bien visibles y por un lapso de 10 días consecutivos, en el pizarrón del hall de este organismo. — Montevideo, Marzo 29 de 1944.
(Cuenta corriente) Ab.12-10615-v.ab.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 23 (segundo llamado). — Asunto número 97|175. — Harina de trigo especial para la Panadería y Fideería Militar. — Molinos Podestá, S. A.: 350.000 kilos de harina de trigo especial, según muestra y análisis número 11941, en bolsas de 70 kilos, a $ 1.01 los 10 kilos (envase a clasificar en el establecimiento y en buen estado de conservación, consideradas de primer uso, a $ 32.00 el ciento). — Montevideo, Marzo 25 de 1944.
(Cuenta corriente) Ab.12-10614-v.ab.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir gabardina inglesa fina, según muestra o similar, franela blanca, franela beige, percalina gris, cierres metálicos de 60 a 80 y de 40 centímetros, pielcitas de castor para cuello, franjas de lana según indicaciones, puños de lana según indicaciones, guantes, lentes de vuelo, zapatos de abrigo, hormas para zapatos de abrigo, bufandas, con destino a Talleres, para los alumnos de la Escuela Militar que hacen praáctica de aviación, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Abril de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Ab.12-10616-v.ab.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 33
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 33 para adquirir pasta de tomates en latas de 2 1|2 y 5 kilos, yerba mate en barricas, porotos comunes tipo carioca o similar, ciruelas, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las ppropuestas se abrirán el día 17 de Abri de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Ab.12-10617-v.ab.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir alambre intemperie de 10, 6 y 4 mms., bajo plomo de 3 x 10, de 3 x 3, de 2 x 1 y de 2 x 4, aisladores de campana de 60 x 80 de porcelana, pernos rectos galvanizados, hierro ángulo de 50 x 50 mms., columnas de hormigón de 0.15 x 0.15 x 5 metros, con destino a Talleres, para reparación de la red eléctrica del Regimiento de Caballería número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Ab.12-10618-v.ab.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 44
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 44 para adquirir 10.000 kilos de dulce de membrillo en envases de 2 1|2 kilos, aproximado, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Ab.12-10619-v.ab.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 45
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir bancos escritorios tipo pupitre, sillas para los bancos, mesas escritorio en pino, saliveras, felpudos, enjaretados de alambre, esponjas o cepillos de pizarrón, con destino a la Escuela de Armas y Servicios, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Abril de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Ab 12-10620-v.ab.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 41 para adquirir brochas para barba, cepillos para dientes, género para vestidos tipo moletón o franela, jabón en polvo para afeitar, pantalones cortos blancos para gimnasia, pantalones largos blancos, paños para piso, perchas individuales para tropa, tricotas blancas, tricotas azules, toallas de mano, toallas de baño, lienzo para sábanas, colchas en colores para camas de 1 y 2 plazas, crea para sábanas de 1 y 2 plazas, madrás, pañuelos de mano, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Abril de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Ab.12-10621-v.ab.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir alnace varios colores, percalina bolsillo varios colores, seda americana varios colores, seda de mangas varios colores, raso de seda varios colores, tornasol varios colores, entretela de hilo, entretela de chaleco, gamuza para bolsillo, hebillas para tirapie, botones escudos dorados grandes, botones escudos dorados chicos, galón naval de 7 mms., emblemas de metal 100 por cada unidad, con destino a la Sastrería de Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Abril de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Ab.12-10622-v.ab.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública número 43
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 43 para adquirir candados, escobas, escarapelas reglamentarias, esponjas de acero, jarritos de aluminio, líquido para limpiar metales, papel estraza tamaño grande, papel de embalaje azul, termos de medio litro, termos de un litro, tazas para la barba de aluminio, líquido insecticida, pulverizadores para líquido insecticida, papel higiénico, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Ab.12-10623-v.ab 22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir aceite de maní o girasol en botellas de un litro, aceite mezcla de oliva, maní o girasol en botellas o latas de 2 litros, aceitunas, avena laminada, almidón, arroz grano entero, azúcar molida, completo Puritas o similar, chocolate, duraznos en almíbar, harina de trigo, maizola, mermelada de duraznos, mermelada de tomates, orejones, té, yerba mate en barricas, yerba mate en paquetes, sal fina, vino tinto, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril de 1944 a las 15 y 30 horas — Montevideo, Abril 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Ab.12-10624-v.ab 21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Jueves 13 de Abril: hora 14, papas y cebollas; 14 y 15, boniatos.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). —, Montevideo, Marzo 31 de 1944.
(Cuenta corriente) Ab.12-10628-v.ab.15.

U. T. E.
VENTA DE SULFATO DE ZINC
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta 3.900 kilos de sulfato de zinc, envasado en 15 barricas, de acuerdo con las condiciones respectivas que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las ofertas serán recibidas hasta la hora 15 del día 17 de Abril de 1944. — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ab.12-10613-v.ab.17.

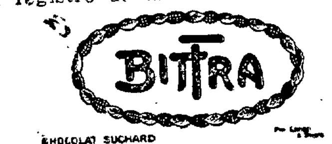
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42048. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Con esta fecha P. Dubourg, por Mario Castro Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



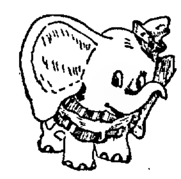
para distinguir artículos de las clases 19.a y 23.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.30 Ab 12-2655-v ab 22.

ACTA N.o 42054. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Con esta fecha Félix De la María, por la Sociedad Anónima "Chocolat Suchard", de Neuchatel (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1a — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.60 Ab.12-2642-v.ab.22

ACTA N.o 42047. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Con esta fecha P. Dubourg, por Mario Castro Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 19.a y 23.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.40 Ab.12-2657-v.ab.22.

ACTA N.o 42040. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha P. Dubourg, por Mario Castro Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 19.a y 23.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.30 Ab.12-2630-v.ab.22.

ACTA N.o 42039. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha P. Dubourg, por Mario Castro Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 19.a y 23.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.30 Ab.12-2631-v.ab.22.

ACTA N.o 42041. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha P. Dubourg, por Mario Castro Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 19.a y 23.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.30 Ab.12-2632-v.ab.22.

ACTA N.o 42046. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Con esta fecha P. Dubourg, por Mario Castro Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



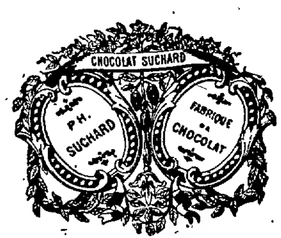
para distinguir artículos de la clase 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.10 Ab.12-2656-v.ab.22.

ACTA N.o 42053. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Con esta fecha Félix De la María, por la Sociedad Anónima "Chocolat Suchard", de Neuchatel (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.70 Ab.12-2639-v.ab.22.

ACTA N.o 42052. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Con esta fecha Félix De la María, por la Sociedad Anónima "Chocolat Suchard", de Neuchatel (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.70 Ab.12-2638-v.ab.22.

ACTA N.o 42055. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Con esta fecha Félix De la María, por la Sociedad Anónima "Chocolat Suchard", de Neuchatel (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.90 Ab.12-2640-v.ab.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5994. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Daniel Salmazo, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un depósito de descarga para fines sanitarios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ab.12-2641-v.ab.22.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Abril 12 de 1944

1.a Sección

ESTEBAN AUGUSTO SPINELLI, 51 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Cerrito 726, y FELICIA LAVEGA SILVA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 726.

JUAN CARLOS CONTI, 24 años, soltero, piloto aviador, oriental, domiciliado Convención 1526 (apartamento 6), y MARIA EMILIA DERMIT TOURREILLES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1526 (apartamento 6).

5.a Sección

DOMINGO LUTI, 43 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado San José 1143, e IVONNE JULIETTE GEORGE, 36 años, soltera, francesa, domiciliada San José 1143.

FRANCISCO PEREZ, 30 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado Canelones 1327, y EMMA AGUSTINA OLIVERAS VILA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1077.

JOSE DOMINGO LINGERI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1069, y YOLANDA CAMPORA AGUIAR, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1112.

RAUL HECTOR MONTAÑEZ, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Eufemio Masculino 2549, y MARIA ELIDA DOMINGUEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1141.

ENRIQUE MARTINEZ CAVANELAS, 43 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cuareim 1175, y MARIA GIANATTASIO, 45 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Cuareim 1175.

7.a Sección

NERIS ALBERTO DEBENEDETTI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1672, y MARIA CARRO GIONARDI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1672.

JULIO CEDEIRA, 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado Paysandú 1709, y CARMEN SOUTO REY, 28 años, soltera, española, domiciliada Paysandú 1709.

MARIO IVANHOE PORFILIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1688, y CELESTE AIDA TRIPALDI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1810.

8.a Sección

RAUL MARIO BRIAN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libres 1506, y DESDEMONA ROSA PIAZZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Libres 1506.

MARIO ANDRES ROJAS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 9 de Abril 1657, y MAXIMA SANTOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Venezuela 1331.

RECLUS OUTEDA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asunción 1509, y NILDA DEMATTEIS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Asunción 1509.

GISLENO DIONISIO FONSALIA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 1812, y MARIA CELIA VARESSINI, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Agraciada 1812.

NELSON DELGADO PASCUAL, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isidoro de María 1691, y DELIA PAULA OLIVERA OLONDRIZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1691.

9.a Sección

VICENTE OLMAN RUGLIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1978, y BLANCA ESTHER IBARRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 2016.

JUAN EULOGIO PORTO, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Peabody 1893, y BLANCA IRIS HERRERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada calle N.o 1 esquina Medio Día.

PABLO MOREIRA TRONCI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calderón de la Barca 1871, y DOLORES GEMELLI CABALLERO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Calderón de la Barca 1871.

CARLOS LEVA, 37 años, soltero, carpintero, argentino, domiciliado Paso de Carpín 3327, y MARIA ESTHER RISSO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Paso de Carpín 3327.

ALEJANDRO MIGUEL SZENKAR, 42 años, soltero, director de orquesta, húngaro, domiciliado camino Redención y camino Seré, y CORINA AMALIA AGUIRRE ACHAVAL, 25 años, soltera, concertista, argentina, domiciliada Redención y Seré.

19.a Sección

HAGOP GUIRINLIAN, 39 años, soltero, sastre, armenio, domiciliado Blandengues 1778, y EFIGENIA FERNANDEZ, 38 años, soltera, española, domiciliada Blandengues 1778.

21.a Sección

FELIX BARREIRO, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. Carlos María de Pena 5158, y ELOISA BADAL ARIAS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Carlos María de Pena 5158.

SIXTO ABEL BERNAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4230, y ROSA VICTORIA PIACENTINI VAIRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Castro 481.

WALTER JUAN GALLI, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pastor 1157, y CLARA YOLANDA GIMENEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 4603.

JOSE RAMON SEIJAS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alejandro Dumas 1460, y MARIA MERCEDES RAYMUNDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Alejandro Dumas 1460.
$2.00 P|p.-v.ab.14.

7.a Sección

TEODORO PREOBRAGENSKY, 43 años, divorciado de Galina Smolovik, mecánico, ruso, domiciliado 18 de Julio 1578, y CHARLOTTE WENZEL, 40 años, divorciada de Federico Osswald, alemana, domiciliada 18 de Julio 1578.
v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de GERMAN ZERVANDO LATORRE con MARIA LUISA LOPEZ y las de nacimiento de los hijos de éstos, Juan Enrique Nelsol y Germán Servando Latorre: donde el nombre del contrayente y padre, respectivamente aparece "Emiliano", debiendo decir en todas Germán Zervando, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

Se hace constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$8.20 Ab.12-2549-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DUHALDE o DUHARDE DE ELISSECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Ab.12-2645-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis A. Bouza, dictada en el expediente caratulado "EDITH MORI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Edith Mori, en la que el nombre de la inscripta aparece como Ellit cuando en realidad debe decir Edith. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.30 Ab.12-2044-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "ARAUJO VILLAGRAN HORACIO. Prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en el balneario Atlántida, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, actualmente empadronado con el número 404, señalado con el número 11 de la manzana 33, compuesto de una superficie de 675 metros, deslindados así: 15 metros frente al Sur, a calle número 12; igual extensión al Norte, por donde linda con el solar 5, de propiedad de Julio Crespi; 45 metros al Este, confinando con el solar 12, de Emilio Uslenghi, e igual extensión al Oeste, con el solar 10, de propiedad de Juan Barnetch. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Filomena o Philomene Fortón o a sus herederos o a quienes se consideren con derecho a dicho inmueble, para que se presenten a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$53.50 Ab.12-2643-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA PARSONS DE ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose especialmente por el término expresado a Virginia Parsons, Ana Parsons Horne de Stoch, Alberto, Ulises, Rómulo César, Enrique, Eduardo y Maceo Parsons, Bernabé Luis, José Gabriel, Juan Antonio, Luisa Carmen, Arturo Julio César, Esther, Carolina y Elina Magariños Parsons, Horacio María y Roberto Jorge Urta Parsons, Esther Urta de Giucci y María Angélica Urta de Barbé Zugasti o los herederos o sucesores de los mismos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Marzo 9 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$34.80 Ab.12-2551-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña ENCARNACION PEREGRINA ALBAN DE RABUFETTI, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Julio Anselmo Rabufetti por aparecer en ella con el nombre de Peregrina en lugar de Encarnación Peregrina, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1942. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$10.10 Ab.12-2636-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO CANO, FLORENTINA RODRIGUEZ DE CANO y de FRUCTUOSO CANO o PEDRO CANO o PEDRO FRUCTUOSO CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.50 Ab.12-2650-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIA LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1942. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$5.40 Ab.12-2651-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL RAMON Y ACOSTA o MIGUEL HUGO RAMON Y ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 28 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.00 Ab.12-2648-v.ab.22.

JOSE LUIS FIALO

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra JOSE ESTEBAN MOLLO y TEODORA ARIAS DE BALERO. Ejecución de hipoteca. L.o 38. F.o 443", se hace saber: Que el día 26 de Abril próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, y a las horas que se expresarán; se procederá por el rematador don José L. Fialo, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o) A las 16 y 30 horas. Dos fracciones contiguas de terreno con sus edificios y demás mejoras que contengan, situadas en el paraje conocido por "Campos Elíseos" vigésima sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números 40047 y 40048, señaladas en el plano respectivo con las letras D y E de la manzana número cincuenta y cuatro, y compuestas en conjunto de una superficie de cuatrocientos cincuenta y nueve metros seiscientos cincuenta milímetros, que se deslindan así: diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Fomento, hoy Carlos de la Vega, por veintisiete metros diecinueve centímetros al Este, por donde linda con el solar C, por el Sur, con el solar letra G, y por el Oeste, mide veintiséis metros treinta y dos centímetros, lindando con el solar letra F. 2.o) A las 17 horas: Otra fracción de terreno con sus mejoras, sita en los mismos paraje y sección que la anterior, señalada con el número veinticuatro de la manzana cincuenta y siete en el plano del agr. B. N. Silva, con una superficie de trescientos cuarenta y dos metros cuadrados, con nueve metros de frente al Este a la calle Inclusa, entre las de Fomento, hoy Carlos de la Vega, y Progreso, por treinta y ocho metros de fondo al Oeste por donde linda con el solar dieciocho, por el Norte con el solar diez, y por el Sur, con el veintitrés. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que el número actual que corresponde a la finca de la calle Carlos de la Vega, es el 4345, y el de la calle Inclusa el 174. C) Que los gastos, comisión de rematador, honorario de escrituras y demás gastos inherentes a las mismas, así como lo que pudieran adeudar dichos inmuebles por concepto de medianerías, pavimentos, u otras cargas análogas serán de cargo de los compradores. D) Que los títulos de las propiedades a venderse, así como los autos en que se dispuso la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 (2.o piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

Informes: Juncal N.o 1470 (1.er piso). Teléfono 85.001.

$51.40 Ab.12-2635-v.ab.26.

ELIO MENONI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Artigas

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, dictada en el expediente caratulado: "Arturo González contra CLARO PEREIRA. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 28 del mes corriente a las 14 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Elio Menoni, asistido del Juez que subscribe, se venderá en remate público con base que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de cuatrocientos ochenta pesos, el edificio construído en el solar N.o 3 de la manzana N.o 253, ubicado en el barrio Aldea de esta ciudad, con todas las mejoras que contiene. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, 2.o) Que los gastos de escrituración, honorarios, inclusive los certificados, son por cuenta del comprador así como todo lo que pudiera adeudarse por medianerías, alambrados u otras cargas análogas que recaigan directamente sobre dicho inmueble. 3.o) Que no se posee título de tal propiedad, 4.o) Que los antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en este Juzgado. — Artigas, Abril 1.o de 1944. — Juez de Paz.

$24.00 Ab.12-2679-v.ab.28.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en autos "Carlos Julio Rivero por el Banco de la República contra FROILAN PLACIDO PEREZ. Juicio ejecutivo", se hace saber que el día cinco de Mayo entrante a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Agustín Pereyra, asistido del subscripto Juez, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con sus alambrados y las demás mejoras que contiene, situada en "Don Carlos", octava sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 7320, y que según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, se compone de una superficie de treinta y tres hectáreas seis mil once metros veinte decímetros, lindando: al Nordeste, campo de Belarmina Arrarte de Saráchaga; al Sudeste, campo de Jorgelina Cabrera; al Sudoeste, campo de Benito Juan Reyes, y al Nordoeste, campo de Justo V. Reyes. Se hace constar: A) Que los títulos y plano del inmueble a enajenarse, se hallan a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma, y C) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados respectivos, salvo que el comprador sea el propio Banco, en cuyo caso esos gastos y honorarios serán de cargo de la ejecución. — Rocha, Marzo 31 de 1944. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$32.50 Ab.12-2647-v.ab.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario, urbano 1173 serie "29" a cargo de RICHOTTI COSME SESSA, el 4 de Mayo próximo, a las 18 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Larregui Aristía venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cincuenta y ocho pesos ($ 2.058.00), un terreno y mejoras en la manzana 38 del pueblo Fraile Muerto, sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón trescientos nueve, señalado con el número 8 en plano del agrimensor Francisco Román Mestre de Julio 28 de 1913 y compuesto de una superficie de mil metros, deslindado: 20 metros de frente al Oeste a la calle Veintisiete de

Octubre, entre la de Burgos y el camino nacional, por 50 metros de fondo, lindando al Norte con el solar 7 de Gregoria Padrón; al Este, con el 3 de Ignacio Ramírez, y al Sur, con el 9 de Juan Arévalo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.747.98, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil doscientos veintitrés pesos noventa y siete centésimos (pesos 1.223.97), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.223.97, al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.12-10626-v.ab.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano ley 7395, número 420 serie "Z", a cargo de ANGEL ADOBATTO, el 3 de Mayo próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón ciento cuatro mil novecientos veintiuno, que está señalado con la letra "D" en plano del agrimensor Nicolás Perillo, de Diciembre de 1922, inscripto en la Dirección de Topografía el 7 del mes y año citados y consta de ciento tres metros treinta y ocho decímetros, deslindándose así: 8 metros 615 milímetros de frente al Sudoeste, a la calle Agustín Abreu, edificio 2258, entre las de Joaquín Velazco y Cardal, por 12 metros de fondo, lindando: al Nordeste, con Juan Pena; al Noroeste, con el solar "C", de Salvador Ottati, y al Sudeste, con Pascual Incoronato. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 25 de Febrero próximo pasado, a $ 2.314.46, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, colector, conexión, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.12-10625-v.ab.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 222 serie "Q", a cargo de CANDIDO, JOSE SANTIAGO, CASIANO y NILDA o NILZA MONEGAL, GUADIELA MONEGAL DE BONILLA, HILDA MONEGAL DE RODRIGUEZ SAN PEDRO, ROMULO BONILLA y MANUEL RODRIGUEZ SAN PEDRO, el 5 de Mayo próximo, a las 10 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Larregui Aristía venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil trescientos veintinueve pesos ($ 7.329.00), un terreno y mejoras en la manzana 80 de la ciudad de Melo, Capital y primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón quinientos cuarenta y tres, el que consta de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y se deslinda: 21 metros 475 milímetros de frente al Este a la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo, dando frente al Norte, a la calle Colón, por formar esquina; al Sur, linda con propiedad de Cándido Monegal, y al Oeste, con Juan J. Laureiro. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.908.77, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, cordón, vereda, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil ciento sesenta y dos pesos trece centésimos ($ 4.162.13), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.334.32 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.12-10627-v.ab.22.

CURTIEMBRE RAMPONI S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el viernes 28 de Abril actual, a las 18 horas, en el local social, calle Paysandú 919, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1943, e informe del Síndico. 2.o) Distribución de las utilidades. 3.o) Retribución al Síndico. 4.o) Elección de Síndico titular y suplente.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, los accionistas que hayan de intervenir en la asamblea deberán inscribir las acciones en el registro que, llevado al efecto, permanecerá abierto en el local social hasta 48 horas antes del día y hora de la asamblea. — El Directorio.

$11.40 Ab.12-2654-v.ab.17.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Cooperativa Agrícola Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1943

Deudores—

Salarios	$	3.175.11
Chacra N.o 30	"	578.18
Intereses y descuentos	"	751.78
Caja	"	719.06
Camión	"	3.578.39
Bienes raíces	"	14.931.41
Molino harinero	"	6.412.44
Muebles y útiles	"	818.63
Comisiones	"	206.36
Reparac. generales	"	1.842.91
Gastos generales	"	2.956.27
Molienda	"	197.06
Deudores varios	"	76.046.48
Mercaderías generales	"	28.081.83
	$	140.295.94

Acreedores—

Fletes camión	$	594.76
Obligaciones a pagar	"	13.117.44
Fondo reserva	"	22.916.43
Fondo de res. especial	"	9.166.48
Capital autorizado	"	40.000.00
Banco República	"	229.93
Cereales	"	594.72
Carnicería	"	169.56
Desc. transitorio	"	4.241.98
Acreedores varios	"	49.264.64
	$	140.295.94

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.40. — 2116.

Otis Elevator Company

Balance general al 31 de Diciembre de 1943

Activo—

Inmuebles	$	32.000.00
Edificios y construc.	"	20.654.00
Maquinaria y herramientas	"	4.778.61
Mercaderías	"	47.713.87
Bancos	"	73.741.89
Cuentas a cobrar	"	12.215.65
Trabajos diarios	"	333.693.08
Adelantos para ejercicios futuros	"	2.451.52
	$	527.248.51

Pasivo—

Capital	$	100.000.00
Reservas facultativas	"	10.223.42
Casa Matriz	"	11.735.53
Cuentas a pagar	"	3.602.25
Trabajos varios	"	401.687.41
	$	527.248.61

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20. — 2111.

Italcable

Montevideo

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1943

Activo—

Caja y Bancos	$	4.153.81
Instalaciones, muebles y útiles	"	84.677.60
Almacenes y economato	"	24.385.08
Deudores varios	"	20.330.66
Cuentas varias	"	122.575.57
	$	256.122.72

Pasivo—

Fondos de amortización	$	71.613.45
Reservas varias	"	3.706.15
Acredeores varios	"	3.457.40
Cuentas varias	"	77.345.72
Capital	"	100.000.00
	$	256.122.72

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 2133.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Marzo 18 de 1944

Carmen Torres de Saavedra, oriental, 68 años, viuda, H. Pasteur.
Belkis Bordón, oriental, 23 años, soltera, Colonia Dr. B. Etchepare.
Francisco Esteban Saint Laurent, oriental, 55 años, casado, L. de la Torre.
Sinforiano Mallada, oriental, 35 años, soltero, Hospital Pasteur.
Daniel Balestra, oriental, 3 meses, Robinson 3410.
Camilo Díaz, oriental, 30 años, soltero, B. Artigas 1109.
Félix Pompilio Barrios, oriental, 74 años, casado, S. Yraola.
María Julia Alba Moreno de Viera, oriental, 24 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Buenaventura García, oriental, 77 años, soltero, General Luna 1270.
José Pedro Cardozo (hijo), oriental, 20 años, casado, Isla de Flores 1380.
María Ferrer Solari de Pérez Roubin, oriental, 62 años, casada, 18 de Julio 870.
José Vicente Arrigone, argentino, 67 años, casado, Hospital Maciel.
Luis Paseyro, oriental, 57 años, casado, Rafael Pastoriza 1328.
Mirta Gladys Méndez, oriental, 6 meses, G. del Pino 4177.
Ramón Vecino, español, 27 años, casado, Taugarupa 581.
Nicanor Llaneza, español, 65 años, casado, Hospital Maciel.
José Arocena González, argentino, 64 años, casado, San Lorenzo 3241.
Graciela Donadeu de Saavedra, oriental, 82 años, viuda, Cabrera 3676.
Sebastián Artigas Aguirre, oriental, 8 meses, Colonia Saint Bois.
Angela Bulla Codone de Pancela, suiza, 82 años, viuda, Asilo L. P. del Campo.

Marzo 19 de 1944

Juan Paulicci, oriental, 69 años, casado, Candelaria 1881.
Desinda Rodríguez, 21 años, soltera, Sanguinetti 2710.
Juan Francisco Cotelo, oriental, 13 años, soltero, Instituto Enfermedades Infecciosas.
Nelson Oscar Batista, oriental, 5 años, Carapé 2244.
Jorge Waldimir Ylieff, oriental, 5 meses, Hospital Pedro Visca.
José Luis Denis, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Cipriano De Prado, español, 82 años, casado, Criollos 4042.
Santiago Niorbirino, italiano, 87 años, viudo, General Flores 2382.
Eduardo Dávilas, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Saturnina Rosado de Cali, oriental, 90 años, casada, Hospital Pasteur.
María Antonia Silveira de Ganthier, oriental, 50 años, casada, P. Ponce 1491.
María Luisa Píriz, oriental, 39 años, soltera, Hospital Pasteur.
Manuel Otermini, oriental, 60 años, casado, Queguay 874.
Enriqueta Suárez de Nin, oriental, 45 años, viuda, Agraciada 1855.
Manuel Bao Fernández, español, 88 años, viudo, Canelones 2312.
Cristóbal Rioberta, italiano, 76 años, viudo, Canelones 2312.
Alberto Obon, español, 57 años, casado, A. L. P. del Campo.

Marzo 20 de 1944

Catalina Juana Chiocconi de Caro, 78 años, oriental, casada, M. Sosa 2924.
Blanca Traversari de Gobone, italiana, 104 años, viuda, Galicia 2158.
Jesús Varela, oriental, 52 años, casado, 26 de Marzo 1266.
Ana Josefa Sagarra de Díaz Arnesto, oriental, 69 años, viuda, Millán 3455.
José Palleiro, español, 59 años, casado, Ecuador 2392.
Elda Fontana de González, oriental, 34 años, casada, Lanús sin número.
Romeo Tierno, oriental, 27 años, casado, Hospital Maciel.
Dionisio Nuncio Soria Barbosa, oriental, 51 años, casado, Torricelli 4702.
Elena Alba Fournoglian, oriental, 1 hora, Casa del Niño.
Zulma Reyes, oriental, 49 años, soltera, Hospital Pereyra Rossell.
Roque Pedro Cebey, oriental, 35 años, casado, Colonia Saint Bois.
José Chain, oriental, 70 años, casado, Hospital Pasteur.
Luciano Rodríguez, oriental, 44 años, viudo, Hospital Pasteur.
Nelson Canto, oriental, 13 días, Hospital Pereyra Rossell.
Antonia Vázquez de García, española, 74 años, casada, Porongos 2227.
Rodolfo Schupke, oriental, 16 años, Cairo 3362.
Eduard Waldemar Medina, oriental, 6 meses, Hun sin número.
José Daniel Bonilla, oriental, 7 meses, Hospital Pedro Visca.
Enrique Pomi Pomi, italiano, 23 años, soltero, L. Pérez 3364.
Pablo Tuwiener, alemán, 62 años, casado, Defensa 1673.
Rafael Yanero, oriental, 32 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
América Eguinea de Barcia, oriental, 17 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Celina Cappa, oriental, 3 6años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María Amelia Belmonte, española, 45 años, soltera, Agraciada 2848.
Celestina Piaggio de De León, oriental, 50 años, casada, Camino Gori.
Juanita Bianchi, oriental, 7 días, Casa del Niño.
Josefina Estévez de Toujas, oriental, 54 años, casada, India Muerta 4137.

Marzo 21 de 1944

Eustaquio Pena, oriental, 61 años, casado, Tomás Toribio 1412.
Alma Pellis, oriental, 5 meses, Casa del Niño.
Leonie Fontan de López, oriental, 60 años, casada, Pasaje Echemendi 29.
Luis Crespo, oriental, 45 años, casado, Hospital Vilardebó.
Hugo Walter Valdez, oriental, 3 años, Hospital Pereyra Rossell.
Dora Belza de Miniño, argentina, 49 años, casada, Hospital Pereyra Rossell.
Eduardo Beledo, oriental, 60 años, casado, Barcelona 367.
María Leocadia Sala de Mendoza, oriental, 44 años, viuda, Hospital Pasteur.
Eugenia Aprile de Castro, oriental, 78 años, viuda, Ariel 4989.
Petrona Bordazar de Girihone, oriental, 65 años, viuda, Vizcaya 3925.
Estanislao Beatt, italiano, 79 años, casado, Hocquart 2021.
Antonio Cuozco, italiano, 98 años, viudo, Mariano Soler 3153.
Julio Edmundo Sánchez, oriental, 29 años, soltero, Hospital Militar Central.
Elvira Elisa Torrosella de Saravi, oriental, 54 años, casada, 18 de Julio 1377.
Rosa Gurri de Socas, oriental, 64 años, viuda, San Salvador 1870.
Olavo Amaro Macedo, oriental, 56 años, casado, Vázquez 1208.
Francisco Morandi, oriental, 59 años, casado, Hospital Maciel.
Manuela Delgado de Guisole, oriental, 55 años, viuda, Hospital Pasteur.
Trvanda Vanesian de Chopurian, armenia, 49 años, casada, Cuchilla Grande 430.
Julia Pena de Introini, oriental, 65 años, viuda, Uruguay 2006.
Máximo Eduardo Godoy, oriental, 88 años, casado, Oficial 3 N.o 38.
Juliana Aguiar de Lauz oriental, 70 años, casada, Garibaldi 1964.
Antonia Lerin, oriental, 70 años, soltera, Bustamante Guerra 195.
Gervasio Santos, oriental, 66 años, casado, Hospital Militar Central.
Asunción Iglesias de Orsi, oriental, 56 años, casada, República de Chile 993.
Polidoro Filgueiras oriental, 61 años, casado, Savago 1181.
Pedro Piedrabuena, oriental, 69 años, casado, M. Herrera y Obes 4419.
Juan Petrone, italiano, 82 años, casado, Aréchaga 3221.
Venancio López, oriental, 49 años, soltero, San Salvador 1636.
Máxima Pírez de Berrondo, oriental, 61 años, viuda, Sarmiento 2625.

Marzo 22 de 1944

Juan Bautista Gelmi, oriental, 52 años, divorciado, Florida 1589.
Antonio Marrero, español, 79 años, casado, Lorenzo Pérez 3028.
Jesús Sosa, oriental, 64 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Rita Carmen Martínez de Basile, 53 años, oriental, casada, Hospital Maciel.
Rafael Pucciarelli, italiano, 68 años, viudo, Asilo L. P. del Campo.
José Antonio Más, oriental, 66 años, soltero, Hospital Pasteur.
Crosinda Pereyra, oriental, 26 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María Acosta de Victorica, oriental, 49 años, casada, Imperio sin número.
Raúl Toribio Arroyo, oriental, 47 años, soltero, Juan Ramón Gómez 2656.
Adolfo Rial Fernández, oriental, 58 años, casado, Galicia 1274.
Josefa Durán, oriental, 58 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Felvia Teresa da Silva, oriental, 6 horas, Hospital Pereyra Rossell.
Martín Gómez, español, 70 años, casado, boulevard Artigas 2195.
Cleia Sozza de Garcé, oriental, 26 años, casada, Hospital Pereyra Rossell.
José Domingo Fernández Silveira, 49 años, oriental, casado, R. R. del Perú 951.
Juan Carlos Araújo, oriental, 2 meses, Barros Arana 5009.
Andrés Bonora, oriental, 59 años, soltero, Uruguay 1995.
Juan Carlos Dutra, oriental, 11 meses, Hospital Pedro Visca.
José Antonio Téchera, oriental, 5 meses, Hospital Pedro Visca.
Walter Soria, oriental, 25 días, Hospital Pedro Visca.
María Gontade de Molinari, oriental, 58 años, casada, Larrañaga 2474.

Gladys María Belo Yuguero, oriental, 44 días, Durazno 887.

Juan Manuel Martínez, oriental, 20 años, soltero, 20 de Febrero 2664.

Héctor Mayobre, oriental, 58 años, casado. Hospital Pasteur.

Cosme Santos, oriental, 82 años, viudo Hospital Pasteur.

Rodolfo Paredes, oriental, 5 años, José Mármol 825 bis.

Raquel Ludovisa Juliana Curbelo, 53 años, soltera, Curiales 1545.

Carmen Hoffman de Gradín, oriental, 89 años, viuda, Agraciada 2306.

Américo Ladislao Castillo, oriental, 56 años, casado, Hospital Militar.

Gladys Santos, oriental, 7 meses, Hospital Pereyra Rossell.

María de la Consolación Riveiro de Maupeu, española, 49 años, casada, Cerrito 730.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 1132 AL 1144

Solicitudes despachadas el día 17 de Marzo de 1944

CONSIGNACION (DOLARES)

8|7243, Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Clavos para tapicero, 34.

8|7241, Cía. Burroughs de Máquinas Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de sumar Burroughs, 1.064.

8|7231, Adid Canen Salvador, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para tejer, 52.

8|7401, Horacio Torrendell, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para refrig. eléct. Kelvinator, 111.

8|7391, Radio Montecarlo C. X. 20 doctor C. Romay, A, Estados Unidos de Norte América, Condensadores eléctricos (U. propio), 145.

8|7377, Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas de filamento metálico, 906.

8|7379, Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas de filamento metálico, 4.688.

8|7258, Adid Ganen Salvador, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas de tejer (gastos), 51.

PLANILLA N.o 1145 AL 1158

Solicitudes despachadas el día 18 de Marzo de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|7553, Ospedale Italiano Umberto I, A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos completos de Rayos X, 8.285.

8|7386, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Catgut con y sin aguja, 482.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|7569, González y Cía. Ltd., A, Perú, Plomo en lingotes, 9.441.

8|7567, Antonio Vigo y Cía., A, República Dominicana, Tabaco en hoja sin elaborar, 5.442.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|7101, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo para la construcción, 4.846.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|7470, Henderson y Cía. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Levadura, 46.

8|7453, Bazar Liverpool, Vicente E. Minetti, A, Estados Unidos de Norte América, Muñecas y bebes de pasta, 130.

8|7463, Henderson y Cía. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Figurines, etc., 269.

8|7483, United Shoe Machinery C.o Argenitna, A, Estados Unidos de Norte América, Gomas para limpiar calzado, 9.

8|7474, Henderson y Cía., Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Almohadillas higiénicas, 128.

8|7512, Henderson y Cía. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Campanillas bronce, 8.

8|7491, Curt Bohm, A,° Estados Unidos de Norte América, Pilas para linternas, 167.

8|7538, Industria Papelera Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Tintas para imprentas, 1.121.

8|7532, Industria Papelera Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Artículos para escritorio, 326.

8|7528, Industria Papelera Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Lápices, 194.

8|7530, Industria Papelera Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel pergamino, 342.

8|7526, Industria Papelera Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel carbónico, 446.

8|7255, A. Casal Varela Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Transformadores para altoparlantes, 58.

8|7540, Luis S. Dini, A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas para radiotrasmisor, 115.

8|7523, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Refrigeradores eléctricos, etc., 4.877.

8|7531, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Masticos a la celulosa, 98.

8|7498, Henderson y Cía. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Alhajeros, etc., 45.

8|7565, Turcatti y Casalia, A, Estados Unidos de Norte América, Cerraduras para muebles, 269.

8|7443, Pallas y Dobiliotti, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas para autos, 161.

8|7451, Jaime Balter, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras para yesqueros, 425.

8|7343, León Natarson, A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos acero para pinturas, 121.

8|7309, Hijos de Francisco Susena, A, Estados Unidos de Norte América, Inodoros de loza integrales, etc., 421.

8|7305, Claudio Sapelli, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas fluorescentes, etc., 1.171.

8|7297, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Papel carbónico, 159.

8|7413, Loppacher y Bianchi, A, Estados Unidos de Norte América, Hebillas hierro para talabarteros, 455.

8|7103, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para arados, 1.715.

8|7100, Linn y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Arados de Manceras, 1.548.

8|7546, Legación Británica, A, Inglaterra, Impresos, 129.

8|7466, Varela Radio y Cía., A, Méjico, Fibras vegetales (seguro), 103.

8|7440, Linn y Cía., A, Canadá, Arados de Manceras (seguro), 82.

8|7568, Embajada de los Estados Unidos de América, A, Estados Unidos de Norte América, Cajón archivo, 20.

8|7564, Embajada de los Estados Unidos de Norte América, Película impresa, 90.

8|7430, Sala, Iriarte, Bofill S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierros ángulos y tee (seguro), 106.

8|7442, Linn y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de acero (seguro), 15.

8|7444, Linn y Cía., A, Estados Nnidos de Norte América, Reparaciones para automóviles (seguro), 6.

8|7446, Linn y Cía.,A, Estados Unidos de Norte América, Papel Stencil (seguro), 18.

8|7424, Campos y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Despertadores (seguros), 74.

8|7432, Sala, Iriarte, Bofill S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro ángulo y tees (seguro), 72.

8|7434, Sala, Iriarte, Bofill S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo (seguro), 38.

8|7488, Marques, Rubio y Cía., A, Brasil, Yerba mate elaborada (seguro y flete), 15.626.

8|7462, Garino y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón (seguro), 27.

8|7460, Garino y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón (seguro), 19.

8|7452, Taranco y Cía. S. A., A, Brasil, Yerba (flete), 1.322.

8|7450, Ruvertoni Hermanos, A, Brasil, Yerba mate (seguro), 21.

8|7454, Taranco y Cía. S. A., A, Brasil, Yerba (seguro), 159.

8|7448, Arturo Proto, A, Brasil, Yerba mate (gastos de seguro y flete), 266.

8|7426, Amorello y Cía., A, Brasil, Cacao (seguro), 106.

8|7566, Juan José Orgoroso, A, Brasil, Yerba mate, 4.417.

8|7550, Arturo Ruiz y Cía., C, Brasil, Tabaco en hoja, 3.117.

8|7438, Fábrica Uruguaya del Fibrocemento Magnani S. A., A, Argentina, Papel de lija (gastos y fletes), 12.

8|7435, Francisco Irastorza, C, Argentina, Láminas para afiches Kolynos, 13.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|7560, Droguería Oriental de Elías Mordokovich, A, Argentina, Almidón, 43.

8|7541, Droguería Oriental, Elías Mordokovich, A, Argentina, Talco, 154.

8|7552, Droguería Oriental, Elías Mordokovich, A, Argentina, Estearato de magnesio, 108.

8|7556, Droguería Oriental, Elías Mordokovich, A, Argentina, Carbonato de magnesia, 31.

8|..3, Droguería Oriental, Elías Mordokovich, A, Argentina, Kaolín, 9.

8|7425, Agustín J. Benzo, A, Argentina, Modelos mad. para fundic. aparta K. L. V. 41.

8|7427, Candal y Facal, A, Argentina, Tuercas de hierro, 143.

8|7449, Francisco Alonso Adami, A, Argentina, [illegible] ntal de cirugía, 871.

8|7475, Staricco y Cía., A, Argentina, Calotines papel seda para sombreros, 206.

8|7428, Enrique Siri, A, Argentina, Hilo de algodón (flete y seguro), 70.

8|7458, Andrés Sola (Agencia Rhodia), A, Argentina, Stovarsol Comprimidos (flete y gastos), 12.